SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
TERCERA SESION ORDINARIA
AÑO 2026

VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico Martes, 23 de junio de 2026 Núm. 46

A las tres de la tarde (3:00 p.m.) de este día, martes, 23 de junio de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Senadora ausente y excusada:

Brenda Pérez Soto.

Senador presente, mas no así en la votación final:

Eliezer Molina Pérez.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico inicia sus labores en el día de hoy martes, 23 de junio, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

La Invocación estará realizada por la señora Valeria Pagán Ríos de la Iglesia Fuente de Agua Viva en el Pueblo de Carolina.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Valeria Pagán Ríos procede con la Invocación.

SRA. PAGÁN RÍOS: Buenas tardes. Gracias por la invitación que le hacen al Espíritu Santo a esta su Sesión Legislativa y gracias por permitirme ser la portavoz de esta Invocación al Rey.

Santiago 1:5 dice: "Y si alguno de vosotros tiene falta de sabiduría, pídala a Dios, el cual da a todos abundantemente y sin reproche, y le será dada".

Es interesante y maravilloso de Dios que no necesitamos tener palabras rebuscadas ni un gran conocimiento de su Palabra para pedir sabiduría divina. Solo es necesario tener un corazón dispuesto a hacer la voluntad de Dios aquí en la tierra, y recibirás esta sabiduría. Qué poderoso saber que cuando no tenemos idea de cómo hacer algo, cuando se nos acaban las estrategias, podemos acudir al Rey, al Creador de toda creatividad, pedir y recibir esa dirección, recibir esas ideas, recibir esa instrucción.

Y en esta tarde vengo a decirles que tienen al mejor recurso al alcance de una petición, pedir sabiduría a Dios, para gobernar, para legislar, para cuidar, para amar, para construir, para arreglar, inclusive, hasta para quitar aquello que no debe estar. Siempre que pidas esta sabiduría al Rey conforme a su voluntad para esta tierra bendita del Cordero, te será dada y no solo dada, sino abundantemente.

Oremos. Padre, en esta hermosa tarde, en este bendito lugar, te invitamos, Espíritu de Dios, a que seas el protagonista en esta Sesión. Te invitamos a que tomes el control y que seas Tú dirigiendo cada agenda, cada palabra, cada conversación en paz, en armonía, libre de contienda y en acuerdo al bienestar de tus hijos y de tu tierra, Puerto Rico.

Reconocemos, Señor, que Tú eres el Altísimo, que Tú eres el que gobiernas y que no hay otro como Tú, ni en los cielos ni en la tierra, ni debajo de la tierra, ni otro que se acerque a tu grandeza y a tus maravillas. Te entronamos en esta tarde y clamamos a Ti, Dios, por esa sabiduría divina para cada uno de los que están presentes en este lugar y para, aun aquellos que no pudieron llegar.

En el nombre de Jesús derrama tus estrategias, derrama tu sabiduría, Señor. Bendecimos la vida de cada una de las personas que está en esta tarde al alcance de mi voz.

Yo bendigo sus casas, bendigo sus familias, el esfuerzo y el trabajo de sus manos; y, si hubiese algún enfermo en medio nuestro, clamamos a ti, Señor, para que sean sanos por la llaga de Cristo en el Nombre Poderoso de Jesús. Y que, por medio de Tu sanidad, sabiduría y revelación, puedan reconocer que has sido Tú.

Clamamos por Tu presencia en este lugar; que sea inundado cada espacio y esquina, y que seas Tú, Señor, dirigiendo de principio a fin este espacio, este tiempo, en el nombre poderoso de Jesús. Amén y amén.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar autorizar a todas las Comisiones del Senado a continuar sus respectivas Reuniones Ejecutivas mientras transcurre la Sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para autorizar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la Sesión anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente a la Sesión del martes, 22 de junio de 2026).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Un momento.
Antes de ir a los Turnos Iniciales, que es el próximo asunto. Ayer hubo una situación con el Sistema de Votación y se les pidió a los senadores que acreditaran que el impreso de su voto correspondía a cómo fueron emitidos para entonces nosotros identificar que las medidas fueron aprobadas.
Señora Secretaria explíquele al Pleno al respecto.
SRA. SECRETARIA: Después de culminada la Sesión, la Secretaría del Senado le envió un correo electrónico con las respectivas Votaciones a los senadores: Brenda Pérez Soto; Carmelo Ríos; Joanne Rodríguez Veve, Roxana Soto Aguilú; Ángel Toledo López; y María de Lourdes Santiago; y el senador Eliezer Molina Pérez, para que confirmaran por correo electrónico que la Votación estaba correcta. Todos ellos certificaron que la Votación en efecto estaba correcta y la del senador Josean Santiago se corrigió el voto que había señalado que no se encontraba correcto.
Después de haber hecho la contabilización, todas las medidas tuvieron quince (15) votos o más, excepto el Proyecto de la Cámara 1058.
SR. PRESIDENTE: Bueno, pues entonces, aclarado el asunto todas las medidas fueron aprobadas, excepto el Proyecto de la Cámara 1058.
Para que los compañeros tengan una idea de lo que ocurrió es que se está modernizando el sistema de cuadro telefónico y al parecer esa programación intervino con el sistema que devuelve la Votación que emite cada senador en su banca. Para todos los fines, se supone que en el día de hoy y en el futuro no tengamos ese problema porque fue atendido.
¿Algún otro asunto sobre ese particular señora Secretaria?
SRA. SECRETARIA: No, ningún asunto adicional.
SR. PRESIDENTE: Bien. Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Santiago Rivera y Matías Rosario, solicitan Turnos Iniciales al Presidente)

SR. PRESIDENTE: Bien, no hay Turnos Iniciales.
Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Compañero. ¿Turno Inicial?
SR. SANTIAGO RIVERA: Sí.
SR. PRESIDENTE: Compañero Josean Santiago.
Adelante, compañero.
SR. SANTIAGO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.
Brevemente quiero expresarme, para aclarar que el sentir que se escucha de diferentes voces, tanto en la calle como desde micrófonos de radio y televisión e incluso desde las bancas de este Senado ocupadas por las Minorías, por nosotros las Minorías, no se trata de que estemos preocupados por la situación del PNP. Lo que realmente nos preocupa y nos ocupa son los problemas que el PNP le está

causando al país. Su Gobierno que ya cumple diez (10) años en el poder, como le he recordado en varias ocasiones, en vez de destacarse por ir mejorando las condiciones de vida de las familias puertorriqueñas, nos lleva a todos en estos días a sentir vergüenza al ver que, en las más altas esferas de nuestra Administración Pública, la discusión sea entre los propios dirigentes del Gobierno por quién es más corrupto que el otro.

Es bochornoso, y si ustedes aún no lo han sentido así, pues sus sentimientos no son reflejo del disgusto generalizado que ya no pueden callar los más acérrimos defensores de la Palma y de la estadidad.

El problema es mantener al PNP en el poder, porque le han fallado malamente a Puerto Rico. Se va el agua, por ejemplo, a cientos de miles de familias en toda la zona metropolitana y los propios dirigentes de la Autoridad son los que publican en sus páginas oficiales en las redes sociales que las piezas para modernizar el sistema llevan diez (10) años tiradas en total abandono. ¿Oyeron, verdad? Que llevan diez (10) años los mismos que el PNP lleva en el poder.

En conclusión, ahora resulta que la falta de mantenimiento y las interrupciones en el servicio son directamente responsabilidad de su mal Gobierno.

Por otro lado, ayer escuchábamos en los medios de comunicación el Zar de la Energía, confirmando que hay más de noventa por ciento (90%) de los miles de fondos federales asignados desde el 2018, para la puesta al día de toda nuestra red eléctrica que todavía no se han usado y el sistema sigue frágil y vulnerable a posibles apagones, ¿oyeron, verdad? Desde el 2018, tiempo que está dentro de la misma década que su Partido lleva en el poder.

Y así ocurre con los millones de fondos federales en Vivienda y en toda la reconstrucción. Y para colmo de males ahora aumenta el riesgo de perderlos, de que nos quiten esos fondos por la horrorosa imagen de corrupción y malos manejos que ya resuena hasta en el Congreso.

Y miren hoy los titulares de los periódicos, Puerto Rico retrocedió por siete (7) posiciones en el índice de competitividad global, entre otras razones por su pobre desempeño en eficiencia gubernamental. Ahora resulta que el PNP que le ofreció al país en las pasadas Elecciones, que este sería el cuatrienio de la ejecución nos coloca en una mucho peor posición de las que estábamos antes. ¿Oyeron, verdad? No tienen que remontarse a Gobiernos pasados, ni de Aníbal ni de Alejandro esto está pasando hoy ante nuestros ojos con su Gobierno en el poder.

Por eso el llamado es a que se pongan del lado correcto de la historia, que no sigan defendiendo lo indefendible porque al final, a ustedes también le pasarán factura. Pongan de su parte para sacar los mercaderes del templo, que pague quien tenga que pagar, sea quien sea en el Gobierno. Quítenle de encima esta pesada carga que lleva nuestro pueblo al ver que su Gobierno no muestra intención alguna de salir de tanto escándalo.

Honestamente, es lo menos que deben hacer para que en el 2028 puedan entregar con dignidad un poder mal utilizado. Ya se cumple una década perdida con el PNP como Gobierno, pero, por favor, hagan ustedes un genuino esfuerzo por lograr que los dos años y pico que le quedan en el poder no sean tiempos tan nefastos como los que estamos viviendo hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Escucho al compañero del Partido Popular, ahora rasgándose la ropa; hablando de supuestos actos de corrupción de este Senado parte de la Administración del Partido Nuevo Progresista hemos enfrentado cualquier cosa que entendamos que no está cumpliéndose con la ley o haya alguna irregularidad.

Él dice y establece que llevamos doce (12) años, llevamos tres (3) elecciones porque el pueblo no confía en el Partido Popular. Porque el pueblo se dio cuenta que cuando el Partido Popular gobierna, Puerto Rico se destruye. Porque el pueblo no confía en el liderato popular, hicieron un intento el cuatrienio pasado y le dieron una Mayoría en Cámara y Senado, destrucción. No se ponían de acuerdo, se estaban matando entre el Presidente de la Cámara y el Presidente del Senado.

No había legislación importante que lograran los votos, para lograr legislación importante fue con el voto de nosotros que éramos la Minoría porque poníamos a Puerto Rico primero.

Esas Administraciones Populares, hoy arrastramos 98 impuestos, se le olvidó, por eso es qué es fácil decir, no vamos al pasado, vamos solamente a tratar de criticar lo que está pasando ahora, pero eso es secuela.

Lo que hicieron los populares en el poder, nos dejaron un Puerto Rico destruido. Las escuelas no servían, las calles no servían, el sistema que ellos pagaron a una persona para que viniera a chequear la luz, que lo que hizo fue robarse el dinero no se recuerdan de eso. Ellos no se acuerdan de eso, ahora hay que olvidarlo. El pueblo no cree en el liderato popular. El liderato Popular teniendo corruptos en diferentes partes, somos nosotros que los identificamos, somos nosotros los que lo llevamos.

En el caso de nosotros cuando hemos tenido problemas, los enfrentamos nosotros. Ustedes los populares no tienen esos pantalones, ustedes los populares el pueblo ya no cree en ustedes. El liderato Popular, cada vez que tiene el poder, Puerto Rico va atrasándose, atrasándose y atrasándose. El compañero, al pueblo que me escucha, habla de que no se puede hablar de ellos, oiga, usted hoy paga 98 impuestos, puestos por los populares, pero qué pasa, nosotros tal vez teníamos la intención de sacar algunos, pero nos dejaron la criatura de ellos, la Junta de Control Fiscal. Tenemos que bregar con esa Junta, gracias al Partido Popular y a su amigo Alejandro que no se puede mencionar ahora. Que destruyó a Puerto Rico, pero muy importante aún, yo soy defensor del pueblo trabajador y todavía quedan más de 112,000 empleados condenados por el Sistema de Retiro por los populares. No, de eso no se puede hablar.

Aquí nosotros estamos gobernando por el bien de Puerto Rico. Hay unos problemas y los estamos enfrentando nosotros mismos. Ustedes son la Minoría, ustedes aquí no tienen poder para mover este Senado, somos nosotros los que estamos enfrentando lo que entendemos que está mal. Así que no vengan a rasgarse la ropa y a decir que no podemos acordarnos del pasado, porque el pasado nefasto del Partido Popular, todavía lo está arrastrando el pueblo, pagando impuestos. Esas cruditas fue de ustedes, pero ahora no se puede hablar de eso, ahora hay que hacer un discurso de que están haciendo, aquí estamos enfrentando los problemas y luchando por Puerto Rico.

Eso ha hecho el PNP y la gente lo reconoce, por eso es que ustedes no han podido volver a la Gobernación.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo López.

Toledo.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel Toledo López, Presidente Incidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Brevemente quisiera dirigirme en la tarde de hoy, porque se ha hecho una expresión aquí que no es correcta por los compañeros del Partido Popular.

Dicen que llevamos tres (3) términos, que este sería el tercer término en el Gobierno, pero el Senado el cuatrienio pasado era del Partido Popular. Se le olvidó al compañero senador Santiago, que el cuatrienio pasado, el Senado era Popular. Le dieron ese *breakesito* y los volaron, los redujeron a cinco (5). Y tanta confianza tenían en que el pueblo los iba a validar que no se atrevieron a postular seis (6), postularon cinco (5).

Así es que en la próxima Elección cada partido político y cada candidato se someterá al escrutinio del pueblo. Pero no se olvide compañero Santiago, que el cuatrienio pasado eran ustedes los que estaban aquí en el Senado de Puerto Rico. Y no presentaron ni una sola alternativa, ni propuesta para el desarrollo económico, para el beneficio social ni para adelantar ninguna causa.

Porque parece que hay gente que tiene memoria corta. Y no aprobaban nombramientos, y no aprobaban legislación y el último Gobernador, once punto cinco (11.5) del desempleo, una contracción económica de ciento dieciséis punto cuatro (116.4) millones y entonces andan por ahí, supuestamente indignados.

Así es que cada Gobierno y cada Partido se somete al escrutinio, se sometieron ustedes el cuatrienio pasado y perdieron.

La Delegación más pequeña en la historia del Partido Popular la tienen ustedes ahora. Por eso mismo, porque la gente no confía en ustedes.

Así es que cuando miramos los números, la economía está en un cinco punto tres (5.3), hay un crecimiento económico modesto, modesto, no es muy grande, pero es estable. Con ustedes era al revés, alto en el número del desempleo, bajo los números de la tasa de participación laboral, todos los indicadores de construcción y manufactura en el suelo con el Gobierno Popular y quebraron a Puerto Rico. Fue por eso que han perdido tres (3) veces.

Entonces, después de todo lo que ha pasado ahora hablan de que se están refundando, pues vamos a ver si en efecto ustedes no quieren hablar de su pasado porque les avergüenza, yo lo entiendo que ustedes no quieren hablar de su pasado porque les avergüenza. Yo entiendo que se quieren refundar porque se avergüenzan de su pasado, yo entiendo eso.

Pues hablemos del presente entonces, ¿qué se ha logrado desde Washington con el Presidente del Partido Popular? De hecho, la Conferencia Legislativa del Partido Popular la preside el Comisionado Residente, a través de ellos puede presentar legislación, ¿cuáles ha presentado? Ninguna, ninguna.

Así es que en el caso nuestro del Senado de Puerto Rico las veces que hemos tenido que hacer cualquier corrección o cualquier señalamiento lo hacemos sin ningún temor, sin ningún temor.

Y hemos citado aquí a funcionarios de nuestro Partido y hemos hecho las investigaciones, y hemos aceptado legislación y hemos rechazado legislación. Así que nosotros tenemos la autoridad moral y nuestra historia, en términos de infraestructura, de economía y de justicia social habla por nosotros. Y si alguien cree que restan dos años y medio de Gobierno del PNP, pues esa es su opinión, puede tener su opinión. Eso creyeron el cuatrienio pasado, eso creyeron el cuatrienio pasado y eso creyeron en el anterior y en el anterior del anterior.

Así es que de nuevo compañeros, miren aquí nosotros hemos estado trabajando y hemos mantenido un ritmo de aprobación de medidas que ningún Senado previo ha tenido, ni de nombramientos ni de legislación. Y los indicadores económicos, no por lo que le digamos nosotros, sino por las instrucciones que tienen la autoridad para acreditarlo señalan buenos números. Los únicos que quieren que Puerto Rico siga siendo menos competitivo y que tenga menos derechos son los del Partido Popular. No quieren votar por el Presidente de los Estados Unidos, no quieren tener dos (2)

Senadores y los Representantes que nos correspondan conforme a nuestra población y hablan de igualdad.

¿Y cuál es la propuesta entonces del Partido Popular de igualdad del futuro? El mismo ELA de siempre que no ha servido de nada. Y entonces, critican nuestro Gobierno, pero entonces el Comisionado Residente, que es demócrata, presentó un Proyecto vamos a ver si lo aprueban. Empujando al ELA. Ya Nydia Velázquez y la otra congresista demócrata Ocasio, le han dicho que el ELA es un lastre y que es una vergüenza histórica. Así que si el Partido Popular cree que con eso va pa' algún lao', pues adelante.

Nosotros no tenemos ningún problema con enfrentar la adversidad y atender los asuntos que nos toquen atender sin miedo y con autoridad moral.

Son mis palabras.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día, para que se atienda simultáneamente con los trabajos de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1182, de la R. C. del S. 168 y del P. de la C. 822, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, los informes finales sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 328 y 433.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 279, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 176, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, los decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo informes parciales sobre la investigación requerida por la R. del S. 111.

De las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 983, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 113, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. de la C. 942, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 815, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, cuatro informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1259, de las R. C. del S. 132 y 185 y de la R. C. de la C. 307, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 977, sin enmiendas.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 811, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 133.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación de la R. Conc. de la C. 40, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación de la R. del S. 543, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 138.

De la Comisión de Asuntos Internos, un segundo informe proponiendo la no aprobación de la R. del S. 57.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes proponiendo la no aprobación de las R. del S. 283, 381 y 456.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 54
Presentada por el representante Varela Fernández:

"Para crear el portal cibernético "Impulso a la Primera Infancia", adscrito al Departamento de Salud con el objetivo de acompañar y educar a padres, madres y demás cuidadores sobre el desarrollo y bienestar del niño o niña durante la niñez temprana; ordenar al Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, llevar a cabo su desarrollo, implementación y operación; establecer la política pública a favor del acceso a la información necesaria para el bienestar de la niñez temprana; establecer su contenido temático y elementos; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 92
Presentada por el representante Varela Fernández:

"Para enmendar el inciso "b" de la Regla 51.7 de Procedimiento Civil, a los fines de fijar un tipo mínimo en las subastas en venta pública de bienes muebles e inmuebles cuando la deuda por cobrar no esté garantizada por hipoteca; y para otros fines relacionados."
(JURÍDICO)

P. de la C. 282
Presentada por el representante Torres Cruz:

"Para eliminar el inciso (I) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (j) Artículo 2.05 y eliminar el inciso (HH) del Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como añadir un nuevo inciso (j) a la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico" a los fines de transferir de la defensoría señalada al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral; y para otros fines relacionados."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. de la C. 333
Presentada por el representante Rodríguez Torres:

"Para disponer que el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico establezca un protocolo de clasificación de niveles de seguridad escolar en los planteles con garantías mínimas para reducir riesgos y vulnerabilidades."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 707
Presentada por el representante Méndez Núñez (Por petición de la Sociedad Americana de Cirugía Metabólica y Bariátrica ASMBS – Capítulo de Puerto Rico y del Grupo de Pacientes Bariátricos un Nuevo Amanecer):

"Para enmendar los Artículos 1, 2, y 3 de la Ley Núm. 212-2008, a los fines de añadir la definición de "co-morbilidad"; atemperar las disposiciones de la Ley 212-2008 a la Declaración Conjunta 2022 de la Sociedad Estadounidense de Cirugía Metabólica y Bariátrica ("ASMBS" por sus siglas en inglés) y Federación Internacional para la Cirugía de la Obesidad y los Trastornos Metabólicos ("IFSO" por sus siglas en inglés) relacionadas con las recomendaciones clínicas y cubierta de beneficios para que un individuo pueda cualificar para tratamiento de su condición de obesidad mórbida y el síndrome metabólico a través de un procedimiento de cirugía bariátrica según se establece en dicha legislación, que no sean incompatibles con los parámetros establecidos por el gobierno federal para el Programa Medicaid; establecer que las pólizas de seguros cobijadas al amparo de esta Ley tendrán requisitos uniformes; prohibir que las organizaciones de seguros de salud o demás entidades mencionadas en esta Ley impongan consultas previas con profesionales de la salud que no sean los recomendados por el médico especialista en medicina bariátrica o en cirugía bariátrica al momento de solicitar dicha preautorización, como pre-requisito para brindar al paciente asegurado la preautorización establecida al amparo de esta Ley; establecer que el médico especialista en medicina bariátrica o en cirugía bariátrica determinará aquellos exámenes médicos que serán necesarios realizarse a cada paciente por individual antes de realizarse la cirugía bariátrica recomendada, en adición con la preparación quirúrgica necesaria para que el paciente mejore su co-morbilidad y los problemas encontrados bajo los cuales no lograron su cometido que llevan a la recomendación del procedimiento de cirugía bariátrica a utilizarse con dicho paciente; establecer que la instalación de salud en que se realizará la cirugía bariátrica debe contar con la acreditación del Programa Conjunto conocido como el Programa de Acreditación y Mejora de la Calidad en Cirugía Metabólica y Bariátrica (MBSAQIP, por sus siglas en inglés), el cual es una iniciativa conjunta de acreditación establecida por la American College of Surgeons (A.C.S.) y la American Society for Metabolic and Bariatric Surgery (A.S.M.B.S.) dedicadas específicamente en acreditar centros con programas de cirugía bariátrica; autorizar al Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, al Comisionado de Seguros y a la Administración de Seguros de Salud a aprobar la reglamentación necesaria para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ley; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 728
Presentada por la representante Vargas Laureano:

"Para disponer que todo proveedor de servicios esenciales a la ciudadanía, público o privado deberá habilitar una línea directa de comunicación telefónica o digital para que las agencias de seguridad, incluyendo sin limitarse a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios de Emergencias Médicas, puedan comunicarse con dicho proveedor con el propósito de atender situaciones críticas o emergencias relacionadas con su infraestructura; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 796
Presentada por la representante Burgos Muñiz:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4, derogar el Artículo 5 y renumerar el actual Artículo 6 como Artículo 5 de la Ley Núm. 339-2004, conocida como "Ley del Día Nacional de la Familia", a los fines de establecer el mes de junio como el "Mes de la Familia"; disponer que durante el mes de junio se rinda homenaje de admiración y respeto a las familias puertorriqueñas; añadir al Departamento de Justicia y a la Oficina del Procurador de Edad Avanzada como agencias pertinentes para la creación del Comité Conjunto y que se resalte el rol del padre, madre y abuelos en el desarrollo cognoscitivo del ser humano; requerir un informe anual respecto a las actividades y logros de la celebración de este mes; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 946
Presentada por el representante Torres García (Por petición de la Asociación para la Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales):

"Para declarar la tercera semana del mes de octubre, como la "Semana del Profesional de Recursos Humanos y Relaciones Laborales en Puerto Rico" con el fin de reconocer la labor de los profesionales de recursos humanos y de las relaciones laborales; celebrar actividades educativas para promover la capacitación y el desarrollo de estos profesionales; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1115
Presentada por el representante López Román:

"Para crear la "Ley para regular el Salario Mínimo en Puerto Rico"; crear la Junta Asesora de Salario para que realice un análisis exhaustivo sobre el salario vigente de los trabajadores agrícolas, empleados que reciben propinas y empleados exentos; derogar la Ley Núm. 47-2021, según enmendada, conocida como la "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", y para otros propósitos relacionados."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 89
Presentada por la representante Martínez Soto:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número once (11) en el plano de subdivisión de la finca Santa Ana, sita en el Barrio Pastos de la jurisdicción municipal de Coamo, Puerto Rico y adquirida por don Julio Rivera Martínez y doña Eufemia Martínez Colón, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos."
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 90
Presentada por la representante Martínez Soto:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número siete (7) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Cuyón de la jurisdicción municipal de Coamo, Puerto Rico y adquirida por don Víctor Soto Díaz y doña Guillermina Torres, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos."
(AGRICULTURA)

*R. C. de la C. 356
Presentada por los representantes Méndez Núñez, Peña Ramírez, Lebrón Rodríguez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Del Valle Correa, Estévez Vélez, Franqui Atiles, González Aguayo, González González, Hernández Concepción, Jiménez Torres, Martínez Vázquez, Medina Calderón, Muriel Sánchez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Pérez Ramírez, Ramos Rivera, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

"Para asignar la cantidad de trece mil ciento ochenta millones quinientos treinta y dos mil (13,180,532,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2027, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

*Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1331
Por la señora Jiménez Santoni:

"Para enmendar el artículo 2 de la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Junta Interagencial para el Manejo de Playas a requerir a todos los hoteles, hospederías, paradores y alquileres a corto plazo, la publicación y divulgación del Código de Respuesta Rápida o QR Code de

la plataforma Swim Safe Puerto Rico; promulgar un reglamento para la expedición de multas por incumplimiento en la notificación y publicación del Código de Respuesta Rápida y para otros fines relacionados."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 552
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar la Sección 5 de la Resolución del Senado 429, según aprobada el 16 de abril de 2026, que ordena a la Comisión de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la capacidad administrativa, técnica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico para manejar y cumplir con los requisitos asociados a los fondos federales que recibe, incluyendo aquellos otorgados mediante procesos de Notice of Funding Opportunity (NOFO), la fiscalización de dichos fondos desde su otorgación hasta su impacto real en los servicios a la ciudadanía, la identificación de deficiencias en su manejo y ejecución."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura de hoy martes, 23 de junio de 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1114, 1206 y 1323 y las R. C. del S. 159, 164, 170 y 171.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 171 y 330 y la R. C. del S. 15, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 194, 813, 872, 1022 y 1147, sin enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los Informes de Conferencia en torno al P. del S. 509 y a la R. C. del S. 189.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 272 y 1032 y la R. C. de la C. 291.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1001, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones remitiendo las R. C. de la C. 197, 252 y 300, debidamente firmadas por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmadas por el presidente del Senado.

El senador González López ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 768 y 984; y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1090, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 986; y la senadora Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1139, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de las medidas.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1104; y las senadoras Barlucea Rodríguez, Moran Trinidad, Román Rodríguez y Soto Tolentino y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1142, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de las medidas.

La senadora Moran Trinidad ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1133, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1162, con la autorización del senador Toledo López, autor de la medida.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1185; y la senadora Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, Matías Rosario, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 150, con la autorización del senador Rosa Ramos, autor de las medidas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 26-07, para enmendar los Artículos IV y VIII del Reglamento Núm. 22, conocido como "Reglamento para Adjudicar el Premio a la Excelencia en el Servicio Público".

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 26-08, para establecer la aportación patronal del beneficio de plan médico por parte del Senado de Puerto Rico; y derogar la Orden Administrativa 25-15.

De la señora Lymari Colón Rodríguez, directora ejecutiva interina, Administración de Seguros de Salud, una comunicación remitiendo los estados financieros para el año fiscal 2025, según dispuesto en el Artículo VII, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame o Reconocimiento Póstumo
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame o Reconocimiento Póstumo:

Moción 2026-1762
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a José Hiram Ruiz Pérez por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1763
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Lely Berlitt Burgos Ortiz por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1764
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Wilhelmus Caanen Cruz por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1765
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a José Rafael Torres Torres por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1766
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Edgardo José Ortiz Rivera por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1767
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Liza Berríos Sánchez por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1768
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Juan Guilbe Mercado por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1769
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Orlando Rodríguez Zayas por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1770
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Antonio Rodríguez Colón por su designación como presidente de honor de la exaltación 2026 del Pabellón de la Fama del Deporte Coameño.

Moción 2026-1771
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Orlando Rivera Alvarado por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1772
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Miguel Ángel Rodríguez Mateo por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño 2026.

Moción 2026-1773
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al equipo de béisbol doble A de Coamo de 1951, con motivo de la conmemoración del septuagésimo quinto aniversario de su campeonato de la región sur del béisbol doble A y subcampeonato a nivel nacional.

Moción 2026-1774
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Manuel Nevárez Díaz con motivo del nombramiento de la cancha del barrio Padilla de Corozal en su honor.

Moción 2026-1775
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Jesús López Soto con motivo del nombramiento del parque de pelota del barrio Padilla de Corozal en su honor.

Moción 2026-1776
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ana S. Santiago-Russe con motivo de su graduación y su selección para participar en el programa "300 Líderes Cristianos del Futuro".

Moción 2026-1777
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Christian L. De Pablo Serrano con motivo de su graduación y su selección para participar en el programa "300 Líderes Cristianos del Futuro".

Moción 2026-1778
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Coral Maysonet con motivo de su graduación y su selección para participar en el programa "300 Líderes Cristianos del Futuro".

Moción 2026-1779
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a David Ginorio con motivo de su graduación y su selección para participar en el programa "300 Líderes Cristianos del Futuro".

Moción 2026-1780
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kamilla A. González Ortiz con motivo de su graduación y su selección para participar en el programa "300 Líderes Cristianos del Futuro".

Moción 2026-1781
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jonatán Benítez Díaz con motivo de su graduación y su selección para participar en el programa "300 Líderes Cristianos del Futuro".

Moción 2026-1782
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Henry Jiménez con motivo de su graduación y su selección para participar en el programa "300 Líderes Cristianos del Futuro".

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Reyes Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 24 de junio del 2026 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: El Proyecto del Senado 1053, Proyecto del Senado 1153."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso b., hay una Moción por escrito del senador Reyes Berríos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 84, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 84 y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 775, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 775 y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 879, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 879 y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 893, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 893 y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay una Moción de la senadora Jiménez Santoni solicitando que conforme a la Sección 32.2 del Reglamento del Senado se le conceda a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales hasta el 25 de junio, para presentar los informes y terminar el trámite legislativo sobre el Proyecto de la Cámara 434.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo López al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Morales Rodríguez a las Mociones 1776. De la 1776 hasta la 177…

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Para unirme a las Mociones 1774 y 1775.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir a la senadora Álvarez Conde al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

Senadora Soto Aguilú.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Aguilú al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: A la senadora Soto Tolentino, unirla al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para unirme al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 832, P. del S. 1096, P. del S. 1105; P. de la C. 246).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 610, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo" y crear la "Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica constituye una de las problemáticas sociales más alarmantes y persistentes en Puerto Rico. Su impacto trasciende el ámbito privado, afectando gravemente la estabilidad emocional, física y económica de las víctimas~~,~~ y extendiéndose de manera directa al entorno laboral. El lugar de trabajo, que debería representar un espacio de seguridad y desarrollo, muchas veces se convierte en una extensión de la vulnerabilidad y el riesgo al que se enfrentan las personas sobrevivientes.

Pese a los avances legislativos logrados a través de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"', aún persisten vacíos normativos en cuanto a la responsabilidad concreta de los patronos para atender, prevenir y manejar situaciones de violencia doméstica que inciden en el ambiente laboral. La Ley 217-2006, *conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo"* que intentó establecer una base inicial para la protección de estas víctimas en el empleo, ha resultado insuficiente en la práctica por la falta de mecanismos claros, protocolos obligatorios y consecuencias ante el incumplimiento patronal.

La violencia doméstica no solo tiene consecuencias devastadoras a nivel personal y familiar, sino que también repercute directamente en el entorno laboral. El lugar de trabajo puede convertirse en un escenario de riesgo cuando el agresor o la agresora tiene conocimiento de la rutina de la persona sobreviviente, incluyendo sus horarios, rutas de entrada y salida, número de teléfono del centro de trabajo o de sus compañeros, ubicación del estacionamiento y otros detalles logísticos que facilitan la posibilidad de acosar, vigilar o agredir.

Esta realidad ha quedado evidenciada en múltiples casos en Puerto Rico, incluyendo situaciones donde las víctimas han sido confrontadas, acosadas o incluso agredidas físicamente por sus agresores dentro o en las inmediaciones del lugar de empleo. Tal exposición no solo pone en riesgo la seguridad de la persona afectada, sino también la de sus compañeros y el funcionamiento mismo del lugar de trabajo.

Estudios reflejan que esta problemática se traduce en ausentismo laboral, disminución en la productividad, ansiedad entre el personal y, en casos extremos, en la pérdida de vidas. Es por esto que se hace imperativo establecer protocolos institucionales claros y efectivos para prevenir, atender y manejar situaciones de violencia doméstica en el contexto laboral. La creación de estos mecanismos no solo representa una medida de protección, sino también una manifestación de responsabilidad social patronal y de solidaridad con las personas sobrevivientes.

Esta nueva legislación tiene como fin establecer un marco normativo robusto y específico que obligue a todo patrono público o privado a adoptar protocolos de manejo de violencia doméstica en el lugar de trabajo, garantizando protección efectiva a las víctimas, mecanismos de denuncia seguros, y acomodos razonables sin represalias. El proyecto recoge, mejora y amplía las disposiciones útiles de la Ley 217 ~~2006~~, *supra,* alineándolas con la Ley 54, *supra*, y con estándares internacionales de derechos humanos y laborales.

~~Asimismo, se dota a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de jurisdicción primaria para atender querellas por incumplimiento de los deberes impuestos por esta ley, asegurando así una respuesta especializada y sensible al tema.~~

Los patronos deberán actuar con diligencia al establecer una política institucional clara, acompañada de procedimientos adecuados para atender estos casos, incluyendo designación de personal capacitado, deberes específicos del personal y medidas preventivas. El incumplimiento conllevará consecuencias administrativas y civiles, con el objetivo de asegurar el cumplimiento efectivo y evitar la revictimización de las personas afectadas. Este proyecto de ley responde al clamor de las víctimas y a la urgente necesidad de erradicar la violencia en todos los espacios de nuestra sociedad, incluyendo el trabajo, y representa un paso firme hacia una política pública de equidad, seguridad y dignidad para todas las personas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ *Artículo* 1.- Esta ley se conocerá como "Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico".

~~Sección~~ *Artículo* 2.- Se deroga la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo"

~~Sección~~ *Artículo* 3.- Declaración de Política Pública.

~~El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica impacta la salud física, mental, emocional y económica de las personas. Por tanto, todo patrono público o privado tiene la responsabilidad afirmativa de proteger el derecho de las víctimas a mantener su empleo, recibir acomodos razonables, y laborar en entornos libres de represalias y revictimización.~~

Esta Asamblea Legislativa declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que la violencia doméstica, en todas sus manifestaciones, constituye una grave violación de derechos humanos y un atentado directo contra la dignidad del ser humano, la integridad física y emocional de las personas, y su estabilidad económica. Reconociendo que su impacto trasciende el ámbito íntimo y alcanza el entorno laboral, se afirma que ningún espacio de trabajo debe representar una extensión del riesgo, el acoso o la inseguridad que enfrentan las personas afectadas por situaciones de violencia doméstica.

Artículo 4.- Definiciones

a) Empleado- Toda persona que trabaja para un patrono y que reciba compensación por ello o todo aspirante a empleo. Para efectos de la protección que se confiere mediante esta Ley, el término empleado se interpretará en la forma más amplia posible. Además, también incluye a aquella persona que realiza un internado llevando a cabo trabajo con propósitos educativos o de entrenamiento, independientemente de que reciba compensación. También incluirá aquellos que brindan servicios al patrono mediante contrato.

b) Patrono- Significa toda persona natural o jurídica de cualquier índole, el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, los gobiernos municipales y cualquiera de sus

instrumentalidades o corporaciones municipales, que con ánimo de lucro o sin él, emplee personas mediante cualquier clase de compensación y sus agentes y supervisores. Incluye, además las organizaciones obreras y otras organizaciones grupos o asociaciones en las cuales participan empleados con el propósito de gestionar con los patronos sobre los términos y condiciones de empleo, así como las agencias de empleo.

c) *Violencia Domestica- Significa el empleo de fuerza física o violencia psícologica, indimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemnete del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario para causarle grave daño emocional.*

~~Sección~~ 4. *Artículo 5*- Protocolo

Todo patrono público o privado deberá adoptar un Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo~~.~~*, en reconocimiento y armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, según dispuesta en esta Ley y en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindarán el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de este protocolo y velarán por el fiel cumplimiento del mismo. Los patronos podrán: (1) adoptar el protocolo modelo diseñado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en caso de agencias o entidades gubernamentales; (2) adoptar el protocolo modelo diseñado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en caso de patronos del sector privado; o (3) implementar su propio protocolo.* Este protocolo deberá contener, como mínimo:

a) Una declaración de política pública;
b) Base legal;
c) Aplicabilidad a todo el personal, incluyendo supervisores, personal de recursos humanos, contratistas, y personas que realizan internados;
d) Responsabilidades del personal y de los oficiales encargados;
e) Procedimiento uniforme y medidas específicas para la atención, acomodo y protección de personas afectadas;
f) Mecanismos de confidencialidad y no represalia.~~;~~
g) ~~Adiestramiento obligatorio anual.~~ *Medidas provisionales de protección*;
h) Información sobre remedios legales y recursos disponibles para víctimas de violencia doméstica.

~~Sección 5~~ *Artículo 6*.- Obligaciones Patronales

Todo patrono público o privado deberá:

a) Proveer acomodos razonables a víctimas de violencia doméstica, como cambios de turno, cambios de área de trabajo, *cambios de estacionamiento,* licencia para comparecer a vistas, trabajo remoto temporal, entre otros acomodos, siempre y cuando estos no representen una carga onerosa para el patrono; *tomando en consideración las*

circunstancias particulares de cada patrono con relación a número de empleados, capacidad operacional, espacio con el que cuenta la facilidad y demás.

b) Garantizar absoluta confidencialidad del expediente y solicitudes;

c) Prohibir expresamente cualquier forma de represalia o despido por razón de ser víctima de violencia doméstica;

d) Designar personal capacitado como punto de contacto para manejo de estos casos.

e) Divulgar las protecciones de esta Ley a sus empleados.

Artículo ~~6~~ *7*.- Evidencia Requerida

El patrono podrá requerir evidencia razonable que sustente la solicitud de acomodo o intervención*, siempre que tal requerimiento no menoscabe ni afecte la confidencialidad que ampara a las víctimas de violencia doméstica conforme a las leyes aplicables. No obstante, el empleado o empleada podrá, libre y voluntariamente, presentar aquellos documentos confidenciales que entienda necesario para conocimiento de su patrono*-incluyendo *pero sin limitarse a;*

a) Orden de protección expedida;

~~b) Certificación de profesional de salud, trabajo social o legal;~~

~~c)~~ *b)* Citación judicial o informe policiaco; *cualquier otro documento que el empleado entienda pertinente su empleador deba conocer y evaluar a la luz de un posible patrón de violencia doméstica conforme las definiciones dispuestas en esta ley.*

Artículo ~~7~~ *8*.- Educación y Prevención

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres desarrollarán campañas de concienciación, materiales educativos y talleres para patronos y empleados públicos y privados sobre sus deberes y derechos en virtud de esta ley.

Artículo ~~8~~ *9*.- Foro con Jurisdicción

Toda persona que entienda que su patrono ha incumplido con las disposiciones de esta ley podrá presentar una querella ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), *en caso de empleados de agencias o entidades gubernamentales, y ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en caso de empleados del sector privado.* ~~la cual tendrá jurisdicción primaria para investigar, procesar administrativamente e imponer sanciones conforme a esta ley. La OPM establecerá los procedimientos necesarios para atender estas querellas de manera ágil, confidencial y efectiva.~~

~~Todo patrono público o privado que incumpla con su obligación de adoptar, implementar o aplicar de manera adecuada y efectiva un protocolo conforme a esta ley, se expone a multas administrativas de hasta diez~~ *dos* ~~mil dólares~~ *($2,000)* ~~($10,000) por cada infracción. También podrá ser objeto de acciones civiles por daños y perjuicios.~~ *Todo patrono público o privado que incumpla con su obligación de adoptar, implementar o aplicar de manera adecuada y efectiva un protocolo conforme a esta ley, se expone en principio a una advertencia de incumplimiento y a partir de la segunda infracción a multas administrativas de hasta dos mil dólares a pequeños y medianos comerciantes y de hasta cinco mil dólares a comercios mayores.*

Los fondos que se recauden por concepto de la multa aquí establecida serán destinados para la distribución de fondos y donativos que otorga la OPM a los albergues que atienden *personas* ~~mujeres~~ en situaciones de alto riesgo.

Artículo ~~9~~ *10*.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Artículo 11.- Cláusula de Transición

Los protocolos, reglamentos, órdenes administrativas y políticas adoptadas por los patronos públicos y privados al amparo de la Ley 217-2006, continuarán vigentes hasta tanto dichos patronos adopten, revisen o atemperen sus protocolos conforme a lo aquí dispuesto en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo ~~10~~ *12*.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir ~~a los noventa (90) días~~ *inmediatamente luego* de su aprobación."

"TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales previo estudio y consideración del **P. del S. 610,** recomienda a esta Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del** Senado **610,** tiene como objetivo *derogar la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Domestica en Lugares de Trabajo o Empleo", y crear la "Ley para la Protección Laboral de Victimas Sobrevivientes de Violencia Domestica de Puerto Rico"; y otros fines relacionados.*

INTRODUCCION

Este proyecto tiene como objetivo principal establecer un marco normativo robusto y especifico que obligue a todo patrono, público o privado, a adoptar protocolos para el manejo de la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Se busca garantizar protección efectiva a las víctimas, mecanismos de denuncia seguros, acomodos razonables y la ausencia de represalias.

El proyecto recoge, mejora y amplia las disposiciones útiles de la Ley 217-2006, alineándolas con la Ley 54, supra y con estándares internacionales de derechos humanos y laborales. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá jurisdicción primaria para atender querellas por incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley, asegurando así una respuesta especializada y sensible al tema. El incumplimiento conlleva consecuencias administrativas y civiles, con el fin de asegurar n cumplimiento efectivo y evitar la revictimización de las personas afectadas.

Finalmente, este proyecto responde al clamor de las víctimas y a la urgente necesidad de erradicar la violencia en todos los espacios de nuestra sociedad, incluido el amito laboral. Así mismo, representa un paso firme hacia una política pública basada en la equidad, la seguridad, la dignidad para todas las personas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, en primera instancia, le solicito memoriales explicativos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), a la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Con estos comentarios se radico el Primer Informe Positivo de la medida, a lo que más tarde se le solicitaron comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) cosa de cubrir el aspecto económico de esta medida. Esto doy paso al Segundo Informe Positivo, y ahora, aun mas tarde se les solicito memorandos explicativos a MIDA [Camara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos] que destaca y celebra la participación

de la mujer en el sector agroindustrial, de distribución y de detallista, entre otros roles laborales. También se le solicito memorando explicativo a la Camara de Comercio de Puerto Rico y a la Camara de Comercio del Sur de PR. En esta ocasión, solo la Camara de Comercio del Sur respondió la solicitud de esta Comisión, por lo que procedemos a expresar las posiciones de las organizaciones que respondieron a nuestro llamado, en cuanto a los propósitos de esta medida. Los puntos de vista se exponen a continuación el Tercer Informe Positivo para esta medida. En este informe resumimos las ponencias de cada agencia cuyos comentarios fueron recibidos en esta Comisión, con el propósito de unificar las expresiones recibidas en su totalidad, en el mismo documento.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) **respalda la aprobación del Proyecto del Senado 610**, el cual representa un avance significativo frente a la Ley 217-2006, al establecer un enfoque más amplio e integral para prevenir, manejar y proteger a las víctimas de violencia doméstica en el entorno laboral. El proyecto fortalece las obligaciones patronales, promueve la prevención, garantiza derechos a las personas empleadas y asigna jurisdicción primaria a la OPM para atender querellas por incumplimiento, otorgándole además facultades para imponer sanciones administrativas.

No obstante, la OPM sugiere enmiendas específicas para mejorar la medida, entre ellas: revisar el título de la ley, enmendar la declaración de política pública, incluir definiciones clave, armonizar la redacción del protocolo con la Ley 54, asegurar la divulgación accesible de derechos, y corregir inconsistencias en el uso de los términos "Sección" y "Articulo".

Finalmente, se recomienda consultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y se reafirma que esta medida es cónsona con la Ley Orgánica de la OPM y su misión de fiscalizar la política pública de equidad y protección de derechos.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH coincide con el propósito del **P. del S. 610** y reconoce la necesidad de fortalecer la Ley Núm. 217-2006, la cual, si bien represento un avance inicial en la protección de las personas sobrevivientes de violencia doméstica en el ámbito laboral, ha resultado insuficiente ante la complejidad y urgencia del problema. La Ley carece de disposiciones claras sobre acomodos razonables, confidencialidad y sanciones por incumplimiento, lo que limita su efectividad.

El DTRH respalda el proyecto por estar alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico [énfasis nuestro], enfocada en proteger a las víctimas, rehabilitar a agresores y promover estrategias preventivas en todos los espacios, incluyendo el laboral. No obstante, recomienda que el contenido del proyecto se incorpore como una enmienda estructurada a la Ley Núm. 27-2006, en lugar de derogarla. Esta alternativa preservaría la continuidad jurídica y normativa, evitando la pérdida del andamiaje técnico existente, como el Manual para el Desarrollo de un Protocolo elaborado por la OPM.

Asimismo, el DTRH aclara que su Unidad Anti-discrimen (UAD) es la entidad con jurisdicción para investigar y mediar casos de discrimen en el empleo, incluyendo despidos o represalias por razón de ser víctima de violencia doméstica, conforme a la Ley Núm. 100. En ese sentido, se enfatiza que la OPM no debe asumir jurisdicción en estos casos, sino limitarse a garantizar que os protocolos patronales incluyan prohibiciones expresas contra represalias.

Por todo lo anterior, **el DTRH apoya la aprobación del P. del S. 610,** sujeto a que se consideren sus recomendaciones y sugiere a la Comisión, solicitar la opinión de la OPM sobre la viabilidad de la medida.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) recomienda que se designe a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), o a cualquier otra agencia que determina la Asamblea Legislativa, para la adopción de un protocolo guía que consolide la legislación vigente relacionada con la erradicación de la violencia doméstica.

Dicho protocolo servirá como herramienta clara y uniforme para establecer los deberes y responsabilidades de los patronos, particularmente en el sector público. La OatRH respalda la aprobación de esta medida y otorga deferencia a las recomendaciones que puedan emitir la OPM, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Departamento de Justicia. **Reiteramos nuestro apoyo a esta iniciativa legislativa** [P del S 610 – énfasis nuestro].

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El DDEC reconoce la loable intención del P del S 610 la importancia de proteger a las víctimas de violencia doméstica en todos los espacios, incluyendo el ámbito laboral. Sin embargo, el Departamento no tiene inherencia ni el peritaje especializado en esta materia. Por tal razón, deferimos respetuosamente a los comentarios y recomendaciones que puedan ofrecer el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos [DTRH], la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico OATRH, y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres OPM.

Cámara de Comercio del Sur

El **Proyecto del Senado 610**, mediante el cual se pretende derogar la Ley 217-2006 **crearía un nuevo marco regulatorio para la protección laboral de víctimas de violencia doméstica.**

Reconocemos plenamente la gravedad del problema social que atiende esta medida y coincidimos con el objetivo de fortalecer la seguridad y estabilidad laboral de las personas afectadas. No obstante, entendemos necesario evaluar el impacto operacional, económico y administrativo que este proyecto impone sobre los patronos, particularmente **pequeños y medianos negocios**, que constituyen la mayoría de los empresarios del país.

La referida política pública reafirma el compromiso con la seguridad y bienestar de la fuerza laboral. Sin embargo, la implantación efectiva de esta política requiere un marco regulatorio que sea viable, proporcional y adaptable a la realidad económica del país.

Preocupaciones Principales del Sector Patronal 1. Aplicación universal sin distinción por tamaño patronal 2. Costos de implementación 3. Riesgo de sanciones severas 4. Falta de guías uniformes y apoyo técnico. 5. Definir con mayor precisión el término “carga onerosa”.IV. Sugerencias de Enmiendas para un Cumplimiento Viable 1. Establecer un umbral mínimo de empleados 2. Establecer un periodo de implementación escalonado 3. Definir en el reglamento de implementación criterios objetivos, tales como el tamaño de la nómina, la naturaleza del puesto y la duración del acomodo para evitar el uso de carga onerosa para el patrono. 4. Crear un “Protocolo Modelo” obligatorio para agencias y disponible para patronos. 5. Establecer un módulo de adiestramiento gratuito 6. Ajustar el régimen de multas. 7.Clarificar el alcance de los acomodos razonables. 8. Incluir protecciones expresas para el personal de Recursos Humanos designados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Articulo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el **P del S 610** no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del Proyecto del Senado 610, entiende que esta medida no solo es justa, sino que también necesaria para abordar las realidades que confrontan las víctimas de violencia doméstica en el ámbito laboral.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Tercer Informe Positivo sobre el **P del S 610**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colon LaSanta
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1033, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el ~~inciso (1) (a) y (b), inciso (2) (a), (b), (c) y (d), así como el inciso (3)(a), y añadir un inciso (4)(e), (f), (g) y (h) al~~ Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1984, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer una *nueva* estructura ~~uniforme~~ de honorarios notariales obligatorios; ~~fijar tarifas mínimas;~~ limitar la discreción en la negociación de honorarios notariales y requerir el pago inmediato de todos los aranceles y honorarios al momento de la autorización del instrumento público; para imponer penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión notarial se caracteriza por proveer legitimidad a los negocios jurídicos y facilitar el tránsito y desarrollo económico en la isla. *In re González Maldonado*, 152 DPR 871, (2000). La fe pública notarial constituye una función esencial del ordenamiento jurídico puertorriqueño, mediante la cual el Notario garantiza la autenticidad y legalidad de los actos y contratos formalizados mediante instrumentos públicos. El notario, por delegación del Estado, ejerce una función de confianza pública que requiere que se lleve a cabo de manera responsable, diligente, ética e imparcial; sujeta al escrutinio estricto del Tribunal Supremo, foro a cargo de la supervisión de los profesionales del derecho dentro de un marco de consideraciones éticas, sumamente rigurosas. La función que ejerce el Notario va más allá de actuar como un legalizador de firmas autómata, ya que posee el deber de verificar que el instrumento público cumpla con todas las formalidades de la ley, que sea legal y verdadero, y finalmente, que se trate de una transacción legítima y válida. *In re Sánchez Reyes,* 204 D.P.R. 548, 566 (2020).

El notario, como depositario de la fe pública notarial tiene el deber de ser imparcial antes, durante y después del otorgamiento de un instrumento público. Cónsono con ello, debe redactar los *documentos constitutivos de* negocios jurídicos de acuerdo con la voluntad de los otorgantes, adaptándolos a las formalidades jurídicas necesarias para su eficacia. Como ente imparcial, el notario está vedado de actuar atado a presiones o limitaciones impuestas por alguna de las partes, como si respondiera a una relación patrono-empleado. Consecuentemente, el Notario no puede fungir como agente de cierre, agente de desembolso, agente de seguros de título, o desempeñar funciones similares en el negocio jurídico o transacción que motivó su intervención.

Más allá del cumplimiento estricto de los deberes que le fueron encomendados como parte de la función pública que lleva a cabo, como pilar esencial para garantizar la seguridad jurídica, el Notario está obligado a ejercer sus funciones libres de presiones de índole alguna. ~~Sin embargo, la Ley Notarial actualmente permite la negociación de honorarios, lo que da paso a prácticas desiguales, presiones económicas indebidas sobre los notarios, e incluso riesgos en la integridad de las transacciones. En la práctica, es conocido, que al disponer el Art. 77 de la Ley Notarial de alternativas discrecionales o aranceles notariales sujetos a negociación, distintos sectores, ajenos a la función pública que significa la práctica de la notaría, intervienen y controlan la imposición de estos aranceles en los negocios jurídicos. Peor aún, en~~ *Se conoce que en* ocasiones retienen el pago de los aranceles notariales, controlando, determinando y condicionando el momento en que se hará el desembolso de los mismos; ocasionando en el notario, más allá de inestabilidad económica, presiones indebidas en la función notarial, viéndose obligado en muchas instancias, a asumir roles o responsabilidades que no le corresponden, con el único fin de poder recibir el pago por la labor notarial completada.

El Artículo 10 de la Ley Notarial de Puerto Rico establece el deber de todo notario de adherir y cancelar en cada escritura original que autorice y en las copias certificadas que de ella se expidieren los correspondientes sellos de Rentas Internas, de la Sociedad para la Asistencia Legal y de Impuesto Notarial aplicable. Sin embargo, la falta de uniformidad y directrices especificas en torno a la recaudación correspondiente para el pago de sellos y aranceles provoca incumplimientos, atrasos y deficiencias que impactan al notario puertorriqueño, quien, en el descargo de sus funciones, independientemente de las circunstancias, sigue siendo el responsable por el negocio jurídico autorizado tras la dación de fe. Así, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en muchas ocasiones ha reiterado que es requisito de cumplimiento estricto que un notario adhiera y cancele inmediatamente los Sellos de Rentas Internas al autorizar instrumentos públicos. La omisión de este deber se considera una falta grave, por ser de naturaleza continua y expone al notario a severas sanciones disciplinarias. *In re Arroyo Brito*, 215 DPR (2025); *In re Cardona Estelritz*, 137 DPR 453, (1994); *Mojica Sandoz v. Bayamón Federal Savings*, 117 DPR 110, (1986). Consecuentemente, de la misma manera que la responsabilidad del notario es inexcusable, inaplazable e indelegable una vez autorizado el negocio jurídico, tampoco debemos permitir que lo sea el pago de los aranceles, sellos y comprobantes, así como de los honorarios que motivaron su intervención.

Finalmente, en torno a la revisión de las cuantías aplicables a los honorarios notariales, cabe señalar que desde que estas fueron establecidas en el Art. 77 de la Ley Notarial de 1987, la realidad es que al día de hoy no han sufrido cambios significativos. Evidentemente, no se han atemperado a la realidad del notario puertorriqueño, que al igual que el resto de la ciudadanía, ha tenido que enfrentar el aumento en el costo de vida, la inflación, la recesión económica, entre otras, sumado a las cada día más rigurosas exigencias profesionales y éticas impuestas el ejercicio del notariado. Cabe señalar que, irónicamente, aunque la responsabilidad que supone al notario el ejercicio de esta labor es una sumamente amplia y significativa, la cual no cesa una vez autoriza un instrumento público, en muchísimas instancias, es el profesional que menor ingreso percibe en las transacciones que autoriza.

En reconocimiento de esta realidad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y tiene la responsabilidad de establecer un sistema ~~uniforme, obligatorio y no negociable~~ *justo* de honorarios notariales que refleje adecuadamente el valor del negocio jurídico, que respete y proteja la función notarial y, asimismo, asegure el cumplimiento fiscal del Estado. Ello redundaría en mayor transparencia, calidad en el servicio y protección de la fe pública notarial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1984, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

*"*Artículo 77 – "*Honorarios – Aranceles Notariales"*

Los notarios quedan autorizados a cobrar los siguientes honorarios por la prestación de servicios notariales, fijados de acuerdo al arancel establecido en las siguientes normas:

(1) Documentos sin cuantía. —

(a) Por la autorización de instrumentos públicos sin cuantía, los honorarios notariales se fijarán por acuerdo entre las partes y el notario, pero nunca serán menores de **[ciento cincuenta]** *cuatrocientos* dólares **[($150)]** *($400).*

En aquellos instrumentos autorizados por virtud de la Ley 195-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar", los honorarios notariales se fijarán por acuerdo entre las partes y el notario, pero nunca serán menores a ciento cincuenta dólares ($150).

(b) Por la autorización de testimonios, declaraciones juradas y reconocimiento de firmas o affidávit, los honorarios notariales se fijarán por acuerdo entre las partes y el notario*, pero nunca menor a cincuenta dólares ($50)*.

(2) Documentos con cuantía. —

Por la autorización de instrumentos con cuantía se percibirán los honorarios notariales que resulten aplicando el valor de los bienes objeto del negocio jurídico documentado, o que medie cosa o cantidad de valor determinable, conforme a la siguiente escala:

(a) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable, cuyo valor no exceda de diez mil dólares ($10,000), los honorarios notariales fijados por este arancel serán de **[ciento cincuenta]** *seiscientos* dólares **[($150)]** *($600)*.

(b) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable cuyo valor exceda de diez mil dólares ($10,000), pero que no exceda de cinco millones de dólares ($5,000,000), los honorarios notariales ~~fijados por este arancel~~ serán *fijados conforme a la siguiente escala progresiva* ~~**[establecidos por acuerdo entre las partes y el notario, pero nunca será mayor del uno por ciento (1%) ni menor del punto cincuenta por ciento (.50%) de su valor]**, *a una tarifa fija del uno por ciento (1%)*, **[lo cual nunca será menor de doscientos]** *o setecientos* cincuenta dólares **[($250)]** *($750), lo que resulte mayor*~~*:*

(i) Desde $10,000.01 hasta $500,000: no menos de 0.75% ni mayor de 1.00%;
(ii) Desde $500,000.01 hasta $750,000: no menos de 0.80% ni mayor de 1.00%;
(iii) Desde $750,000.01 hasta $1,000,000: no menos de 0.85% ni mayor de 1.00%;
(iv) Desde $1,000,000.01 hasta $2,000,000: no menos de 0.90% ni mayor de 1.00%;
(v) Desde $2,000,000.01 hasta $3,000,000: no menos de 0.95% ni mayor de 1.00%;
(vi) Desde $3,000,000.01 hasta $5,000,000: fijo en 1.00%;

(c) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable que exceda de cinco millones de dólares ($5,000,000), los honorarios notariales fijados por este arancel serán el arancel establecido en el inciso (b) anterior hasta dicha suma, más **[los honorarios notariales que sean establecidos por acuerdo entre las partes y el (la) notario(a)]** *el dos punto cincuenta por ciento (2.50%)* por el exceso de cinco millones de dólares ($5,000,000).

(d) Por las cancelaciones de hipoteca, los honorarios notariales serán establecidos **[por acuerdo entre las partes y el (la) notario(a), los cuales nunca serán menores del punto cincuenta por ciento (0.50%)]** *a una tarifa fija de un porciento (1%)* de la cuantía establecida como el principal del pagaré garantizado por la hipoteca a cancelarse, **[cuyo valor no exceda de cinco millones de dólares ($5,000,000*)]***, o cuatrocientos dólares ($400), lo que resulte mayor*. **[Cuando exceda los cinco millones de dólares ($5,000,000), los honorarios notariales se establecerán por acuerdo entre las partes y el notario. En ningún caso de los incluidos en este inciso la cuantía a pagar por honorarios notariales será menor de doscientos cincuenta dólares ($250).]**

(e) En los casos de vivienda de nueva construcción y en los de refinanciamiento donde una parte otorgue en una misma transacción más de un instrumento público ante el mismo notario, se autoriza a este último a cobrar por los honorarios notariales del instrumento de mayor valor, lo establecido en los anteriores incisos (b) y (c), por los demás instrumentos de esa misma transacción, cobrará la mitad de lo dispuesto en los incisos anteriores;

Disponiéndose, que la suma de lo cobrado nunca será mayor del uno por ciento (1%) del instrumento público de mayor valor, *salvo lo establecido en el inciso (c) anterior aplicable al exceso de cinco millones de dólares ($5,000,000).*

(3) Excepciones. —

(a) En los casos de viviendas de interés social los instrumentos públicos que se otorguen y en los que intervenga la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno, sea estatal, municipal o federal, de manera directa o por medio de programas de subsidios, el arancel será fijado mediante acuerdo entre la parte y el notario, pero nunca será menor del punto **[veinticinco]** *cincuenta* por ciento **[(0.25%)]** *(.50%)* o **[doscientos cincuenta]** *cuatrocientos* dólares **[($250)]** *($400)*, lo que sea mayor, salvo que la ley habilitadora o reglamento que establezca el programa gubernamental disponga otra cosa. Cuando haya dos (2) o más instrumentos públicos otorgados sobre el valor total de una misma vivienda de interés social en una misma transacción, se dispone que los honorarios notariales nunca serán mayor del uno por ciento (1%) de la cantidad de valor determinable a la vivienda de interés social en cuestión. Esta cláusula se refiere a financiamientos de vivienda de interés social exclusivamente y no aplica a préstamos con financiamiento o refinanciamiento garantizado por agencias federales o estatales como por ejemplo, los conocidos como FHA, reverse, veteranos, y otros de la misma naturaleza.

(4) Normas complementarias. —

(a) Ningún notario(a) podrá cobrar o recibir por sus servicios notariales otra compensación que no sea la establecida en este capítulo, ya sea mediante reembolso de los honorarios, concesión de descuentos o privilegios, o cualquier otro método utilizado para reducir los honorarios aquí establecidos. Esta prohibición no incluye la prestación de los servicios de forma gratuita cuando~~, *de manera excepcional,*~~ el notario lo entienda y considere meritorio, siempre y cuando no se haga como parte de una práctica habitual de negocios, ni como subterfugio, violentando así el propósito de este capítulo; de así hacerlo será sancionado según se establece en la cláusula (c) de este inciso. El notario informará en el índice mensual de actividad notarial, aquellos instrumentos públicos en los cuales prestó sus servicios de forma gratuita haciendo una marca en una columna que se incluya a esos efectos.

(b) Cuando el notario sea empleado por un bufete, sociedad, o corporación de servicios profesionales, que preste servicios notariales, la obligación y la responsabilidad establecidas en la cláusula (a) de este inciso recaerán sobre el patrono que emplea al notario al momento de prestarse los servicios notariales.

(c) Cualquier notario que incumpla las normas establecidas por el arancel fijado en este capítulo o comparta los honorarios notariales aquí fijados con personas naturales o jurídicas que no estén en cumplimiento con lo establecido en este capítulo, será sancionado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante reprimenda, multa, suspensión temporal o permanente.

(d) Cualquier persona natural o jurídica, no integrada por notarios, que no estuviesen autorizadas a ejercer como notario según dispuesto por la Ley Notarial de Puerto Rico, que facture, perciba, reciba o comparta honorarios por servicios notariales con un notario o así lo inste, será culpable de delito grave en su modalidad de cuarto grado, y convicta que fuere se le impondrá una pena fija de reclusión de un (1) año, más una multa de cinco mil dólares ($5,000). En caso de que la convicción recaiga sobre una persona jurídica, se procederá a la cancelación de su Certificado de Incorporación por el Departamento de Estado de Puerto Rico.

(e) Será deber de las Partes Otorgantes o Comparecientes en documento público, efectuar el pago correspondiente a los aranceles y honorarios notariales ~~de~~ en conformidad ~~a~~ con lo dispuesto en esta Ley. Dicho pago deberá ser librado y entregado al Notario autorizante en la misma fecha de la autorización del negocio jurídico que requirió la actuación Notarial.

(f) Ninguna persona, natural o jurídica, podrá retener el pago de aranceles y honorarios notariales o condicionar su desembolso una vez autorizado el negocio jurídico que requirió la actuación Notarial.

(g) El Departamento de Hacienda, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, según el ámbito de su jurisdicción, podrán imponer una multa de quinientos dólares ($500) a cualquier parte otorgante o compareciente por ~~el~~ cada incumplimiento con las obligaciones incluidas en los incisos (e) y (f) anterior.

(h) Será deber del Notario procurar y exigir el pago total correspondiente a los aranceles y honorarios notariales establecidos de conformidad a lo dispuesto en el presente Artículo. Dicho pago no puede ser prorrogado o aplazado; el mismo deberá ser librado y entregado al Notario, en la misma fecha de la autorización del negocio jurídico.

(i) Todo honorario notarial es independiente del costo de sellos, aranceles contributivos o gastos accesorios.

(5) Copias certificadas

Por la expedición de copias certificadas se establecen los siguientes honorarios notariales:

(a) Veinticinco dólares ($25) por cada copia certificada de instrumentos sin cuantía o cuya cuantía no exceda de diez mil dólares ($10,000).

(b) Cincuenta dólares ($50) por cada copia certificada de instrumentos cuya cuantía exceda de diez mil dólares con un centavo ($10,000.01) y no exceda de cinco millones de dólares ($5,000,000).

(c) Setenta y cinco dólares ($75) por cada copia certificada de instrumentos cuya cuantía exceda de cinco millones de dólares ($5,000,000.01).

(d) En el caso de copias certificadas de asientos del Registro de Testimonios bajo la custodia del notario, los derechos no excederán de veinte dólares ($20) por cada copia certificada expedida."

Sección 2.- Reglamentación

El Tribunal Supremo deberá aprobar la reglamentación que sea necesaria para la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Asimismo, ~~de~~ *en* conformidad ~~a~~ *con* lo establecido en esta Ley, será deber del Departamento de Hacienda, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, dentro de un término de noventa días (90) días aprobar la reglamentación necesaria para la fiscalización del cumplimiento con las obligaciones impuestas según el ámbito de jurisdicción de cada instrumentalidad.

Sección 3. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ *seis (6) meses* después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1033, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1033 (en adelante, P. del S. 1033) tiene como propósito enmendar el inciso (1) (a) y (b), inciso (2) (a), (b), (c) y (d), así como el inciso (3)(a), y añadir un inciso (4)(e), (f), (g) y (h) al Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1984, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer una estructura uniforme de honorarios notariales obligatorios; fijar tarifas mínimas; limitar la discreción en la negociación de honorarios notariales y requerir el pago inmediato de todos los aranceles y honorarios al momento de la autorización del instrumento público; para imponer penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 77 de la Ley Notarial de Puerto Rico establece actualmente el esquema de honorarios notariales aplicable a los distintos instrumentos públicos autorizados por los notarios en Puerto Rico. Bajo la ley vigente, los honorarios correspondientes a instrumentos sin cuantía tienen un mínimo de ciento cincuenta dólares ($150), mientras que en los documentos con cuantía la ley permite negociación entre el notario y las partes dentro de ciertos márgenes establecidos por ley. En términos generales, los instrumentos con cuantía entre diez mil dólares ($10,000) y cinco millones de dólares ($5,000,000) pueden devengar honorarios entre cero punto cinco por ciento (0.50%) y uno por ciento (1.00%) del valor de la transacción. En transacciones que exceden los cinco millones de dólares ($5,000,000), los honorarios son esencialmente negociables. De igual forma, la ley vigente no establece una disposición uniforme específica relacionada con los cargos aplicables a la expedición de copias certificadas de instrumentos públicos.

El Proyecto del Senado 1033, según radicado, proponía una revisión sustancial al esquema vigente de honorarios notariales. Originalmente, la medida procuraba eliminar la negociación de honorarios y sustituir el modelo actual por un sistema uniforme, obligatorio y no negociable. Entre otras cosas, aumentaba el arancel mínimo para instrumentos sin cuantía de ciento cincuenta dólares ($150) a cuatrocientos dólares ($400); fijaba un mínimo de cincuenta dólares ($50) para testimonios, declaraciones juradas y reconocimientos de firma; y sustituía el esquema actual de cero punto cinco por ciento (0.50%) a uno por ciento (1.00%) por una tarifa fija obligatoria de uno por ciento (1.00%) en transacciones con cuantía de hasta cinco millones de dólares ($5,000,000). Además, proponía establecer un cargo de dos punto cinco por ciento (2.5%) para cuantías que excedieran dicho monto, requerir el pago inmediato de honorarios notariales y prohibir la retención de dichos honorarios por terceros.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1033, efectuó una vista pública y solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

1. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
2. Asociación de Bancos
3. Asociación de Bancos Hipotecarios
4. Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico
5. Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)
6. Asociación de Constructores
7. Puerto Rico Association of REALTORS
8. Oficina de Inspección de Notarías, por conducto de la Oficina de Administración de los Tribunales
9. Servicios Legales de Puerto Rico
10. Colegio Notarial de Puerto Rico

También la Comisión recibió comentarios de varios notarios y recibió el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

Colegio Notarial de Puerto Rico

El Colegio Notarial de Puerto Rico (CNPR) endosa la aprobación de la medida. Dice el Colegio que la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1033 reconoce correctamente que la fe pública notarial constituye una función esencial del ordenamiento jurídico puertorriqueño, mediante la cual el Notario garantiza la autenticidad y legalidad de los actos y contratos formalizados mediante instrumentos públicos. En Puerto Rico, el notario no se limita a legalizar firmas ni a fungir como un mero testigo de negocios jurídicos entre partes privadas. Es un profesional del Derecho que ejerce una función pública delegada por el Estado y que, entre sus múltiples deberes y responsabilidades, está llamado a ofrecer asesoramiento imparcial a todas las partes, con independencia de quién solicite o pague por sus servicios; a procurar que el negocio jurídico sea legalmente válido y produzca los efectos jurídicos deseados; a proveer acceso a la justicia preventiva que evite el conflicto y la eventual intervención judicial; y a promover certeza jurídica y desarrollo económico, lo que impacta positivamente los ingresos del Gobierno. Estas funciones se ejercen bajo la supervisión estricta del Tribunal Supremo de Puerto Rico y conllevan responsabilidades que no cesan con la autorización del instrumento público.

Continua el Colegio exponiendo que, consciente de la importancia de la función notarial en nuestra sociedad, el legislador reconoce la necesidad de que el pago del servicio notarial se realice libre de presiones indebidas, negociaciones forzadas e influencias externas provenientes de otros sectores que intervienen en determinadas transacciones, particularmente en el ámbito inmobiliario y financiero.

En la práctica, la discreción existente en la fijación y el desembolso de honorarios ha permitido que actores ajenos a la función notarial incidan en la reducción del arancel, en la retención del pago o en la imposición de condiciones que no guardan relación con la naturaleza pública del servicio. Estas dinámicas pueden afectar la independencia funcional del notario y distorsionar el equilibrio del negocio jurídico.

Coligen en que el Proyecto del Senado 1033 atiende esta realidad estructural, no con el propósito de encarecer las transacciones, sino de restablecer un marco de uniformidad, certeza y respeto a la función pública notarial.

A fin de validar este análisis desde la experiencia directa del ejercicio notarial y

garantizar que la posición institucional refleje el sentir de quienes ejercen cotidianamente la fe pública, el CNPR realizó una consulta a su matrícula activa sobre el Proyecto del Senado 1033. La consulta reflejó un respaldo mayoritario contundente a la medida. Quienes respaldaron la medida coincidieron en que el proyecto reconoce la responsabilidad legal, ética y permanente del notariado, corrige un desbalance estructural frente a otros actores de la industria inmobiliaria y financiera, protege la independencia del notario frente a presiones externas, y dignifica la función notarial conforme a su preparación académica y rol esencial en el tráfico jurídico. Una parte significativa de este sector entiende que la fijación del arancel al uno por ciento (1 %) constituye un punto de partida razonable, sin perjuicio de revisiones futuras más amplias.

Por su parte, quienes expresaron reservas señalaron principalmente preocupaciones sobre la rigidez del esquema, el impacto en instrumentos sin cuantía y la necesidad de mayor claridad en excepciones y acomodos para situaciones de dificultad económica, incluyendo servicios pro-bono. En conjunto, la consulta evidencia un consenso amplio a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1033, reconociendo la pertinencia de su propósito y la oportunidad de afinar aspectos específicos durante el trámite legislativo.

Réplica

Posteriormente, luego de la celebración de la vista pública, el Colegio Notarial de Puerto Rico presentó una réplica a los argumentos de oposición expresados por distintos sectores, incluyendo la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Asociación de Constructores de Puerto Rico, la Puerto Rico Association of Realtors y la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico. En dicha réplica, el Colegio sostuvo que gran parte de la oposición descansa en una equiparación incorrecta entre aranceles notariales y honorarios profesionales privados, así como en comparaciones económicas que no toman en consideración la inflación ni las responsabilidades permanentes inherentes al ejercicio de la notaría.

El Colegio enfatizó que el arancel notarial constituye una tarifa fijada por ley para remunerar una función pública delegada por el Estado, distinta a los honorarios profesionales sujetos a libre negociación en el mercado. Citando las Reglas 2, 4 y 14 del Reglamento Notarial, reiteró que el notario ejerce una función pública caracterizada por autonomía e imparcialidad, y que incluso puede rehusar autorizar instrumentos públicos si no se provee para el pago de los derechos arancelarios correspondientes. A su juicio, ello confirma que los aranceles notariales no constituyen una contraprestación negociable, sino un requisito inherente al ejercicio de la fe pública notarial.

Asimismo, el Colegio argumentó que el ajuste propuesto responde a una actualización económica razonable. Indicó que el arancel mínimo de ciento cincuenta dólares ($150) establecido en 1987 equivaldría aproximadamente a cuatrocientos veintinueve dólares ($429) en 2026, ajustado por inflación mediante el Índice de Precios al Consumidor (CPI). Por ello, sostuvo que el mínimo propuesto de cuatrocientos dólares ($400) para documentos sin cuantía no representa un aumento real, sino una corrección técnica dirigida a recuperar parcialmente el poder adquisitivo perdido durante casi cuatro décadas sin revisión arancelaria.

En respuesta a los planteamientos relacionados al posible encarecimiento de las transacciones inmobiliarias, el Colegio sostuvo que no se presentaron estudios empíricos que demostraran que la medida provocaría una desaceleración del mercado hipotecario o una crisis de acceso a la vivienda. Además, señaló que en muchas transacciones de vivienda nueva el arancel notarial ya se fija en un uno por ciento (1%), por lo que la medida no alteraría sustancialmente dicha práctica. El Colegio también comparó los costos típicos de una transacción inmobiliaria, indicando que corredores de bienes raíces cobran entre cinco y seis por ciento (5%-6%), los bancos entre tres y cuatro punto cinco por ciento (3%-4.5%) y el seguro de título entre cero punto cinco y uno por ciento (0.5%-1%), mientras que el arancel notarial propuesto sería de uno por ciento (1%).

De igual forma, el Colegio destacó que, a diferencia de otros participantes en una transacción, el notario mantiene responsabilidades continuas y permanentes, incluyendo la custodia del protocolo, la expedición de copias certificadas, la inscripción registral, la rendición de informes y posibles responsabilidades civiles, penales y disciplinarias. Sostuvo además que atribuir la crisis de vivienda al arancel notarial carece de fundamento empírico, pues dicha problemática responde a factores estructurales ajenos a la función notarial, como las tasas de interés, la permisología, la falta de vivienda asequible y la incertidumbre económica.

En cuanto al aumento propuesto para declaraciones juradas y testimonios notariales, el Colegio indicó que el monto de cincuenta dólares ($50) constituye un ajuste moderado y razonable considerando las responsabilidades legales y éticas que implica autenticar firmas y administrar juramentos. Añadió que la intervención notarial en este tipo de documentos no constituye un mero trámite burocrático, sino un mecanismo dirigido a prevenir fraude y garantizar autenticidad documental.

El Colegio también rechazó el argumento de que el ajuste arancelario incentivaría el tráfico jurídico extrarregistral. Según expuso, las transacciones informales responden principalmente a factores como falta de acceso a financiamiento, evasión contributiva, problemas de titularidad y desconocimiento jurídico, no al costo del arancel notarial. A su juicio, la formalización notarial y registral provee beneficios que superan ampliamente su costo, incluyendo seguridad jurídica, acceso a financiamiento y prevención de litigios futuros.

Finalmente, el Colegio sostuvo que la medida ya contempla excepciones razonables para viviendas de interés social y servicios pro bono. Indicó que el proyecto permite aranceles reducidos en determinados programas gubernamentales y autoriza la prestación gratuita de servicios notariales de manera excepcional, siempre que no constituya una práctica habitual de negocios. En conclusión, reiteró su respaldo al P. del S. 1033 por entender que protege la independencia del notario, reconoce el valor real de la función pública notarial ajustado por inflación, garantiza uniformidad en el cobro de aranceles y fortalece la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario y comercial.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, junto al Instituto del Notariado Puertorriqueño, endosó el P. del S. 1033. En su memorial, ambas entidades sostuvieron que la función notarial constituye una función pública esencial y que el notario, como depositario de la fe pública, tiene la responsabilidad de garantizar la autenticidad, legalidad y corrección de los instrumentos públicos.

El Colegio argumentó que la responsabilidad del notario trasciende la mera autorización de firmas, pues incluye verificar la legalidad del negocio jurídico, velar por el cumplimiento de las formalidades legales y responder hasta la inscripción final del instrumento. Indicaron que ningún otro profesional participante en una transacción asume una responsabilidad tan amplia y continua. Asimismo, señalaron que la práctica actual ha permitido la intervención de terceros ajenos a la función notarial —como bancos, aseguradoras de título y agentes de cierre— que imponen tarifas, exigen descuentos o retienen pagos, afectando la independencia profesional del notario.

El memorial enfatiza que los honorarios notariales deben ser taxativos, uniformes y no negociables, ya que la negociación de estos ha colocado a muchos notarios en una posición de desventaja frente a otros profesionales cuyos honorarios no están sujetos a intervención de terceros. De igual forma, indicaron que ello armoniza la práctica notarial con la Regla 1.5(f) de las Reglas de Conducta Profesional, la cual dispone que los aranceles notariales deben ajustarse estrictamente a la Ley Notarial y al Reglamento Notarial, y que no debe permitirse la intervención indebida de terceros en la fijación de dichos honorarios.

Además, respaldaron las disposiciones relacionadas al pago inmediato de honorarios y aranceles notariales. Expresaron que actualmente existen prácticas mediante las cuales los honorarios son retenidos hasta la inscripción registral o la realización de otros trámites administrativos, obligando al notario a asumir costos operacionales y a financiar gestiones que exceden sus funciones. A su juicio, ello ha provocado que muchos notarios se vean forzados a desempeñar funciones de agente de cierre o desembolso para asegurar el cobro de sus honorarios.

Asimismo, el Colegio sostuvo que los honorarios notariales no han sido revisados sustancialmente desde 1987, pese al aumento en el costo de vida, la inflación y las crecientes exigencias profesionales. Particularmente, defendieron el aumento en los honorarios correspondientes a documentos sin cuantía, como capitulaciones matrimoniales y poderes duraderos, indicando que estos requieren múltiples intercambios con las partes, advertencias legales obligatorias y responsabilidades equivalentes o mayores a instrumentos con cuantía económica.

Aunque endosó plenamente la medida, el Colegio recomendó establecer una tarifa uniforme aplicable a la expedición de copias certificadas de escrituras, proponiendo un cargo base de cuarenta dólares ($40.00) y un dólar ($1.00) adicional por cada página luego de la quinta. Según expresaron, ello evitaría disparidades en la práctica notarial y corregiría situaciones donde algunos notarios cobran cantidades excesivas por expedir copias certificadas.

En conclusión, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y el Instituto del Notariado Puertorriqueño reiteraron su respaldo a la medida por entender que fortalece la fe pública notarial, protege la independencia del notario, elimina presiones indebidas y reconoce adecuadamente la responsabilidad profesional inherente al ejercicio de la notaría.

Oficina de Inspección de Notarías

La Oficina de Inspección de Notaría (ODIN) compareció por conducto de la Oficina de Administración de Tribunales, no asumió postura sobre el P. del S. 1033. En su ponencia, el Poder Judicial aclaró que la medida corresponde al ámbito de autoridad de las ramas Legislativa y Ejecutiva y que, por norma general, el Poder Judicial se abstiene de emitir juicios sobre asuntos de política pública. No obstante, indicó que comparecía debido a que la propuesta incide sobre la función notarial.

La OAT reconoció la importancia de la función notarial para la seguridad jurídica y el desarrollo económico de Puerto Rico. Destacó que el notario, como garante de la fe pública, viene obligado a ejercer sus funciones con esmero, diligencia y estricto celo profesional, estando sujeto al cumplimiento de la Ley Notarial, las Reglas de Conducta Profesional y los contratos suscritos entre las partes. Asimismo, señaló que el incumplimiento de tales obligaciones puede conllevar sanciones disciplinarias.

Aunque reconoció la necesidad de revisar el régimen de honorarios notariales conforme a la realidad económica actual, la OAT sostuvo que cualquier modificación debe considerar no solo la situación económica del notariado y la seguridad jurídica del mercado, sino también el posible impacto sobre el costo de las transacciones comerciales y el acceso de la ciudadanía a servicios notariales. En particular, advirtió que un aumento o reestructuración de aranceles podría desincentivar la formalización de actos y contratos o limitar el acceso de ciertos sectores de la población a dichos servicios.

La Oficina recomendó añadir lenguaje aclaratorio respecto a la prestación gratuita de servicios notariales, señalando que existe un deber ético de la profesión jurídica de ofrecer servicios pro bono a personas de escasos recursos. Por ello, sugirió aclarar que la prohibición de ofrecer servicios gratuitos como práctica habitual no debe interpretarse en contravención del deber ético de facilitar acceso a la justicia a quienes no tienen capacidad económica para sufragar dichos servicios.

En cuanto a las disposiciones relacionadas al pago de aranceles y honorarios notariales, la OAT recomendó aclarar que las multas propuestas por incumplimiento deben aplicar a los otorgantes o comparecientes y no a los notarios. Además, sugirió imponer a los notarios el deber de advertir a las partes sobre su responsabilidad de pago y las consecuencias de incumplir con dicha obligación.

Asimismo, recomendó evaluar la reincorporación de un inciso específico relacionado con los honorarios por expedición de copias certificadas de instrumentos públicos. Señaló que previo a las enmiendas introducidas por la Ley 43-2009, la Ley Notarial contenía una disposición expresa sobre dichos honorarios, pero esta fue eliminada tras la modificación de la estructura arancelaria. A juicio de la OAT, reincorporar ese lenguaje proveería certeza jurídica y completaría el alcance del Artículo 77 de la Ley Notarial.

Finalmente, la OAT recomendó que la vigencia de la ley no fuera inmediata, sino diferida por un término razonable posterior a su aprobación. Según expresó, ello permitiría orientar adecuadamente a notarios y ciudadanía, así como conceder tiempo suficiente para que las instrumentalidades concernidas adopten la reglamentación necesaria para implementar la medida de forma ordenada y efectiva.

Grupo de Notarios

Un grupo de 51 notarios compareció por escrito en apoyo al P. del S. 1033.[1] Sostuvieron que la medida reconoce adecuadamente la naturaleza pública de la función notarial y la necesidad de fortalecer la independencia del notariado frente a presiones externas e incentivos económicos incompatibles con el rigor que exige la fe pública. Los comparecientes argumentaron que el notario puertorriqueño no actúa como un mero proveedor privado de servicios legales, sino como un profesional investido de fe pública cuya función principal es garantizar autenticidad, legalidad y certeza jurídica en los negocios formalizados mediante instrumentos públicos.

El memorial enfatiza que el instrumento público no constituye un documento estandarizado, sino una creación jurídica individualizada que exige análisis legal, asesoramiento imparcial, redacción especializada y responsabilidades continuas que trascienden el momento del otorgamiento. Señalaron que el notario mantiene obligaciones permanentes relacionadas con la custodia del protocolo, expedición de copias certificadas, inscripción registral, conservación documental y posibles responsabilidades civiles, penales y disciplinarias. A su juicio, ello diferencia sustancialmente la función notarial de otros servicios profesionales sujetos a dinámicas de mercado ordinarias.

Los comparecientes defendieron el modelo arancelario propio del notariado de tradición civil, indicando que la fijación uniforme de aranceles responde a la necesidad de preservar la independencia funcional del notario y evitar prácticas de competencia basadas exclusivamente en precio. Argumentaron que la negociación indiscriminada de honorarios ha permitido que intermediarios con mayor poder económico impongan descuentos incompatibles con la naturaleza pública del servicio notarial, erosionando la calidad del servicio y la seguridad jurídica.

En cuanto a las enmiendas específicas propuestas, sostuvieron que el ajuste de ciento cincuenta dólares ($150) a cuatrocientos dólares ($400) para instrumentos sin cuantía constituye una actualización razonable considerando que el arancel vigente permanece sustancialmente inalterado desde 1987, pese al aumento en el costo de vida, inflación y costos operacionales del ejercicio notarial. Asimismo, respaldaron el establecimiento de un mínimo de cincuenta dólares ($50) para testimonios, declaraciones juradas y affidávits, destacando la responsabilidad profesional y ética que implica autenticar firmas y administrar juramentos.

[1] Los suscribientes del memorial fueron: Jhanesel Núñez Salcé, Kritzia M. López Arvelo, Minaisy Molina Ruiz, Alex Noel Ortiz Castro, Jennifer Lynn Jiménez Rivera, Limarie Méndez Feliciano, Verónica Rosado Pérez, Keila M. Díaz Morales, Nayla R. Melamed Torres, Natali García Collazo, María Kristina Olmeda Arévalo, Karen A. Cardona Rodríguez, Tania Delgado Díaz, Yolanda Chappas Rodríguez, Angélica Ruby Rivera Rivera, Jessica M. Quilichini Ortiz, Natalie Figueroa Rodríguez, Liz Arabel Rodríguez, Brenda L. Ríos Álvarez, Juan E. Martínez Bernal, Rodny Yariel Fuster Hernández, Lourdes E. Rosado Acevedo, Iris Natalia Feshold Nazario, Viviante Viera Colón, Luana del Mar Vázquez Vázquez, Jorge Javier Sanabria García, Mayra Francois Arroyo Massa, Tanishka Colón Cruz, Nicol Marie Sánchez Álvarez, Bianca Nicole Aponte Flores, Angelína Marie Curbelo Rosa, Mari G. González Guerra, Ana Cristina Cabián, Jayrelle Cruz Rivera, José E. Rodríguez Viera, Michelle E. Perillo Rodríguez, Vanessa Santiago Rivera, Myriam V. Arrieta Pérez, Julia C. Yeckle Zárate, Sheila G. San Martín Rodríguez, Yasbel Escobar, Eileen M. Rivera Amador, Janisse Fernández Rodríguez, Mariel Soto Lizarry, Sara Pagán Rodríguez, Yulixa A. Paredes Albarrán, Patricia Michele Morris Sánchez, Solmarie Borrero Mejías, Marlene Quiñones Alicea, Rosibel Carrasquillo Colón y Manuel Martín Méndez.

Sobre las transacciones inmobiliarias, los comparecientes argumentaron que el arancel de uno por ciento (1%) ya constituye la práctica prevaleciente en gran parte del mercado y que la medida no crea un nuevo costo, sino que limita la capacidad de intermediarios para imponer descuentos al notariado. Indicaron además que el arancel notarial continúa siendo proporcionalmente inferior a otros costos típicos de cierre, como comisiones de corredores, cargos bancarios y seguros de título, pese a que el notario mantiene responsabilidades legales permanentes que otros participantes no asumen.

También rechazaron los planteamientos de que la medida provocaría una crisis de acceso a la vivienda o incentivaría el tráfico jurídico extrarregistral. A su juicio, la informalidad en los negocios inmobiliarios responde a factores estructurales ajenos al arancel notarial, tales como dificultades de financiamiento, problemas de titularidad, evasión contributiva y desconocimiento jurídico. Sostuvieron que un notariado económicamente independiente fortalece la seguridad jurídica y reduce riesgos de fraude y litigios futuros.

Finalmente, los comparecientes concluyeron que la medida persigue un interés legítimo de política pública dirigido a preservar la independencia del notario, garantizar uniformidad y certeza en el cobro de aranceles, proteger la función pública notarial y actualizar razonablemente una estructura arancelaria que llevaba décadas sin revisión sustancial.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) no asumió una postura sobre el P. del S. 1033. Aunque la agencia reconoció la legitimidad de las preocupaciones relacionadas al pago de honorarios notariales y expresó deferencia hacia el propósito de la medida, concluyó que no podía endosarla debido a que la regulación de relaciones contractuales privadas excede el ámbito de jurisdicción y facultades conferidas a la OCIF mediante su ley habilitadora.

En su memorial, la OCIF destacó que el notario ejerce una función pública delegada por el Estado y que su labor trasciende la mera legalización de firmas, pues incluye verificar la legalidad y autenticidad de los instrumentos públicos bajo estrictos parámetros éticos y disciplinarios. Asimismo, señaló que el esquema actual de honorarios negociables ha permitido la intervención de sectores ajenos a la función notarial en la imposición, reducción y retención de aranceles notariales, particularmente en transacciones financieras e inmobiliarias, provocando presiones indebidas sobre el notariado.

La agencia también reconoció que la ausencia de uniformidad en el cobro de sellos y aranceles ha generado atrasos e incumplimientos que continúan afectando al notariado, aun cuando el notario mantiene responsabilidad sobre el negocio jurídico autorizado. Del mismo modo, expresó que los honorarios notariales establecidos desde la Ley Notarial de 1987 no habían sido revisados sustancialmente, pese a que las responsabilidades del notario continúan siendo amplias y permanentes.

No obstante, la OCIF sostuvo que su función institucional es eminentemente regulatoria y supervisora sobre instituciones financieras, centrada en asuntos relacionados a seguridad, solvencia y cumplimiento regulatorio del sistema financiero. Por ello, indicó que los honorarios notariales forman parte de relaciones contractuales privadas entre el notario y sus clientes, materia regida por la Ley Notarial y las normas generales de obligaciones y contratos, razón por la cual la agencia entendió que carecía de jurisdicción para endosar la medida.

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) no presentó reparos a la aprobación del P. del S. 1033, siempre que se elimine la disposición que le imponía la obligación de aprobar reglamentación para fiscalizar el cumplimiento

de la medida. La corporación sostuvo que la materia objeto del proyecto no forma parte de su esfera regulatoria ni de las facultades conferidas por su ley orgánica.

En su memorial, COSSEC explicó que la medida no incide directamente sobre sus funciones, facultades ni operaciones institucionales, ya que la corporación no ejerce jurisdicción regulatoria sobre la práctica notarial ni sobre la fijación de honorarios de los profesionales del Derecho. Indicó que su función estatutaria se limita a la supervisión, fiscalización y aseguramiento del sistema cooperativo de Puerto Rico.

Por ello, COSSEC objetó específicamente la disposición que le requería aprobar, dentro de noventa días, reglamentación relacionada con la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto. Según expresó, dicha responsabilidad excede el ámbito de jurisdicción de la corporación. No obstante, aclaró que no tenía reparos con la aprobación de la medida si se eliminaba dicha obligación reglamentaria.

Asimismo, la corporación destacó que las cooperativas ya gozan de exenciones relacionadas al pago de aranceles notariales conforme a la legislación y jurisprudencia aplicable, incluyendo lo resuelto en *Registrador de la Propiedad v. Pentagon Federal Credit Union*, 2025 TSPR 89. Por consiguiente, sostuvo que cualquier disposición relacionada con el pago inmediato de aranceles no alteraría las exenciones reconocidas actualmente a dichas entidades.

Finalmente, COSSEC expresó deferencia hacia las entidades y organismos con competencia directa sobre la regulación y fiscalización del ejercicio de la abogacía y la notaría, particularmente el Tribunal Supremo de Puerto Rico y demás instituciones concernidas con la política pública que rige la práctica notarial. Además, certificó que la implementación de la medida no tendría impacto fiscal sobre el presupuesto de la corporación.

Servicios Legales de Puerto Rico

Servicios Legales de Puerto Rico no asumió una postura sobre el P. del S. 1033. La entidad indicó que el contenido de la medida no se encuentra dentro de sus prioridades institucionales ni afecta los servicios que presta a sus clientes de escasos recursos económicos.

En su memorial, Servicios Legales explicó que es una organización sin fines de lucro dedicada a ofrecer representación, asesoramiento y servicios legales gratuitos a personas indigentes en Puerto Rico. Indicó que, conforme a su misión institucional y a la reglamentación de la Legal Services Corporation (LSC), no cobra honorarios de abogado ni notariales a clientes que cualifiquen para recibir sus servicios. Asimismo, señaló que únicamente ofrece servicios notariales en asuntos específicos que forman parte de sus prioridades programáticas y sin fines de lucro.

La entidad también destacó que se encuentra exenta del pago de derechos notariales, aranceles y cargos relacionados al Registro de la Propiedad conforme a la Ley Núm. 122 de 1967 y la jurisprudencia aplicable, incluyendo Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. v. Registradora, 2023 TSPR 18.

Por ello, concluyó que no se encontraba en posición de comentar sustantivamente sobre el P. del S. 1033, aunque reiteró su disponibilidad para comparecer en medidas relacionadas con áreas prioritarias de servicio como familia, vivienda, empleo, asuntos de consumidores, adultos mayores y educación.

Puerto Rico Association of Realtors

La Puerto Rico Association of REALTORS® (PRAR) no endosó el P. del S. 1033 en su totalidad. Aunque la organización respaldó las disposiciones dirigidas a garantizar el pago inmediato de honorarios notariales y las penalidades relacionadas con la retención indebida de pagos, expresó

reservas sobre los aumentos propuestos y se opuso a uniformar los porcentajes notariales en una tarifa fija obligatoria.

En su memorial, la PRAR reconoció y coincidió con el propósito general de fortalecer la fe pública notarial, proteger la función del notario como funcionario delegado del Estado y atender prácticas indebidas relacionadas con la intervención de terceros en la retención o condicionamiento de honorarios notariales. Asimismo, respaldó que se establecieran mecanismos de fiscalización y penalidades para evitar que personas o entidades no autorizadas intervengan en el cobro de dichos honorarios.

No obstante, la asociación sostuvo que los aumentos porcentuales propuestos resultarían significativos y tendrían un impacto directo sobre las transacciones inmobiliarias, particularmente para compradores y vendedores de clase media. La PRAR argumentó que la eliminación de la discreción actual entre un mínimo de cero punto cinco por ciento (0.50%) y un máximo de uno por ciento (1.0%) para establecer una tarifa fija de uno por ciento (1.0%) encarecería sustancialmente los gastos de cierre. Como ejemplo, indicó que en una compraventa de ciento cincuenta mil dólares ($150,000), los honorarios notariales podrían aumentar de setecientos cincuenta dólares ($750) a mil quinientos dólares ($1,500), sin incluir sellos y comprobantes.

La organización también expresó preocupación por los aumentos aplicables a otros instrumentos jurídicos, incluyendo documentos sin cuantía, declaraciones juradas, testimonios notariales y documentos relacionados con objetos valuables. Según sostuvo, dichos incrementos podrían fluctuar entre cincuenta por ciento (50%) y setenta y cinco por ciento (75%), afectando particularmente a ciudadanos que no cuentan con subsidios o programas de asistencia gubernamental.

Asimismo, la PRAR planteó que los aumentos propuestos podrían dificultar la adquisición y venta de propiedades inmuebles en un contexto de crisis de vivienda asequible, así como incrementar los costos asociados a cancelaciones de gravámenes, hipotecas, poderes legales y otros trámites necesarios para completar transacciones inmobiliarias. A su juicio, ello podría afectar tanto a consumidores como a profesionales del mercado inmobiliario.

Finalmente, la asociación reiteró que favorece las disposiciones dirigidas a asegurar el pago correcto e inmediato de los honorarios notariales y la imposición de sanciones relacionadas con ese objetivo. Sin embargo, recomendó preservar el esquema vigente que permite un mínimo y un máximo en los honorarios notariales, en lugar de establecer porcentajes uniformes y obligatorios para todas las transacciones.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores de Puerto Rico no endosó los incrementos propuestos en honorarios notariales contenidos en el P. del S. 1033. No obstante, la organización sí favoreció las disposiciones dirigidas a establecer penalidades, prohibiciones y controles relacionados con el pago de honorarios notariales y la retención indebida de estos.

En su memorial, la Asociación reconoció la intención legítima de la medida de abrir la discusión pública sobre la Ley Notarial y expresó respaldo a las disposiciones que requieren el pago inmediato de aranceles y honorarios notariales, prohíben la retención de pagos y establecen penalidades por incumplimiento. Asimismo, favoreció el deber impuesto al notario de procurar y exigir el pago total de sus honorarios al momento de la autorización del negocio jurídico.

Sin embargo, la Asociación manifestó oposición al aumento propuesto en los honorarios notariales aplicables a diversos instrumentos y transacciones. Particularmente, expresó preocupación por el establecimiento de una tarifa mínima de cincuenta dólares ($50) para testimonios, declaraciones juradas, reconocimientos de firma y affidávits, argumentando que muchos ciudadanos de escasos

recursos utilizan estos documentos para trámites sencillos relacionados con licencias y otros procesos administrativos que actualmente pueden completarse a costos menores.

Asimismo, la Asociación señaló preocupación por el impacto que los aumentos tendrían sobre transacciones de vivienda nueva y refinanciamiento. Indicó que el incremento en costos notariales podría afectar la asequibilidad de la vivienda en un contexto donde los costos de construcción ya se han elevado significativamente. De igual forma, solicitó que se evaluara el impacto de la disposición que establece honorarios de dos punto cinco por ciento (2.5%) para transacciones que excedan cinco millones de dólares ($5,000,000).

Además, recomendó enmendar la medida para atemperar las referencias sobre vivienda de interés social a la Ley Núm. 100-2025, la cual sustituyó dicho concepto por el de "Vivienda de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico".

Finalmente, la Asociación reiteró que, aunque no podía endosar los incrementos propuestos en honorarios notariales, sí apoyaba las medidas dirigidas a proteger el pago de los servicios notariales y garantizar mecanismos adecuados de fiscalización y cumplimiento.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico no endosó el P. del S. 1033 y expresó serios reparos a su aprobación. Aunque reconoció la importancia de la función notarial y rechazó cualquier tipo de presión indebida sobre el criterio independiente del notario, sostuvo que la medida, según redactada, podría producir efectos adversos sobre el mercado hipotecario, el acceso a vivienda y las transacciones de bienes raíces en Puerto Rico.

En su memorial, la Asociación reconoció la importancia de la labor notarial dentro del sistema financiero y destacó que las instituciones bancarias mantienen relaciones profesionales con los notarios sujetas a estrictos estándares regulatorios y legales. No obstante, sostuvo que la eliminación de la negociación de honorarios tendría como efecto práctico un aumento significativo en los costos de otorgamiento de compraventas, hipotecas y demás transacciones inmobiliarias.

La Asociación argumentó que dichos aumentos impactarían directamente a consumidores en un contexto de inflación, aumento en tasas de interés, desaceleración económica y crisis de inventario de vivienda. A su juicio, elevar los costos relacionados con financiamiento y adquisición de propiedades podría dificultar aún más el acceso a vivienda y agravar la situación del mercado inmobiliario en Puerto Rico.

Asimismo, expresó preocupación sobre el posible incentivo al tráfico jurídico extrarregistral. Según sostuvo, el encarecimiento de escrituras y documentos notariales podría provocar que algunos consumidores opten por transacciones informales fuera del Registro de la Propiedad, debilitando así la seguridad jurídica, la exactitud registral y los mecanismos de prevención de fraude.

La Asociación también objetó el aumento propuesto para declaraciones juradas, testimonios notariales y affidávits. Indicó que imponer un mínimo de cincuenta dólares ($50) encarecería múltiples trámites cotidianos requeridos por agencias gubernamentales, incluyendo licencias, permisos y certificaciones. Añadió que, de aprobarse dicha política pública, el Gobierno debería igualmente revisar qué trámites realmente requieren intervención notarial y cuáles podrían realizarse mediante otros mecanismos tecnológicos de validación de identidad.

En sus comentarios adicionales presentados luego de la vista pública, la Asociación reiteró que el notario ocupa una posición compulsoria dentro de las transacciones hipotecarias, a diferencia de otros participantes del mercado cuya intervención no siempre es indispensable. A su juicio, resultaba contradictorio que el propio Estado impusiera la utilización obligatoria de notarios y simultáneamente limitara la posibilidad de negociación de honorarios entre las partes.

Además, sostuvo que toda profesión está sujeta a dinámicas de negociación y presiones propias del mercado, y que la integridad profesional no depende de la existencia de tarifas fijas obligatorias. También argumentó que la medida representaba un regreso al modelo implantado mediante la Ley Núm. 239-2008, el cual fue posteriormente modificado por la Ley Núm. 43-2009 para restablecer la facultad de negociación entre notario y cliente.

La Asociación cuestionó además la magnitud de los aumentos propuestos, señalando que algunos instrumentos sin cuantía experimentarían incrementos de hasta ciento sesenta y siete por ciento (167%), mientras otros documentos con cuantía reflejarían aumentos aproximados de doscientos por ciento (200%) y trescientos por ciento (300%). También argumentó que el propio mercado ya ha demostrado capacidad para establecer tarifas razonables mediante libre competencia, citando como ejemplo la experiencia relacionada con la Ley de Protección del Hogar Principal.

Finalmente, la Asociación reiteró su disposición de colaborar con el proceso legislativo y exhortó a la Comisión a evaluar alternativas que atiendan las preocupaciones del notariado sin imponer aumentos que, a su juicio, podrían afectar el funcionamiento del mercado inmobiliario y financiero de la isla.

Asociación de Bancos Hipotecarios

La Asociación de Bancos Hipotecarios (MBA, por sus siglas en inglés) se opuso al P. del S. 1033 tal y como fue radicado. Aunque la organización reconoció la importancia de la función notarial y favoreció varias disposiciones relacionadas con el pago inmediato de honorarios y la protección de la independencia del notario, sostuvo que los aumentos propuestos tendrían un impacto significativo sobre las transacciones hipotecarias residenciales y comerciales, en detrimento del consumidor y del mercado inmobiliario.

En su memorial, la MBA destacó que la industria hipotecaria reconoce plenamente el rol esencial del notario dentro de las transacciones de bienes raíces y la función pública que ejerce al garantizar autenticidad, legalidad y seguridad jurídica. No obstante, expresó preocupación con los aumentos propuestos en instrumentos sin cuantía, documentos con cuantía y transacciones hipotecarias. Particularmente, señaló que elevar el arancel mínimo para documentos sin cuantía de ciento cincuenta dólares ($150) a cuatrocientos dólares ($400), así como aumentar de 0.50% a 1% los honorarios en transacciones con cuantía, representaría incrementos drásticos para consumidores y compradores de vivienda.

La organización argumentó que dichos aumentos ocurrirían en un contexto de inflación, altos intereses hipotecarios, escasez de inventario de vivienda y desaceleración económica, por lo que encarecerían aún más el acceso a vivienda y afectarían particularmente a consumidores de clase media y personas con capacidad económica limitada. Asimismo, sostuvo que refinanciamientos, hipotecas inversas, préstamos personales garantizados por bienes inmuebles y otras transacciones financieras también sufrirían aumentos significativos.

Como parte de su ponencia, la MBA acompañó dos anejos ilustrativos para demostrar el impacto económico proyectado de la medida. La Tabla A incluyó veinticuatro (24) casos reales de compraventas residenciales realizadas en 2026, comparando los costos bajo la ley vigente y bajo el esquema propuesto por el P. del S. 1033. Según los datos sometidos, el impacto adicional para compradores fluctuaría desde aproximadamente quinientos sesenta y cuatro dólares ($564.58) hasta más de diez mil setecientos dólares ($10,752), mientras que el impacto económico para vendedores oscilaría desde quinientos treinta dólares ($530) hasta cerca de doce mil novecientos setenta y siete dólares ($12,977). Véase Tabla A.

TABLA A
Casos Reales – Producción 2026
Impacto Económico del P. del S. 1033 en Compraventas Residenciales

Caso	Precio de Venta	Aumento para Comprador	Impacto del Vendedor
1	$115,000.00	$564.58	$575.00
2	$120,000.00	$606.00	$1,060.00
3	$140,000.00	$707.00	$700.00
4	$145,000.00	$536.00	$530.00
5	$160,000.00	$736.25	$0.00
6	$164,000.00	$661.37	$1,263.14
7	$190,000.00	$913.15	$726.88
8	$195,000.00	$843.25	$1,950.00
9	$200,000.00	$864.06	$1,414.09
10	$200,000.00	$981.88	$0.00
11	$225,000.00	$1,136.25	$1,590.00
12	$230,000.00	$1,150.00	$1,150.00
13	$231,000.00	$985.50	$1,787.00
14	$250,000.00	$1,227.35	$1,250.00
15	$255,000.00	$2,512.17	$1,275.00
16	$260,000.00	$1,276.45	$2,150.00
17	$285,000.00	$925.00	$1,936.75
18	$285,000.00	$1,399.18	$1,425.00
19	$285,900.00	$2,829.50	$2,559.00
20	$300,000.00	$1,549.50	$2,457.34
21	$300,000.00	$1,087.50	$610.00
22	$351,000.00	$1,674.11	$2,770.76
23	$435,000.00	$2,175.00	$3,123.50
24	$1,297,700.00	$10,752.00	$12,977.00

La MBA utilizó varios ejemplos específicos para sustentar su oposición. Señaló que en una compraventa de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000), la aportación del comprador aumentaría aproximadamente mil doscientos veintisiete dólares ($1,227.35), mientras el vendedor recibiría mil doscientos cincuenta dólares ($1,250) menos en sobrante. De igual forma, indicó que en una transacción de trescientos cincuenta y un mil dólares ($351,000), el comprador asumiría aproximadamente mil seiscientos setenta y cuatro dólares ($1,674.11) adicionales y el vendedor vería reducido su sobrante en aproximadamente dos mil setecientos setenta dólares ($2,770.76).

Por su parte, la Tabla B incluyó once (11) escenarios hipotéticos de refinanciamientos residenciales. Según los ejemplos presentados, los honorarios notariales relacionados con cancelación de hipotecas y otorgamiento de nuevas hipotecas prácticamente se duplicarían bajo la propuesta legislativa. En algunos escenarios, ello provocaría que refinanciamientos que actualmente generan sobrantes positivos para el consumidor terminaran con balances negativos. Por ejemplo, en un refinanciamiento de un millón de dólares ($1,000,000), el sobrante del consumidor pasaría de negativo treinta y dos mil dólares (-$32,000) bajo la ley vigente a negativo cuarenta mil dólares (-$40,000) bajo el P. del S. 1033. Véase Tabla B.

TABLA B
Casos/Ejemplos Hipotéticos
Impacto del P. del S. 1033 en Refinanciamientos Residenciales

Caso	Valor Tasación	Honorarios Ley Actual	Honorarios PS 1033	Diferencia
1	$150,000.00	$1,100.00	$2,200.00	+$1,100.00
2	$200,000.00	$1,550.00	$3,100.00	+$1,550.00
3	$250,000.00	$2,000.00	$4,000.00	+$2,000.00
4	$300,000.00	$2,450.00	$4,900.00	+$2,450.00
5	$350,000.00	$2,900.00	$5,800.00	+$2,900.00
6	$400,000.00	$3,350.00	$6,700.00	+$3,350.00
7	$450,000.00	$3,800.00	$7,600.00	+$3,800.00
8	$600,000.00	$4,650.00	$9,300.00	+$4,650.00
9	$700,000.00	$5,800.00	$11,600.00	+$5,800.00
10	$800,000.00	$6,700.00	$13,400.00	+$6,700.00
11	$1,000,000.00	$8,000.00	$16,000.00	+$8,000.00

La MBA también objetó la disposición que prohibía compartir honorarios notariales con personas o entidades que no estuvieran autorizadas para ejercer la notaría. Según sostuvo, una vez el notario recibe legítimamente sus honorarios, estos constituyen activos privados sobre los cuales debe poder disponer libremente. Incluso, advirtió que dicha restricción podría presentar problemas constitucionales.

No obstante, la organización favoreció varias disposiciones específicas de la medida. Entre ellas, respaldó el requisito de pago inmediato de honorarios notariales al momento del otorgamiento del instrumento público y las disposiciones dirigidas a reforzar la independencia e imparcialidad del notario frente a presiones externas. También expresó que no tenía objeción a exigir que únicamente notarios autorizados puedan cobrar honorarios por servicios notariales.

Finalmente, la MBA recomendó mantener inalterada la tarifa de cero punto cinco por ciento (0.50%) en cancelaciones de hipotecas residenciales, compraventas, refinanciamientos, daciones en pago y permutas residenciales en transacciones de hasta dos millones de dólares ($2,000,000), proponiendo únicamente establecer un mínimo fijo de seiscientos cincuenta dólares ($650). En conclusión, reiteró que, aunque reconoce y valora la función notarial, la medida tendría un efecto adverso sobre consumidores, compradores de vivienda y la industria hipotecaria y de bienes raíces en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico certificó que el P. del S. 1033 no tiene impacto fiscal sobre los ingresos y gastos del Fondo General. La OPAL concluyó que, como resultado final, la medida en consideración representaría un aumento en los ingresos privados de aquellos individuos que practican la notaría en Puerto Rico. Es decir, la medida va dirigida a los fines de una regulación de mercado en una práctica privada. Sin embargo, los ingresos del Gobierno permanecerían inalterados, toda vez que la medida no interfiere con el sector público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1033 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1033, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Del análisis de los memoriales explicativos, la prueba documental sometida y los planteamientos vertidos durante el proceso legislativo surge un consenso amplio en torno a la necesidad de revisar y actualizar el esquema de honorarios notariales vigente en Puerto Rico, particularmente ante el hecho incontrovertido de que los aranceles notariales no han sido revisados sustancialmente desde la aprobación de la Ley Notarial de 1987, pese a los cambios económicos, inflacionarios y profesionales ocurridos durante las pasadas décadas.

La Comisión reconoce que múltiples entidades vinculadas al notariado coincidieron en que el notario puertorriqueño ejerce una función pública delegada por el Estado, cuya responsabilidad trasciende la mera autorización de firmas. Surge claramente de los memoriales del Colegio Notarial de Puerto Rico, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, el Instituto del Notariado Puertorriqueño y del grupo de notarios comparecientes, que el notario mantiene obligaciones permanentes relacionadas con la legalidad del negocio jurídico, la custodia del protocolo, la expedición de copias certificadas, la inscripción registral y posibles responsabilidades civiles, éticas y disciplinarias. Asimismo, quedó evidenciado que la práctica actual ha permitido la intervención de terceros ajenos a la función notarial en la negociación, reducción y retención de honorarios notariales, particularmente en transacciones financieras e inmobiliarias, afectando la independencia funcional del notario y colocándolo, en ocasiones, en posiciones incompatibles con la imparcialidad que exige la fe pública notarial.

La Comisión coincide con los señalamientos de que el notario no debe estar sujeto a presiones económicas indebidas ni a la retención de honorarios por parte de terceros una vez ha autorizado el negocio jurídico y asumido las responsabilidades inherentes a su función. La responsabilidad notarial es inmediata, continua e indelegable; por consiguiente, resulta razonable que el pago de los aranceles y honorarios correspondientes también sea inmediato y no quede condicionado a procesos posteriores ajenos al control del notario. En ese sentido, la Comisión entiende meritorio establecer mecanismos que fortalezcan la independencia económica y funcional del notariado puertorriqueño.

No obstante, la Comisión también tomó en consideración los planteamientos de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, la Asociación de Constructores y la Puerto Rico Association of REALTORS®, quienes expresaron señalamientos específicos sobre el posible impacto económico que tendría un aumento uniforme y obligatorio de honorarios notariales sobre las transacciones inmobiliarias, refinanciamientos y el acceso a vivienda. Particularmente, la Comisión examinó los ejemplos y escenarios económicos incluidos en los anejos sometidos por la Mortgage Bankers Association, los cuales reflejan aumentos sustanciales en determinadas transacciones residenciales y comerciales.

Precisamente por ello, la Comisión acogió enmiendas sustanciales a la medida para eliminar el esquema originalmente propuesto de tarifa fija y sustituirlo por una escala progresiva de honorarios notariales. La Comisión entiende que esta enmienda atiende razonablemente las preocupaciones expresadas tanto por el sector notarial como por las entidades financieras e inmobiliarias. La estructura

progresiva permite reconocer la necesidad legítima de atemperar los honorarios notariales a la realidad económica actual, sin imponer automáticamente el máximo arancelario a todas las transacciones y negocios jurídicos. De esta forma, se logra un balance adecuado entre la protección de la función pública notarial y las preocupaciones relacionadas al impacto económico sobre consumidores y el mercado inmobiliario.

Asimismo, la Comisión acogió recomendaciones formuladas durante el proceso legislativo para perfeccionar el alcance de la medida. En primer lugar, se incorporó lenguaje aclaratorio para garantizar que las disposiciones relacionadas con servicios gratuitos no interfieran con la prestación de servicios pro bono ni con el deber ético de ofrecer asistencia legal a personas indigentes o de escasos recursos económicos. En segundo lugar, se aclaró expresamente que las multas y penalidades relacionadas al incumplimiento en el pago de honorarios notariales recaen sobre los otorgantes o comparecientes responsables del pago, y no sobre los notarios. Finalmente, la Comisión incorporó una disposición específica relacionada con los aranceles aplicables a la expedición de copias certificadas de instrumentos públicos, atendiendo así recomendaciones formuladas tanto por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico como por la Oficina de Administración de los Tribunales.

La Comisión entiende que las enmiendas introducidas fortalecen significativamente la medida y permiten armonizar los distintos intereses que comparecieron durante el proceso legislativo. La legislación propuesta no persigue obstaculizar el tráfico jurídico ni encarecer irrazonablemente las transacciones comerciales, sino proteger la independencia del notario, garantizar uniformidad y certeza en el cobro de honorarios notariales, atender prácticas indebidas relacionadas con la retención de pagos y reconocer adecuadamente la responsabilidad pública y profesional inherente al ejercicio de la notaría.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1033,** recomendando su aprobación con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1071, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el ~~inciso (a) del~~ Artículo 13 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como *la* "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los fines de tipificar como delito grave la operación clandestina de establecimientos para personas de edad avanzada sin la debida licencia; establecer penalidades criminales severas, agravantes específicas y consecuencias accesorias; añadir disposiciones sobre decomiso, inhabilitación y reincidencia; disponer la aplicación supletoria del Código Penal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", fue promulgada para regular, supervisar y licenciar los establecimientos que brindan servicios de cuidado prolongado a personas de edad avanzada. A través de sus disposiciones se busca garantizar que dichas instituciones operen bajo estándares de calidad, seguridad y atención que salvaguarden la vida, la dignidad y la integridad física de una población particularmente vulnerable.

~~Sin embargo, la experiencia reciente en Puerto Rico evidencia que la operación de hogares de cuidado prolongado sin las licencias y permisos requeridos continúa siendo un problema grave y extendido, con consecuencias tangibles para la seguridad y el bienestar de personas envejecientes.~~

Puerto Rico enfrenta un acelerado proceso de envejecimiento poblacional. Según datos de la Encuesta de la Comunidad de 2023, la población de sesenta (60) años o más ascendía a 962,802 personas, equivalente al 29.6% de la población total. Las proyecciones demográficas apuntan a que este grupo continuará aumentando hasta representar aproximadamente un 35% en el año 2030, 39.8% en el año 2050 y 47.1% en el año 2070. Este cambio demográfico incrementa la demanda de servicios de cuidado, supervisión y asistencia, y exige un marco regulatorio y penal que responda adecuadamente al riesgo que supone la operación de establecimientos sin licencia o fuera de los parámetros mínimos de fiscalización estatal.

Los datos disponibles reflejan, además, la magnitud del sector reglamentado. Para el año fiscal 2024-2025 se reportaron 23,436 adultos mayores residiendo en instituciones de cuidado, mientras que la cantidad de instituciones ocupadas aumentó de 901 en el año fiscal 2020-2021 a 1,051 en el año fiscal 2024-2025. Aunque la mayoría de los adultos mayores en Puerto Rico permanece en sus hogares bajo el cuidado de familiares o allegados, el aumento de instituciones y residentes evidencia una mayor dependencia de servicios de cuidado de larga duración. Precisamente por ello, la operación de establecimientos sin licencia no puede tratarse como una infracción menor cuando coloca en riesgo la vida, salud, seguridad y bienestar de residentes que dependen de terceros para su cuidado diario.

La experiencia administrativa reciente confirma la necesidad de fortalecer el marco vigente. El Departamento de la Familia informó que, a finales de septiembre de 2025, identificó al menos 110 centros de cuidado prolongado operando con licencias vencidas o sin licencias en trámite. Posteriormente, al 22 de febrero de 2026, la Oficina de Licenciamiento reportó 1,099 establecimientos licenciados y 23 licencias vencidas, todas en proceso de renovación. Esa reducción se atribuyó, entre otros factores, a la Orden Administrativa 2026-2, que autorizó una amnistía administrativa de noventa (90) días; a un plan de orientación a operadores; a la implementación del Sistema Uniforme de Licenciamiento y Monitoreo de Establecimientos; y a la aprobación del Reglamento Núm. 9720, dirigido a actualizar las normas de licenciamiento y supervisión. Estos datos demuestran que la fiscalización administrativa puede producir resultados, pero también revelan que la operación sin licencia o con licencias vencidas continúa siendo una preocupación real que requiere herramientas disuasivas más robustas.

Asimismo, los datos sobre querellas y referidos relacionados con adultos mayores evidencian la vulnerabilidad de esta población. En el año fiscal 2023-2024 se reportaron 8,138 denuncias ante la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, de las cuales 3,623 correspondieron a centros de cuidado de larga duración. Durante el periodo de octubre de 2024 a octubre de 2025, se presentaron 6,938 querellas por maltrato y otros delitos contra adultos mayores. A su vez, el Departamento de la Familia informó que el año anterior culminó con 15,245 referidos de maltrato

de adultos mayores. Estos datos no significan que todo establecimiento sin licencia incurra necesariamente en maltrato; sin embargo, sí demuestran que la población adulta mayor está expuesta a riesgos significativos y que el Estado debe contar con mecanismos eficaces para prevenir, detectar y sancionar prácticas que comprometan su seguridad.

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada también ha señalado que los establecimientos clandestinos suelen descubrirse mediante querellas de familiares, intervenciones de agencias gubernamentales, emergencias médicas o investigaciones por alegaciones de maltrato o negligencia. Según la información ofrecida por dicha Oficina, durante el año fiscal 2024-2025 se identificaron cinco (5) establecimientos sin los permisos o licencias requeridas; durante el año fiscal 2023-2024 se identificaron siete (7); y durante el año fiscal 2022-2023 se identificaron ocho (8). Aunque esos números no reflejan una incidencia masiva, sí evidencian que la operación clandestina existe, que suele permanecer oculta hasta que surge una querella o intervención, y que el riesgo asociado a ella es cualitativamente grave por tratarse de residentes que dependen de cuidado continuo.

~~Ejemplos recientes demuestran la urgencia de fortalecer el marco penal:~~

~~1. Radicación de múltiples cargos contra una operadora de hogar clandestino en Carolina: En enero de 2026, el Departamento de Justicia radicó 19 cargos criminales contra una mujer que dirigía un hogar para personas de edad avanzada sin la debida licencia. Las imputaciones incluyeron explotación financiera, apropiación ilegal, negligencia, maltrato, fraude y la operación del establecimiento sin autorización, tras identificar que los adultos mayores a su cargo estuvieron expuestos a riesgos a su salud e integridad física.~~

~~2. Intervenciones de hogares clandestinos con reubicación de residentes: En el año 2025, las autoridades del Departamento de la Familia intervinieron en varios establecimientos que operaban sin permisos, removiendo a adultos mayores que se encontraban en condiciones que señalaban negligencia en el cuidado y exposición a riesgos evitables.~~

~~Persistencia de centros sin licencia vigente:~~

~~3. Datos oficiales del Departamento de la Familia reportaron que, a fines de septiembre de 2025, se identificaron al menos 110 centros de cuidado prolongado operando con licencias vencidas o sin licencias en trámite, expuestos a falta de supervisión adecuada y potenciales daños a residentes.~~

Estas realidades no solo ponen de manifiesto vacíos en el cumplimiento del licenciamiento administrativo, sino que *también evidencian que la sanción actual de delito menos grave prevista en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada puede resultar insuficiente para disuadir y sancionar la operación clandestina de establecimientos residenciales donde adultos mayores reciben cuidado prolongado* ~~la sanción actual de delito menos grave que prevé la Ley 94 es insuficiente para disuadir, castigar y prevenir conductas que implican un riesgo directo a la vida y la salud de ancianos~~. Es evidente que, pese a procesos administrativos y órdenes de cierre, existen operadores que continúan ofreciendo servicios fuera del marco legal y en condiciones que, en numerosos casos, han redundado en negligencia o maltrato, con consecuencias adversas para la población objetivo de esta normativa.

La operación clandestina de hogares de cuidado prolongado, además, suele acompañarse de conductas delictivas conexas como fraude, apropiación indebida de fondos de los residentes o de sus familiares, cobros abusivos, presentación de documentos falsificados o falta de personal calificado, lo que incrementa el potencial de daño y vulnerabilidad. Tales comportamientos no deben ser tratados únicamente como faltas administrativas o infracciones de segunda categoría, sino como conductas

criminales graves, con impacto directo en derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y en estándares internacionales de protección de personas mayores.

Por ello, esta Asamblea Legislativa propone la enmienda al Artículo 13 de la ~~Ley 94~~ *Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977* para elevar la tipificación penal de operar clandestinamente un hogar de cuidado prolongado a delito grave, establecer rangos de pena proporcionales a la gravedad de la conducta y dotar al ordenamiento legal de agravantes expresos, consecuencias accesorias y herramientas supletorias del Código Penal de Puerto Rico que permitan una respuesta punitiva eficaz y coherente con los riesgos que estas prácticas representan para la vida y bienestar de las personas envejecientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.- Se enmienda el ~~inciso (a) del~~ Artículo *13* de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", para que lea como sigue:

"Artículo 13. — Penalidades —

(a) **[Cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para cuidado de personas de edad avanzada sin poseer una licencia expedida por el Departamento, o que continúe operándolo después de que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento dispuesto en esta Ley será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares o con pena de cárcel por un período no mayor de seis meses o ambas penas a discreción del Tribunal.]**

Toda persona natural o jurídica que establezca, opere, administre, dirija, controle o permita la operación de un establecimiento ~~para personas de edad avanzada~~ residencial para adultos mayores, incluyendo una Institución u Hogar Sustituto según definidos en esta Ley, sin haber solicitado y obtenido la licencia correspondiente del Departamento de la Familia, o que continúe operándolo luego de haberle sido suspendida, cancelada o denegada dicha licencia, incurrirá en delito grave, conforme a lo siguiente:

(1) Pena aplicable:

Toda persona natural convicta por la conducta descrita en este inciso será sancionada con pena de reclusión por un término ~~fijo~~ no menor de cinco (5) años ni mayor de diez (10) años, o con multa no menor de cincuenta mil dólares ($50,000) ni mayor de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000), o con ambas penas, a discreción del tribunal. Cuando la persona convicta sea una persona jurídica, se le impondrá una multa no menor de cincuenta mil dólares ($50,000) ni mayor de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000), sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder a sus dueños, directores, oficiales, administradores, agentes o personas con control efectivo sobre la operación ilegal.

(2) Circunstancias agravantes.

Constituirán circunstancias agravantes~~, entre otras~~:

i. La falsificación, alteración o uso fraudulento de licencias, permisos o documentos regulatorios;

ii. El engaño, fraude u ocultación de información a familiares o representantes legales de la persona de edad avanzada;

iii. El cobro de tarifas abusivas o indebidas bajo representaciones falsas de licenciamiento o calidad del servicio;

iv. La apropiación indebida de fondos, bienes o beneficios pertenecientes a la persona de edad avanzada;

v. La existencia de negligencia, abandono, maltrato físico o psicológico a la persona de edad avanzada;

vi. La operación del establecimiento en violación a normas de salubridad, salud pública o seguridad contra incendios;

vii. La reincidencia en la conducta prohibida por este inciso.

La pena adicional que resulte de la concurrencia de una o más circunstancias agravantes será determinada e impuesta por lo dispuesto en la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

(3) ~~Consecuencias accesorias~~ Sanciones adicionales.

Además de las penas dispuestas en el sub-inciso (1), el tribunal podrá imponer, como ~~consecuencias accesorias~~ sanciones adicionales:

i. La clausura permanente del establecimiento;

ii. La confiscación y ~~El~~ decomiso de bienes, equipos, instrumentos o documentos utilizados para la operación ilegal;

iii. La inhabilitación de la persona convicta para solicitar, poseer, administrar o participar directa o indirectamente en establecimientos para personas de edad avanzada por un término no menor de diez (10) años.

iv. La restitución a favor de las personas afectadas, sus familiares, tutores o representantes legales, cuando proceda conforme al ordenamiento penal aplicable;

v. La notificación de la convicción al Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y a cualquier otra agencia reguladora pertinente, para los fines administrativos y de fiscalización que correspondan.

(4) ~~Daños graves o muerte.~~

~~Cuando como resultado de la conducta descrita en este inciso se produzcan daños graves a la salud, lesiones serias o la muerte de una persona de edad avanzada, el tribunal podrá imponer las penas adicionales que correspondan conforme al ordenamiento penal aplicable, sin que ello constituya doble penalidad.~~

~~(5)~~ Aplicación supletoria del Código Penal.

Las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico ~~serán de aplicación supletoria a~~ aplicará a la conducta tipificada en este inciso en todo aquello que no esté expresamente ~~regulado~~ reglamentado en esta Ley, incluyendo, sin limitarse a, normas sobre autoría, participación, tentativa, concurso de delitos, agravantes, reincidencia, prescripción y reglas generales de imposición de penas.

No se entenderá como operación clandestina, para fines de este inciso, la operación de un establecimiento que haya presentado oportunamente una solicitud de renovación completa y se encuentre en trámite activo ante el Departamento, salvo que medie orden de cierre, suspensión, cancelación, denegación, o que el establecimiento continúe operando en violación de una determinación administrativa vigente.

(b)~~…~~ Una vez los funcionarios del Departamento de la Familia hayan notificado las deficiencias encontradas durante la inspección, el Departamento determinará el número de días para su corrección dependiendo del tipo de deficiencia y su severidad. Deficiencias en las áreas de seguridad, alimentación, medicamentos e higiene

requerirán, corrección inmediata sin derecho a prórroga. De no corregir las deficiencias en el término establecido el Departamento ordenará entonces la cancelación de la licencia y cierre permanente del establecimiento. Si la deficiencia es de planta física se le podrá otorgar hasta un máximo de seis (6) meses para su corrección. Si transcurrido el término, el establecimiento aún presenta las mismas o parte de las deficiencias señaladas, el Departamento aplicará una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares o procederá a cancelar, suspender o denegar la licencia, o ambas penas a discreción del Departamento.

El Departamento procederá a aplicar las penalidades y/o multas establecidas al tenedor de la licencia, si después de habérsele notificado las deficiencias encontradas, no las corrige dentro del término de tiempo que determine el Secretario(a), de conformidad con las disposiciones de la ~~Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~ *Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto-Rico".*

(c)…

(d)…"

Sección 2.— Se ~~faculta~~ *ordena* al Departamento de la Familia a adoptar, promulgar o enmendar la reglamentación necesaria para implantar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y las enmiendas introducidas a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conforme a la ~~Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme~~ *Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

~~En el ejercicio de esta facultad, el~~ *El* Departamento de la Familia actuará como agencia rectora y coordinará con el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, la Policía de Puerto Rico y cualquier otra agencia pertinente, según sea necesario.

Dicha reglamentación deberá adoptarse dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Sección 3.- Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1071, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1071 (en adelante, P. del S. 1071), según presentado, tiene como propósito "enmendar el inciso (a) del Artículo 13 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los fines de tipificar como delito grave la operación clandestina de establecimientos para personas de edad avanzada sin la debida licencia; establecer penalidades criminales severas, agravantes específicas y consecuencias accesorias; añadir disposiciones sobre decomiso, inhabilitación y reincidencia; disponer la aplicación supletoria del Código Penal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LAS PENALIDADES DE LA "LEY DE ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS DE EDAD AVANZADA", LEY NÚM. 94 DE 22 DE JUNIO DE 1977.

El Artículo 13 de la L*ey de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada*, Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, establece el régimen de penalidades aplicable a personas o entidades que operen establecimientos de cuido para personas de edad avanzada sin autorización legal, o que incumplan con las condiciones requeridas para mantener vigente su licencia. La disposición combina sanciones penales, multas administrativas, suspensión temporera de licencias, cancelación o cierre permanente del establecimiento, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.

En primer lugar, el inciso (a) tipifica como delito menos grave operar o sostener un establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada sin licencia expedida por el Departamento de la Familia, o continuar operándolo luego de que la licencia haya sido "cancelada, suspendida o denegada" conforme al procedimiento establecido en la Ley. La persona o entidad convicta se expone a una multa "no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares", pena de cárcel por un término "no mayor de seis meses", o ambas penas a discreción del Tribunal. Es decir, este inciso atiende la operación ilegal del establecimiento como una conducta penal.

El inciso (b) regula el proceso administrativo posterior a una inspección del Departamento de la Familia. Una vez los funcionarios notifican las deficiencias encontradas, el Departamento debe determinar el término para corregirlas, tomando en cuenta "el tipo de deficiencia y su severidad". La ley distingue entre deficiencias críticas y deficiencias de planta física. Las deficiencias en áreas de "seguridad, alimentación, medicamentos e higiene" requieren "corrección inmediata sin derecho a prórroga". Si no se corrigen dentro del término establecido, el Departamento debe ordenar "la cancelación de la licencia y cierre permanente del establecimiento". En cambio, si la deficiencia es de planta física, el establecimiento puede recibir un término de hasta seis meses para corregirla.

Si vencido el término concedido el establecimiento mantiene las mismas deficiencias o parte de ellas, el Departamento puede imponer una multa administrativa "no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares" o proceder a "cancelar, suspender o denegar la licencia", o imponer ambas consecuencias a discreción del Departamento. Además, el artículo dispone que esas penalidades se aplicarán al tenedor de la licencia cuando, luego de notificado, no corrija las deficiencias dentro del término fijado por el Secretario o Secretaria.

El inciso (c) establece que durante el periodo de corrección toda licencia vigente queda "temporeramente suspendida" hasta que las deficiencias identificadas y notificadas sean corregidas. Mientras dure esa suspensión, el establecimiento no puede aumentar su matrícula, aun si tiene capacidad disponible. Además, si durante ese periodo se da de baja a una persona de edad avanzada, ese espacio no podrá ser ocupado por otra persona hasta que las deficiencias hayan sido corregidas y certificadas por el Departamento. Esta disposición busca evitar que un establecimiento con deficiencias continúe expandiendo operaciones o sustituyendo residentes mientras no cumple con los estándares exigidos.

Finalmente, el inciso (d) impone una restricción posterior a quienes hayan sido encontrados culpables de operar un establecimiento en contravención de la Ley y a quienes se les haya ordenado el cierre. Esa persona no podrá operar otro establecimiento similar en ningún lugar de Puerto Rico. Si lo hace, se le aplicarán las penalidades que procedan por ley. Esta prohibición tiene un efecto

preventivo: impedir que una persona sancionada por operar ilegalmente o incumplir gravemente con la Ley simplemente cierre un establecimiento y abra otro bajo el mismo tipo de operación.

En síntesis, el Artículo 13 crea un esquema escalonado de cumplimiento y sanción. Penaliza criminalmente la operación sin licencia o luego de una cancelación, suspensión o denegación; exige corrección inmediata de deficiencias críticas en seguridad, alimentación, medicamentos e higiene; permite un término máximo de seis meses para deficiencias de planta física; autoriza multas administrativas de hasta $3,000 y la cancelación, suspensión o denegación de licencias; suspende temporeramente la licencia mientras no se corrijan las deficiencias; impide aumentar matrícula o llenar vacantes durante ese periodo; y prohíbe que quien haya operado ilegalmente y recibido orden de cierre vuelva a operar establecimientos similares en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones informantes solicitaron memoriales explicativos a la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Al momento de la preparación de este informe, se recibieron los memoriales del Departamento de la Familia y de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Por su parte, la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, ASSMCA, el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico no habían comparecido.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia endosa el P. del S. 1071. Recomienda principal de sustituir la frase "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", para armonizar el lenguaje del proyecto con la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores".

En su memorial, el Departamento explica que la Ley 94-1977 regula el licenciamiento, funcionamiento y supervisión de los establecimientos dedicados al cuidado de adultos mayores en Puerto Rico. Actualmente, el Artículo 13 tipifica como delito menos grave operar un establecimiento sin licencia, o continuar operándolo luego de que la licencia haya sido cancelada, suspendida o denegada. También establece multas administrativas, cierre de establecimientos y pena de cárcel por un término no mayor de seis meses. No obstante, el Departamento reconoce que ese marco sancionador ha resultado insuficiente ante la persistencia de hogares clandestinos.

La agencia destaca que la operación clandestina de estos establecimientos representa un riesgo directo para la población adulta mayor y genera competencia desleal frente a los centros que cumplen con los requisitos legales. Señala que estos hogares suelen detectarse mediante querellas de familiares, intervenciones gubernamentales, emergencias médicas o investigaciones por maltrato o negligencia. Además, cita datos relevantes: en el año fiscal 2023-2024 se reportaron 8,138 denuncias ante OPPEA, de las cuales 3,623 correspondieron a centros de cuidado de larga duración; durante el periodo de octubre de 2024 a octubre de 2025 se presentaron 6,938 querellas por maltrato y otros delitos contra personas mayores; y el Departamento cerró el año anterior con 15,245 referidos de maltrato de adultos mayores.

El Departamento también informa que, a finales de septiembre de 2025, identificó al menos 110 centros de cuidado prolongado operando con licencias vencidas o sin licencias en trámite. Sin embargo, al 22 de febrero de 2026, la Oficina de Licenciamiento reportó 1,099 establecimientos licenciados y 23 licencias vencidas, todas en proceso de renovación. Atribuye esa reducción a varias

iniciativas administrativas, incluyendo la Orden Administrativa 2026-2, que autorizó una amnistía administrativa de 90 días; un plan de orientación a operadores; la implementación del Sistema Uniforme de Licenciamiento y Monitoreo de Establecimientos; y la aprobación del Reglamento Núm. 9720.

En cuanto al contenido del P. del S. 1071, el Departamento favorece elevar a delito grave la operación clandestina de hogares de cuidado prolongado, con pena de reclusión de 5 a 10 años, multa de $50,000 a $250,000, o ambas penas a discreción del Tribunal. También avala que se incluyan agravantes específicas, tales como falsificación de documentos regulatorios, fraude o engaño a familiares, cobros abusivos, apropiación indebida de fondos, maltrato físico o psicológico y reincidencia. Asimismo, entiende apropiadas las consecuencias accesorias propuestas, incluyendo clausura permanente del establecimiento, decomiso de bienes utilizados en la operación ilegal e inhabilitación para administrar este tipo de instituciones por un término no menor de 10 años.

La agencia enfatiza que el proyecto "no duplica legislación existente, sino que la actualiza y la robustece". A su juicio, la prohibición básica ya existe en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, pero la medida ajusta la respuesta penal a la gravedad contemporánea del riesgo que representa operar un hogar sin licencia. Por ello, concluye que el P. del S. 1071 constituye una respuesta "necesaria y proporcional" ante la persistencia de hogares clandestinos que ponen en riesgo la vida, salud, dignidad y bienestar de los adultos mayores.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) favorece la aprobación del P. del S. 1071, sujeto a que se atiendan sus recomendaciones. En su memorial, OPPEA reconoce que la operación clandestina de establecimientos de cuidado para adultos mayores "pone en riesgo el bienestar, la vida y seguridad" de esta población, por lo que entiende que la severidad de una pena de delito grave, el aumento de multas y la incorporación de agravantes pueden operar como un "disuasivo" frente a este tipo de práctica y su reincidencia.

OPPEA contextualiza su posición a partir del envejecimiento acelerado de Puerto Rico. Señala que, según datos de la Encuesta de la Comunidad de 2023, la población de 60 años o más ascendía a 962,802 personas, equivalente al 29.6% de la población total, y que las proyecciones apuntan a que este grupo continuará aumentando hasta representar 35% en 2030, 39.8% en 2050 y 47.1% en 2070. A su vez, informa que para el año fiscal 2024-2025 había 23,436 adultos mayores residiendo en instituciones de cuidado, lo que evidencia la creciente demanda de servicios de cuidado prolongado.

La Oficina explica que existen distintas categorías de establecimientos regulados por la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, incluyendo "Institución", "Hogar de Cuidado Diurno", "Hogar Sustituto", "Centro de Cuidado Diurno" y "Centro de Actividades Múltiples". También advierte que no todos los servicios de cuidado institucional están bajo una sola agencia, pues ASSMCA regula instituciones y facilidades dedicadas a la prevención o tratamiento de condiciones de salud mental y adicción. Por ello, OPPEA recomienda que, para uniformar la protección de los adultos mayores, se legisle también respecto a las instituciones reguladas por ASSMCA.

En cuanto al problema específico que atiende la medida, OPPEA coincide en que los hogares clandestinos constituyen un riesgo real. Explica que estas instituciones suelen operar "desde el clandestinaje" y que la Oficina adviene en conocimiento de ellas mediante querellas de familiares o durante visitas rutinarias a establecimientos listados por agencias reguladoras. No obstante, aclara que, en su experiencia reciente, las instituciones identificadas sin permisos o licencias han sido relativamente pocas: cinco en 2024-2025, siete en 2023-2024 y ocho en 2022-2023. Además, precisa

que cuando un establecimiento demuestra que está en trámite de renovación ante el organismo regulador, el Programa Ombudsman CLD no lo categoriza como clandestino o desprovisto de licencia.

La principal recomendación de OPPEA es que el proyecto distinga entre los distintos tipos de establecimientos cubiertos por la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977. Según advierte, el Artículo 13 utiliza el término "establecimiento", lo que implica que la pena grave propuesta aplicaría indistintamente a todas las modalidades reguladas por la ley, incluyendo centros de cuidado diurno o centros de actividades múltiples. Para OPPEA, esa amplitud es problemática porque el riesgo no es igual en establecimientos donde los adultos mayores residen permanentemente que en centros donde solo reciben servicios durante parte del día. Por ello, recomienda que la pena de delito grave aplique únicamente a las "Instituciones" u "Hogares Sustitutos", conforme a las definiciones de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977.

En síntesis, OPPEA apoya el objetivo del P. del S. 1071 de fortalecer las penalidades contra la operación clandestina de establecimientos de cuidado para adultos mayores. Sin embargo, condiciona su apoyo a dos ajustes principales: primero, que se considere incluir también a las instituciones reguladas por ASSMCA; y segundo, que la pena grave se limite a aquellos establecimientos residenciales de cuidado prolongado, "Institución" u "Hogar Sustituto", donde el riesgo a la vida, salud y bienestar del adulto mayor es mayor que en los centros de cuidado diurno o de actividades múltiples.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones informantes certifican que el P. del S. 1071 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos reconocen que Puerto Rico enfrenta una realidad demográfica que exige fortalecer los mecanismos de protección, fiscalización y sanción relacionados con los establecimientos que brindan cuidado a adultos mayores. La operación clandestina de hogares o instituciones de cuidado prolongado representa una amenaza directa a la vida, la salud, la seguridad, la dignidad y el bienestar de una población particularmente vulnerable, que depende de terceros para recibir alimentación, medicamentos, higiene, supervisión, atención y protección diaria.

Del análisis realizado surge que el marco vigente de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, aunque establece penalidades administrativas y criminales, no responde adecuadamente a la gravedad contemporánea del problema. Actualmente, operar un establecimiento sin licencia o continuar operándolo luego de la cancelación, suspensión o denegación de la licencia constituye un delito menos grave. Sin embargo, los memoriales recibidos demuestran que existen circunstancias en que la operación clandestina está acompañada de maltrato, negligencia, fraude, cobros abusivos, apropiación indebida, falsificación de documentos regulatorios o incumplimientos graves que colocan en riesgo real a los adultos mayores residentes. Ante ese cuadro, las Comisiones entienden que resulta razonable y necesario robustecer la respuesta penal del Estado.

Las Comisiones toman particular consideración de los memoriales sometidos por el Departamento de la Familia y por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Ambas entidades favorecieron el propósito del P. del S. 1071 y coincidieron en que la operación clandestina de establecimientos de cuidado prolongado debe ser atendida con mayor severidad. A su vez, ambas formularon recomendaciones dirigidas a mejorar la precisión, proporcionalidad y coherencia de la

medida. En atención a ello, las Comisiones acogen las recomendaciones presentadas y las incorporan mediante las enmiendas al entirillado que acompañan este informe.

En particular, las Comisiones acogen la recomendación de OPPEA para distinguir entre las distintas modalidades de establecimientos regulados por la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, de modo que la pena de delito grave se dirija a aquellas instituciones u hogares sustitutos de carácter residencial o de cuidado prolongado, donde el riesgo a la vida, salud y seguridad del adulto mayor es mayor que en centros de cuidado diurno o de actividades múltiples.

De igual forma, las Comisiones reconocen la observación de OPPEA sobre la necesidad de uniformar la protección de adultos mayores en establecimientos regulados por distintas agencias, incluyendo aquellos bajo la supervisión de ASSMCA cuando corresponda. Por ello, las enmiendas procuran que el marco sancionador sea coherente con la realidad regulatoria existente y que no se creen vacíos que permitan la continuidad de operaciones clandestinas bajo categorías distintas de licenciamiento o supervisión.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos Senado de Puerto Rico tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1071** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

(Fdo.)
Hon. Wanda Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas
de la Tercera Edad y Población con Diversidad
Funcional e Impedimentos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1141, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ *los adultos mayores*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de las personas adultas mayores reconoce que este sector de la población merece protección efectiva, trato digno y acceso real a los beneficios que el ordenamiento jurídico les confiere. Esa política pública no puede agotarse en una declaración aspiracional. Requiere mecanismos claros de implantación, orientación, fiscalización y remedios administrativos que aseguren su cumplimiento cotidiano.

~~Desde 1985, mediante la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, el ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas de edad avanzada el derecho a obtener descuentos en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en los servicios de transportación pública. Esa ley también dispone la reserva de boletos, la obligación de divulgar el beneficio y la imposición de multas administrativas por violaciones a sus disposiciones. Más aún, la propia Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, asigna al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de dicha ley.~~ *El ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas adultas mayores diversos descuentos y beneficios, incluyendo aquellos relacionados con espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en determinados servicios de transportación pública. La legislación vigente también contempla mecanismos dirigidos a viabilizar el disfrute efectivo de dichos beneficios, incluyendo disposiciones relacionadas con la divulgación, orientación, disponibilidad de beneficios y cumplimiento administrativo, conforme a las facultades de las agencias concernidas.*

No obstante, aunque la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", establece un marco amplio de coordinación interagencial y enumera responsabilidades específicas para múltiples componentes gubernamentales, no incluye expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8, ~~pese a que esta agencia ya posee deberes concretos bajo la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada.~~ *aun cuando esta agencia posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, fiscalización comercial y atención de querellas que pueden contribuir al cumplimiento efectivo de los beneficios reconocidos por ley a esta población.*

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario armonizar ambos estatutos e incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, a fin de reconocer, integrar y reforzar su función en la orientación, fiscalización, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones administrativas y adopción de medidas correctivas relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ *los adultos mayores* a la luz de la Carta de Derechos. Del mismo modo, resulta necesario facultar a dicha agencia para coordinar con municipios, agencias e instrumentalidades, uniformar criterios de cumplimiento y adoptar las guías, órdenes, protocolos o reglamentación administrativa que resulten necesarias para la ejecución efectiva de esta política pública. adoptar, en el ámbito de sus facultades legales y en coordinación con las agencias concernidas, las guías, órdenes, protocolos o procedimientos administrativos que resulten necesarios para apoyar la ejecución efectiva de esta política pública.

Esta medida inserta de manera expresa en la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores a la entidad llamada por ley a hacer valer estos beneficios en la práctica. Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con una política pública sensible, coherente y fiscalizable, dirigida a garantizar que ~~las personas de edad avanzada~~ *los adultos mayores* puedan disfrutar de forma real y efectiva de los descuentos, beneficios y protecciones que el ordenamiento jurídico puertorriqueño les reconoce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores" para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno.

El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de la nueva legislación:

(1) . . .
(2) . . .
(3) . . .
(4) . . .

Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública establecida en este capítulo, los municipios y las agencias e instrumentalidades del Gobierno les darán prioridad a todo caso de maltrato hacia algún adulto mayor tan pronto advengan en conocimiento.

El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier adulto mayor. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia, cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de los adultos mayores que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subsidiarias de estas y de los municipios, conforme a los recursos que tengan disponible, lo siguiente:

(a) . . .
(b) . . .
(c) …
(d) . . .
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …
(i) …

Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional dirigido a atender los adultos mayores víctimas de cualquier tipo de maltrato y a las personas maltratantes. El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las agencias del Gobierno elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de este capítulo, como se dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

(a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo siguiente:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …

(6) …
(7)…
(8)…
(9)…
(10)…
(11)…

(b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7)…
(8)…
(9)…
(10)…
(11)…
(12)…

(c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7)…
(8)…

(d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

(1) …
(2) …
(3) …
(4)…
(5) …
(6) …
(7)…
(8)…
(9)…
(10)…

(e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …

(f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:

(1) …

(2) …
(3)…
(g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5)…
(6)…
(h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hará lo siguiente:
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(i) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(j) Departamento de Transportación y Obras Públicas.
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(k) Departamento de Recreación y Deportes.
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(l) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(m) Municipios.
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(n) Universidad de Puerto Rico
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(ñ) Departamento de Asuntos del Consumidor

Conforme a las facultades conferidas por su Ley Orgánica y cualquier otra ley aplicable, y sujeto a los recursos disponibles, el Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá las siguientes responsabilidades:

(1) Administrar, implantar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos a ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y en los servicios de transportación pública.

(2) Establecer y poner en vigor mecanismos de orientación, fiscalización y atención de querellas para asegurar que los municipios, agencias, dependencias, productores, operadores de facilidades, boleterías y demás personas naturales o jurídicas obligadas cumplan con los descuentos, la reserva de boletos y los demás beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores.

(3) Promover la educación al consumidor y la divulgación de los derechos de ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores, mediante información clara, accesible y suficiente sobre los requisitos de elegibilidad, la identificación requerida, los porcentajes de descuento, la disponibilidad de boletos reservados y los remedios administrativos aplicables en caso de incumplimiento.

(4) Investigar violaciones, imponer las sanciones administrativas y multas autorizadas por ley o reglamento aplicable y adoptar las medidas correctivas necesarias para prevenir prácticas que limiten o menoscaben el acceso efectivo de ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores a los beneficios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(5) Coordinar, cuando sea necesario, con los municipios, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y con otras entidades pertinentes, a fin de uniformar criterios de cumplimiento, fortalecer la supervisión administrativa y asegurar la implantación efectiva de esta política pública.

(6) Adoptar, revisar y actualizar, conforme proceda, los protocolos, órdenes, guías o reglamentación administrativa necesarios para viabilizar la ejecución efectiva de esta política pública, garantizar procesos ágiles de querellas y fiscalización y atender de manera uniforme las controversias relacionadas con su cumplimiento.

Sección 2. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las **Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor** del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación del P. del S. 1141, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el fina enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1141 constituye una medida dirigida a fortalecer la efectividad de los derechos, descuentos y beneficios reconocidos por ley a favor de los adultos mayores en Puerto Rico. La medida propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", con el propósito de añadir expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del marco de agencias con responsabilidades específicas en la implantación de dicha política pública.

Las Comisiones reconocen que la protección de los adultos mayores no puede limitarse a la aprobación de estatutos que reconozcan derechos de manera general, sino que debe complementarse con mecanismos claros, accesibles y fiscalizables que permitan su cumplimiento efectivo. Un derecho reconocido por ley pierde fuerza práctica cuando la persona beneficiaria desconoce ante qué agencia acudir, qué remedio administrativo tiene disponible, qué entidad debe fiscalizar su cumplimiento o qué consecuencias enfrenta quien incumple con la obligación legal correspondiente. Por ello, el fortalecimiento de los mecanismos de orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, imposición de sanciones cuando estén autorizadas por ley o reglamento aplicable, y coordinación administrativa resulta indispensable para que la política pública a favor de los adultos mayores tenga efectos reales y no meramente declarativos.

En ese sentido, el P. del S. 1141 atiende una necesidad práctica y jurídica: asegurar que los descuentos y beneficios reconocidos por ley, particularmente aquellos relacionados con espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y servicios de transportación pública, cuenten con una estructura de cumplimiento más clara, accesible y fiscalizable. Estos beneficios forman parte de un andamiaje legal dirigido a promover la participación social, la movilidad, la recreación, el acceso a la cultura y la integración comunitaria de los adultos mayores. Por consiguiente, su cumplimiento no debe analizarse únicamente desde una perspectiva de consumo o de beneficio económico, sino también como parte de una política pública más amplia de dignidad, inclusión y envejecimiento activo.

Puerto Rico enfrenta una transformación demográfica profunda caracterizada por el crecimiento sostenido de la población adulta mayor. Esta realidad exige que el ordenamiento jurídico y la administración pública respondan con instrumentos efectivos que promuevan la protección económica, la autonomía, la participación social, el acceso a servicios, la movilidad y el disfrute pleno de los espacios públicos y comunitarios. En una sociedad donde los adultos mayores representan una proporción cada vez mayor de la población, resulta necesario revisar continuamente las leyes existentes para asegurar que sus protecciones sean comprensibles, ejecutables y compatibles entre sí.

La medida no crea un beneficio nuevo ni establece una estructura administrativa independiente. Su propósito principal es incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019, a fin de reconocer su función en la orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones administrativas y coordinación con otras entidades gubernamentales, en lo relacionado con los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores.

Durante la evaluación de la medida, las Comisiones advinieron en conocimiento de que el texto originalmente radicado contenía referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Descuentos para Personas de Edad Avanzada en Espectáculos y en Servicios de Transportación Pública". No obstante, dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Por tal razón, las Comisiones entienden necesario eliminar del texto de la medida toda referencia que

trate la Ley 108-1985 como legislación vigente y sustituirla por lenguaje general referido a los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable.

Las Comisiones estiman que este ajuste no altera la intención legislativa del P. del S. 1141. Por el contrario, fortalece su corrección jurídica y evita que el informe, la exposición de motivos o el texto aprobado descansen sobre un estatuto derogado. La medida continúa teniendo un propósito válido y necesario: integrar a DACO dentro del marco de colaboración de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores, de manera que esta agencia pueda contribuir, conforme a sus facultades legales y reglamentarias, a la protección de los adultos mayores como consumidores y beneficiarios de derechos reconocidos por ley.

Asimismo, las Comisiones entienden que esta integración legislativa fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico, facilita la identificación de agencias que pueden colaborar en la atención de reclamaciones y refuerza la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para garantizar que los adultos mayores puedan disfrutar de forma real y efectiva los beneficios que ya les han sido reconocidos. Además, la medida contribuye a reducir la dispersión administrativa al conectar expresamente la Carta de Derechos de los Adultos Mayores con la función de DACO como agencia con experiencia en orientación, protección al consumidor, fiscalización comercial y atención de querellas.

Las Comisiones concluyen que el P. del S. 1141 es una medida positiva, razonable y jurídicamente adecuada, siempre que se apruebe con las enmiendas técnicas recomendadas. Dichas enmiendas están dirigidas a eliminar las referencias a la Ley 108-1985 como legislación vigente, uniformar la terminología con la Ley 121-2019, precisar que DACO actuará conforme a las facultades conferidas por ley o reglamento aplicable, y preservar el propósito original de la medida sin alterar la Ley 160-2025 ni crear una nueva estructura administrativa.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor solicitaron y recibieron las ponencias de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de la Familia y el Departamento de Asuntos del Consumidor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1141 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un nuevo inciso (ñ) que incorpore expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del catálogo de agencias con responsabilidades específicas en la implantación de la política pública a favor de los adultos mayores.

La enmienda propuesta procura establecer, dentro de dicho Artículo, las facultades de DACO respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a esta población, particularmente aquellos vinculados a espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y servicios de transportación pública. La medida parte de una premisa de política pública correcta: los derechos reconocidos a los adultos mayores requieren canales claros de orientación, fiscalización y atención de reclamaciones para que puedan ser disfrutados de forma efectiva.

La Ley 121-2019 establece una política pública amplia dirigida a garantizar el bienestar, la dignidad, la protección y la participación plena de los adultos mayores. Dentro de ese marco, el Artículo 8 enumera las responsabilidades de múltiples agencias, departamentos, instrumentalidades y componentes gubernamentales en la implantación de dicha política pública. Sin embargo, el texto

vigente no incluye expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor como entidad colaboradora en asuntos relacionados con descuentos, beneficios, prácticas de venta, divulgación, boletería, fiscalización comercial y atención de querellas presentadas por adultos mayores.

La inclusión de DACO dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019 resulta jurídicamente razonable, toda vez que dicho Departamento posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, investigación, fiscalización comercial y atención de querellas. Estas funciones pueden contribuir al cumplimiento efectivo de beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores, especialmente cuando los incumplimientos provienen de productores, operadores de facilidades, boleterías, comerciantes, contratistas o personas naturales o jurídicas sujetas a la jurisdicción del Departamento.

Desde la perspectiva de política pública, la medida es meritoria porque fortalece la efectividad de beneficios ya reconocidos por el ordenamiento jurídico. La existencia de descuentos en espectáculos, actividades culturales, recreativas, artísticas o deportivas, así como en servicios de transportación pública, solo cumple su propósito si los adultos mayores conocen sus derechos, pueden reclamarlos de manera sencilla y cuentan con agencias capaces de orientar, fiscalizar y canalizar remedios cuando se produzcan incumplimientos. La medida, por consiguiente, contribuye a transformar un derecho reconocido en una protección más accesible, fiscalizable y exigible.

Las Comisiones destacan que los descuentos y beneficios contemplados por la legislación vigente no deben analizarse únicamente como un alivio económico. Estos beneficios también promueven la participación social, la movilidad, el acceso a espacios culturales y recreativos, la integración comunitaria y el bienestar emocional de los adultos mayores. En una jurisdicción con una población adulta mayor en crecimiento sostenido, resulta indispensable asegurar que los mecanismos legales existentes no solo permanezcan vigentes, sino que cuenten con estructuras de cumplimiento claras y coordinadas.

El Proyecto también facilita una mayor claridad administrativa. Al incorporar expresamente a DACO en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, se reduce la posibilidad de confusión sobre cuál agencia puede colaborar en la orientación al consumidor adulto mayor, atender querellas, fiscalizar prácticas comerciales e imponer sanciones cuando estén expresamente autorizadas por ley o reglamento aplicable. Esta claridad beneficia tanto a los adultos mayores como a los proveedores de servicios, productores, operadores de facilidades, boleterías, municipios, agencias y demás entidades obligadas a cumplir con los descuentos y beneficios reconocidos por ley.

No obstante, durante el análisis de la medida, las Comisiones identificaron un aspecto jurídico que requiere corrección. El texto originalmente radicado y varias de las ponencias recibidas hicieron referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco aplicable a los descuentos y beneficios objeto de la medida. Sin embargo, dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Por tanto, las Comisiones entienden que no es jurídicamente correcto aprobar una medida que trate la Ley 108-1985 como legislación vigente, ni resulta necesario en este Proyecto enmendar la Ley 160-2025.

Las Comisiones determinaron que la ruta legislativa más prudente es mantener el P. del S. 1141 limitado a su propósito principal: enmendar la Ley 121-2019 para añadir a DACO como agencia colaboradora dentro del marco de protección de los adultos mayores. Cualquier revisión sustantiva a la Ley 160-2025, incluyendo asuntos relacionados con descuentos específicos, reserva de boletos, multas administrativas o mecanismos particulares de cumplimiento bajo dicha Ley, puede ser atendida en legislación separada. De esta forma, el presente Proyecto conserva su enfoque original, evita abrir un frente legislativo adicional y corrige el error de referencia a la ley derogada.

Las Comisiones entienden que el texto de la medida debe perfeccionarse mediante enmiendas técnicas. En primer lugar, resulta necesario sustituir las referencias a la Ley 108-1985 por lenguaje

general sobre los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable. Esta corrección evita que la Exposición de Motivos y el informe legislativo descansen en un estatuto derogado, sin afectar el propósito de reconocer la función de DACO en la orientación y fiscalización de asuntos relacionados con adultos mayores como consumidores.

En segundo lugar, resulta necesario sustituir las referencias generales a "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", conforme al lenguaje de la Ley 121-2019. Esta uniformidad terminológica es importante porque evita inconsistencias dentro de la propia Carta de Derechos y reafirma la política pública vigente sobre el uso del término "adultos mayores". Esta enmienda surge, además, de la recomendación expresa del Departamento de la Familia.

En tercer lugar, las Comisiones consideran prudente aclarar en el subinciso (ñ)(4) que la imposición de sanciones administrativas y multas procederá cuando estén autorizadas por ley o reglamento aplicable. Esta precisión fortalece la certeza jurídica del texto, evita que la medida se interprete como la creación de sanciones nuevas por implicación y mantiene a DACO dentro del ámbito de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

Las Comisiones observan que las entidades consultadas favorecen o avalan la medida y que no se identificó un impacto fiscal directo. El Proyecto no crea beneficios económicos nuevos, no amplía la población elegible más allá de lo dispuesto por ley, no establece una nueva agencia, no ordena la contratación de personal adicional y no requiere el desarrollo de sistemas tecnológicos. Su alcance se limita a incorporar expresamente a DACO dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019 y a fortalecer la coordinación administrativa en torno a los beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores.

En consecuencia, las Comisiones concluyen que el P. del S. 1141 es una medida positiva, jurídicamente adecuada y administrativamente viable. Con las enmiendas técnicas recomendadas, el Proyecto fortalece la protección efectiva de los adultos mayores, promueve mayor claridad institucional, corrige referencias a legislación derogada y reafirma el deber del Gobierno de Puerto Rico de asegurar que los derechos reconocidos por ley sean accesibles, fiscalizables y exigibles.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, mediante memorial explicativo suscrito por la Procuradora, compareció ante las Comisiones favoreciendo la aprobación de la medida por entender que esta fortalece la política pública de protección a favor de los adultos mayores y promueve su participación social, cultural, recreativa y deportiva.

La OPPEA inicia su análisis exponiendo su base legal y la naturaleza de sus funciones. Señala que la Oficina fue creada mediante la Ley Núm. 76-2013, estatuto que estableció los deberes y facultades del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y delimitó su rol como entidad fiscalizadora, educativa, investigativa, reglamentaria y cuasi judicial. En ese contexto, la Oficina recalca que tiene la responsabilidad de investigar actuaciones u omisiones que puedan afectar los derechos de los adultos mayores, promover acciones correctivas, orientar a la ciudadanía y velar por el cumplimiento de las leyes y políticas públicas dirigidas a esta población.

La OPPEA también subraya que sus funciones están vinculadas a la política pública reconocida tanto en el ordenamiento local como en la legislación federal, incluyendo la Older Americans Act of 1965. Desde esa perspectiva, la Oficina entiende que cualquier medida dirigida a fortalecer la efectividad de los derechos de los adultos mayores debe evaluarse favorablemente cuando promueva

acceso, cumplimiento, orientación y coordinación gubernamental sin menoscabar derechos existentes ni crear obstáculos innecesarios para su ejercicio.

La Oficina incorpora en su memorial un análisis demográfico que evidencia el crecimiento sostenido de la población adulta mayor en Puerto Rico. Según expone, la población de sesenta años o más representa cerca de una tercera parte de la población total de la Isla, con proyecciones que apuntan a un aumento continuo durante las próximas décadas. Para la OPPEA, este dato demuestra la urgencia de contar con mecanismos más efectivos de cumplimiento y fiscalización, particularmente en áreas que inciden sobre la participación social, la movilidad, el acceso a servicios y el disfrute de actividades culturales, recreativas y deportivas.

En cuanto al análisis de la medida, la OPPEA entiende que la inclusión del Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019 contribuiría a fortalecer la fiscalización, investigación, adjudicación de querellas, educación al consumidor, coordinación interagencial y establecimiento de mecanismos administrativos para asegurar el acceso efectivo de los adultos mayores a los beneficios reconocidos por ley. La Oficina sostiene que la medida promueve la participación de los adultos mayores en actividades sociales y deportivas, lo cual redunda en mayor integración comunitaria y bienestar.

No obstante, las Comisiones observan que parte del análisis de OPPEA hace referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco aplicable vigente. Las Comisiones tomaron conocimiento de dicha referencia; sin embargo, al evaluar el estado actual del ordenamiento jurídico, advinieron en conocimiento de que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Por tal razón, las Comisiones determinaron no incorporar al texto de la medida ni al análisis legislativo referencias que traten la Ley 108-1985 como legislación vigente.

Las Comisiones acogen el aval general de OPPEA a la medida y reconocen la importancia de su análisis en torno al envejecimiento poblacional, la integración social y la necesidad de mecanismos efectivos de cumplimiento. Sin embargo, no acogen aquellas expresiones que descansan en la vigencia de la Ley 108-1985. En su lugar, las Comisiones trabajan enmiendas dirigidas a sustituir dicha referencia por lenguaje general sobre los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable.

A juicio de las Comisiones, la ponencia de OPPEA es relevante porque proviene de la entidad especializada en la protección, orientación y fiscalización de derechos de los adultos mayores. Su respaldo confirma que la medida es consistente con la política pública vigente y que su aprobación puede fortalecer el cumplimiento efectivo de derechos ya reconocidos por ley, siempre que el texto final sea corregido para evitar referencias a legislación derogada.

B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció ante las Comisiones mediante memorial explicativo donde favoreció su aprobación por entender que adelanta una política pública de protección, orientación y cumplimiento efectivo de derechos en beneficio de los adultos mayores en Puerto Rico.

En su memorial, el Departamento comienza exponiendo el marco legal e institucional bajo el cual ejerce sus funciones. Señala que, conforme a su ley orgánica y al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, el Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de formular, coordinar y evaluar la política pública social del Gobierno de Puerto Rico, así como promover programas dirigidos a la protección de poblaciones vulnerables. Bajo ese marco, la agencia sostiene que toda medida legislativa que incida sobre los derechos, servicios o bienestar de los adultos mayores debe evaluarse desde una perspectiva de justicia social, protección de derechos, prevención de vulnerabilidad económica y fortalecimiento de los mecanismos de acceso a beneficios reconocidos por ley.

El Departamento dedica parte importante de su análisis a describir el contexto demográfico de Puerto Rico, destacando el crecimiento sostenido de la población de adultos mayores y las implicaciones que ello tiene para la política pública del Gobierno. Según expone, la población de personas de sesenta años o más representa una proporción cada vez mayor de la población total de Puerto Rico, lo que exige mayor coordinación entre las agencias públicas, mejores mecanismos de orientación ciudadana y herramientas más efectivas para asegurar que los derechos ya reconocidos por ley sean realmente exigibles.

Para el Departamento, este cambio demográfico no es un dato incidental, sino una realidad estructural que debe informar las decisiones legislativas relacionadas con acceso a servicios, transportación, recreación, participación comunitaria y protección económica. La agencia sostiene que la atención de los adultos mayores y la provisión de servicios dirigidos a mejorar su calidad de vida constituyen una prioridad gubernamental, particularmente ante el acelerado proceso de envejecimiento poblacional que experimenta la Isla.

En cuanto al contenido específico del Proyecto, el Departamento explica que el P. del S. 1141 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", para añadir un nuevo inciso dirigido a reconocer expresamente las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor en cuanto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley. A juicio del Departamento, esta enmienda es compatible con la política pública vigente, pues no crea un derecho nuevo, sino que fortalece la estructura institucional para hacer cumplir beneficios que ya forman parte del ordenamiento jurídico.

El Departamento entiende que la medida robustece la capacidad del Gobierno para atender querellas, orientar a la ciudadanía y fiscalizar a proveedores, operadores, boleterías, entidades gubernamentales o privadas y demás sujetos obligados por ley. A su vez, estima que la medida promueve una respuesta gubernamental más clara e integrada, al reconocer expresamente dentro de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores el rol de DACO en la protección de estos beneficios.

No obstante, las Comisiones observan que parte del análisis del Departamento de la Familia también hizo referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco vigente aplicable a los descuentos y beneficios discutidos. Las Comisiones reconocen que dicha referencia responde al texto del proyecto originalmente radicado y al historial legislativo de estos beneficios; sin embargo, al constatar que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025, entienden necesario corregir el enfoque de la medida y eliminar toda referencia operativa a la Ley 108-1985.

La agencia también destaca que los descuentos y beneficios contemplados en la legislación vigente no deben verse únicamente como ventajas económicas aisladas. Desde la perspectiva del Departamento de la Familia, estos derechos tienen una dimensión social, pues facilitan la participación de los adultos mayores en actividades comunitarias, culturales, recreativas y deportivas, así como el acceso a servicios de transportación pública. Esa participación incide directamente sobre la integración social, la movilidad, la salud emocional, la prevención del aislamiento y la calidad de vida de esta población. Por tanto, asegurar el cumplimiento de dichos descuentos y beneficios tiene un valor que trasciende el ámbito del consumo y se inserta en una política pública más amplia de dignidad, inclusión y bienestar.

Aunque favorece la medida, el Departamento formula una recomendación técnica importante. En específico, recomienda sustituir el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", conforme al lenguaje adoptado por la Ley 121-2019. Las Comisiones acogen esta recomendación por entender que promueve uniformidad terminológica, evita ambigüedades y mantiene coherencia con la política pública vigente.

Del memorial del Departamento de la Familia no surge oposición sustantiva, señalamiento de inconstitucionalidad ni identificación de impacto fiscal directo. La agencia no solicita asignaciones presupuestarias adicionales, creación de puestos, contratación de personal ni desarrollo de sistemas nuevos. Por consiguiente, las Comisiones interpretan que el Departamento favorece la medida como una enmienda de fortalecimiento institucional, dirigida a garantizar que los beneficios reconocidos por ley sean conocidos, fiscalizados y exigibles.

C. Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor compareció ante las Comisiones mediante memorial explicativo avalando la medida y fundamentando su posición en su misión institucional de proteger los derechos de los consumidores en Puerto Rico.

El DACO entiende que el P. del S. 1141 es compatible con su función ministerial de proteger a los consumidores, particularmente a una población que, por razón de edad, puede enfrentar mayores barreras para hacer valer sus derechos en el mercado de bienes, servicios, espectáculos y transportación. La agencia reconoce que los adultos mayores son consumidores y que, como tales, deben contar con mecanismos administrativos efectivos para hacer cumplir los beneficios que el ordenamiento jurídico les reconoce.

La medida, al añadir un inciso específico sobre DACO en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, brinda mayor claridad sobre la agencia que puede intervenir en asuntos de orientación, fiscalización comercial y atención de reclamaciones relacionadas con descuentos, reservas de boletos u otros beneficios establecidos por ley. Ello permite fortalecer la orientación ciudadana, facilitar la radicación de querellas y reafirmar la facultad fiscalizadora del Departamento frente a sujetos obligados, siempre dentro del marco de las facultades conferidas por ley o reglamento aplicable.

DACO no objeta el propósito de la medida ni plantea reparos sobre su viabilidad administrativa. Tampoco identifica impacto fiscal directo, solicita recursos adicionales ni advierte necesidad de crear nuevas estructuras. Por el contrario, su aval se fundamenta en que el Proyecto se ajusta a la misión institucional del Departamento y a las facultades que ya le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

No obstante, DACO recomendó que el texto de la medida hiciera referencia expresa a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Descuentos para Personas de Edad Avanzada en Espectáculos y en Servicios de Transportación Pública". Las Comisiones tomaron conocimiento de dicha recomendación; sin embargo, no la acogen en esos términos, toda vez que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025.

Las Comisiones acogen el aval general de DACO y reconocen la pertinencia de integrar a dicha agencia al marco de coordinación dispuesto en la Ley 121-2019. Sin embargo, no acogen la recomendación específica de insertar referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985. En su lugar, las Comisiones incorporan enmiendas técnicas dirigidas a eliminar referencias a dicha Ley y a clarificar que DACO actuará conforme a las facultades que le correspondan bajo la legislación vigente y los reglamentos aplicables.

El aval de DACO resulta importante para la recomendación positiva de estas Comisiones. La agencia directamente concernida por la enmienda propuesta no se opone al Proyecto, sino que lo considera compatible con su misión institucional. Al corregirse la referencia a la ley derogada, la medida queda en posición de ser aprobada sin crear conflictos jurídicos innecesarios y sin alterar el alcance de la Ley 160-2025.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LAS COMISIONES

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 1141, las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor analizaron cuidadosamente los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), así como el texto de la medida. Como resultado de dicho análisis, las Comisiones incorporaron enmiendas técnicas dirigidas a perfeccionar la medida, atender las recomendaciones de las agencias concernidas y fortalecer su claridad, precisión normativa y efectividad administrativa.

Específicamente, las Comisiones trabajaron y aprobaron las siguientes enmiendas:

1. Eliminación de referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como legislación vigente: Se enmendó la Exposición de Motivos para eliminar las referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, como fuente vigente de los descuentos y beneficios objeto de la medida. Esta enmienda responde a que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Las Comisiones determinaron que el Proyecto no debe descansar en una ley derogada ni describirla como marco jurídico vigente. En su lugar, se sustituyó dicho lenguaje por referencias generales a los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable.
2. Sustitución del lenguaje relativo a reserva de boletos, divulgación, multas y función de DACO bajo la Ley 108-1985: Se eliminó de la Exposición de Motivos el lenguaje que atribuía a la Ley 108-1985 disposiciones sobre reserva de boletos, obligación de divulgar beneficios, imposición de multas administrativas y responsabilidad de DACO de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de dicha Ley. Las Comisiones sustituyeron dicho lenguaje por una expresión general sobre los mecanismos que contempla la legislación vigente aplicable para viabilizar el disfrute efectivo de los beneficios reconocidos a los adultos mayores, incluyendo divulgación, disponibilidad de beneficios y cumplimiento administrativo conforme a las facultades de las agencias concernidas.
3. Corrección de la referencia a los deberes de DACO: Se enmendó la Exposición de Motivos para eliminar la frase que indicaba que DACO poseía deberes concretos bajo la Ley 108-1985. En su lugar, se incorporó lenguaje que reconoce que DACO posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, fiscalización comercial y atención de querellas que pueden contribuir al cumplimiento efectivo de los beneficios reconocidos por ley a esta población. Esta enmienda mantiene el propósito de reconocer el rol de DACO, pero lo fundamenta en sus funciones generales y en la legislación vigente, no en una ley derogada.
4. Uniformidad terminológica conforme a la Ley 121-2019, según enmendada: Se sustituyó, en el título, la Exposición de Motivos y el texto sustantivo del nuevo inciso (ñ) del Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, la referencia a “personas de edad avanzada” por el término “adultos mayores”, conforme al lenguaje adoptado por la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores. Esta enmienda atiende la recomendación planteada por el Departamento de la Familia y armoniza la medida con la política pública vigente.

5. Precisión sobre la imposición de multas, sanciones administrativas y medidas correctivas: Se enmendó el subinciso (4) del nuevo inciso (ñ) para añadir la frase "o reglamento aplicable" luego de "autorizadas por ley". Esta enmienda aclara que DACO podrá imponer sanciones administrativas, multas o medidas correctivas únicamente cuando estén expresamente autorizadas por ley o reglamento aplicable. Las Comisiones entienden que esta precisión fortalece la certeza jurídica de los procesos administrativos y evita que la medida se interprete como una creación implícita de sanciones nuevas.

Estas enmiendas son de carácter técnico y de perfeccionamiento legislativo. No alteran el propósito fundamental del Proyecto del Senado 1141, que es incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, para fortalecer la orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, coordinación interagencial y cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a favor de los adultos mayores.

Por el contrario, las enmiendas fortalecen la coherencia interna de la medida, su precisión jurídica, su viabilidad administrativa y su efectividad operativa. Además, evitan que el Proyecto aprobado contenga referencias a legislación derogada y aseguran que la intervención de DACO se mantenga dentro del marco de sus facultades legales y reglamentarias vigentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1141 constituye una medida positiva, necesaria y jurídicamente adecuada para fortalecer la efectividad de los derechos, descuentos y beneficios reconocidos por ley a favor de los adultos mayores en Puerto Rico. Su aprobación permitirá enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a fin de reconocer expresamente dentro de su Artículo 8 las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor en la orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones cuando estén autorizadas por ley o reglamento aplicable, y coordinación con otras entidades gubernamentales.

Las Comisiones entienden que la medida atiende una necesidad real dentro del ordenamiento jurídico vigente: asegurar que los beneficios reconocidos a los adultos mayores no permanezcan como disposiciones aisladas o meramente declarativas, sino que cuenten con mecanismos claros de cumplimiento, orientación ciudadana y fiscalización administrativa. Al incluir expresamente a DACO dentro de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores, se facilita que esta población identifique una agencia con funciones pertinentes para atender reclamaciones relacionadas con prácticas de consumo, divulgación de beneficios, boletería, servicios y cumplimiento de derechos reconocidos por ley.

Asimismo, las Comisiones reconocen que los descuentos y beneficios en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas y servicios de transportación pública tienen un valor que trasciende el aspecto económico. Estos derechos promueven la participación social, la movilidad, la integración comunitaria, el acceso a la cultura y el bienestar general de los adultos mayores. En una jurisdicción con una población adulta mayor en crecimiento sostenido, resulta indispensable que la legislación aplicable sea clara, coherente, fiscalizable y administrativamente ejecutable.

Las agencias consultadas favorecieron o avalaron la medida. El Departamento de la Familia respaldó el Proyecto y recomendó armonizar el lenguaje con la Ley 121-2019 mediante el uso del término "adultos mayores". La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada favoreció la aprobación por entender que la medida fortalece la política pública de protección, participación y bienestar de esta población. El Departamento de Asuntos del Consumidor avaló el Proyecto y destacó que su misión institucional de proteger a los consumidores es compatible con el propósito de la medida.

No obstante, las Comisiones observaron que el texto radicado y varias de las ponencias recibidas hacían referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco aplicable vigente. Al constatar que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025, las Comisiones determinaron trabajar enmiendas para eliminar esas referencias y sustituirlas por lenguaje general sobre los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable. De igual forma, las Comisiones determinaron no enmendar la Ley 160-2025 en este Proyecto, por entender que cualquier ajuste sustantivo a dicha legislación puede atenderse mediante una medida separada.

Las Comisiones acogieron las recomendaciones pertinentes mediante enmiendas técnicas dirigidas a perfeccionar la medida. Entre estas, se sustituyeron referencias a la Ley 108-1985, se eliminó lenguaje que trataba dicha Ley como vigente, se reconocieron las funciones generales de DACO en materia de protección al consumidor, se sustituyó el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", y se añadió la frase "o reglamento aplicable" en el subinciso relativo a sanciones administrativas y multas. Estas enmiendas preservan el propósito de la medida, corrigen su base jurídica y fortalecen su claridad normativa.

De los memoriales explicativos recibidos no surge que el P. del S. 1141 genere un impacto fiscal directo. La medida no crea un beneficio económico nuevo, no establece una estructura administrativa adicional, no ordena la contratación de personal, no impone asignaciones presupuestarias ni requiere el desarrollo de sistemas tecnológicos. Su alcance se limita a reconocer y organizar funciones de colaboración administrativa dentro del marco de la Ley 121-2019, fortaleciendo la claridad institucional y la efectividad operativa del marco legal vigente.

Por todo lo anterior, las Comisiones concluyen que el P. del S. 1141, con las enmiendas incorporadas, adelanta una política pública sensible, coherente y fiscalizable a favor de los adultos mayores. La medida reafirma el compromiso con la protección efectiva de esta población y con la necesidad de que los derechos reconocidos por ley sean accesibles, comprensibles y exigibles.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 1141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer,
Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos

(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos y
Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1182, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para consolidar en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico todos los deberes, obligaciones, funciones y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 9 y renumerar el actual Artículo 9 así como los subsiguientes, de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico"; establecer disposiciones transitorias para lograr la ordenada consolidación; derogar la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico"; establecer la facultad de reglamentación de conformidad con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa grandes retos económicos y sociales, que han sido agravados en años recientes por desastres naturales y pandemias. Con el fin de responder a estos retos, es preciso que andamiaje gubernamental cuente con agilidad y eficiencia, adaptándose a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad.

En años recientes, distintas administraciones gubernamentales han apostado por la consolidación administrativa como una forma de generar eficiencia y reducir costos en la gestión pública. Lo anterior, conforme a la noción de que Puerto Rico requiere de una transformación duradera de su estructura gubernamental, orientada a la eficiencia, la reducción del gasto, modernización y desarrollo económico.

Esta Administración está enfocada en maximizar la capacidad del gobierno de cumplir su misión social al menor costo posible. De igual forma, está determinada en eliminar regulaciones y procesos burocráticos excesivos, de forma que sea un ente facilitador en el desarrollo económico de Puerto Rico. Es nuestro compromiso programático la eficiencia gubernamental para poder mejorarle el servicio a nuestra gente.

Habiendo identificado oportunidades de mejora, agilización, y uniformidad de gestiones, y en reconocimiento del vínculo entre la disponibilidad de tierras o terrenos y la inversión económica en áreas como manufactura, tecnología, turismo, agricultura, y otras, se propone que la Administración de Terrenos de Puerto Rico se consolide en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. De esta manera, se agrupa en una sola corporación pública, el inventario y el manejo de las tierras industriales que son responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

Esta consolidación producirá ahorros económicos y eliminará obstáculos burocráticos que complican la implementación de iniciativas y que tanto afectan los distintos sectores que generan desarrollo para Puerto Rico. Esto permitirá unificar criterios y trámites asociados a los terrenos del Gobierno; optimizará los recursos humanos y económicos; y dará paso a una estructura y operación gubernamental más ágil, eficiente y efectiva.

Por todos los fundamentos antes expresados y de conformidad con nuestra facultad constitucional de crear y consolidar departamentos de la Rama Ejecutiva, esta Asamblea Legislativa entiende necesario consolidar la Administración de Terrenos dentro de la Compañía de Fomento Industrial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. – Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley de Consolidación de la Administración de Terrenos de Puerto Rico *en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico*".

Sección 2. – Propósito y alcance.

Esta Ley tiene el propósito de consolidar la Administración de Terrenos de Puerto Rico~~"~~ *("Administración")* bajo la dirección y manejo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("Compañía"), ~~encargado de administrar y manejar todo lo concerniente a los terrenos en Puerto Rico~~ *la cual quedará encargada, conforme a esta Ley y al proceso de transición aquí dispuesto, de ejercer las funciones, facultades, deberes y responsabilidades de la Administración relacionadas con la adquisición, administración, conservación, desarrollo, disposición y manejo de terrenos y bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico o bajo su titularidad, custodia o administración*. Para ello, se dispone que la estructura organizacional de la Administración de Terrenos sea consolidada ~~con~~ *en* la mencionada Compañía. De igual forma, se distribuyen sus funciones, recursos y responsabilidades dentro del andamiaje organizacional existente de la Compañía.

Además de las que aquí se disponen expresamente, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial tendrá todas las facultades y poderes necesarios para la implementación de esta Ley.

Sección 3.- Consolidación de la Administración de Terrenos en la Compañía de Fomento Industrial.

Por la presente Ley se consolida ~~con~~ *en* la Compañía de Fomento Industrial~~,~~ la Administración de Terrenos de Puerto Rico. ~~A partir de la vigencia de esta Ley~~ *Sujeto al proceso de transición dispuesto en esta Ley, y una vez se formalice la consolidación correspondiente*, todos los poderes, facultades, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, impresos, propiedades ~~u otras obligaciones o comprobantes de deudas~~ *obligaciones, expedientes, contratos, documentos, derechos, acciones, responsabilidades, pasivos y demás comprobantes de deuda o instrumentos jurídicos* de la Administración pasarán a la Compañía de Fomento Industrial*, salvo que esta Ley disponga expresamente otra cosa o que, por su naturaleza, deban ser reasignados al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio u otra entidad gubernamental conforme a las disposiciones transitorias aplicables*.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES DE ENMIENDA Y DEROGACIÓN

Sección 4.- Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Terrenos de Puerto Rico*". La derogación aquí dispuesta no afectará la validez de los actos, contratos, reglamentos, procedimientos, proyectos, obligaciones, derechos adquiridos, reclamaciones o trámites administrativos iniciados antes de la formalización de la consolidación, los cuales continuarán vigentes hasta tanto sean modificados, sustituidos, reasignados o concluidos conforme a esta Ley y a la reglamentación aplicable.*

Sección 5. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 3. — Intención Legislativa

[…]

En lo pertinente al manejo y la administración de los terrenos públicos, bienes inmuebles gubernamentales y aquellos terrenos o derechos reales bajo titularidad, custodia, administración o control de la Compañía*, es la intención de la Asamblea Legislativa que las actividades de la Compañía promuevan, en forma planificada y eficiente, el bienestar, la libertad económica y la justicia social de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico, mediante el uso eficiente de los terrenos y la habilitación de* ~~*nuevas áreas de cualquier parte de*~~ *Puerto Rico, para asegurar el mejor equilibrio en cuanto a las necesidades de las futuras comunidades, en armonía con el medio económico* ~~*y*~~ *, geográfico* y con los instrumentos de planificación, uso de terrenos, ordenación territorial, protección ambiental, conservación agrícola y preservación histórica aplicables*; preserven los valores históricos y los valores naturales de la tierra, las playas, bosques y paisajes; aseguren las mejores condiciones de salubridad, seguridad y comunidad, mayores facilidades recreativas y* ~~*mayores y*~~ *mejores servicios esenciales; eviten la concentración de terrenos, para fines especulativos, en manos de cualquier persona y desarrollen programas para la adquisición de los terrenos necesarios y para encauzar todo tipo de proyecto, por sí misma o por conducto de o conjuntamente con agencias del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos o con entidades privadas; promuevan aquella acción encaminada a la mejor utilización y aprovechamiento de los terrenos a base de costos más razonables en beneficio del bienestar de la comunidad, especialmente en las poblaciones y en las zonas de potencial desarrollo urbano, creando reservas adecuadas de terreno para ayudar en esta forma al Gobierno de Puerto Rico a realizar su política pública de desarrollo industrial, comercial y de hogares, a proveer servicios públicos de modo que haya un desarrollo ordenado en armonía con los planos reguladores,* el Plan de Uso de Terrenos, el Reglamento Conjunto y cualquier otro instrumento de planificación vigente*, y a llevar a cabo más efectivamente su responsabilidad gubernamental de mantener la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes de Puerto Rico en el nivel más alto compatible con los recursos de la comunidad. Asimismo, es la intención de la Asamblea Legislativa que la Compañía ejerza todos los poderes y derechos necesarios*~~;~~ *para llevar a cabo todas sus actividades; para adquirir cualquier derecho, interés o servidumbre en cualquier propiedad que propicie el desarrollo, aprovechamiento y conservación de áreas abiertas en su estado natural, para proteger los cuerpos de agua, conservar los suelos y bosques, preservar la belleza de los parajes destinados a uso del público, proteger al público de los efectos de las inundaciones y facilitar el uso y desarrollo de áreas reservadas para proyectos de interés público, especialmente aquellos relacionados con la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes, para disponer de la parte que sea necesaria de su propiedad inmueble, estableciendo, al así hacerlo, las condiciones o limitaciones, en cuanto a su uso y aprovechamiento, que considere necesarias o convenientes; para asegurar el cumplimiento de los propósitos de esta Ley y para evitar que el destino que se le dé a dicha propiedad pueda facilitar o propender a crear o mantener condiciones indeseables o adversas al interés público; para imponer aquellas restricciones, cuando venda o de cualquier otro modo disponga de su propiedad, que limiten las ganancias que, en el precio a pagarse por el público, habrá de tener el adquirente respecto del terreno; y para desarrollar proyectos de rehabilitación de terrenos, mediante desecación, desagüe, relleno, regadío o cualquier otro método adecuado para aumentar la utilización de terrenos*, siempre que tales actuaciones se realicen conforme al interés público, la planificación territorial aplicable y las salvaguardas ambientales, agrícolas y fiscales dispuestas por ley*."

Sección 6. – Se añade un nuevo Artículo 9 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", y se renumera el actual Artículo 9 y los artículos subsiguientes, para que se lean como sigue:

"Artículo 9. — *Administración y manejo de terrenos*

(a) ~~*En adición a*~~ *Además de las facultades generales* ~~*concedida*~~ *concedidas mediante esta Ley, en lo concerniente a la administración y manejo de los terrenos del Gobierno de Puerto Rico, los terrenos bajo titularidad, custodia o administración de la Compañía, y aquellos derechos reales o personales transferidos conforme a esta Ley, la Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes:*

1) Adquirir por los modos provistos en esta ley la propiedad privada para reservarla, a beneficio del pueblo de Puerto Rico, para uso del ~~*Estado Libre Asociado*~~ *Gobierno de Puerto Rico o sus agencias. Toda adquisición mediante expropiación forzosa deberá responder a un fin público, estar precedida por una determinación administrativa escrita que justifique su necesidad y cumplir con las garantías constitucionales de debido proceso de ley y justa compensación. En todo caso en que se expropien bienes o derechos para fines específicos de desarrollo de obras públicas y beneficio social, los referidos fines deberán llevarse a cabo dentro de un término de años que nunca podrá exceder de quince (15), a partir de la fecha de adquisición. La propiedad así adquirida podrá cederse o traspasarse al* ~~*Estado Libre Asociado*~~ *Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, bajo términos y condiciones razonables.*

2) Entrar, previo permiso de su dueño o poseedor, o de sus representantes, en cualquier terreno o edificio, con el fin de hacer estudios, mensuras o investigaciones relacionadas con la naturaleza, condiciones y precio de dichos terrenos o edificios, a los fines de esta ley. Si el dueño o poseedor, o sus representantes, rehusaren dar su permiso para entrar a la propiedad a los propósitos expresados, cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia, al presentársele una declaración jurada expresiva de la intención de la Compañía de entrar a dichos terrenos o edificios para los fines indicados, deberá expedir una orden autorizando a cualquier o cualesquiera funcionarios o empleados de la Compañía a entrar en la propiedad que se describa en la declaración jurada, a los fines indicados en esta disposición siempre que la solicitud identifique la propiedad, describa el propósito público de la entrada, delimite razonablemente su alcance y garantice que la entrada se realice en horas razonables y de la forma menos onerosa posible para el dueño o poseedor.

3) Adquirir propiedad inmueble, urbana o rural, la cual podrá reservar para facilitar la continuación del desarrollo de los programas de obras públicas y beneficio social y económico que se estén llevando a cabo o puedan llevarse a cabo por la propia Compañía, por el ~~*Estado Libre Asociado*~~ *Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, así como por personas particulares para beneficio de las mencionadas entidades públicas o de la comunidad, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, programas de hogares y de fomento industrial, con el fin de evitar la inflación que producen las prácticas de especulación en la compraventa de bienes raíces y para permitir el crecimiento poblacional en forma organizada y planificada;*

4) ~~estimular~~ Estimular y participar en la habilitación de nuevas áreas en cualquier parte de Puerto Rico, dentro del marco de normas que aseguren el mejor equilibrio en cuanto a las necesidades de las futuras comunidades, dando consideración, entre otros factores, a preservar los valores naturales de las tierras, sus playas, bosques y paisajes; asegurar las mejores condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, facilidades recreativas y para servicios esenciales, y estética; preservar los valores históricos; y asegurar el aprovechamiento de los terrenos a base de los costos más razonables en beneficio del bienestar de la comunidad; a tal fin, sin que se entienda como una limitación, desarrollar programas para la adquisición de los terrenos necesarios y para encauzar todo tipo de proyectos que propicien tal desarrollo, por sí misma o por conducto de o conjuntamente con agencias del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos o con entidades privadas;

5) ~~hacer~~ Realizar permutas con el fin de mejorar la utilización de los terrenos;

6) ~~ejercer~~ Ejecer todos los poderes y derechos necesarios para desarrollar proyectos de rehabilitación de terrenos mediante desecación, desagüe, relleno, regadío o cualquier otro método adecuado para aumentar su utilización. Ningún convenio con una persona natural o juridica podrá utilizarse para adquirir o expropiar propiedad si el propósito principal de la adquisición es conferir un beneficio privado sin un fin público documentado. Todo convenio deberá contener una determinación escrita del fin público, las condiciones de uso, las restricciones aplicables, los términos de reversión o remedios por incumplimiento y los mecanismos de fiscalización correspondientes;

7) ~~llevar~~ Llevar a cabo por sí misma, o por conducto de o conjuntamente con agencias, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos o mediante convenios con personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas, programas y obras, incluyendo proyectos de hogares, turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la más plena utilización de los terrenos propiedad de la Compañía o del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus Agencias, a la luz de los fines de esta Ley;

8) ~~adquirir~~ Adquirir cualquier derecho, interés o servidumbre en cualquier propiedad para: propiciar el desarrollo, aprovechamiento y conservación de áreas abiertas en su estado natural para proteger los cuerpos de aguas; proteger al público de los efectos de las inundaciones; conservar los suelos y bosques; preservar la belleza de los parajes destinados a uso del público, incluyendo las áreas verdes y los parques públicos; y facilitar el uso y desarrollo de áreas reservadas para proyectos de interés público, especialmente los relacionados con la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes;

9) ~~llevar~~ Llevar a cabo convenios con el Gobierno de Puerto Rico, Agencias, así como con personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas, para adquirir para éstos propiedad inmueble mediante diversos mecanismos, incluyendo el mecanismo de expropiación forzosa, a fin de viabilizar un

proyecto de desarrollo; enajenar propiedad inmueble o intervenir en o hacer el desarrollo de programas y obras en cuanto a dicha propiedad, conforme a los propósitos de esta Ley. A tales fines se autoriza a las partes en estos convenios a hacer las transferencias de fondos que sean necesarias.

10) Establecer, al disponer de cualquier propiedad inmueble, todas aquellas condiciones y limitaciones, en cuanto a su uso o aprovechamiento, que considere necesarias y convenientes para asegurar el cumplimiento de los propósitos de esta ley, de modo que el destino que se le dé no facilite ni propenda a crear condiciones indeseables o adversas al interés público que esta ley se propone proteger. Cuando la Compañía venda o de cualquier otro modo disponga de propiedad con el propósito de que el adquirente la desarrolle en urbanizaciones o cualquier otro tipo de proyecto que suponga una subsiguiente venta a personas particulares, podrá acordar las restricciones que crea necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta ley. En todo caso deberá incluir una en la que, mediante una fórmula adecuada, se limiten las ganancias que respecto del terreno y todo otro costo del proyecto habrá de tener el adquirente.

11) Transmitir, a perpetuidad o por tiempo limitado, a urbanizadores, para el desarrollo de viviendas, y a otras personas, para realizar cualquier obra de interés social, cualquier derecho, real o personal, o cualquier interés en los terrenos que posea; y vender, cuando así lo estime necesario y conveniente, terrenos o cualquier interés que tenga en éstos, al precio que considere razonable para abaratar el costo de la vivienda o efectuar cualquiera de los propósitos de esta ley.

12) A tenor con la "Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras", declarar ~~Estorbo Público~~ estorbo público cualquier ~~Propiedad~~ propiedad inmueble sita en los sectores de Santurce o Río Piedras, incluyendo los sectores de Condado, Miramar, Punta Las Marías y Ocean Park, del Municipio de San Juan e incoar ante el Tribunal de Primera Instancia la correspondiente acción de ~~Expropiación Forzosa~~ expropiación forzoza para la transferencia de ésta a la Parte interesada adquirente.

13) La Compañía podrá, con sujeción a los reglamentos aplicables de la Junta de Planificación, dividir las tierras~~,~~ adquiridas por cualquiera de los medios que le autoriza la ley, de acuerdo con la topografía del terreno, su fertilidad, las condiciones locales y las normas deseables para disponer el mejor desarrollo o utilización de dichas tierras en beneficio de la comunidad puertorriqueña y efectuar así los propósitos de esta ley. El tamaño y el valor de dichas tierras se ~~determinará~~ determinarán por la Compañía a base de las necesidades existentes en la zona, urbana o rural, donde se vaya a poner en práctica un programa u obra pública o actividad encaminada a la mejor utilización de dichas tierras. La Compañía promulgará la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de este Artículo.

14) Mantener un inventario actualizado de todos los terrenos, bienes inmuebles, derechos reales, servidumbres, restricciones y demás intereses administrados por la Compañía al amparo de este Artículo. Dicho inventario deberá incluir, como mínimo, localización, cabida, titularidad, uso actual, restricciones

conocidas, gravámenes, valor estimado, condición ambiental o histórica conocida y cualquier proyecto vigente o propuesto. La Compañía deberá remitir dicho inventario a la Junta de Planificación para su integración, según corresponda, al Sistema de Información Geográfica (GIS) y a los instrumentos de planificación territorial aplicables.

15) Antes de disponer, transferir, gravar, desarrollar o autorizar el desarrollo de terrenos ubicados en áreas de alta sensibilidad ambiental, suelos agrícolas de alta productividad, zonas inundables, áreas de valor ecológico, terrenos con valor histórico o cultural, o bienes vinculados a infraestructura pública esencial, la Compañía deberá consultar, según corresponda, con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el municipio concernido o cualquier otra entidad gubernamental con jurisdicción sobre la materia.

16) La Compañía deberá rendir cada cinco (5) años a la Asamblea Legislativa y a la Junta de Planificación un informe sobre el estatus de los terrenos adquiridos mediante expropiación forzosa, incluyendo el fin público invocado, el estado de ejecución del proyecto, los terrenos no utilizados, las razones para cualquier demora y las acciones correctivas propuestas.

(b) Las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los Municipios, quedan por la presente autorizadas para ceder y traspasar a la Compañía, ~~y~~ bajo términos y condiciones razonables que acuerden, sin necesidad de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía crea necesario o conveniente poseer para realizar los propios fines que por ley se le han delegado. El Secretario ~~de~~ del Departamento de Transportación y Obras Públicas, libre de costo ~~alguno~~, podrá transferir a la Compañía, con la aprobación del Gobernador o de su representante autorizado, los terrenos del Gobierno de Puerto Rico que dicha Compañía necesite para llevar a cabo sus propósitos y fines. Esta disposición no se interpretará en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada específicamente a otros fines por disposición legislativa.

(c) A solicitud de la Compañía, el Gobierno de Puerto Rico podrá adquirir por compra, expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, para uso y beneficio de la Compañía, en la forma que se provee en esta ley y las leyes ~~estaduales~~ estatales sobre expropiación forzosa, el título de cualquier propiedad inmueble o interés sobre la misma que fuere necesaria o conveniente para sus fines. La Compañía deberá anticipar los fondos necesarios que sean estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. Cualquier diferencia en valor que pueda decretar el tribunal competente podrá ser pagada por el Tesoro Público pero la Compañía vendrá obligada a reembolsarle tal diferencia. Previo a solicitar la adquisición, la Compañía deberá certificar la disponibilidad de fondos para cubrir la justa compensación estimada, los costos previsibles del procedimiento y cualquier diferencia razonablemente anticipable, de forma que la adquisición no genere obligaciones fiscales no presupuestadas. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de la propiedad en cuestión se transferirá a la Compañía por orden del tribunal de que se

trate, mediante constancia al efecto. En aquellos casos en que el Gobernador del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico estime necesario y conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos deba ser inscrito directamente a favor de la Compañía, para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal, en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa, y éste así lo ordenará. La facultad que por la presente se confiere al Gobernador no limitará ni restringirá la autoridad de la Compañía para instar ella misma el procedimiento de expropiación forzosa, cuando así lo creyere conveniente.

(d) Se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles o interés en los mismos, necesarios para llevar a cabo los fines de esta ley, así como toda obra o proyecto que lleve a cabo la Compañía, y dichos bienes muebles e inmuebles o cualquier derecho o interés en los mismos, podrán ser expropiados sin la previa declaración de utilidad pública que disponen la Ley General de Expropiación Forzosa ~~(32 L.P.R.A. § 2901 a 2913)~~, ya fuere el procedimiento de expropiación forzosa instado por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, ya por la Compañía directamente.

(e) En cualquier procedimiento entablado o que se entable por o a nombre de la Compañía para la adquisición de terrenos a los fines especificados en esta ley, la Compañía podrá radicar, dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir dicha propiedad para uso de la Compañía. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá contener y estar acompañada de:

1) una relación de la autoridad bajo la cual se pretende adquirir la propiedad y el uso público para el cual se pretende adquirirla;

2) una descripción de la propiedad, que sea suficiente para identificarla;

3) una relación del título o interés que se pretende adquirir de la propiedad para los fines de utilidad especificados en esta ley;

4) un plano, en caso de propiedad que pueda ser así representada;

5) una relación de la suma de dinero estimada por la Compañía como justa compensación de la propiedad que se pretende adquirir.

(f) Al ~~radicar~~ presentar dicha declaración de adquisición y entrega y hacer el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas, naturales o jurídicas que tengan derecho a tal depósito, que será equivalente a la cantidad estimada como compensación y especificada en la declaración, el título absoluto de dominio de dicha propiedad o cualquier derecho o interés en la misma, según quede especificado en la declaración, quedará investido en la Compañía o en el Gobierno de Puerto Rico, según fuere el caso, y tal propiedad se considerará como expropiada y adquirida para el uso de la Compañía o del Gobierno de Puerto Rico. El derecho a justa compensación por la propiedad quedará investido en la persona o personas a ~~quiénes~~ quienes corresponda, y dicha compensación deberá determinarse y adjudicarse en dicho procedimiento y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo. La sentencia deberá incluir, como parte de la justa compensación concedida, el interés anual que

fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del pago. En los casos en los que ha habido una incautación de hecho ("taking"), se debe pagar el interés fijado por la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. En los casos donde el periodo entre la incautación y el pago total de la propiedad expropiada exceda un semestre, el Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago total de la justa compensación; disponiéndose que estos intereses se computarán de forma simple y no compuesta. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de la cantidad que haya sido depositada como justa compensación. En los casos en que el demandado o demandados apelen la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia, fijando la compensación final y de confirmase dicha sentencia en apelación o se rebajase la compensación concedida, el apelante no recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación del escrito de apelación y hasta que la sentencia en apelación advenga final, firme y ejecutoria. Ninguna cantidad así depositada como justa compensación por la propiedad expropiada estará sujeta a cargo por concepto alguno.

(g) A solicitud de las partes interesadas, el tribunal podrá ordenar que el dinero depositado en dicho tribunal, o cualquier parte del mismo, se pague inmediatamente como la justa compensación o parte de ésta que se conceda en dicho procedimiento. Si la compensación que finalmente se conceda en relación con dicha propiedad o parte de ésta excediere la cantidad de dinero así recibida por cualquier persona que tenga derecho a la misma, el tribunal dictará sentencia contra la Compañía o el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, según fuere el caso, por la cantidad de la deficiencia.

(h) Una vez radicada la petición de adquisición, el tribunal tendrá autoridad para fijar el término dentro del cual, y las condiciones bajo las cuales, las personas naturales o jurídicas que estén en posesión de la propiedad deberán entregar la posesión material al peticionario. El tribunal tendrá autoridad para dictar órdenes que fueren justas y razonables en relación con los gravámenes, rentas, contribuciones, seguros y otras cargas que pesen sobre la propiedad, si algunas hubiere. Ningún recurso de apelación en una causa de esta naturaleza, ni ninguna fianza o garantía que pudiere prestarse en el mismo, podrá tener el efecto de evitar o demorar la adquisición por o investidura del *título de las propiedades en la Compañía o el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, según fuere el caso, y su entrega material.*

(i) En cualquier caso en que la Compañía haya adquirido el dominio y la posesión de cualquier terreno y de las estructuras sitas en éste, durante el curso de un procedimiento de expropiación forzosa antes de la sentencia final, y en que la Compañía quede obligada a pagar la cantidad que se le conceda finalmente como compensación, la Compañía tendrá la facultad de destruir tales estructuras edificadas en dicho terreno.

(j) En el caso de expropiación forzosa de propiedad para los fines de esta ley, la justa compensación deberá basarse en el valor en el mercado de tal propiedad, sin

menoscabo de la garantía constitucional de justa compensación y sin tomar en consideración el incremento en su valor por razón de haberse anunciado o conocerse públicamente el proyecto de expropiación o cualquier otro proyecto de desarrollo anunciado sobre la propiedad o propiedades cercanas. En la valoración a efectuarse no se incluirá incremento alguno por razón de expectativa fundada y razonable de que la propiedad a adquirirse por la Compañía o por el Gobierno de Puerto Rico, u otra propiedad similar a la misma, o que se encontrare dentro de la localidad en que estuviera aquélla situada, se requiera o se haya de requerir para uso público o beneficio social o fuere necesaria para algún uso que tan sólo pudiera darle la Compañía o el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias con poderes para la expropiación de propiedad particular.

(k) No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que la Compañía adquiera del Departamento de Transportación y Obras Públicas, las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. En caso de venta de propiedad inmueble adquirida por expropiación forzosa que haya dejado de tener utilidad para los fines de esta ley o para los fines públicos del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, se dará preferencia a los anteriores dueños de la propiedad expropiada, o en su defecto a los herederos de éstos, sujeto a las condiciones que, para la enajenación de dicha propiedad, establezca la Compañía. En ningún caso, sin embargo, tendrá la Compañía la obligación de vender a su antiguo dueño, o sus herederos, a un precio inferior que el del valor en el mercado de la propiedad de que se trate, al momento de venderla la Compañía.

(l) El informe de valoración que vaya a ser utilizado por cualquiera de las partes, en los casos de expropiación forzosa incoados por la Compañía, no podrá incluir valores y opiniones que se encuentren basados en especulaciones de para qué fines y propósitos se hubiera podido utilizar en el futuro la propiedad objeto de expropiación. Todo informe de valoración deberá tomar en consideración estrictamente los usos permitidos en la propiedad conforme a la reglamentación de uso de suelo vigente al momento de la expropiación y cualquier proyecto definido que fuera a realizarse sobre la misma. Para evidenciar la existencia de un proyecto definido sobre la propiedad, la parte con interés deberá contar con prueba fehaciente de la aprobación de los permisos para llevar a cabo el proyecto ante las distintas entidades gubernamentales concernidas.

(m) En todo caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya llevado a cabo en la localidad la Compañía o el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos de adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras públicas o para los fines de esta ley.

(n) La Compañía podrá desistir total o parcialmente de cualquier procedimiento de expropiación que haya entablado conforme a lo dispuesto en esta Ley y el título de dicha propiedad revertirá total o parcialmente, según sea el caso de desistimiento, a sus antiguos dueños. Disponiéndose, que los antiguos dueños de dichas propiedades podrán reclamar en el mismo procedimiento por el cual se hubiera adquirido título sobre las mismas, cualesquiera daños que se les hubiesen ocasionado por dicha

adquisición y el consiguiente desistimiento total o parcial de dicha adquisición. La cantidad que el tribunal determinare que deba ser pagada como daños por la parte de la Compañía en el procedimiento de expropiación que motivó la adquisición devengará intereses a la tasa establecida en el Artículo 14 (b) de esta Ley. El cómputo se hará progresivamente conforme a las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos desde el momento de la incautación hasta el pago final de la Sentencia; disponiéndose que los intereses se computarán de forma simple y no compuesta. La sentencia por la cual se determine la cantidad de daños a ser pagados conforme a lo antes dispuesto podrá ser apelada por cualquiera de las partes, pero si los apelantes lo fueren los antiguos dueños de la propiedad adquirida de cuya adquisición se desistió luego y dicha sentencia apelada fuere confirmada en apelación, la Compañía no vendría obligada al pago de intereses, a partir de la radicación del escrito de apelación y hasta la fecha de su confirmación, y si la parte apelante lo fuere la Compañía y dicha sentencia así apelada fuere revocada en apelación tampoco vendría obligada al pago de intereses desde la radicación del escrito de apelación hasta su revocación. En todo caso en que la Compañía desista total o parcialmente de un caso de expropiación se aplicarán las siguientes reglas:

1) Si la sentencia que se dictare en la reclamación de daños por desistimiento total o parcial de la adquisición excediera la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad hubiese retirado la misma, la Compañía sólo pagará intereses sobre la diferencia entre una y otra suma y con sujeción a lo antes dispuesto.

2) Si la cantidad determinada por concepto de daños por el desistimiento total o parcial de la adquisición fuese menor que la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad adquirida hubiera retirado la suma así consignada, vendrá este obligado a la devolución, a la Compañía, del exceso retenido sobre la suma determinada por concepto de daños y no se devengarán intereses algunos sobre la misma.

Para el pago total de las cantidades mencionadas en los párrafos anteriores y los intereses sobre las mismas en la forma antes dispuesta se compromete irrevocablemente la buena fe de la Compañía, por lo tanto, ninguna cantidad depositada podrá ser retenida por el Tribunal para el pago de los daños que en su día pudiese determinarse mediante sentencia.

(o) Estarán exentos de pago de toda clase de derechos, contribuciones incluyendo sobre la propiedad, aranceles o impuestos estatales o municipales, requeridos o que puedan requerirse por las leyes, los bienes que sean propiedad de la Compañía, y cualquier interés que ésta tenga en cualesquiera bienes. Esta exención cubre el otorgamiento de toda clase de documentos, la tramitación de procedimientos de cualquier naturaleza o la expedición de certificaciones y las inscripciones en los registros de la propiedad. La Compañía será responsable de satisfacer el pago por concepto de contribuciones territoriales generadas durante el periodo previo a la aprobación de esta Ley.

(p) Todas las propiedades y bienes de la Compañía estarán exentas de embargo y de venta por razón de la ejecución de cualquier sentencia o embargo automático creado mediante ley. Disponiéndose, que las disposiciones de este Artículo no serán aplicables a, ni limitarán los derechos de los tenedores de bonos o de acreedores hipotecarios o refaccionarios para ejecutar o en otra forma hacer cumplir cualquier

contrato o hipoteca que se hubiere otorgado por la Compañía con anterioridad a la vigencia de esta Ley o que en lo sucesivo se otorgare, o los derechos de los tenedores de bonos o acreedores hipotecarios o refaccionarios a obtener remedios para hacer cumplir cualquier gravamen hipotecario, refaccionario, empeño u otro gravamen establecido por la Compañía sobre sus bienes, rentas, derechos o ingresos. No obstante, los terrenos, bienes, derechos reales, fondos, ingresos o activos transferidos a la Compañía como resultado de la consolidación de la Administración de Terrenos no se entenderán pignorados, gravados, comprometidos ni sujetos al pago de obligaciones, deudas, bonos, gravámenes o reclamaciones de la Compañía existentes antes de la vigencia de esta Ley, salvo que medie autorización expresa de ley. La Compañía deberá mantener contabilidad separada y trazabilidad documental de los activos transferidos al amparo de esta Ley.

No se expedirá ningún injunction para impedir la aplicación de este Artículo o cualquier parte del mismo."

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 7. – Transición ordenada.

La Gobernadora de Puerto Rico, el Secretario ~~de~~ *del Departamento de* Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial quedan autorizados para adoptar las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implementen las disposiciones de esta Ley sin que se interrumpan los servicios públicos, *los proyectos en curso, los procesos de adquisición, administración, disposición o conservación de terrenos, los contratos vigentes, los procedimientos administrativos, las obligaciones fiscales y operacionales, ni los derechos de empleados, acreedores o terceros con interés reconocido por ley* ~~y demás procesos administrativos de éstas y sus componentes~~. Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, *órdenes administrativas, cartas circulares, contratos, expedientes, inventarios de bienes muebles e inmuebles, registros de titularidad, obligaciones, litigios, reclamaciones, proyectos en curso, sistemas de información, recursos humanos, convenios interagenciales, estructura de cuentas, sistemas contables y procesos presupuestarios*, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de sesenta (60) días naturales después de aprobada esta Ley. *Dentro de dicho término de sesenta (60) días, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial deberán preparar un plan de transición que incluya, como mínimo: (1) un inventario preliminar de activos, terrenos, derechos reales, contratos, obligaciones, litigios, reclamaciones y fondos; (2) un plan de continuidad operacional; (3) un plan de integración de personal; (4) una estructura de contabilidad separada para los activos, fondos e ingresos transferidos; (5) un calendario de implementación; (6) mecanismos para atender proyectos en curso; y (7) salvaguardas para preservar la trazabilidad de los bienes transferidos y evitar su afectación por obligaciones preexistentes que no correspondan a la Administración de Terrenos.* El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial tendrá hasta ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley para certificar a la Gobernadora el cumplimiento con los deberes y funciones delegados en cuanto a la consolidación aquí ordenada. *Dicha certificación deberá ser remitida, además, a la Asamblea Legislativa, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Junta de Planificación.*

Mientras transcurren los ciento ochenta (180) días, las estructuras administrativas y funciones podrán ser ejercidas por los funcionarios y estructuras existentes hasta que se certifique la transición que esta Ley ordena. El término de los ciento ochenta (180) será perentorio y jurisdiccional. Los reglamentos y procesos existentes seguirán en vigor hasta que se modifiquen de conformidad con la Ley y podrán ser aplicados independientemente se refieran a las anteriores estructuras administrativas derogadas mediante esta Ley.

Para cumplir con lo dispuesto en este Artículo esta Ley se exime expresamente de tener que cumplir con las disposiciones de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". *No obstante, la implementación de esta Ley deberá observar, en la medida compatible con sus disposiciones, los principios de eficiencia gubernamental, reducción de duplicidad, continuidad de servicios, transparencia fiscal, protección de derechos adquiridos y planificación ordenada que informan la política pública de reorganización administrativa del Gobierno de Puerto Rico.*

Sección 8. – Preservación de derechos en el servicio público.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal de la Administración de Terrenos que funge como parte de aquellos departamentos, oficinas o áreas de servicio tradicionalmente conocidas como *back-office* ~~en~~, a modo de ejemplo, en materia de recursos humanos, asesoría legal, finanzas o información y tecnología será trasladado al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma, el personal de la Administración de Terrenos que funge como parte de aquellos departamentos, oficinas o áreas de servicio que requieren peritaje técnico y conocimiento especializado, tradicionalmente conocidas como *front-office*, a modo de ejemplo, en materia de agrimensura, bienes raíces, ingeniería o diseño será trasladado a la Compañía de Fomento Industrial y asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. Todo reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Los empleados que como resultado de la consolidación sean transferidos a otras áreas o entidades, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Sección 9.— Reglamentación.

El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial tendrá el deber de aprobar la reglamentación necesaria para la implementación y ejecución de esta Ley. Los reglamentos deberán cumplir con hacer más efectiva y eficiente la gestión gubernamental y agilizar y simplificar los procesos internos. De igual forma, el Director Ejecutivo de dicha Compañía queda facultado a promulgar cualesquiera otros reglamentos y órdenes para cumplir cabalmente con leyes aplicables. Los reglamentos, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la Compañía de Fomento Industrial serán aprobados de conformidad con los requisitos de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas, servicios y funciones que mediante esta Ley pasan a formar parte *de* la Compañía *de* Fomento Industrial, y que estén vigentes al entrar esta Ley en vigor, siempre que sean cónsonos con la misma, continuarán vigentes hasta tanto los mismos

sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Se dispone que cualquier ley, orden ejecutiva, orden administrativa, reglamento, resolución, carta circular o documento análogo donde se haga referencia a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, queda por la presente enmendada para que en adelante se refiera a la Compañía Fomento Industrial donde antes se refería a la Administración, una vez el Director Ejecutivo de dicha Compañía presente la certificación correspondiente y se formalice la consolidación.

La reglamentación que se adopte al amparo de esta Ley deberá incluir mecanismos para: (1) la administración de inventarios de bienes inmuebles; (2) la disposición, arrendamiento, cesión, conservación o desarrollo de terrenos; (3) la evaluación de proyectos con potencial impacto ambiental, agrícola, histórico, municipal o de planificación; (4) la contabilidad separada de fondos y activos transferidos; (5) la fiscalización de convenios con entidades públicas o privadas; y (6) la continuidad de los procesos y proyectos iniciados antes de la consolidación.

Sección 10. – Autorización para manejo de fondos consolidados.

~~A partir de la aprobación de esta Ley~~ *Sujeto al proceso de transición dispuesto en esta Ley y una vez se formalice la consolidación correspondiente*, se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a usar y administrar los fondos, bienes y recursos previamente asignados a ~~las entidades consolidadas~~ *la Administración de Terrenos de Puerto Rico* de conformidad ~~al~~ *con el* presupuesto vigente y las leyes aplicables. Para cada año fiscal a partir del año de aprobación, la Compañía de Fomento Industrial presentará su petición presupuestaria, que incluirá el presupuesto de gastos considerando el Programa aquí creado, una vez se formalicen las consolidaciones, como parte de sus respectivos presupuestos, ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y les serán asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

De igual forma, la Compañía será la responsable de todos aquellos bonos, deudas y obligaciones emitidas por la Administración de Terrenos de Puerto Rico. *Los fondos, bienes, terrenos, derechos reales, ingresos, cuentas, recursos o activos transferidos a la Compañía como resultado de esta Ley no se entenderán automáticamente pignorados, gravados, comprometidos ni disponibles para responder por deudas, bonos, reclamaciones, obligaciones, gravámenes o pasivos de la Compañía de Fomento Industrial existentes antes de la vigencia de esta Ley, salvo autorización expresa de ley.*

La Compañía deberá identificar separadamente, en sus libros, estados financieros, informes presupuestarios y sistemas contables, los activos, fondos, ingresos, deudas y obligaciones provenientes de la Administración de Terrenos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico podrán requerir la información necesaria para asegurar que la consolidación se implemente bajo principios de neutralidad presupuestaria, transparencia fiscal y continuidad operacional.

CAPÍTULO ~~III~~ *IV*– DISPOSICIONES FINALES

Sección 11.- Interpretación.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley podrá ser interpretada como una renuncia de los derechos, ni una abdicación de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico"*, el Plan de Ajuste confirmado, el Plan Fiscal certificado aplicable, ni cualquier otra disposición federal o estatal relacionada con la reestructuración fiscal y financiera del Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades.*

Sección 12. – Supremacía.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

Sección 13. — Separabilidad.

Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de *los* Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 14.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1182, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1182 (en adelante, P. del S. 1182), según presentado, tiene como propósito “consolidar en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico todos los deberes, obligaciones, funciones y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 9 y renumerar el actual Artículo 9 así como los subsiguientes, de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”; establecer disposiciones transitorias para lograr la ordenada consolidación; derogar la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”; establecer la facultad de reglamentación de conformidad con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1182 tiene el propósito de consolidar la Administración de Terrenos de Puerto Rico bajo la dirección y manejo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico encargado de administrar y manejar todo lo concerniente a los terrenos en Puerto Rico. Para ello, se dispone que la estructura organizacional de la Administración de Terrenos sea consolidada con la mencionada Compañía. De igual forma, busca distribuir sus funciones, recursos y responsabilidades dentro del andamiaje organizacional existente de la Compañía. Asimismo, deroga la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Terrenos de Puerto Rico.

La medida propone ampliar sustancialmente el rol de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en materia de administración, adquisición, conservación, desarrollo y disposición de terrenos. Para ello, enmienda la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, a fin de declarar como intención legislativa que la Compañía promueva "el bienestar, la libertad económica y la justicia social" mediante el "uso eficiente de los terrenos" y la habilitación de nuevas áreas en Puerto Rico. La medida también enfatiza la preservación de "los valores históricos y los valores naturales de la tierra, las playas, bosques y paisajes", así como la necesidad de evitar "la concentración de terrenos, para fines especulativos", procurando un desarrollo ordenado compatible con la salud, seguridad y bienestar de los habitantes.

Asimismo, el proyecto añade un nuevo Artículo 9 sobre "Administración y manejo de terrenos", mediante el cual se confieren a la Compañía amplios poderes para adquirir propiedad privada, reservar terrenos para el beneficio público, realizar estudios, mensuras e investigaciones, desarrollar programas de hogares, turísticos, industriales, comerciales y de generación de energía, así como ejecutar convenios con agencias públicas, municipios, corporaciones públicas y entidades privadas. Entre sus facultades se incluye adquirir propiedad mediante "expropiación forzosa", establecer restricciones al disponer de inmuebles, transmitir derechos reales o personales, declarar estorbos públicos en Santurce o Río Piedras y dividir terrenos conforme a criterios de planificación. La medida también dispone que ciertos bienes necesarios para sus fines se declaran "de utilidad pública" y permite la adquisición e investidura del título mediante consignación de la justa compensación estimada.

Finalmente, la medida contiene disposiciones transitorias y finales para viabilizar la consolidación funcional, presupuestaria y administrativa relacionada con la Administración de Terrenos y la Compañía de Fomento Industrial. Autoriza a la Gobernadora, al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y al Director Ejecutivo de la Compañía a adoptar medidas de transición, exige que las acciones necesarias comiencen dentro de "sesenta (60) días naturales" y concede hasta "ciento ochenta (180) días" para certificar el cumplimiento de los deberes delegados. Además, preserva los derechos de empleados regulares, dispone que conservarán "todos los derechos adquiridos", autoriza el manejo de fondos consolidados, asigna a la Compañía responsabilidad sobre "bonos, deudas y obligaciones" de la Administración de Terrenos, incluye cláusulas de interpretación, supremacía y separabilidad, y establece vigencia inmediata.

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Administración de Terrenos, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de Transportación y Obras

Públicas, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

A tales efectos, esta Comisión recibió y consideró los memoriales sometidos por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Administración de Terrenos, empleados de la Administración de Terrenos, la Junta de Planificación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

No se ha recibido, a la fecha de este informe, los memoriales solicitados a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La AAFAF y el CEDBI endosan la aprobación del P. del S. 1182. En su memorial conjunto, ambas entidades explican que la medida propone la consolidación de la Administración de Terrenos en PRIDCO mediante la transferencia de todos los activos, funciones, facultades, deberes, obligaciones y personal de la primera hacia la segunda, así como la derogación de la ley orgánica de la Administración de Terrenos. A su juicio, el proyecto responde a un objetivo de política pública dirigido a modernizar la estructura gubernamental, eliminar duplicidad de funciones, agilizar procesos administrativos y fortalecer el manejo estratégico de los activos públicos como herramienta de desarrollo económico.

Desde la perspectiva de la AAFAF y el CEDBI, la medida tiene una naturaleza administrativa y estructural, pues no crea un nuevo programa gubernamental ni expande servicios públicos con impacto fiscal directo inmediato, sino que constituye una reorganización orientada a optimizar el uso de los recursos existentes dentro del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, sostienen que la integración propuesta es cónsona con los esfuerzos de transformación gubernamental que persiguen mayor eficiencia operacional, mejor coordinación interagencial y un uso más estratégico de los activos públicos. Además, expresan que la medida puede armonizar con los principios del Plan Fiscal certificado, en tanto dicho plan enfatiza la necesidad de evitar la duplicidad de funciones y maximizar el uso de los recursos existentes.

En cuanto al impacto fiscal, la AAFAF y el CEDBI destacan que el proyecto no contiene una asignación presupuestaria específica ni establece nuevos gastos recurrentes, sino que descansa en la utilización de recursos, activos y fondos existentes, a ser administrados por PRIDCO conforme al presupuesto vigente y las leyes aplicables. No obstante, advierten que la viabilidad fiscal de la medida depende de que su implementación se lleve a cabo bajo un principio de neutralidad presupuestaria y que la transferencia de personal, activos, contratos y obligaciones se realice de forma ordenada, sin generar costos adicionales no contemplados ni pasivos contingentes. Por ello, concluyen que el P. del S. 1182 está alineado con la eficiencia gubernamental, reorganización administrativa y fortalecimiento del desarrollo económico, siempre que no requiera asignaciones adicionales del Fondo General ni genere obligaciones fiscales incompatibles con el presupuesto balanceado.

Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) endosa la aprobación del P. del S. 1182. En su memorial, la entidad sostiene que la medida propone "consolidar en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico todos los deberes, obligaciones, funciones y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", lo cual considera compatible con su ley habilitadora y con su función de promover el

desarrollo industrial, fomentar la inversión y propiciar la creación de empleos. A juicio de PRIDCO, actualmente ambas entidades realizan "funciones sustancialmente similares" en la identificación, administración, disposición, adquisición y arrendamiento de terrenos públicos, por lo que dicha duplicidad "fragmenta los procesos, reduce la eficiencia administrativa y genera redundancias innecesarias en el uso de recursos públicos".

PRIDCO plantea que la consolidación permitiría "eliminar redundancias, uniformar criterios y establecer una política pública coherente" en la gestión de activos gubernamentales dirigidos al desarrollo económico. Además, entiende que la integración de funciones en una sola entidad optimizaría procesos como "la disposición de propiedades públicas, la adquisición estratégica de terrenos, el arrendamiento de activos inmobiliarios y la evaluación de propuestas", lo que redundaría en una "reducción significativa de costos administrativos", mayor agilidad decisional y mejor coordinación interagencial. También destaca que ambas entidades enfrentan retos en el reclutamiento de personal técnico especializado, incluyendo "agrimensores, tasadores, ingenieros, delineantes y otros profesionales esenciales", por lo que la consolidación permitiría "robustecer el capital humano técnico" y distribuir mejor las cargas de trabajo.

Finalmente, PRIDCO afirma que la medida ampliaría el inventario de terrenos disponibles para proyectos de desarrollo económico e industrial, en momentos en que la disponibilidad de terrenos tipo "greenfield" se ha reducido significativamente. Según la entidad, la consolidación permitiría establecer un modelo en el cual "una sola entidad concentre el acceso al inventario de propiedades disponibles", facilitando a inversionistas y empresarios una "plataforma integrada con información consolidada" y un proceso uniforme de evaluación y adjudicación. Por ello, concluye que la medida representa una propuesta "sensata, estratégica y alineada con los principios de eficiencia gubernamental y desarrollo económico", y recomienda favorablemente su aprobación.

Administración de Terrenos

La Administración de Terrenos no endosa el P. del S. 1182. Recomienda mantener la estructura actual, sin descartar futuras colaboraciones o mecanismos de coordinación con PRIDCO. En su memorial, reconoce que la medida persigue objetivos loables de eficiencia gubernamental, pero advierte que la consolidación propuesta no se sostiene en evidencia fiscal, operacional ni programática que la justifique. A su juicio, aunque el proyecto afirma que producirá ahorros y eliminará obstáculos burocráticos, no se identifican duplicidades entre la Administración y PRIDCO, no se cuantifican costos, no se evalúan riesgos, no se presenta un plan de transición y no se analiza el impacto económico sobre los proyectos de la Administración en curso.

La Administración sostiene que ha operado por más de sesenta años como una corporación pública autosuficiente, sin depender del Fondo General ni de impuestos, y que sus ingresos provienen de las transacciones de derechos reales que realiza con su inventario de propiedades. Destaca que su función trasciende la mera administración de inmuebles, pues ha servido como instrumento de política pública en áreas como vivienda, transformación urbana, turismo, desarrollo industrial, proyectos energéticos, agricultura, conservación ambiental, preservación histórica, infraestructura y servicios públicos. En ese sentido, afirma que su banco de terrenos constituye al mismo tiempo su medio de promover el desarrollo económico de Puerto Rico y a la misma vez ser autosuficiente, por lo que suprimir la entidad y transferir sus activos a PRIDCO podría trastocar el esquema y los principios que han permitido su estabilidad fiscal y operacional.

Además, la Administración expresa reservas sustanciales sobre la capacidad de PRIDCO para absorber sus funciones, debido a que PRIDCO tiene una misión estrictamente relacionada a promover la política de desarrollo industrial y enfrenta una situación fiscal delicada. Según el memorial, el Plan Fiscal de PRIDCO refleja una deuda financiera consolidada de aproximadamente $237.7 millones, efectivo

restringido significativo y dependencia de fondos no recurrentes, por lo que nada en la situación fiscal de dicha entidad sugiere que esté en posición de absorber a la Administración de Terrenos. La entidad advierte que la transferencia de miles de cuerdas y activos libres de deuda podría alterar la base de colateral, generar reclamaciones de acreedores, provocar litigios y producir una privatización funcional de la administración de terrenos públicos estratégicos. Por ello, concluye que la medida pondría en riesgo la continuidad de proyectos estratégicos, la integridad del banco de terrenos, la estabilidad corporativa lograda de la entidad y la política pública" de desarrollo ordenado del territorio.

Empleados de la Administración de Terrenos

Los empleados de la Administración de Terrenos no endosan el P. del S. 1182. En su memorial, sostienen que la Administración ha sido por más de 64 años una de las corporaciones públicas más sólidas, autosuficientes y estratégicas del Gobierno de Puerto Rico, operando sin recibir fondos del Fondo General y financiándose exclusivamente mediante los ingresos derivados del manejo responsable de su banco de propiedades. A su juicio, esa autosuficiencia ha permitido que la entidad cumpla su misión de adquirir, reservar, administrar y poner en función terrenos esenciales para proyectos de vivienda, desarrollo urbano, infraestructura, turismo, conservación ambiental, agricultura y actividad industrial.

Los empleados destacan que la Administración ha sido un instrumento esencial para el desarrollo ordenado de Puerto Rico, al viabilizar grandes iniciativas de transformación urbana, miles de unidades de vivienda pública y privada, desarrollos turísticos y hoteleros, proyectos industriales y de energía renovable, reservas agrícolas, iniciativas ambientales e infraestructura pública crítica. En particular, subrayan que la entidad ha logrado todo ello sin recibir fondos del erario y sin incurrir en deuda, manteniendo una condición económica sólida y fiscalmente saludable. Frente a ello, advierten que transferir todos sus activos, funciones y facultades a PRIDCO podría comprometer terrenos libres de deuda, al colocarlos en una entidad cuya deuda consolidada asciende a $237.7 millones, con más del 55% de su efectivo restringido y con obligaciones bajo su Plan Fiscal.

Asimismo, los empleados plantean que las misiones de ambas entidades no son compatibles. Según el memorial, la Administración tiene un mandato amplio en áreas de planificación territorial, vivienda, conservación ambiental, obras públicas, restauración histórica, reservas agrícolas y desarrollo urbano integral, mientras que PRIDCO tiene una misión estrictamente vinculada al desarrollo industrial. Por ello, entienden que la consolidación podría reducir la reserva de terrenos, limitar la continuidad de proyectos que no respondan a una visión industrial y provocar la pérdida de enfoque en el desarrollo ordenado del territorio. En síntesis, concluyen que la medida no garantiza ahorros, expone activos públicos estratégicos a los acreedores de PRIDCO y combina misiones institucionales incompatibles, por lo que recomiendan preservar la estructura actual de la Administración y reforzar mecanismos de coordinación con PRIDCO sin comprometer la integridad del banco de terrenos.

Junta de Planificación

La Junta de Planificación no presenta objeción a la aprobación del P. del S. 1182. Condiciona su postura a que PRIDCO cumpla con la Ley 161-2009, según enmendada, y con el Reglamento Conjunto aplicable. En su memorial, la Junta indica que acoge la medida con el propósito de ofrecer observaciones desde su perspectiva técnica y de planificación territorial, particularmente porque la disponibilidad del terreno es un elemento importante al momento de diseñar políticas de desarrollo económico. Reconoce, además, que la consolidación de la Administración de Terrenos en PRIDCO representa una de las transformaciones estructurales más significativas en la arquitectura institucional del manejo de terrenos del Gobierno de Puerto Rico en las últimas décadas.

La Junta advierte que la gestión del inventario de terrenos públicos requiere una coordinación robusta, operativa y sistemática, pues dicho inventario incluye miles de cuerdas distribuidas en distintas zonas del archipiélago, muchas de ellas ubicadas en áreas sensibles, suelos agrícolas de alta capacidad o corredores ecológicos. Por ello, recomienda que se incluya expresamente en la legislación la obligación de someter a la Junta un inventario actualizado de terrenos para incorporarlo a su Sistema de Información Geográfica, así como la consulta previa al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Agricultura o al Instituto de Cultura Puertorriqueña antes de disponer de terrenos en áreas de alta sensibilidad ambiental, agrícola o histórica.

Asimismo, la Junta plantea reservas técnicas sobre las disposiciones relativas a expropiación forzosa y transición administrativa. A su juicio, la transferencia a PRIDCO de facultades expropiatorias debe estar acompañada de salvaguardas que garanticen que la expropiación se utilice exclusivamente para fines de interés público. También recomienda crear un mecanismo de revisión periódica, cada cinco (5) años, sobre el estatus y avance de proyectos asociados a terrenos expropiados, con informes a la Junta y a la Asamblea Legislativa. En cuanto al periodo transitorio de ciento ochenta días, la Junta lo considera angosto para garantizar una consolidación ordenada, por lo que recomienda incluir un protocolo de auditoría territorial con participación de la Junta de Planificación y, de ser necesario, extender el término para evitar vacíos en la custodia del inventario público de suelos.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El DDEC endosa la aprobación del P. del S. 1182. En su memorial, sostiene que la medida propone consolidar en PRIDCO las funciones relacionadas con la administración, manejo, desarrollo y disposición de terrenos públicos, particularmente aquellos con potencial para el desarrollo económico. A juicio del DDEC, el proyecto persigue centralizar el inventario y manejo de terrenos bajo PRIDCO, eliminando duplicidad de funciones entre entidades gubernamentales y maximizando el uso de los recursos humanos y fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

El DDEC plantea que la medida está alineada con la política pública de modernización gubernamental y eficiencia administrativa, particularmente con los objetivos de la Ley 122-2017, conocida como la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Según expresa, el vínculo entre la disponibilidad de terrenos y el desarrollo económico en sectores como manufactura, energía y vivienda constituye un elemento central de la planificación económica de Puerto Rico. Por ello, entiende que consolidar los terrenos de la Administración de Terrenos y las propiedades inmuebles de PRIDCO en una sola corporación pública facilitaría las sinergias y coherencias en la utilización de dichos activos para procurar el mayor beneficio posible para Puerto Rico.

Asimismo, el DDEC destaca que la consolidación representa una oportunidad para fortalecer la gobernanza institucional sobre la administración y disposición de terrenos públicos. A su juicio, concentrar en PRIDCO funciones como la adquisición, administración, desarrollo, disposición y expropiación de terrenos permitiría una visión más coherente y coordinada del uso de esos recursos, así como una mayor uniformidad en los criterios aplicables. Finalmente, el Departamento sostiene que la medida es cónsona con los objetivos del Plan Fiscal certificado, particularmente en cuanto a la optimización del uso de activos públicos, la promoción de eficiencias operacionales y la facilitación de inversión privada como motor de crecimiento económico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", esta Comisión certifica que el P. del S. 1182 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 1182. La medida propone una reorganización institucional dirigida a consolidar en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico las funciones, facultades, activos y responsabilidades actualmente ejercidas por la Administración de Terrenos, con el propósito de uniformar criterios, reducir duplicidades, agilizar procesos administrativos y fortalecer el manejo estratégico de los terrenos públicos como herramienta de desarrollo económico y planificación territorial.

Durante el proceso de evaluación, la Comisión consideró cuidadosamente tanto los memoriales favorables como los reclamos y preocupaciones planteadas por la Administración de Terrenos y sus empleados. En particular, se atendieron los señalamientos relacionados con la continuidad de los proyectos en curso, la preservación del banco de terrenos, la protección de los derechos adquiridos de los empleados, la necesidad de una transición ordenada, la importancia de evitar cargas fiscales adicionales y la conveniencia de establecer salvaguardas para que los terrenos públicos continúen administrándose conforme al interés público. La Comisión reconoce que dichas preocupaciones son legítimas. Sin embargo, no derrotan el propósito central de la medida, sino que justifican que la consolidación se implemente con controles, planificación y responsabilidad fiscal.

A tales efectos, la Comisión favorece que el cambio propuesto se lleve a cabo de manera estructurada, transparente y compatible con la estabilidad operacional de las funciones transferidas. La consolidación no debe entenderse como una renuncia a la política pública de desarrollo ordenado del territorio, conservación ambiental, vivienda, infraestructura, agricultura, turismo o protección de terrenos estratégicos. Por el contrario, la Comisión entiende que, correctamente implementada, la medida puede fortalecer esa política pública al colocar el inventario de terrenos bajo una estructura institucional con mayor capacidad de coordinación económica, planificación de activos, evaluación de proyectos y ejecución administrativa.

La Comisión también destaca que el P. del S. 1182 incorpora disposiciones dirigidas a preservar los derechos del personal regular transferido, mantener la vigencia de reglamentos y procesos existentes durante el periodo de transición, asignar responsabilidad sobre fondos, bienes, obligaciones y deudas, y facultar la adopción de medidas administrativas necesarias para evitar interrupciones en los servicios y funciones gubernamentales. Estos elementos son esenciales para atender los señalamientos recibidos y asegurar que la consolidación no se traduzca en desorganización institucional, pérdida de peritaje técnico o menoscabo de derechos laborales.

En el entirillado que acompaña este informe se incorporaron enmiendas dirigidas a precisar el alcance de la consolidación de la Administración de Terrenos en la Compañía de Fomento Industrial, corregir errores técnicos y armonizar el texto con las disposiciones transitorias de la medida. En particular, se aclaró que la transferencia de funciones, activos, fondos, contratos, expedientes y obligaciones se realizará de forma ordenada y sujeta al proceso de transición dispuesto en la ley; se reforzaron las protecciones a los empleados transferidos y sus derechos adquiridos; se añadieron salvaguardas para mantener la continuidad de proyectos y servicios; se incorporaron mecanismos de inventario, planificación y consulta con las agencias pertinentes en asuntos de terrenos sensibles; y se precisó el manejo fiscal y contable de los activos transferidos para evitar cargas no contempladas o afectación automática por obligaciones preexistentes.

En suma, aunque la Comisión reconoce la trayectoria histórica, el rol público y las preocupaciones expresadas por la Administración de Terrenos y sus empleados, entiende que la política pública propuesta responde a una necesidad legítima de modernización gubernamental, eficiencia administrativa y mejor utilización de los activos públicos. El cambio recomendado no

persigue debilitar la gestión pública de terrenos, sino integrarla dentro de un modelo más coherente, uniforme y orientado al desarrollo económico de Puerto Rico, sujeto a las salvaguardas fiscales, laborales, territoriales y administrativas correspondientes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1182** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1259, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~el inciso (a) del Artículo 1.55 y enmendar el inciso (d) del Artículo~~ *los artículos 1.55 y* 3.11 de la Ley *22-2000,* ~~Núm. 22-2000,~~ según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ *Tránsito* de Puerto Rico", a los fines de *reducir de seis (6) meses a (3) meses, el tiempo de espera para que una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, con licencia de aprendizaje, pueda obtener el certificado de licencia de conducir;* ~~eliminar disposición que obliga a toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de 1dieciseis (16) años, contar con una licencia de aprendizaje durante seis (6) meses previos a tomar examen práctico para licencia de conducir en Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *22-2000,* ~~Núm. 22-2000,~~ según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula el proceso para obtener la licencia de aprendizaje y la licencia de conducir en Puerto Rico. Entre sus disposiciones, se establece que toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, deberá poseer una licencia de aprendizaje durante un periodo de seis (6) meses antes de poder solicitar el examen práctico de conducir.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la juventud puertorriqueña enfrenta grandes retos en su transición hacia la adultez, particularmente en aspectos relacionados con el acceso a oportunidades educativas, laborales y comunitarias. En una sociedad donde el transporte público continúa siendo insuficiente y limitado, contar con una licencia de conducir representa mucho más que un privilegio: constituye una herramienta esencial para la movilidad, la independencia y el desarrollo personal de nuestros jóvenes.

Muchos jóvenes en Puerto Rico necesitan transportarse diariamente para asistir a sus estudios, participar en actividades extracurriculares, integrarse al mercado laboral, realizar labores comunitarias o apoyar a sus familias. Sin embargo, el requisito actual de *espera de* ~~esperar~~ seis (6) meses, para poder solicitar el examen práctico, impone una carga innecesaria y desigual sobre este sector de la población, retrasando su capacidad de alcanzar mayores niveles de autonomía y desarrollo.

Resulta meritorio y necesario que se adopten medidas que faciliten el progreso y la integración efectiva de nuestra juventud a la vida productiva ~~del País~~ *de Puerto Rico*. Reducir el tiempo requerido entre la obtención de la licencia de aprendizaje y la solicitud del examen práctico permitirá que más jóvenes puedan acceder de manera más ágil a una licencia de conducir, equiparándolos con el resto de la ciudadanía y eliminando una diferencia de trato que ya no responde a las realidades actuales de Puerto Rico.

Por tanto, ~~este Proyecto de~~ *esta* Ley~~,~~ busca ~~enmendar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de~~ establecer que toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, pueda solicitar el examen práctico de conducir luego de haber poseído una licencia de aprendizaje por al menos tres (3) meses. Con esta ~~medida~~ *Ley,* se promueve el bienestar, la independencia y el desarrollo integral de la juventud puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.55 de la Ley *22-2000,* ~~Núm. 22 del 7 de enero de 20000,~~ según enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

*"*Artículo 1.55 – Certificado de licencia de conducir y licencia

~~...~~

~~"Licencia de conducir "significará la autorización expedida por el Secretario(a) a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías publicas de Puerto Rico. Esta, podrá ser emitida a través de un certificado, el cual contendrá toda la información provista en el Artículo 3.13 de esta Ley, además, de forma virtual, según lo dispuesto en el Artículo 3.13-A, de ser así solicitada por el conductor. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de esta Ley, la cual, en cuanto a los tipos de licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) detallados a continuación en este Artículo. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuesta para cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los dos (2) tipos siguientes:~~

~~(a) Aprendizaje. Para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente. Esta licencia estará condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, excepto en el caso de las motocicletas, que no se requerirá acompañante, aunque se deberá cumplir con los requerimientos particulares establecidos para estas en esta Ley. La licencia de aprendizaje para conducir motocicleta será válida únicamente en los polígonos a crearse en esta Ley y no será valida para conducir motocicleta en las autopistas, carreteras estatales y municipales de Puerto Rico. Se dispone, además, que esta definición incluye la licencia de aprendizaje provisional autorizada por el Artículo 3.28 de esta Ley.~~

(a) Aprendizaje. - ...

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años deberá tener para la otorgación de un certificado de licencia de conducir una licencia de aprendizaje **[durante tres (3) meses]** durante ~~(6)~~ *tres (3)* meses antes de solicitar un examen práctico y sin ninguna violación a las disposiciones del Articulo 3.08 de esta Ley. Este requisito aplicará a la otorgación de una licencia de conducir provisional

bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, para lo cual se requerirá una licencia de aprendizaje provisional, según lo establecido en el Artículo 3.28 de esta Ley. ~~Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, sólo podrá conducir entre las seis (6) de la mañana y las diez (10) de la noche durante~~ **~~[los tres (3) meses}~~** ~~el periodo de tiempo que transcurra desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje o de la licencia de aprendizaje provisional expedida bajo el Artículo 3.28 de esta Ley, siempre que vaya acompañado por un conductor con un certificado de licencia de conducir que tenga veintiún (21) años o más y vaya al lado del aspirante en el asiento delantero del pasajero.~~

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, deberá tener para la otorgación de un certificado de licencia de conducir una licencia de aprendizaje durante ~~(6)~~ *tres (3)* meses, antes de solicitar un examen práctico y sin ninguna violación a las disposiciones del Artículo 3.08 de esta Ley. Este requisito aplicará a la otorgación de una licencia de conducir provisional bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, para lo cual se requerirá una licencia de aprendizaje provisional, según lo establecido en el Artículo 3.28 de esta Ley.

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sólo podrá conducir entre las seis (6) de la mañana y las diez (10) de la noche durante los ~~seis (6)~~ *tres (3)* meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje o de la licencia de aprendizaje provisional expedida bajo el Artículo 3.28 de esta Ley, siempre que vaya acompañado por un conductor con un certificado de licencia de conducir que tenga veintiún (21) años o más y vaya al lado del aspirante en el asiento delantero del pasajero.

~~…~~ ”

~~(b) …~~

~~…~~

~~(f) …~~

Sección 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.11 de la Ley *22-2000,* ~~Núm. 22 del 7 de enero de 2000,~~ según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”,~~ para que lea como sigue:

“Artículo 3.11.- Requisito de examen práctico.

~~(a) …~~

~~(b) …~~

…

(d) Cuando se trate de una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, esta podrá solicitar un examen práctico para la expedición de un Certificado de Licencia de Conducir por el ~~Secretario(a),~~ **[luego de transcurrido los tres (3) meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje,]** Secretario, luego de transcurridos ~~seis (6)~~ *tres (3)* meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje, siempre y cuando al momento de solicitar el examen ~~practico~~ *práctico* no haya incurrido en alguna de las siguientes violaciones:

~~…~~ ”

~~(1) haber causado o estado involucrado en accidentes de tránsito;~~

~~(2) …~~

~~(3) …~~

~~...~~

~~(8) cualquier otra que el Secretario(a) determine por Reglamento que impedirá la solicitud del examen practico por un menor de edad.~~

~~De tener un expediente con sentencia o falta administrativa por alguna de las infracciones antes dispuestas, al menor de edad se le suspenderá el Certificado de Licencia hasta la fecha en que cumpla dieciocho (18) años de edad.~~"

Sección 3.- Disposiciones transitorias

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad que, al momento de entrar en vigor de esta Ley, cuente con *la* licencia de aprendizaje expedida por el ~~Secretario(a)~~ *Secretario* del Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~(DTOP)~~, podrá solicitar el examen ~~practico~~ *práctico* para licencia de conducir, *si ya han transcurrido tres (3) meses desde que se le expidiera la antes mencionada licencia de aprendizaje, y si no ha violado ninguna de las disposiciones contenidas en los artículos 3.08 y 3.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".* ~~de conformidad a los términos y requisitos dispuestos por ley y reglamentos, sin que sea requerido que transcurran seis (6) meses con licencia de aprendizaje previo a poder solicitar el examen práctico.~~

Sección 4.- Reglamentación

Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a promulgar o enmendar aquella reglamentación que estime necesaria, para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de los noventa (90) días laborables, contados a partir de su aprobación.

~~Se ordena al Secretario(a) a llevar a cavo todos los actos necesarios para implantar esta Ley. El Secretario(a) tendrá la responsabilidad de adoptar y promulgar la reglamentación que sea necesaria para llevar a cabo los fines de esta Ley.~~

~~Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Publicas adoptar la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta Ley, dentro de un termino no mayor de noventa (90) días laborales contando a partir de su vigencia.~~

Sección 5.- Separabilidad

Si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo, ~~invalido~~ *inválido* o declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, artículo, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1259, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1259 tiene como propósito *"...enmendar los artículos 1.55 y 3.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de seis (6) meses a (3) meses, el tiempo de espera para que una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, con licencia de aprendizaje, pueda obtener el certificado de licencia de conducir; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al plantearnos que

> [l]a Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula el proceso para obtener la licencia de aprendizaje y la licencia de conducir en Puerto Rico. Entre sus disposiciones, se establece que toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, deberá poseer una licencia de aprendizaje durante un periodo de seis (6) meses antes de poder solicitar el examen práctico de conducir.
>
> Esta Asamblea Legislativa reconoce que la juventud puertorriqueña enfrenta grandes retos en su transición hacia la adultez, particularmente en aspectos relacionados con el acceso a oportunidades educativas, laborales y comunitarias. En una sociedad donde el transporte público continúa siendo insuficiente y limitado, contar con una licencia de conducir representa mucho más que un privilegio: constituye una herramienta esencial para la movilidad, la independencia y el desarrollo personal de nuestros jóvenes.
>
> Muchos jóvenes en Puerto Rico necesitan transportarse diariamente para asistir a sus estudios, participar en actividades extracurriculares, integrarse al mercado laboral, realizar labores comunitarias o apoyar a sus familias. Sin embargo, el requisito actual de espera de seis (6) meses, para poder solicitar el examen práctico, impone una carga innecesaria y desigual sobre este sector de la población, retrasando su capacidad de alcanzar mayores niveles de autonomía y desarrollo.
>
> Resulta meritorio y necesario que se adopten medidas que faciliten el progreso y la integración efectiva de nuestra juventud a la vida productiva de Puerto Rico. Reducir el tiempo requerido entre la obtención de la licencia de aprendizaje y la solicitud del examen práctico permitirá que más jóvenes puedan acceder de manera más ágil a una licencia de conducir, equiparándolos con el resto de la ciudadanía y eliminando una diferencia de trato que ya no responde a las realidades actuales de Puerto Rico.
>
> Por tanto, esta Ley busca establecer que toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, pueda solicitar el examen práctico de conducir luego de haber poseído una licencia de aprendizaje por al menos tres (3) meses. Con esta Ley, se promueve el bienestar, la independencia y el desarrollo integral de la juventud puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión recibió los memoriales explicativos de los departamentos de la Familia; y de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y los de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE).

Nos indicó el Departamento de la Familia que, en lo que a ellos respecta *"…aquellos menores que son custodia legal de la agencia, habiendo sido liberados de patria potestad por conducto de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), cuando un menor entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años solicita tener una licencia de aprendizaje, lo evaluamos caso a caso de manera que el obtener una licencia de conducir obre en su mejor bienestar"*. Así las cosas, dijeron continuarán ejerciendo su *"…indelegable responsabilidad de fiscalizar para que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico procurando el bienestar de todas las familias, de nuestros niños y adultos mayores con la esperanza, la confianza y sobre todo porque se les garantice una vida plena, de paz, salud, libre de violencia y en equidad"*.

Concluyeron brindándole deferencia al DTOP. A tales efectos, esgrimieron que *"[d]e conformidad con nuestros comentarios y* ***una vez esta Honorable Comisión cuente con los comentarios y recomendaciones del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de la Familia estaría en posición de favorecer o rechazar la aprobación del P. del S. 1259****"*. (Énfasis nuestro)

Ahora bien, el DTOP compareció a favor del proyecto. Manifestaron reconocer la *"…loable intención del legislador de promover la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a poner las necesidades del ciudadano primero, mejorando los servicios que ofrece el aparato gubernamental, restructurando los procesos y trámites administrativos de manera que sean más simples, eficientes y rápidos para el ciudadano"*. Agregaron que

> [e]xaminada la medida y luego de una evaluación técnica de la misma, **no tenemos reparo en la aprobación de esta pieza legislativa ya que la misma adelanta los objetivos de esta administración, promoviendo proyectos de ley que mejoran la gestión gubernamental,** simplifique procesos y aporte al desarrollo social y económico de Puerto Rico. El reducir el tiempo que tiene que esperar un joven con licencia de aprendizaje para solicitar un examen práctico fomenta en esta población juvenil la búsqueda de oportunidades de empleo, lo cual tiene un impacto en el desarrollo económico de Puerto Rico. (Énfasis nuestro).

Sin embargo, la ACODESE dijo no apoyar el proyecto. En términos sustantivos, plantearon que

> …la licencia de aprendizaje tiene como propósito permitir que los conductores adquieran experiencia práctica antes de asumir la responsabilidad de conducir de manera independiente. La evidencia disponible en múltiples jurisdicciones ha demostrado que los conductores adolescentes constituyen uno de los grupos con mayor riesgo de accidentes de tránsito debido a su limitada experiencia al volante y a su menor capacidad para identificar y responder a situaciones complejas en la vía pública.
>
> Reducir a la mitad el periodo de práctica supervisada podría limitar significativamente las oportunidades de exposición del menor a distintas condiciones de manejo que contribuyen al desarrollo de destrezas esenciales para una conducción segura. Como resultado, la medida podría aumentar el riesgo de accidentes, lesiones y pérdidas de vidas humanas.
>
> En esa dirección, somos de la opinión de que el análisis debe estar sustentado, en primer lugar, en el interés público de mantener y propiciar la seguridad en las carreteras. Por ello, nuestra evaluación no se dirige a cuestionar la conveniencia de facilitar la movilidad de los jóvenes, sino a señalar que cualquier modificación al periodo de práctica supervisada debe estar técnicamente bien redactada y sustentada en

datos actualizados sobre la seguridad vial y la experiencia de pérdidas que pudiera implicar en la industria de seguros la propuesta enmienda.

De otra parte, esbozaron que *"...en cuanto a consideraciones propias de la industria de seguros, es importante destacar que el riesgo asociado a los conductores jovenes no es hipotético. El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) ha indicado que los adolescentes entre los dieciséis (16) y diecinueve (19) años presentan una mayor incidencia de accidentes de tránsito en comparación con cualquier otro grupo, y que su tasa de choques fatales por milla recorrida es aproximadamente tres veces superior a la de conductores de veinte (20) años o más. Estos hallazgos respaldan la necesidad de analizar con especial prudencia cualquier iniciativa que reduzca o elimine el periodo de practica supervisada, particularmente en una población que ya es reconocida como de mayor riesgo"*.

Asimismo, acotaron que *"[d]esde la perspectiva de los seguros de auto, la medida no introduce cambios a las cubiertas, términos o exclusiones que normalmente establece una póliza de auto. No obstante, la reducción o eliminación del periodo de práctica supervisada para conductores jóvenes podría generar impactos indirectos en el ámbito actuarial, en la gestión operativa y en la experiencia de siniestros, aspectos que requieren un análisis cuidadoso"*.

En conclusión, ACODESE entiende que

> …aunque la medida persigue objetivos de política pública vinculados al desarrollo de la juventud, podría tener repercusiones en términos actuariales, operacionales y de siniestralidad para la industria de seguros. Por ello, su evaluación requiere un análisis más amplio que incorpore datos estadísticos actualizados y la experiencia de pérdidas del sistema asegurador en Puerto Rico.
>
> La ausencia de estadísticas y de un estudio de seguridad pública impide validar la conveniencia de reducir o eliminar el periodo de practica supervisada, particularmente en un grupo poblacional reconocido consistentemente como de mayor riesgo.
>
> Es por lo que, **no recomendamos la aprobación del PS 1259**. (…). (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto propone enmendar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, pueda solicitar el examen práctico de conducir luego de haber poseído una licencia de aprendizaje por al menos tres (3) meses, fomentando así el bienestar, la independencia y el desarrollo social e integral de los jóvenes puertorriqueños.

Ciertamente, entendemos las preocupaciones de la ACODESE en cuanto a que el sector poblacional que impacta esta legislación, presenta una mayor incidencia de accidentes de tránsito en comparación con cualquier otro grupo. Sin embargo, la medida objeto de este informe se encuentra totalmente alineado a la política pública que rige en Puerto Rico, en lo que respecta al reconocimiento que viene obligado a brindarle el Estado a los jóvenes, quienes constituyen un sector que se caracteriza por su energía transformadora, por su participación activa y solidaria, por su espíritu innovador y creativo, por sostener vivas las esperanzas y por la búsqueda de un mundo mejor para el conjunto de la sociedad. De acuerdo a las disposiciones de la Ley 167-2003, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", estos tienen el derecho a participar de forma activa en el devenir social, económico y político de Puerto Rico; tienen derecho a recibir respeto y trato igual en cualquier circunstancia de la vida diaria en Puerto Rico; y tienen derecho a incorporarse en las

distintas actividades y ramas productivas, así como tener acceso a empleo justos y estables que permitan su sustento y desarrollo personal y profesional, por lo cual el estado velará, a fin de que no sean objeto de ninguna discriminación por su condición de jóvenes; entre otros asuntos.

Que no se pierda de perspectiva que, como Asamblea Legislativa, ostentamos amplios poderes para reglamentar aspectos de bienestar general y la salud en Puerto Rico[2]. Esta facultad emana del poder público del estado o de razón de estado que se utiliza para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de los ciudadanos[3]. A tales efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto poder de razón de estado como *"[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad […][4]"*.

Así, se desprende que el poder de razón de Estado es uno amplio, por lo que, en el ejercicio de este, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a simplificar procesos, eliminar cargas burocráticas innecesarias y asegurar que los jóvenes puertorriqueños reciban un trato justo, cónsono con sus necesidades y derechos. Además, la medida, según dicho por el propio DTOP, pone las necesidades del ciudadano primero, en este caso a nuestros jóvenes, mejorando los servicios que ofrece el aparato gubernamental, restructurando los procesos y trámites administrativos de manera que sean más simples, eficientes y rápidos para el ciudadano. Lo propuesto en el P. del S. 1259 se encuentra dentro del amplio ámbito de acción y competencia de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y a tales efectos, optamos por ejercerlo.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[5], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[6], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[7], establece los requisitos

---

[2] Domínguez Castro et al. v. E.L.A. 1, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, Defendini Collazo et al, v. E.L.A., 134 D.P.R. 28 (1993); Marina Inc., Inc. v. Brown Boveri Corp., 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, E.L.A. v. Márquez, 93 D.P.R. 393,402 (1966).

[3] Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a Barbier v. Connolly, 113 U.S. 27,31 (1885); Brown v. Maryland, 12 Wheaton 419, 442 (1827); Weaver, Constitutional Law (1946), pág. 491.

[4]Domínguez Castro et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 36 (2010).

[5] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[6] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[7] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 1259 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1259, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 107, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación a implementar un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura en las escuelas públicas de Puerto Rico, establecer estándares de formación docente, fortalecer el liderazgo escolar y garantizar que todos los estudiantes alcancen competencia lectora al finalizar tercer grado; y para otros fines relacionados.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deficiencia lectora representa uno de los retos más críticos del sistema educativo puertorriqueño. Según datos del Departamento de Educación (2021-2024), apenas el 1% de estudiantes de tercer grado alcanzó proficiencia esperada en comprensión lectora en 2021. Aunque se observa mejoría, los resultados recientes siguen siendo preocupantes: 13% de primer grado, 21% de segundo grado y 40% de tercer grado demuestran dominio adecuado. Más de la mitad del alumnado público carece de destrezas lectoras fundamentales.

La investigación nacional (NAEP, Fundación Annie E. Casey) demuestra que estudiantes sin fluidez lectora al tercer grado tienen cuatro veces más probabilidades de deserción escolar. En Puerto Rico, con tasa de graduación de 73%, la deficiencia lectora amplifica riesgos educativos. Las consecuencias trascienden lo académico, genera barreras laborales, reduce competitividad económica, perpetúa pobreza y limita participación cívica informada.

Por otro lado, el Reglamento de Certificación Docente Núm. 9375 no requiere formación obligatoria en métodos basados en evidencia científica. Maestros carecen de preparación formal en componentes esenciales, conciencia fonológica, decodificación, fluidez y comprensión lectora, lo que nos lleva a:

- **Liderazgo pedagógico débil:** Directores escolares sin adiestramiento en prácticas centradas en lectura no pueden supervisar estrategias efectivas.
- **Currículo fragmentado:** El nivel elemental carece de secuencia coherente entre grados y utiliza materiales dispares sin garantizar continuidad metodológica.
- **Evaluación reactiva:** Se depende de exámenes estandarizados sin instrumentos de evaluación formativa que identifiquen tempranamente dificultades.
- **Desigualdad de recursos:** Acceso desigual a bibliotecas escolares, materiales diversos y espacios de alfabetización familiar perpetúa disparidades comunitarias.

La ciencia de la lectura demuestra que todos los estudiantes pueden aprender a leer exitosamente mediante prácticas explícitas, sistemáticas y basadas en evidencia. El Mapa de Ruta ¡Todos a Leer!, desarrollado por la Fundación Flamboyán y la Coalición Multisectorial por la Lectura, proporciona un marco validado con prácticas probadas, enseñanza directa de habilidades fonológicas y alfabéticas, desarrollo estructurado del vocabulario, exposición diaria a textos variados, instrucción intencional de estrategias de comprensión y escritura guiada.

Garantizar alfabetización temprana constituye un derecho educativo fundamental e inversión social de alto retorno. Ciudadanos lectores competen mejor, participan democráticamente y construyen futuro sostenible. Esta Resolución establece un programa coherente y sostenido que transformará la enseñanza de la lectoescritura.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Política Pública de Alfabetización Temprana

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que todo estudiante de kindergarten a tercer grado alcanzará niveles adecuados de competencia lectora al finalizar tercer grado. El Departamento de Educación adoptará e implementará prácticas instruccionales basadas en evidencia científica conforme a esta Resolución.

Sección 2.- *Definiciones*

Para fines de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Lectoescritura – Se refiere al conjunto de destrezas fundamentales relacionadas con la capacidad de leer y escribir de manera efectiva, incluyendo, pero sin limitarse a, la conciencia fonológica, la decodificación, la fluidez lectora, el vocabulario, la comprensión lectora, la expresión escrita y el desarrollo del lenguaje oral. Estas destrezas deberán ser enseñadas de forma explícita, sistemática y secuencial, conforme a prácticas pedagógicas fundamentadas en evidencia científica.

(b) Prácticas basadas en evidencia científica – Se refiere a aquellas estrategias, metodologías e intervenciones educativas que han sido validadas mediante investigaciones científicas rigurosas, revisadas por pares, y que han demostrado efectividad en el desarrollo de la lectoescritura. Estas prácticas deberán responder a los principios de la denominada ciencia de la lectura y estar alineadas con estándares reconocidos a nivel nacional e internacional.

(c) Estudiante – Se refiere a la totalidad del estudiantado matriculado en el sistema de educación pública de Puerto Rico, incluyendo estudiantes de corriente regular, estudiantes del Programa de Educación Especial, estudiantes con dificultades del lenguaje, tales como dislexia u otras condiciones relacionadas, así como aquellos provenientes de contextos diversos que requieran apoyos diferenciados para el desarrollo de sus destrezas de lectoescritura.

(d) Evaluación formativa – Se refiere al proceso continuo, sistemático y no punitivo de recopilación y análisis de información sobre el progreso del estudiante, cuyo propósito es informar la práctica docente, identificar necesidades individuales, ajustar estrategias de enseñanza y apoyar el aprendizaje de manera oportuna y efectiva.

Sección ~~2.~~ *3.-* Programa Integral de Mejora de la Lectura

El Departamento de Educación implementará *fortalecerá e integrará, dentro de sus estructuras programáticas existentes,* un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura que incluya:

1. Formación Docente Basada en Evidencia

~~Modificar el Reglamento de Certificación Docente Núm. 9375 para requerir que todo programa de preparación y certificación docente incluya formación en prácticas esenciales de lectura basadas en evidencia científica. Esta formación será requisito obligatorio para nuevas certificaciones y recertificaciones a partir de la vigencia de esta Resolución.~~ *El Departamento de Educación, en coordinación con instituciones de educación superior acreditadas, fortalecerá y atemperará el Reglamento de Certificación Docente Núm. 9375, según enmendado, a los fines de requerir que todo programa de preparación, certificación y recertificación docente incluya formación en prácticas esenciales de lectoescritura basadas en evidencia científica.*

Dicha formación deberá incluir, sin limitarse, al desarrollo de competencias en conciencia fonológica, decodificación, fluidez lectora, vocabulario, comprensión lectora, escritura y evaluación formativa, conforme a los principios de la ciencia de la lectura.

El Departamento establecerá mecanismos de desarrollo profesional dirigidos al personal docente en servicio, mediante un modelo flexible de capacitación continua, que responda a las realidades del sistema educativo y promueva la aplicación efectiva de dichas prácticas en el salón de clases.

La implementación de esta Resolución se realizará de manera flexible, considerando las realidades operacionales del sistema educativo.

2. Capacitación de Directores Escolares

Desarrollar e implementar programa de desarrollo profesional obligatorio para directores escolares sobre Prácticas Esenciales para la Enseñanza de la Lectoescritura *y establecer mecanismos para evaluar el impacto de dicha capacitación en la práctica escolar*. La capacitación deberá completarse en los primeros doce (12) meses de implementación para fortalecer liderazgo pedagógico.

3. ~~Reestructuración~~ *Fortalecimiento* Curricular

~~Reorganizar el currículo~~ *Fortalecer la integración transversal de la lectura y escritura dentro del currículo vigente de los grados de Primero a Tercero,* ~~elemental~~ para integrar lectura y escritura como eje transversal en todas las materias, asegurando coherencia entre grados y continuidad metodológica *con carácter diagnóstico y formativo, evitando su utilización con fines punitivos*.

4. Evaluación Formativa de Comprensión Lectora

Implementar la Guía de Avalúo Formativo de la Comprensión Lectora en kindergarten a tercer grado para monitorear progreso individual y adaptar enseñanza según resultados.

5. Sistema de Seguimiento y Evaluación

Establecer métricas de progreso, incluyendo: porcentaje de estudiantes con proficiencia lectora por grado, tasas de implementación de capacitación docente, adherencia curricular y resultados de evaluación formativa; por estudiante, por escuelas y por Oficina Regional Educativa (ORE)*, utilizando instrumentos validados y promoviendo el uso pedagógico de los datos para la toma de decisiones*.

6. Participación Familiar

Desarrollar estrategias para fomentar la lectura en el hogar y promover la participación activa de las familias.

7. Apoyo Diferenciado

Incorporar estrategias de enseñanza diferenciada dirigidas a atender la diversidad del estudiantado.

Sección ~~3.~~ *4.-* Coordinación interagencial y colaborativa.

Se faculta al Departamento de Educación de Puerto Rico a establecer acuerdos colaborativos con otras agencias, departamentos, organismos gubernamentales locales, federales y municipales, así como con otras instituciones públicas o privadas con experiencia en enseñanza de la lectoescritura con el fin de apoyar en el diseño, capacitación, evaluación e implementación del Programa*, incluyendo instituciones de educación superior, organizaciones sin fines de lucro y entidades con experiencia demostrada*.

Sección ~~4.~~ *5.-* Asignación de Responsabilidades

1. El Secretario del Departamento de Educación ~~designará~~ *podrá designar* un (1) Director del Programa Integral de Mejora de la Lectura responsable de coordinar, supervisar e informar sobre implementación.
2. Se asignarán recursos presupuestarios suficientes para capacitación, materiales, evaluaciones y acompañamiento docente.

Sección ~~5.~~ *6.-* Reglamentación

El Secretario del Departamento de Educación adoptará o enmendará los reglamentos, cartas circulares y manuales necesarios para implementar esta Resolución ~~dentro de ciento ochenta (180) días de su aprobación.~~ *dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días, o conforme a un calendario de implementación escalonado, el cual deberá contemplar una ejecución progresiva de sus disposiciones dentro de un periodo no mayor de trescientos sesenta (360) días.*

Sección ~~6.~~ *7.-* Informe

El Departamento de Educación deberá radicar ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, ~~no más tarde de sesenta (180) días naturales luego de aprobada esta Resolución Conjunta, una certificación de que ha cumplido con lo aquí dispuesto.~~ *un plan de implementación de las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación. Dicho plan deberá incluir, entre otros aspectos, las estrategias a ser adoptadas, el calendario de ejecución, los recursos necesarios y los mecanismos de evaluación y seguimiento.*

Asimismo, el Departamento de Educación deberá someter un informe de cumplimiento e impacto preliminar dentro de un término no mayor de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual se detallen los avances alcanzados, los retos identificados, las métricas de progreso en el desarrollo de la lectoescritura y cualquier recomendación para fortalecer la implementación de la política pública aquí establecida.

Sección ~~7.~~ *8.-* Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 107, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 107 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación la implementación de un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura en las escuelas públicas de Puerto Rico, así como establecer estándares de formación docente, fortalecer el liderazgo escolar y garantizar que todos los estudiantes alcancen competencia lectora al finalizar el tercer grado.

INTRODUCCIÓN

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y democrático de Puerto Rico, siendo la alfabetización temprana un elemento esencial para garantizar la equidad y el acceso real a oportunidades educativas. En este contexto, la Resolución Conjunta del Senado 107 surge como una respuesta legislativa ante una problemática persistente en el sistema educativo público: las deficiencias significativas en las destrezas de lectura y escritura de los estudiantes en los niveles primarios. Esta medida, propone la implementación de un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura, con el propósito de asegurar que todo estudiante alcance competencia lectora al culminar el tercer grado.

Los datos más recientes evidencian la magnitud del reto. A pesar de ciertos avances, una proporción considerable del estudiantado no alcanza los niveles esperados de proficiencia lectora en los grados iniciales, lo que incide directamente en su trayectoria académica. La literatura educativa y estudios reconocidos a nivel nacional e internacional han demostrado que la falta de dominio en la lectura en los primeros años de escolaridad se asocia con mayores probabilidades de rezago académico, deserción escolar y limitaciones en el desarrollo integral del individuo. En el caso de Puerto Rico, esta realidad adquiere mayor relevancia ante los retos estructurales del sistema educativo y las brechas de equidad existentes.

A su vez, la medida reconoce que las deficiencias en lectoescritura no responden a un solo factor, sino a una combinación de elementos sistémicos, entre los que se destacan la ausencia de una formación docente obligatoria basada en evidencia científica, debilidades en el liderazgo pedagógico escolar, fragmentación curricular en los niveles elementales, prácticas evaluativas mayormente reactivas y desigualdad en el acceso a recursos educativos. Estos factores inciden directamente en la calidad de la enseñanza y limitan la implementación efectiva de prácticas instruccionales que promuevan el desarrollo de competencias lectoras en los estudiantes.

En respuesta a este panorama, la Resolución Conjunta del Senado 107 establece un enfoque integral y articulado que atiende simultáneamente la formación docente, el fortalecimiento del liderazgo escolar, la reorganización curricular, la implementación de mecanismos de evaluación formativa y la creación de sistemas de seguimiento y rendición de cuentas. Asimismo, incorpora principios de la denominada "ciencia de la lectura", promoviendo prácticas pedagógicas explícitas, sistemáticas y fundamentadas en evidencia, con el fin de garantizar procesos de enseñanza efectivos y sostenibles.

De igual forma, la medida reconoce la alfabetización temprana como un derecho educativo fundamental y una inversión estratégica para el desarrollo del país, al incidir no solo en el rendimiento académico, sino también en la participación cívica, la productividad laboral y la reducción de desigualdades sociales. En ese sentido, esta Resolución Conjunta persigue establecer una política pública clara, coherente y medible que permita transformar la enseñanza de la lectoescritura en el sistema de educación pública de Puerto Rico.

En resumen, la R. C. del S. 107 propone una intervención estructurada de alcance sistémico, dirigida a atender de manera prioritaria la crisis de alfabetización temprana, mediante la implementación de un programa integral que articule esfuerzos institucionales, fortalezca capacidades profesionales y garantice resultados concretos en el aprovechamiento académico de los estudiantes de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico (en adelante, Comisión), como parte de la evaluación y análisis de la R. C. del S. 107, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; a la Fundación Flamboyán; la Coalición Todos a Leer; a Lectores para el Futuro; la Asociación de Maestros; la Federación de Maestros; la Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico; a Educadores Puertorriqueños en Acción; a la Puerto Rico Association for Education of Young Children y al Centro de Innovación Educativas y Culturales. Al momento de la redacción del presente informe, no se había recibido el memorial explicativo de la Asociación de Maestros.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), expresó en su memorial la relevancia del objetivo principal de la medida, el cual consiste en garantizar que todos los

estudiantes alcancen competencia lectora al finalizar el tercer grado, enmarcando esta aspiración como un elemento esencial para el desarrollo educativo y social de la Isla. Asimismo, reconoce la importancia de la alfabetización temprana como un derecho educativo fundamental y una inversión de alto impacto social, alineada con las mejores prácticas en política pública educativa.

No obstante, a pesar de coincidir con la problemática identificada en la exposición de motivos, particularmente en lo relacionado con los bajos niveles de proficiencia en lectura y sus consecuencias a largo plazo, el Departamento expresa que la medida parte de premisas que, a su juicio, no reflejan con precisión la realidad operacional de la agencia. En ese sentido, plantea que varias de las iniciativas propuestas ya se encuentran en ejecución o integradas dentro de sus estructuras programáticas, lo que, según argumenta, podría generar duplicidad de esfuerzos y afectar la eficiencia administrativa del sistema educativo.

En su análisis, el DEPR resalta que actualmente cuenta con un currículo revisado (2022), fundamentado en literatura académica y alineado con criterios federales, el cual responde a un enfoque progresivo en el desarrollo de destrezas de lectoescritura. De igual forma, señala que ha implementado un sistema de evaluación integral que incluye pruebas formativas, diagnósticas y sumativas, como las pruebas de mecánica de lectura y la prueba CRECE, con el propósito de monitorear el progreso del estudiantado en los grados primarios.

El memorial también destaca que, desde el año 2023, el Departamento ha fortalecido sus esfuerzos mediante la adopción del marco de las ciencias de la lectura, así como la elaboración de múltiples recursos pedagógicos dirigidos al personal docente, incluyendo manuales de conciencia fonológica, lectoescritura y comprensión lectora para los grados de kindergarten a tercero. Asimismo, menciona la implementación de iniciativas como el documento "Leer para crecer: la lectoescritura como una prioridad educativa", el cual establece una ruta estratégica institucional para asegurar el desarrollo de competencias lectoras en el nivel primario.

En cuanto a las disposiciones específicas de la medida, el Departamento expresa reservas sobre la creación de un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura como una estructura independiente, argumentando que la enseñanza de la lectoescritura ya constituye una responsabilidad transversal integrada en los programas académicos existentes, particularmente en las áreas de Español, Educación Temprana y Servicios Bibliotecarios. Desde esta perspectiva, sostiene que la creación de un nuevo programa podría resultar innecesaria y redundante.

De igual forma, el DEPR manifiesta preocupación respecto a las disposiciones relacionadas con la modificación del Reglamento de Certificación Docente, indicando que los requisitos de formación docente no dependen exclusivamente del Departamento, sino que también involucran a las instituciones de educación superior encargadas de la preparación de maestros. En ese sentido, advierte que la imposición de nuevos requisitos mediante legislación podría generar implicaciones estructurales que requieren un análisis más amplio y coordinado.

Otro de los planteamientos centrales del memorial se relaciona con el impacto fiscal de la medida. El DEPR advierte que la implantación de un nuevo programa integral, así como las disposiciones asociadas a capacitación, reestructuración y reglamentación, podrían conllevar un impacto presupuestario considerable, sin que se haya identificado con claridad la disponibilidad de los recursos necesarios para su ejecución.

A la luz de estos argumentos, el Departamento concluye que no puede apoyar la aprobación de la medida, recomendando en su lugar continuar fortaleciendo los esfuerzos existentes dentro de los marcos programáticos y normativos ya establecidos, a fin de evitar duplicidad, promover eficiencia y asegurar coherencia en la política educativa.

Cabe señalar que, al analizar la posición del Departamento de Educación en conjunto con los datos más recientes sobre el desempeño del estudiantado en lectura, se evidencia una brecha significativa entre los esfuerzos institucionales descritos y los resultados alcanzados. Los hallazgos de las pruebas de lectura 2024–2025 reflejan que, aunque existen avances en destrezas básicas, persisten deficiencias importantes en fluidez lectora, así como una desaceleración en el progreso a medida que los estudiantes avanzan de grado. De igual forma, se identifican brechas persistentes en poblaciones vulnerables y limitaciones en los instrumentos de evaluación, los cuales se concentran mayormente en aspectos mecánicos de la lectura.

En este contexto, la argumentación del Departamento basada en la existencia de iniciativas vigentes, no resulta suficiente para garantizar resultados consistentes y equitativos a nivel sistémico. Por el contrario, los datos empíricos sugieren que los esfuerzos actuales, aunque valiosos, no han logrado alcanzar el impacto necesario para asegurar que todos los estudiantes desarrollen competencia lectora al finalizar el tercer grado, objetivo que constituye un indicador crítico de éxito académico y de desarrollo social.

Por consiguiente, esta Comisión entiende que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 107 no constituye una duplicidad innecesaria, sino una respuesta estructurada y necesaria para atender de manera integral una problemática persistente. La medida permite articular, bajo un marco de política pública claro, los componentes esenciales de la alfabetización temprana, formación docente, liderazgo escolar, alineación curricular, evaluación y rendición de cuentas, con un enfoque basado en evidencia.

En virtud de lo anterior, y aun reconociendo la posición del Departamento de Educación, los resultados de las pruebas de lectura 2024–2025 justifican la aprobación de la medida como un instrumento indispensable para fortalecer el sistema educativo y garantizar el derecho de todos los estudiantes a alcanzar competencia lectora en las etapas fundamentales de su formación académica.

Fundación Flamboyán

La Fundación Flamboyán, entidad sin fines de lucro con experiencia en el fortalecimiento de la lectoescritura temprana y la participación familiar en el ámbito educativo, sometió su memorial en el que enmarca su participación como un insumo técnico fundamentado en su conocimiento especializado en alfabetización temprana, particularmente en los grados de kindergarten a tercero.

En su evaluación, la Fundación Flamboyán expresó estar claramente a favor de la medida, al reconocer que la misma representa un avance significativo en la consolidación de la lectoescritura como una prioridad educativa en Puerto Rico. La entidad destaca que la Resolución propone acciones concretas y coherentes dirigidas a fortalecer la enseñanza de la lectura y la escritura, tales como la institucionalización de prácticas pedagógicas basadas en evidencia, la revisión del Reglamento de Certificación Docente, el fortalecimiento de la capacitación de directores escolares, la alineación curricular y la consolidación de sistemas de evaluación formativa. A juicio de la Fundación, estas disposiciones permiten estructurar de manera sistemática el desarrollo de las destrezas fundamentales de la lectoescritura, incluyendo la conciencia fonológica, la decodificación, la fluidez, el vocabulario y la comprensión, las cuales constituyen la base del éxito académico del estudiantado.

Asimismo, el memorial resalta que la medida no opera de manera aislada, sino que se apoya en marcos normativos y esfuerzos ya existentes, lo que contribuye a su viabilidad e implementación inmediata. En particular, la Fundación señala que la Resolución se alinea con recomendaciones previamente formuladas en espacios legislativos, como las vistas públicas relacionadas con la Resolución del Senado 173, así como con iniciativas estratégicas como el Mapa de Ruta "¡Todos a Leer!" y el manual del Departamento de Educación "Leer para crecer: la lectoescritura como prioridad

educativa". Este elemento es presentado como un indicador de coherencia sistémica y de continuidad en la política pública educativa.

Por otra parte, la Fundación Flamboyán ofrece una serie de recomendaciones dirigidas a fortalecer el alcance e implementación de la medida. Entre estas, propone la inclusión explícita de las universidades en los procesos de colaboración interinstitucional, particularmente para agilizar la revisión del Reglamento de Certificación Docente; sugiere incorporar estrategias dirigidas a fomentar la lectura en el hogar y promover la participación de las familias y comunidades, reconociendo el rol fundamental de estos actores en el desarrollo lector; y recomienda enfatizar el uso pedagógico de los datos recopilados mediante los sistemas de evaluación, de manera que estos informen directamente las prácticas de enseñanza y permitan atender las necesidades específicas de los estudiantes.

De igual forma, la Fundación identifica áreas de mejora en la redacción de la medida, particularmente en lo relacionado con los plazos para la adopción de reglamentos e informes, señalando la necesidad de establecer términos claros, uniformes y viables desde el punto de vista administrativo. Estas observaciones reflejan un enfoque técnico orientado a garantizar la efectividad y claridad en la implementación de la política pública propuesta.

En su conclusión, la Fundación reafirma su respaldo a la Resolución al señalar que esta constituye un paso importante hacia la institucionalización de prácticas educativas de alto impacto en el sistema público, al tiempo que propone ajustes y ampliaciones dirigidas a maximizar su impacto. Su postura refleja que la medida no solo es pertinente, sino necesaria para consolidar una política pública efectiva en torno a la alfabetización temprana, con el potencial de generar resultados sostenibles en el aprovechamiento académico del estudiantado en Puerto Rico.

Coalición: Todos a Leer

La Coalición Multisectorial por la Lectura ¡Todos a Leer! (en adelante la Coalición), expresó estar a favor de la medida, enmarcada dentro de un análisis técnico fundamentado en su experiencia multisectorial en el desarrollo de la lectoescritura en Puerto Rico. La entidad expresa de forma clara su apoyo al propósito de la resolución, al reconocer que esta visibiliza la lectoescritura como un componente esencial del desarrollo humano, la movilidad social y el crecimiento económico de la Isla.

La Coalición contextualiza su posición a partir de su misión institucional y trayectoria, destacando que agrupa más de 80 organizaciones comprometidas con lograr que todos los estudiantes alcancen competencia en lectura y escritura acorde a su grado. Asimismo, resalta iniciativas concretas que ha impulsado, tales como la Academia de Lectoescritura, mediante la cual ha ofrecido desarrollo profesional a cerca de 2,000 docentes del sistema público, así como la formación de coaches y programas de mentoría. De igual forma, subraya su participación en el fortalecimiento de instrumentos de medición como la Prueba de Mecánica de Lectura del Departamento de Educación, lo que evidencia su rol activo en la generación y análisis de datos para la toma de decisiones educativas informadas.

El memorial también sustenta su postura en un sólido andamiaje jurídico, señalando que el derecho a la educación, y particularmente a la lectura y escritura, está implícitamente reconocido en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente en su Artículo II, Sección 5, así como en legislación vigente como la Ley Núm. 85-2018 (Ley de Reforma Educativa), la Ley Núm. 93-2008 sobre la niñez temprana y la Ley Núm. 212-2016. Estas disposiciones, según expone la Coalición, establecen la responsabilidad del Estado de garantizar el desarrollo del lenguaje y la alfabetización desde edades tempranas, reconociendo además la lectura como un factor determinante en la prevención del rezago académico y la deserción escolar.

De igual manera, la Coalición hace referencia al marco programático vigente del propio Departamento de Educación, particularmente al documento "Leer para crecer: la lectoescritura como

prioridad educativa" (2024), el cual reconoce la lectoescritura como un derecho humano y promueve prácticas basadas en evidencia, incluyendo la formación docente continua y el establecimiento de comunidades de aprendizaje profesional. A partir de este contexto, la entidad plantea que la Resolución Conjunta del Senado 107 se alinea con estos esfuerzos y representa una oportunidad para consolidar la política pública existente.

De igual manera, la Coalición presenta varias recomendaciones dirigidas a fortalecer el contenido y viabilidad de la medida. Entre sus principales recomendaciones, destaca la necesidad de clarificar el alcance conceptual de la lectoescritura, incorporando una definición que abarque tanto los aspectos mecánicos como los procesos de comprensión y escritura. Asimismo, enfatiza la importancia de que la política pública atienda de manera inclusiva a toda la población estudiantil, incluyendo a aquellos con dificultades del lenguaje, como la dislexia, mediante apoyos diferenciados desde la primera infancia.

En el ámbito educativo, la Coalición subraya la necesidad de garantizar que la formación docente esté basada en evidencia, proponiendo la inclusión de cursos formales en alfabetización estructurada, comprensión lectora, escritura y evaluación formativa como parte de los requisitos de certificación y recertificación docente. Igualmente, plantea la conveniencia de establecer mecanismos de apoyo directo en las escuelas, tales como la figura de especialistas en lectoescritura, así como fortalecer la capacitación de directores escolares en liderazgo pedagógico y en el uso de estrategias efectivas para la enseñanza de la lectura y la escritura.

Desde una perspectiva administrativa y programática, la entidad sugiere establecer procesos de implementación realistas, incluyendo la presentación de un plan inicial dentro de un término de seis meses y la rendición de informes de cumplimiento en un periodo de un año, a fin de evaluar avances y áreas de mejora. Finalmente, la Coalición destaca la importancia de mantener un enfoque multisectorial, promoviendo la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones sin fines de lucro, como elemento clave para el éxito de la política pública. En resumen, el memorial refleja un respaldo claro a la Resolución Conjunta del Senado 107, reconociéndola como un paso significativo hacia la priorización de la lectoescritura en Puerto Rico, a la vez que propone ajustes sustantivos para asegurar su implementación efectiva, sostenible y alineada con prácticas educativas basadas en evidencia.

Lectores para el Futuro

La organización Lectores para el Futuro, expresó en su memorial que la medida es una iniciativa necesaria para fortalecer la alfabetización temprana en las escuelas públicas de Puerto Rico. Desde el inicio de su comparecencia, la entidad establece que la propuesta legislativa constituye un paso importante para elevar la calidad de la enseñanza de la lectura y la escritura, destacando que su reconocimiento como política pública y eje transversal del proceso educativo implica una transformación sustantiva de los modelos actuales hacia prácticas fundamentadas en evidencia científica.

En su análisis, Lectores para el Futuro valida el enfoque integral de la medida, el cual combina componentes como la formación docente, el fortalecimiento del liderazgo escolar, la implementación de evaluaciones formativas y la coherencia curricular. A juicio de la entidad, este enfoque responde adecuadamente al diagnóstico del problema de la lectoescritura en el sistema educativo. Por otro lado expresa que para lograr resultados sostenibles y medibles, es necesario precisar ciertos aspectos del texto legislativo, particularmente en lo relacionado con la claridad técnica y la rigurosidad de su implementación.

Entre los señalamientos principales, la organización enfatiza la necesidad de definir con mayor precisión el concepto de "prácticas basadas en evidencia científica", así como los criterios y las entidades responsables de validar dichas prácticas. La preocupación radica en que la ambigüedad en la redacción podría permitir la inclusión de metodologías sin respaldo empírico, lo cual atentaría contra la efectividad de la política pública propuesta. En esa misma línea, subraya la importancia de establecer mecanismos de acreditación rigurosos para los programas de desarrollo profesional, recomendando que estos sean avalados por organismos reconocidos a nivel estatal o internacional, con el fin de garantizar la calidad, consistencia y validez de las estrategias implementadas.

Asimismo, Lectores para el Futuro aborda aspectos administrativos y de rendición de cuentas, destacando que, aunque la creación de métricas de progreso por grado y por Oficina Regional Educativa es una medida positiva, esta debe estar acompañada de instrumentos validados y de un sistema transparente de seguimiento. También expresa reservas en cuanto a los términos de implementación establecidos en la medida, señalando que los plazos propuestos, particularmente los relacionados con la reglamentación y la presentación de informes, podrían resultar ambiciosos. En consecuencia, recomienda la adopción de un calendario escalonado o flexible que permita ajustes conforme a la capacidad operativa del Departamento de Educación.

De igual forma, la entidad resalta la importancia de definir con claridad los mecanismos de coordinación interagencial y colaborativa, particularmente en lo referente a los criterios para seleccionar las instituciones que participarán en el diseño y la capacitación. En este aspecto, insiste en que la experiencia y acreditación en la enseñanza de la lectoescritura deben constituir requisitos esenciales para garantizar la calidad del proceso.

En el ámbito pedagógico, Lectores para el Futuro reconoce como acertadas iniciativas como la implementación de la Guía de Avalúo Formativo de la Comprensión Lectora y la reorganización curricular; no obstante, estas deben ir acompañadas de capacitación continua, apoyo directo en el salón de clases y evaluaciones independientes de impacto que permitan verificar la efectividad de las estrategias adoptadas y asegurar coherencia en la práctica educativa.

En síntesis, el memorial de Lectores para el Futuro evidencia un respaldo claro a la Resolución Conjunta del Senado 107, reconociéndola como un avance significativo hacia el establecimiento de una política pública de alfabetización basada en la ciencia.

Federación de Maestros

La Federación de Maestros de Puerto Rico expresó en su memorial que no favorece la aprobación de la medida en su forma actual, aunque reconoce la importancia del objetivo que persigue la misma, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la lectoescritura en los niveles primarios.

En su exposición, la Federación parte de un reconocimiento general de que la alfabetización temprana constituye un pilar fundamental para el desarrollo académico de los estudiantes y coincide en que es una responsabilidad del Estado garantizar que todos los niños adquieran las destrezas lectoras necesarias. No obstante, plantea que la medida, tal como está redactada, no atiende de manera adecuada las condiciones reales del sistema educativo público, lo que limita su viabilidad y efectividad.

Entre los argumentos principales que sustentan su postura, la organización destaca preocupaciones de carácter educativo y administrativo, señalando que los docentes actualmente enfrentan múltiples retos en el salón de clases. Indican que los grupos suelen ser numerosos, en muchos casos superando los veinte estudiantes, y que existe una alta diversidad de necesidades, incluyendo una proporción significativa de estudiantes del Programa de Educación Especial. Esta

realidad, según exponen, requiere estrategias diferenciadas y atención individualizada, lo cual no es contemplado en la medida propuesta.

Asimismo, la Federación enfatiza que el magisterio ya se encuentra sobrecargado con tareas administrativas y requerimientos de cumplimiento que reducen el tiempo disponible para la enseñanza directa. En ese contexto, manifiestan preocupación por el uso de términos como "basado en evidencia científica", los cuales, aunque válidos en principio, no están claramente definidos en la medida. Según su experiencia, este tipo de lenguaje suele traducirse en mayores exigencias de documentación, informes y procesos burocráticos que terminan afectando la práctica docente en los escenarios educativos.

En el ámbito presupuestario y de política pública, la Federación sugiere que cualquier iniciativa dirigida a mejorar la lectoescritura debe ir acompañada de inversiones concretas y medidas estructurales, tales como la reducción del tamaño de los grupos, la asignación de recursos didácticos adecuados, la capacitación continua del personal docente y la disminución de cargas administrativas innecesarias. Sin estos elementos, entienden que la medida podría resultar en una imposición adicional sobre el magisterio sin garantizar mejoras sustantivas en los resultados académicos.

En síntesis, la Federación de Maestros de Puerto Rico, no está de acuerdo con la medida, no por desacuerdo con su propósito, sino por considerar que la misma carece de claridad conceptual, viabilidad operativa y atención a las condiciones reales del sistema educativo.

Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico

La Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico (en adelante ONDEPR) expresó en su memorial estar a favor de la medida, por entender que atiende un aspecto fundamental del sistema educativo público: el fortalecimiento de la lectoescritura en los niveles primarios.

En su exposición, la ONDEPR fundamenta su postura en consideraciones de carácter educativo, social y administrativo. En primer lugar, destaca que la propuesta de implantar un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura incide directamente en la base del proceso de enseñanza-aprendizaje, al reconocer que la capacidad de leer correctamente y comprender lo leído constituye el eje principal del desarrollo académico de los estudiantes. La organización sostiene que el dominio de la lectoescritura no solo facilita el aprendizaje de otras materias, sino que abre las puertas al aprendizaje auténtico y significativo.

Asimismo, la entidad apoya su planteamiento en la evidencia observada tanto en el sistema escolar como en niveles postsecundarios, señalando que existen deficiencias generalizadas en las destrezas de lectura incluso en estudiantes universitarios. A partir de esta realidad, enfatiza la urgencia de intervenir desde los grados elementales, proponiendo un enfoque estructurado que fortalezca progresivamente las destrezas lectoras desde kindergarten hasta tercer grado, incluyendo el desarrollo de la fluidez, la comprensión y la capacidad de aplicar lo leído.

Desde una perspectiva social y formativa, la ONDEPR subraya que la lectura es esencial para el desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de análisis y la formación integral del estudiante. Expone que la falta de dominio en la lectura tiene consecuencias directas en la motivación escolar, evidenciadas en expresiones comunes de los estudiantes como "no entiendo" o "estoy aburrido", lo cual refleja carencias en la comprensión lectora. Esta situación, según advierten, no solo afecta el rendimiento académico, sino que también puede incidir en la autoestima del estudiante, aumentar el riesgo de rezago académico y contribuir a la deserción escolar, particularmente en niveles intermedios. Incluso, vinculan estas deficiencias con posibles riesgos sociales, como la vulnerabilidad a conductas delictivas en etapas posteriores.

En el ámbito administrativo, la organización resalta la importancia del rol del director escolar como líder educativo. En ese sentido, valora positivamente que la medida contemple la capacitación de los directores en las mejores prácticas de enseñanza de la lectoescritura, entendiendo que estos deben contar con el conocimiento y las herramientas necesarias para apoyar al personal docente y supervisar la implementación efectiva de estrategias pedagógicas en el salón de clases. De igual forma, respaldan la creación de programas de desarrollo profesional que fortalezcan tanto a directores como a maestros en el dominio de metodologías efectivas.

Finalmente, la ONDEPR concluye que la medida responde a una necesidad apremiante del sistema educativo y que su aprobación contribuiría al cumplimiento de la misión fundamental de la educación pública: formar ciudadanos con las destrezas, habilidades y competencias necesarias para su desarrollo personal y social. Por ello, la organización expresa su respaldo a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 107, al considerar que representa una iniciativa pertinente y necesaria para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes mediante el fortalecimiento de la lectoescritura.

Educadores Puertorriqueño en Acción

La organización Educadores Puertorriqueños en Acción (en adelante EPA) se expresa a favor de la medida, al considerar que atiende una necesidad urgente del sistema educativo puertorriqueño relacionada con el fortalecimiento de la lectoescritura en los grados primarios.

La EPA fundamenta su respaldo en argumentos de carácter educativo y social, señalando que la resolución propone la implantación de un programa integral dirigido a mejorar la lectura y escritura en las escuelas públicas, establecer estándares de formación docente y fortalecer el liderazgo escolar, con el propósito de garantizar que los estudiantes alcancen competencia lectora al culminar el tercer grado. A juicio de la organización, este objetivo es esencial, ya que la educación en los primeros grados ha sido descuidada, lo que ha provocado que muchos estudiantes avancen en el sistema educativo sin dominar adecuadamente las destrezas básicas de lectura y escritura.

En ese sentido, la EPA destaca como una preocupación central la existencia de estudiantes en niveles superiores con serias deficiencias en lectoescritura, a quienes describe como "analfabetas funcionales". Señala que los estudiantes que no alcanzan un dominio efectivo de la lectura y escritura al finalizar el tercer grado tienden a arrastrar estas deficiencias a lo largo de su trayectoria académica, lo que incide negativamente en su desempeño escolar y limita sus oportunidades de éxito futuro. Incluso advierte que, de mantenerse esta situación, los estudiantes que ingresen a la universidad podrían enfrentar rezagos significativos en sus destrezas, lo que afectaría su desempeño académico a nivel postsecundario.

Por otra parte, la organización introduce señalamientos de carácter administrativo y de política pública, particularmente en relación con los cambios implementados por el Departamento de Educación en los procesos de certificación docente, reclutamiento de maestros y nombramiento de directores escolares. Según expone, estas modificaciones han contribuido a una ejecución deficiente en la enseñanza de la lectura en los grados de primero a tercero. Destaca que anteriormente existía una especialización de maestros para los grados de kindergarten a tercer grado, lo que garantizaba una preparación más adecuada en la enseñanza de la lectoescritura; sin embargo, en la actualidad muchos docentes no cuentan con esta formación especializada. Una situación similar se observa en los directores escolares, quienes en ocasiones son nombrados sin poseer el dominio necesario sobre la enseñanza en los niveles primarios, lo que limita su capacidad de liderazgo pedagógico.

Asimismo, la EPA enfatiza la necesidad de fortalecer la formación docente desde las instituciones universitarias, proponiendo que estas incluyan cursos obligatorios relacionados con la

enseñanza de la lectura y escritura para todos los candidatos a maestro. De igual forma, resalta la importancia de establecer procesos continuos de capacitación tanto para docentes como para directores escolares, con el fin de mejorar las prácticas educativas actuales y garantizar una implementación efectiva de las estrategias de lectoescritura.

En términos generales, la organización reconoce que la medida propone un programa coherente y sostenido que puede contribuir a transformar la enseñanza de la lectura y escritura en el sistema público. En conclusión, Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA) favorece la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 107, al considerar que responde a una problemática crítica del sistema educativo.

Puerto Rico Association for Education of Young Children

El memorial explicativo presentado por la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez en Edad Temprana (en adelante PRAEYC) manifiesta su apoyo a la medida al considerar que la resolución atiende una problemática real y urgente relacionada con el desarrollo de la lectoescritura en los primeros grados, particularmente en el nivel primario, donde se establecen las bases del aprendizaje académico.

PRAEYC fundamenta su postura en principios pedagógicos reconocidos internacionalmente, particularmente en las Prácticas Apropiadas del Desarrollo (DAP, por sus siglas en inglés), destacando que cualquier esfuerzo dirigido a fortalecer la enseñanza de la lectura debe responder al nivel de desarrollo de los niños, respetando sus ritmos de aprendizaje y evitando enfoques rígidos o estandarizados que puedan resultar contraproducentes. Entre los argumentos principales que sustentan su posición, la entidad enfatiza que la alfabetización temprana no debe limitarse a la decodificación mecánica, sino que debe abordarse desde una perspectiva integral que incluya comprensión, lenguaje oral, pensamiento crítico y experiencias significativas de aprendizaje. Asimismo, advierte sobre los riesgos de implementar modelos instruccionales uniformes sin considerar la diversidad del estudiantado, lo que podría afectar negativamente a poblaciones vulnerables o con necesidades particulares.

No obstante, expresan preocupaciones relacionadas con la capacidad del sistema educativo para ejecutar adecuadamente la política pública propuesta. En particular, señala la necesidad de fortalecer la formación y el desarrollo profesional del magisterio, de manera que los docentes cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para aplicar estrategias de enseñanza de la lectura basadas en evidencia. De igual forma, destaca la importancia de garantizar recursos educativos adecuados, así como de fomentar la participación de las familias en el proceso de aprendizaje, reconociendo su rol esencial en el desarrollo de destrezas de lectoescritura.

Adicionalmente, PRAEYC subraya la importancia de que los procesos de evaluación que se establezcan sean consistentes con un enfoque de desarrollo integral, evitando prácticas excesivamente estandarizadas o punitivas que no reflejen el progreso real del estudiante. En este contexto, la entidad aboga por sistemas de evaluación formativa que permitan monitorear el aprendizaje de manera continua y apoyar la toma de decisiones pedagógicas informadas.

Centro de Innovaciones Educativas y Culturales

El Centro de Innovaciones Educativas y Culturales (en adelante CenIEC) se expresó a favor de la medida, al reconocer la pertinencia de atender de forma estructurada y sostenida las deficiencias en la competencia lectora del estudiantado del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

La entidad expresó en su memorial, que la lectura constituye una herramienta esencial para el aprendizaje en todas las áreas del conocimiento y que las dificultades en la comprensión lectora

representan uno de los principales obstáculos en el proceso educativo. En ese sentido, el memorial plantea que la falta de dominio de estas destrezas impacta directamente el rendimiento académico, limita la adquisición de nuevos conocimientos y se evidencia tanto en las calificaciones escolares como en los resultados de las pruebas estandarizadas. A partir de esta realidad, el CenIEC valida la necesidad de iniciativas como la contenida en la medida, dirigidas a fortalecer la enseñanza de la lectura desde los primeros grados y a continuar su desarrollo a lo largo de toda la trayectoria escolar.

Como parte de sus argumentos, la entidad incorpora datos de alcance internacional y local que evidencian la magnitud del problema. Señala que, según estudios de la UNESCO, una proporción significativa de estudiantes a nivel global no alcanza niveles mínimos de competencia lectora al finalizar la educación primaria, mientras que en América Latina y el Caribe persisten rezagos importantes en esta área. A nivel local, reconoce avances reflejados en los resultados de las pruebas CRECE 2024, donde se observa un aumento en el desempeño en Español; sin embargo, advierte que aún persisten desafíos que requieren atención continua y estrategias más efectivas.

Desde una perspectiva educativa y administrativa, el memorial propone que la solución a esta problemática no necesariamente radica en modelos complejos, sino en la implementación de enfoques claros, consistentes y basados en evidencia. En ese contexto, el CenIEC sostiene que es fundamental adoptar una metodología sencilla y probada para el desarrollo de la competencia lectora, acompañada de un proceso robusto de formación docente que garantice la correcta aplicación de las estrategias en el salón de clases. Asimismo, destaca la importancia de contar con materiales didácticos alineados a dicha metodología y de promover la participación de toda la comunidad escolar, incluyendo docentes, estudiantes, familias y personal administrativo, como elemento clave para lograr resultados sostenibles.

Como aportación específica, la entidad recomienda la implementación de la metodología de los “tres momentos de la lectura” (antes, durante y después), la cual permite estructurar el proceso lector de manera sistemática y fomentar el desarrollo de habilidades de comprensión a distintos niveles. Este enfoque, respaldado por diversos teóricos de la educación, facilita que el estudiante active conocimientos previos, interactúe de manera significativa con el texto y consolide su comprensión mediante procesos de análisis, síntesis y transferencia del aprendizaje. El Centro de Innovaciones Educativas y Culturales concluyó su memorial respaldando la aprobación de la medida al considerar que atiende una necesidad real del sistema educativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el R. C. del S. 107, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz del análisis realizado, esta Comisión concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 107 constituye una respuesta necesaria, pertinente y apremiante ante una de las problemáticas más críticas que enfrenta el sistema educativo público de Puerto Rico: las deficiencias persistentes en la lectoescritura en los grados primarios. Tal como se desprende del alcance de la medida, la misma propone una intervención de carácter estructural, articulada y basada en evidencia, dirigida a garantizar que todo estudiante alcance competencia lectora al culminar el tercer grado, objetivo que no solo resulta esencial para el aprovechamiento académico, sino también para el desarrollo social, económico y cívico de la Isla.

Si bien esta Comisión reconoce que el Departamento de Educación ha emprendido iniciativas importantes dirigidas a fortalecer la enseñanza de la lectura y escritura, así como los avances que reflejan ciertos indicadores recientes, también resulta ineludible señalar que dichos esfuerzos, aunque valiosos, no han sido suficientes para atender de manera efectiva y sostenida la magnitud del problema. Los datos disponibles continúan evidenciando brechas significativas en el dominio de destrezas lectoras fundamentales, particularmente en aspectos de fluidez y comprensión, así como disparidades persistentes entre distintas poblaciones estudiantiles. Esta realidad demuestra que las acciones implementadas hasta el momento, aun cuando representan pasos en la dirección correcta, no han logrado generar el impacto sistémico necesario para garantizar resultados consistentes y equitativos a nivel isla.

En ese sentido, la aprobación de esta medida no debe interpretarse como una duplicidad innecesaria de esfuerzos, sino como un mecanismo para fortalecer, integrar y dar coherencia a las iniciativas existentes bajo un marco claro de política pública. La Resolución provee las herramientas necesarias para establecer estándares uniformes, alinear los componentes esenciales del proceso educativo (incluyendo la formación docente, el liderazgo escolar, la organización curricular y los sistemas de evaluación) y asegurar mecanismos efectivos de seguimiento y rendición de cuentas. Lejos de sustituir lo que ya se ha adelantado, esta medida permite consolidar dichos esfuerzos y dirigirlos estratégicamente hacia resultados concretos y medibles.

Asimismo, la medida se fundamenta en principios ampliamente respaldados por la investigación educativa, particularmente aquellos relacionados con la ciencia de la lectura, reconociendo que la enseñanza explícita, sistemática y basada en evidencia constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la alfabetización temprana. De igual forma, atiende factores estructurales que históricamente han limitado el progreso en esta área, tales como la falta de uniformidad en la formación docente, debilidades en el liderazgo pedagógico y la ausencia de sistemas robustos de evaluación formativa que permitan intervenir de manera oportuna.

Por otra parte, resulta meritorio destacar que la medida incorpora un enfoque integral que trasciende el salón de clases, promoviendo la colaboración interagencial y multisectorial como elemento clave para su implementación efectiva, en reconocimiento de que la alfabetización temprana es una responsabilidad compartida que requiere la participación activa de múltiples actores. Este enfoque fortalece la viabilidad de la política pública propuesta y aumenta su potencial de generar cambios sostenibles en el tiempo.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 107 representa un instrumento indispensable para atender de manera decidida y estructurada la crisis de alfabetización temprana en Puerto Rico. La urgencia de actuar no admite dilaciones, particularmente cuando se trata de garantizar el derecho fundamental de nuestros estudiantes a desarrollar las destrezas básicas que sustentan todo su proceso educativo.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura, previo estudio y consideración de la medida, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 107, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 168, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a ~~comenzar dentro del término de~~ ~~noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta~~ *culminar en o antes del 7 de enero del 2027*, el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de más de setenta años de un monopolio energético verticalmente integrado a manos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) y tras la insolvencia de ésta debido a un manejo ineficiente de su operación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 57-2014") con el propósito de transformar nuestro sistema eléctrico en uno moderno, ágil y que sirviera a los mejores intereses de los ciudadanos y de la economía de la isla. Entre los objetivos principales de la Ley 57-2014 se encontraba flexibilizar los procedimientos de interconexión de sistema de generación mediante fuentes de energía renovable.

A esos fines, la Ley 57-2014 le ordenó a la AEE adoptar procedimientos expeditos para la interconexión de generadores distribuidos con capacidad de hasta 1 MW. Para generadores con capacidad entre 1 MW y 5 MW la Ley 57-2014 ordenó a la AEE adoptar reglamentos que utilicen como modelo los parámetros técnicos, procesales y legales contenidos en los procedimientos para la interconexión de generadores pequeños establecidos por la Orden Núm. 2006 de la Comisión Federal de Regulación Energética ("FERC", por sus siglas en inglés). Con este mandato, se buscaba uniformar los procedimientos, eliminar los obstáculos que hoy día existen para la interconexión, proveer un proceso de interconexión confiable y seguro, así como aumentar la actividad económica en la Puerto Rico mediante la reducción del costo energético.

Como parte de las disposiciones de la Ley 57-2014, y luego de un proceso de comentarios públicos de partes interesadas, el 24 de marzo de 2015 la entonces Comisión de Energía de Puerto Rico, hoy el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), aprobó los estándares sobre el programa de Medición Neta y de interconexión de generadores distribuidos con capacidad hasta 5 MW que la AEE debía utilizar para desarrollar los nuevos reglamentos de interconexión de estos equipos. Después de completar un riguroso proceso de evaluación que incluyó comentarios de partes interesadas y aprobaciones previas del Negociado de Energía, el 6 de febrero de 2017, la AEE adoptó los Reglamentos 8915 y 8916 para regular la interconexión de generadores distribuidos al sistema de distribución y al sistema de transmisión de la AEE, respectivamente.

A pesar de que en ese momento los Reglamentos 8915 y 8916 representaban un paso de avance para remover las trabas administrativas para la interconexión de generadores distribuidos, éstos específicamente excluyeron de su aplicación a las comunidades solares y las microrredes "las cuales

se regirán mediante la reglamentación establecida para este tipo de proyectos, conforme con las disposiciones [de la Ley 133-2016]." A esos fines, el 16 de mayo de 2018, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento Núm. 9028, Reglamento para el Desarrollo de Microrredes ("Reglamento 9028"). Mediante el Reglamento 9028, el Negociado de Energía estableció el marco regulatorio que regiría el desarrollo de microrredes en Puerto Rico, el cual fue el primero de este tipo en aprobarse en los Estados Unidos.

No obstante, el Reglamento 9028 no estableció los parámetros y requisitos para la interconexión de las microrredes con el sistema eléctrico de la AEE. Por el contrario, la Sección 3.06 de dicho reglamento establece que las microrredes se conectarán con el sistema eléctrico de acuerdo con los reglamentos aplicables que adopte la AEE, su sucesor o el operador del sistema de transmisión y distribución. En otras palabras, el Reglamento 9028 requiere un reglamento adicional para que las microrredes puedan interconectarse a la red eléctrica.

Para cumplir con las disposiciones del Reglamento 9028 respecto a la interconexión de microrredes, el mismo 16 de mayo de 2018, el Negociado de Energía inició el Caso Núm. CEPR-MI-2018-0008, mediante el cual ordenó a la AEE presentar ante el Negociado de Energía un borrador de reglamento de interconexión de microrredes para su aprobación. Luego de varios incumplimientos y solicitudes de paralización de los procesos de la AEE, el 31 de enero de 2019, el Negociado de Energía emitió una orden donde estableció que sería el propio Negociado de Energía quien desarrollaría el referido reglamento. No obstante, el Negociado de Energía nunca continuó los procesos de aprobación bajo el Caso Núm. CEPR-MI-2018-0008.

Posterior a la aprobación de los Reglamentos 8915 y 8916 para la interconexión de generadores a los sistemas de distribución y de transmisión de la AEE, así como del Reglamento 9028 para el desarrollo de microrredes, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico" ("Ley 17-2019"). La Ley 17-2019 se aprobó con el insumo de todos los componentes del sector energético y estableció lo que comúnmente se conoce como la Política Pública Energética de Puerto Rico 2.0. Esto dado a que la Ley 17-2019 contó con el beneficio de los resultados e información obtenida durante los casi cinco años de implementación de la política pública energética establecida en la Ley 57-2014. La Ley 17-2019 es una ley vanguardista en temas de energía la cual adoptó un nuevo marco regulatorio y atemperó la política pública con los fines de estimular el uso de nueva tecnología, métodos alternos de generación, la generación distribuida, las fuentes de energía renovable, la integración de las microrredes y la flexibilidad de un mercado competitivo.

De igual forma, la Ley 17-2019 Art. 1.5 estableció la Política Pública Energética 2050 la cual dispone (i) (Art. 1.5.2(e)) establecer un modelo de Sistema Eléctrico en el que se maximice el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y se empodere al consumidor a que forme parte de la cartera de recursos energéticos mediante, entre otras, la instalación de generadores distribuidos; (ii) (Art. 1.5.2(f)) diseñar una red eléctrica que contemple el desarrollo e integración de comunidades solares, el trasbordo de energía y la creación de microrredes, y cooperativas de energía, como alternativas y herramientas para aumentar el acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales; y (iii) (Art. 1.5.8(c)) fomentar el desarrollo de microrredes, especialmente en instalaciones de servicios indispensables y áreas remotas, como mecanismo para promover la resiliencia y la modernización de las redes de distribución.

De otra parte, entre los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico establecidos en la Ley 17-2019 se encuentra facilitar la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, el uso de microrredes. De igual forma, la Ley 17-2019 establece que la red eléctrica será un sistema abierto, por lo que, los

generadores distribuidos y las microrredes tendrán el derecho de exigir la interconexión a la red de transmisión y/o distribución en condiciones no discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible y consistente con el Plan Integrado de Recursos. Finalmente, el Artículo 1.13 de la Ley 17-2019 establece un mandato expreso al Negociado de Energía de aprobar un reglamento para la interconexión de microrredes en caso de que la AEE o su sucesora en derecho no lo adopte dentro del término que el Negociado de Energía haya establecido para ello.

Consistente con los mandatos respecto a la interconexión de generadores distribuidos y microrredes establecidos en la Ley 17-2019, el 20 de mayo de 2019, el Negociado de Energía inició un proceso para aprobar un reglamento integral de interconexión bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0009, el cual comenzó con talleres de partes interesadas y recibo de comentarios iniciales del público en general. Dos años más tarde, el 15 de julio de 2021, el Negociado de Energía consolidó el Caso Núm. CEPR-MI-2018-0008 con el nuevo proceso de reglamentación y publicó un borrador preliminar del reglamento integral de interconexión. El Negociado de Energía proveyó un término de cuatro meses para comentarios del público en general respecto al borrador. El Negociado de Energía también requirió a LUMA someter para evaluación e incorporación al borrador de reglamento los requisitos técnicos de la red eléctrica para la interconexión de las distintas tecnologías consideradas en dicho borrador.

No fue hasta el 19 de mayo de 2022 que LUMA presentó los referidos requisitos técnicos. Cuatro meses más tarde, el 9 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía solicitó al público general someter comentarios a los requisitos técnicos presentados por LUMA, periodo que duró hasta diciembre de 2022.

Han transcurrido casi ocho años desde que el Negociado de Energía inició el proceso de reglamentación para la interconexión de microrredes con el sistema eléctrico y casi siete años desde la aprobación de la Ley 17-2019 que ordena expresamente la adopción de dicho reglamento. De igual forma, han transcurrido más de cuatro años desde la última acción del Negociado de Energía respecto al proceso de aprobación de un reglamento integral de interconexión que sea consistente con la Política Pública Energética actual y con las disposiciones de la Ley 17-2019.

Más aún, dada la nueva Política Pública Energética y los mandatos expresos de la Ley 17-2019 respecto a la interconexión de microrredes, comunidades solares y otros generadores distribuidos, es forzoso concluir que los Reglamentos 8915 y 8916 son inconsistentes con la referida política pública y los referidos mandatos. Ello debido a que dichos reglamentos se aprobaron siguiendo los parámetros de la política pública energética anterior (2014) y debido a que expresamente excluyen de su aplicación a las microrredes y comunidades solares. Esta situación crea un vacío regulatorio que no se puede permitir.

Esto cobra particular relevancia dado que la falta de reglamentación de interconexión adecuada y consistente con la actual Política Pública Energética podría resultar en la pérdida de una cantidad significativa de fondos federales. A esos fines, debemos destacar que el Programa *Community Disaster Block Grant – Disaster Relief, Electrical Power Reliability and Resilience Program* ("Programa CDBG-DR ER2"), el cual tiene asignado $1,300 millones, está diseñado para beneficiar a las comunidades de Puerto Rico mediante el financiamiento de proyectos que mejoren la confiabilidad, asequibilidad y resiliencia de nuestro sistema eléctrico. Según surge de las Guías aprobadas el 23 de enero de 2025, el Programa CDBG-DR ER2 se ejecutará mediante el desarrollo e interconexión de microrredes y recursos de energía distribuida, incluyendo recursos renovables, *Combined Heat and Power* ("CHP", por sus siglas en inglés) y sistemas de almacenamiento por medio de baterías, entre otras tecnologías. Según las referidas guías, la interconexión de estos sistemas con la red eléctrica de Puerto Rico es indispensable para cumplir los propósitos del Programa CDBG-DR

ER2, que incluyen servir a comunidades de bajos a moderados recursos, lo cual se considera un objetivo nacional para propósitos del programa.

Más aún, entre los proyectos principales a desarrollarse bajo el Programa CDBG-DR ER2 se encuentra la Microrred del Centro Médico, cuyo sub-recipiente es el Municipio de San Juan, y que tiene como propósito primordial garantizar la continuidad del servicio eléctrico en la principal institución de salud de Puerto Rico. Proveer resiliencia energética al Centro Médico es un asunto de alta prioridad pública. Por lo tanto, la ausencia de un mecanismo reglamentario para la interconexión de esta microrred no solo pondría en riesgo los fondos federales asignados, sino que también pondría en riesgo la provisión de servicios de salud a las personas más necesitadas. Esto resultaría en que los residentes de Puerto Rico pierdan los beneficios que esta microrred representa, especialmente los recibidos luego de un desastre natural como el experimentado en el año 2017 durante el huracán María.

Es altamente preocupante que los reglamentos actuales de interconexión no están atemperados al marco legal vigente y son inconsistentes con la actual Política Pública Energética. Es igualmente preocupante e insostenible poner en riesgo $1,300 millones en fondos federales debido a que las agencias e instrumentalidades del Gobierno no han cumplido con los mandatos expresos de aprobar la reglamentación necesaria para promover la interconexión de microrredes y generadores distribuidos con la red eléctrica.

No existe duda que nuestra actual Política Pública Energética persigue la diversificación de los recursos de generación mediante el desarrollo de sistemas distribuidos con énfasis en las microrredes y de facilitar la interconexión de estos recursos a la red eléctrica mediante cualquier mecanismo disponible. Por consiguiente, resulta indispensable adoptar un reglamento integral de interconexión de generadores distribuidos y microrredes con el sistema eléctrico no solo para cumplir con los mandatos de la Ley 17-2019 respecto al desarrollo de estas tecnologías sino también para asegurar que los $1,300 millones en fondos federales otorgados a través del programa CDBG-DR ER2 puedan ser utilizados siguiendo los requisitos y normativas establecidas para ello, las que incluyen interconectar los generadores y microrredes al sistema eléctrico a los fines de aumentar la resiliencia del sistema eléctrico y proveer servicio a las comunidades de bajos recursos que dichos fondos requieren impactar.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar al Negociado de Energía ~~comenzar~~ *culminar* el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la AEE *en o antes del 7 de enero del* 2027 ~~dentro del término de noventa (90) días~~ , el cual debe ser consistente con los mandatos objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética 2050, según establecidos en la Ley 17-2019. Dado el historial de falta de reglamentación antes descrito, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer las salvaguardas requeridas para fiscalizar el proceso de reglamentación para la interconexión a los fines de garantizar que el Negociado de Energía cumpla con las disposiciones de esta Resolución Conjunta y con la Ley 17-2019.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (en adelante, "Negociado de Energía") ~~comenzar dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta~~ *culminar en o antes del 7 de enero del 2027*, ~~el proceso de~~ *la* adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto

Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".

Sección 2.- Dentro de los próximos diez (10) ~~días de haber culminado el mandado dado por la Sección 1 de esta Resolución~~ *a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta*, el Negociado de Energía estará obligado a rendir un informe parcial a la Asamblea Legislativa que incluirá como mínimo la siguiente información y documentos:

~~(i)~~ ~~La fecha de inicio del proceso de reglamentación descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, incluyendo~~ *(i)* ~~c~~*C*opia del anuncio en un periódico de circulación general requerido por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico";

~~(ii) Copia de la propuesta de reglamento publicada, incluyendo la Resolución del Negociado de Energía donde se indica el inicio del proceso, así como la manera en que las partes interesadas pueden presentar sus comentarios a la propuesta de reglamento;~~

~~(iii)~~ *(ii)* Una descripción detallada de las acciones que planifica tomar el Negociado de Energía respecto al proceso de aprobación del reglamento integral de interconexión incluyendo, pero sin limitarse a, calendario de vistas públicas programadas (si alguna), y cualquier otra incidencia procesal pertinente; y el plan de acción que el Negociado de Energía implementará para asegurar que cumplirá con el mandato. ~~y el término establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.~~

~~(iv)~~ *(iii)* Una certificación del Negociado de Energía de que el reglamento propuesto es consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética 2050, según establecidos en la Ley 17-2019.

El Negociado de Energía remitirá el informe a la Secretaría de cada cuerpo Legislativo.

Sección 3.- Clausula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Resolución fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 168, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 168 (en adelante, R. C. del S. 168), tiene como propósito ordenar al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a comenzar dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta, el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto

Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida pretende ordenar al Negociado de Energía iniciar, en un plazo de (90) días, el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión. Dicho reglamento debe ser consistente con la política pública energética, responder a los "mandatos, objetivos y principios rectores" del sistema eléctrico y cumplir con la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 17-2019. La R. C. del S.168 busca conseguir un mecanismo de supervisión legislativa. Una vez culminado el mandato inicial, el Negociado tiene (10) días para rendir un informe parcial a la Asamblea Legislativa; el mismo debe incluir (1) evidencia de inicio del proceso reglamentario, (2) copia del reglamento propuesto, (3) descripción detallada del plan de trabajo y calendario.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 168, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad para Alianzas Público-Privadas, Genera Puerto Rico, LUMA y el Negociado de Energía de Puerto Rico.

A pesar de las solicitudes cursadas, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad para Alianzas Público-Privadas.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

Genera Puerto Rico

La empresa Genera expuso que no objeta la R. C. del S. 168 y que considera positiva toda iniciativa dirigida a actualizar y agilizar el marco reglamentario aplicable a la interconexión de nuevos recursos energéticos. En el estado actual de ejecución de proyectos federales, la interconexión ya no es únicamente un asunto de política pública a largo plazo, sino una condición indispensable para que Puerto rico pueda materializar en corto plazo mayor estabilidad de red.

Genera plantea que la pieza legislativa merece apoyo, particularmente en la medida en que promueva un proceso de reglamentación robusto con criterios claros. Asimismo, Genera PR entiende que, en la implementación de la medida, debe procurarse que el nuevo marco reglamentario reconozca las realidades operacionales del sistema y la necesidad de viabilizar proyectos estratégicos ya financiados con fondos federales.

Genera expone que la transformación energética ya está en marcha y respaldada por fondos federales. Indica que existen 24 proyectos obligados por FEMA, 15 proyectos asignados por el Departamento de Energía Federal, aproximadamente $2.8 mil millones han sido asignados y más de $963 millones ya han sido utilizados. La empresa reitera la urgencia de tener procesos de interconexión más ágiles. A su vez, exponen una descripción del Proyecto BEES (Battery Energy Storage System) de 430MW que podría reducir apagones hasta en un 90% relacionados con deficiencia de generación. El proyecto cuenta con hasta 4 horas de almacenamiento usando tecnología Tesla Mega pack financiado con aproximadamente $767 millones federales. Además, menciona nuevas unidades de respuesta rápida con capacidad de 244 MW operando con gas natural o diésel, usando tecnología Siemens y GE Vernova financiadas cerca de $867 millones federales.

Genera insiste en que el principal reto actual es acordar y completar los puntos de conexión con LUMA para poder energizar esos proyectos. Muestran gran interés en que el nuevo reglamento facilite coordinación con LUMA y reduzca significativamente obstáculos regulatorios para proyectos ya encaminados.

LUMA Energy

LUMA Energy expuso que no se opone al R.C. del S. 168 y que apoya culminar un marco reglamentario integral de interconexión y que está activamente participando en el desarrollo y actualización de los reglamentos sobre interconexión y microrredes. Sin embargo, invita a la Comisión a tomar conocimiento de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 5 del 2026, para alinear los términos establecidos para ordenar al Negociado de Energía PR completar sus procesos de interconexión.

LUMA detalla una serie de recomendaciones comenzando con (1) la aprobación formal y el mantenimiento continuo de los TIR, incluyendo la Configuración de Inversores Inteligentes, como una vía técnica independiente y actualizable bajo el control de LUMA o del Operador de la red eléctrica, en acuerdo con los reglamentos aprobados por el NEPR; (2) evaluaciones obligatorias previas a la energización para todos los Recursos Energéticos Distribuidos (DER); (3) la integración de la capacidad de acogida a nivel de alimentador dentro del proceso de evaluación; (4) mecanismos claros y equitativos para la recuperación de costos asociados a estudios y mejoras; y (5) vías explícitas para la no exportación, así como límites de exportación, en aquellas áreas sujetas a restricciones. Estas medidas se alinean con la Ley 17-2019 y respaldan los marcos regulatorios para microrredes e interconexiones que protegen la confiabilidad de la red, la calidad del servicio eléctrico para los clientes y la resiliencia, al tiempo que posibilitan el crecimiento continuo de los DER.

Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público

El Negociado de Energía (NEPR) expone que, aunque no está en contra de lo que dispone la pieza legislativa propuesta, se ven inhabilitados de favorecerla. En su memorial informa que los propósitos perseguidos por la medida propuesta ya fueron atendidos mediante la Resolución Conjunta Núm. 5-2026, la cual ordenó a la AEE y/o a LUMA cesar todo cargo por concepto de Estudio Suplementario y por mejoras a la red por medio del reglamento 8915. A su vez la Resolución Conjunta Núm. 5-2026 ordena al NEPR a adoptar un nuevo reglamento de interconexión consistente con la Ley Núm. 17-2029 según enmendada como "Ley de política Pública de Puerto Rico". Conforme a la Resolución Conjunta Núm. 5 -2026 el NEPR tiene un término de trescientos sesenta y cinco días (365) que ha estado corriendo a partir del 7 de enero de 2026 para culminar el proceso de reglamentación para la adopción del nuevo Reglamento de Interconexión.

El NEPR expone que en cumplimiento con la Resolución Conjunta Núm. 5-2026, ya seleccionó y contrató al técnico que apoyará en la coordinación de los talleres requeridos por la mencionada Resolución Conjunta incluyendo también la preparación del borrador del reglamento de interconexión. Este estuvo recibiendo comentaros de las partes interesadas hasta el pasado 15 de abril del 2026 para entonces comenzar el proceso reglamentario formal. Finalmente, el NEPR entiende que habiéndose aprobado una Resolución Conjunta para fines similares a los propuestos en la R.C. del S. 168, no apoyan la medida.

Cooperativa Hidroelectrica de la Montaña

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña apoya la medida y recomienda su aprobación. La entidad sostuvo que la medida atiende un vacío reglamentario existente respecto a la interconexión de microrredes con la red eléctrica de Puerto Rico y destacó que, aunque existen reglamentos aplicables a ciertos generadores distribuidos y al desarrollo de microrredes, actualmente no existe una reglamentación integral que establezca de forma clara los parámetros y requisitos para la interconexión de estas al sistema eléctrico.

Asimismo, CHM señaló que la Ley 17 – 2019 fortaleció la política pública energética a favor de la generación distribuida, las microrredes y las comunidades solares, por lo que entiende que la ausencia de un reglamento integral de interconexión resulta inconsistente con los objetivos y mandatos de dicha ley. De igual forma, expresó que la medida constituye un mecanismo razonable para propiciar la adopción de una reglamentación atemperada al marco legal vigente y para asegurar la implementación efectiva de la política pública energética de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el R. C. del S. 168 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso de la R. C. del S. 168, según fue referido junto a los comentarios de Genera PR, LUMA Energy, Negociado de Energía y Cooperativa Hidroeléctrica de la montaña.

La Comisión de Gobierno coincide en que lo que propone la medida es indispensable para que Puerto Rico pueda materializar en corto plazo mayor estabilidad de red. De la misma manera, la Comisión concuerda en que la pieza legislativa merece apoyo, particularmente en la medida en que facilite un proceso de reglamentación robusto con criterios claros.

Aunque LUMA y el NEPR señalan que la Resolución Conjunta Núm. 5-2026 atiende asuntos relacionados con la interconexión eléctrica, esta Comisión reconoce que dicha medida persigue objetivos particulares relacionados con cargos y procesos específicos aplicables a ciertos sistemas. La Comisión reconoce que el NEPR ha iniciado acciones dirigidas a cumplir con los mandatos contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 5-2026. No obstante, entiende que la medida propuesta complementa dichos esfuerzos al reafirmar la intención legislativa de que se culmine, dentro de parámetros claros, la adopción de un reglamento integral de interconexión con la Política Pública de Puerto Rico.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que la R. C. del S. 168 resulta compatible con los procesos regulatorios actualmente en curso y constituye un mecanismo razonable para promover la culminación de una reglamentación atemperada a las necesidades presentes del sistema eléctrico de Puerto Rico. Particularmente, esta Comisión estima meritorio que dicho proceso atienda de forma expresa la integración e interconexión de microredes, conforme a los objetivos de resiliencia, modernización y generación distribuida promovidos por la Ley 17-2019, mejor conocida como "Ley de Política pública Energética de Puerto Rico

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 168** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 176, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Inciso e, Apartado 3 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014 fueron asignados fondos públicos con el propósito de llevar a cabo la construcción de un parque de pelota en el barrio Jagüeyes, en el Municipio de Aguas Buenas. Dicho proyecto respondía a la necesidad de fortalecer la infraestructura deportiva de la comunidad y fomentar espacios adecuados para la recreación y el desarrollo de actividades físicas.

No obstante, se determinó que los terrenos identificados para la ejecución del proyecto no pertenecen al municipio, lo que imposibilitó la construcción de la referida instalación. Como resultado, los fondos asignados permanecen sin utilizarse para el propósito originalmente contemplado, lo cual hace necesaria una acción legislativa que permita su uso efectivo en beneficio del interés público.

Ante esta realidad, surge una necesidad apremiante en el Complejo Deportivo de Bairoa, donde la pista atlética se ha visto afectada por deslizamientos de terreno que comprometen la seguridad de sus usuarios y la integridad de las instalaciones. Esta situación representa un riesgo significativo para atletas, estudiantes y la ciudadanía en general que utiliza dichas facilidades.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario autorizar la reasignación de los fondos originalmente destinados al proyecto del parque de pelota en el barrio Jagüeyes, a fin de dirigirlos a la construcción de un muro de contención en cemento en el Complejo Deportivo de Bairoa. Esta obra permitirá mitigar los deslizamientos, proteger la infraestructura existente y garantizar un espacio seguro y adecuado para la práctica deportiva.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Inciso e, Apartado 3 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; para ser utilizados en la construcción de un muro de contención en cemento para controlar los deslizamientos que afectan la pista atlética del Complejo Deportivo de Bairoa.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 179-2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 176, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado, (en adelante "R. C. del S. 176"), según radicada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Inciso e, Apartado 3 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 176 propone autorizar la reasignación de fondos públicos originalmente destinados, en el año 2014, a la construcción de un parque de pelota en el barrio Jagüeyes del Municipio de Aguas Buenas, proyecto que no pudo completarse debido a que los terrenos identificados no pertenecen al municipio. Como resultado, los fondos asignados permanecen sin utilizarse para el propósito originalmente contemplado, lo cual hace necesaria una acción legislativa que permita su uso efectivo.

Ante esta realidad, surge una necesidad en el Complejo Deportivo de Bairoa, cuya pista atlética se ha visto afectada por deslizamientos de terreno que afectan las instalaciones y la seguridad de sus usuarios. Esta situación representa un riesgo significativo para atletas, estudiantes y la ciudadanía en general que utiliza dichas facilidades.

En consecuencia, la medida dispone redirigir dichos fondos para la construcción de un muro de contención en cemento en el Complejo Deportivo de Bairoa, con el fin de mitigar los deslizamientos, proteger la infraestructura existente y garantizar un espacio seguro y adecuado para la práctica deportiva.

Para realizar el proceso de análisis de la Resolución Conjunta del Senado 176, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA solicitó memorial al Municipio de Aguas Buenas referente a la "R. C. del S. 176".

<u>Municipio de Aguas Buenas</u>

El municipio de Aguas Buenas plantea en su solicitud la necesidad de autorizar la reasignación de fondos públicos previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 59 de 17 de julio de 2014, por la cantidad de $100,000.00 destinados originalmente a la construcción de un parque de

pelota en el barrio Jagüeyes, proyecto que no pudo llevarse a cabo debido a que los terrenos identificados no pertenecen al municipio.

Al no poder completarse la construcción del parque, el municipio solicita una redirección de los fondos para atender una necesidad prioritaria en el Complejo Deportivo de Bairoa, específicamente la construcción de un muro de contención en cemento para mitigar los deslizamientos de terreno que afectan la pista atlética. En consecuencia, la medida persigue el uso efectivo de los fondos públicos mediante su reasignación a una obra de infraestructura que atienda riesgos de seguridad, proteja las instalaciones deportivas existentes y beneficie a la comunidad en general.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que la Resolución Conjunta del Senado 176 no representa una carga fiscal adicional para los presupuestos municipales, debido a que la medida se limita a disponer la reasignación de fondos previamente asignados, sin requerir asignaciones nuevas ni comprometer recursos adicionales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la R. C. del S. 176, emite un informe positivo y recomienda su aprobación, al reconocer que la medida responde a la necesidad de atender prioridades mediante el uso eficiente de recursos previamente asignados que no pudieron ser utilizados para su propósito original.

Asimismo, la reasignación propuesta permite atender una necesidad de infraestructura en el Complejo Deportivo de Bairoa, protegiendo instalaciones de valor comunitario. De igual forma, la medida no conlleva un impacto fiscal, al limitarse a redistribuir recursos existentes sin requerir asignaciones adicionales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 176, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 815, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar *animal* y la ~~protección~~ *gestión* de *la población de* ~~los~~ animales *realengos* representan un componente esencial del desarrollo social y moral de toda comunidad moderna. La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", ~~estableció~~ *proporcionó* un marco legal de avanzada para prevenir el maltrato y fomentar la tenencia responsable. No obstante, los retos que enfrentan los municipios y las agencias encargadas del control de animales realengos requieren mecanismos de coordinación más efectivos, que permitan optimizar los recursos existentes sin generar nuevos costos fiscales.

En Puerto Rico, la presencia de animales realengos —particularmente perros y gatos— plantea problemas de salud pública, seguridad vial y bienestar comunitario. Estas situaciones conllevan la exposición a enfermedades zoonóticas, la ocurrencia de accidentes de tránsito y el deterioro de la calidad de vida en los espacios públicos. Además, la evidencia científica ha demostrado una estrecha relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal, lo que hace imperativo fortalecer la política pública sobre la materia desde una perspectiva integral y preventiva.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa reconoce los esfuerzos multisectoriales que actualmente promueve el Gobierno de Puerto Rico junto al Colegio de Médicos Veterinarios, las organizaciones sin fines de lucro, la Federación y la Asociación de Alcaldes, orientados a delinear una estrategia unificada para el control y manejo de animales realengos. Resulta necesario institucionalizar estos esfuerzos mediante la creación de un Task Force interagencial que consolide recursos, estandarice procesos y propicie la cooperación entre los niveles estatal, municipal y comunitario.

~~Así mismo~~ *De igual forma*, esta Ley reafirma que la ejecución de las medidas aquí establecidas deberá realizarse sin impacto fiscal adicional al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, toda vez que las funciones asignadas recaen dentro del ámbito ordinario de responsabilidades de las agencias concernidas. La coordinación efectiva entre estas entidades permitirá implantar una política pública de compasión, seguridad y salud, sin comprometer la estabilidad presupuestaria del Estado.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima indispensable enmendar la Ley 154-2008 para fortalecer la cooperación interagencial, formalizar los esfuerzos de control y educación, y promover una cultura de respeto hacia todos los seres vivos mediante el uso eficiente de los recursos públicos y comunitarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como sigue:

"*Artículo 20. — Animales Realengos; Creación y Responsabilidades del Task Force.*

Se establece el Task Force para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), el cual estará compuesto por el Director Ejecutivo de la OECA, quien lo coordinará; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado; el Secretario del Departamento de Educación o su representante autorizado; un (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios, escogido por el propio Colegio; tres (3) representantes que podrán ser recomendados por las organizaciones dedicadas al bienestar de los animales debidamente registradas que serán nombrados por el Secretario de Salud; tres (3) alcaldes designados por la Federación de Alcaldes; y tres (3) alcaldes designados por la Asociación de Alcaldes.

(a) Funciones y Responsabilidades del Task Force:

El Task Force será responsable de:

(1) Desarrollar e implementar un plan integral para la gestión de animales realengos.

(2) Coordinar con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos, fomentar y facilitar la creación, identificación o fortalecimiento de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos. ~~y asegurar su traslado a refugios para adopción.~~

(3) Promover la esterilización, vacunación y adopción de animales mediante alianzas con grupos veterinarios debidamente licenciados y autorizados a ejercer en Puerto Rico. De esta manera se incluyen los animales con o sin guardián en los esfuerzos de esterilización y vacunación.

(4) Establecer protocolos de cómo intervenir en casos de maltrato animal y aplicabilidad de la ley.

(5) ~~Facilitar la educación pública sobre tenencia responsable y bienestar animal.~~ Facilitar, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico y las entidades participantes, la educación pública sobre tenencia responsable, prevención del abandono, protección de los animales y bienestar animal.

(6) Promover la implementación de la Ley 86-2020, conocida como "Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al Público" para facilitar el ejercicio provisional de profesionales veterinarios provenientes de jurisdicciones de Estados Unidos y Canadá, con el fin de apoyar campañas de esterilización y vacunación masiva.

(7) Actuar en coordinación con los esfuerzos multisectoriales y la política pública que establezca el Comité Multisectorial para el Manejo de Animales Realengos convocado por el Ejecutivo, a fin de armonizar las iniciativas y evitar duplicidad de funciones.

(8) Establecer convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades para ejecutar programas de recogido, esterilización, adopción y educación sobre tenencia responsable, como parte integral de la implementación de esta política pública.

Las funciones enumeradas en este inciso tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Ninguna de estas funciones se interpretará como la imposición de una obligación operacional directa sobre la Oficina Estatal para el Control de Animales, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia o entidad participante que exceda sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes.

(b) Financiamiento y Recursos:

Los miembros asignados al Task Force desempeñarán sus funciones dentro de este grupo como parte de sus responsabilidades habituales con las agencias a las que pertenecen, sin implicar costos adicionales de personal.

Las funciones, programas, coordinaciones y deberes aquí dispuestos se realizarán dentro del marco de las responsabilidades ordinarias y las competencias institucionales de las agencias, instrumentalidades y funcionarios concernidos, según lo dispuesto por sus respectivas leyes habilitadoras.

Cada agencia participante —incluyendo el Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico, la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) y los municipios que se integren mediante convenios colaborativos— identificarán y utilizarán recursos humanos, financieros y materiales ya disponibles dentro de sus presupuestos operacionales vigentes, o mediante la reprogramación de partidas internas, sin que ello conlleve impacto adicional al presupuesto certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o la Junta de Supervisión Fiscal.

El Task Force para el Manejo de Animales Realengos podrá además establecer acuerdos colaborativos o memorandos de entendimiento con entidades municipales, universidades o corporaciones sin fines de lucro, a fin de maximizar el uso de recursos existentes y asegurar la ejecución eficaz de los fines de esta Ley, sin generar obligaciones fiscales nuevas para el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una autorización automática para la creación de nuevos puestos, la contratación de personal adicional, la imposición de obligaciones presupuestarias recurrentes o la asignación de fondos adicionales con cargo al Fondo General. La implantación de las disposiciones aquí contenidas estará sujeta a la disponibilidad de recursos existentes, a las competencias legales de cada agencia o entidad participante, a la reprogramación interna autorizada, a los acuerdos colaborativos suscritos y a cualquier otra fuente de fondos legalmente disponible, sin menoscabar las funciones ordinarias de las agencias concernidas.

(c) Informes y Evaluación:

El Task Force rendirá un informe anual al Departamento de Salud y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, detallando las gestiones realizadas, los resultados alcanzados, las estadísticas de control poblacional, los acuerdos de colaboración suscritos, los fondos utilizados e identificados por las agencias participantes, las necesidades operacionales identificadas, las limitaciones de recursos encontradas, las recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin que ello constituya una asignación automática de fondos, y recomendaciones para la mejora continua de la política pública. Este informe deberá ser publicado en el portal oficial del Departamento de Salud.

(d) Implantación Escalonada y Coordinación Multisectorial.

La implantación de las disposiciones de esta Ley se llevará a cabo de forma escalonada y coordinada, conforme a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y administrativos identificados por el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales y los municipios participantes.

La primera fase consistirá en la constitución formal del Task Force y la adopción del reglamento operacional dentro de los primeros seis (6) meses posteriores a la aprobación de esta Ley.

Asimismo, el Task Force trabajará en coordinación con los esfuerzos interagenciales y multisectoriales establecidos por el Gobierno de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Veterinarios, las organizaciones sin fines de lucro y las asociaciones de alcaldes, a fin de consolidar los programas y recursos existentes bajo una política pública uniforme, fiscalmente responsable y efectiva."

Sección 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25.

Sección 3.- ~~Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud a que, en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, redacten y promulguen la reglamentación conjunta necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos aquí establecidos. Dicho reglamento deberá elaborarse conforme a los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos en la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y no implicará gastos adicionales al Fondo General.~~ *Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud a que, en consulta con el Departamento de Educación de Puerto Rico en lo concerniente al componente educativo, en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, redacten, aprueben y promulguen la reglamentación conjunta necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos aquí establecidos. Dicho reglamento deberá elaborarse conforme a los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos en la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y no implicará gastos adicionales al Fondo General.*

Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del P. del S. 815, **con enmiendas** contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 815 constituye una medida dirigida a fortalecer la política pública de bienestar y protección de los animales en Puerto Rico, particularmente en lo relacionado con la gestión de animales realengos, la prevención del maltrato animal, la promoción de la adopción, la educación pública sobre tenencia responsable y la coordinación entre agencias, municipios, entidades profesionales, universidades, clínicas veterinarias comunitarias y organizaciones dedicadas al bienestar animal.

La Comisión reconoce que la problemática de los animales realengos en Puerto Rico no puede analizarse como un asunto aislado, incidental o meramente administrativo. Se trata de una situación que incide sobre la salud pública, la seguridad vial, la convivencia comunitaria, la protección de los animales, la calidad de los espacios públicos, la imagen de Puerto Rico ante residentes y visitantes, y la capacidad de los municipios y entidades comunitarias para responder a una realidad que se manifiesta en toda la Isla.

La presencia de perros, gatos y otros animales sin guardián en comunidades, carreteras, playas, instalaciones recreativas, áreas rurales, centros urbanos y zonas turísticas requiere una respuesta coordinada, sensible, sostenida y fiscalmente responsable. Estos animales se encuentran expuestos al hambre, enfermedades, atropellos, envenenamiento, abandono y otras formas de sufrimiento. A su vez, la falta de control poblacional puede representar riesgos de salud pública, provocar accidentes de tránsito y generar situaciones de inseguridad o deterioro de la calidad de vida comunitaria.

La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", estableció un marco jurídico importante para prevenir el maltrato, promover el trato digno y reconocer responsabilidades relacionadas con la protección de los animales. No obstante, la experiencia acumulada por los municipios, las organizaciones protectoras, los profesionales veterinarios, las agencias estatales y la ciudadanía evidencia que el marco legal vigente requiere mecanismos de coordinación más efectivos para adelantar esfuerzos de prevención, educación, esterilización, vacunación, adopción, manejo adecuado de animales realengos y atención de situaciones de maltrato.

El P. del S. 815 propone atender esa necesidad mediante la creación del *Task Force* para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales, conocida como OECA. Este cuerpo tendrá como propósito coordinar esfuerzos interagenciales y multisectoriales, desarrollar un plan integral para la gestión de animales realengos, promover alianzas con entidades veterinarias y comunitarias, facilitar la educación pública, establecer protocolos uniformes de intervención y rendir informes que permitan evaluar los resultados alcanzados, las limitaciones encontradas y las necesidades operacionales identificadas.

La medida no crea una nueva agencia, no establece una estructura administrativa independiente ni ordena la contratación automática de personal adicional. Por el contrario, procura utilizar los recursos institucionales existentes, promover acuerdos colaborativos y articular una política pública coordinada dentro del marco ordinario de responsabilidades de las agencias concernidas.

Este elemento resulta esencial, toda vez que el P. del S. 815 fue presentado como una reformulación del Proyecto del Senado 152, luego del veto expreso impartido a aquella medida. La nueva radicación incorpora lenguaje dirigido específicamente a evitar impacto fiscal adicional al Fondo General y a aclarar que las responsabilidades del *Task Force* serán ejercidas mediante recursos existentes, implantación escalonada, reprogramaciones autorizadas y convenios de colaboración.

La viabilidad fiscal de esta formulación encuentra apoyo en el Informe 2026-370 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La OPAL determinó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales, debido a que la propia medida dispone que las responsabilidades y funciones establecidas podrán realizarse mediante recursos existentes. También, consideró que los deberes contemplados forman parte de las responsabilidades ordinarias de las respectivas agencias y que, por tanto, no representan necesariamente costos fiscales adicionales para propósitos del Presupuesto Certificado.

Durante la evaluación del P. del S. 815, la Comisión también tuvo ante sí el memorial explicativo del Departamento de Salud. Dicha agencia no endosó la medida en su forma original, principalmente por preocupaciones relacionadas con la capacidad operacional de la OECA, la escasez de refugios municipales, el término dispuesto para la reglamentación y la necesidad de incorporar al Departamento de Educación en la gestión educativa.

La Comisión entiende que los señalamientos del Departamento de Salud no derrotan el propósito de la medida, sino que ofrecen una ruta para perfeccionarla. A esos efectos, la Comisión acogió las recomendaciones técnicas pertinentes y adoptó enmiendas dirigidas a aclarar el carácter coordinador del *Task Force*, fortalecer el componente educativo, reconocer la realidad de la infraestructura municipal, evitar obligaciones presupuestarias automáticas y conceder un término razonable para la reglamentación.

Específicamente, la Comisión incorporó al Departamento de Educación como integrante del *Task Force*; aclaró que sus funciones serán de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación; modificó el lenguaje relacionado con refugios e infraestructura municipal; amplió el componente de educación pública; añadió una salvaguarda fiscal expresa; amplió el contenido del informe anual para incluir necesidades operacionales y limitaciones de recursos; y extendió de noventa a ciento ochenta días el término para la reglamentación correspondiente.

Estas enmiendas fortalecen la conclusión fiscal de la OPAL. En particular, la aclaración del carácter coordinador del *Task Force*, la prohibición de interpretar la medida como una autorización automática para crear puestos o contratar personal, la implantación conforme a recursos disponibles y la utilización de acuerdos colaborativos reducen el riesgo de que la medida genere obligaciones presupuestarias nuevas o recurrentes.

La Comisión estima que el manejo de animales realengos requiere una política pública que combine compasión, prevención, educación, responsabilidad ciudadana, colaboración municipal, peritaje veterinario y coordinación gubernamental. El abandono, la reproducción descontrolada, la ausencia de identificación, la falta de esterilización y la limitada infraestructura de refugios no pueden atenderse mediante esfuerzos fragmentados.

En ese sentido, el P. del S. 815 es una medida positiva, razonable, jurídicamente adecuada y fiscalmente prudente. Con las enmiendas acogidas, la medida queda fortalecida como un instrumento de coordinación interagencial y multisectorial, sin generar una obligación presupuestaria automática ni imponer cargas fiscales adicionales al Fondo General o a los gobiernos municipales.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos tuvo ante su consideración el texto del Proyecto del Senado 815, el memorial explicativo sometido por el Departamento de Salud y el Informe 2026-370 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante el cual dicha Oficina evaluó el posible efecto fiscal de la medida.

Además, por tratarse de una medida sustancialmente relacionada con el Proyecto del Senado 152, previamente evaluado por esta Comisión, se consideró el informe positivo rendido sobre aquella medida y las ponencias recibidas durante dicho trámite legislativo. Ese expediente resulta pertinente porque recoge el insumo de agencias, municipios, entidades profesionales, organizaciones sin fines de lucro y grupos dedicados al bienestar animal que evaluaron una propuesta legislativa con propósito similar.

Durante la evaluación del Proyecto del Senado 152, la Comisión recibió y consideró comentarios de la Sociedad para la Protección de Animales, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud y la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Federación Protectora de Animales, el Departamento de Justicia, la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, Save a Sato, Apolo Pets Professional Club, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La Comisión entiende que dicho expediente permite identificar con mayor claridad las preocupaciones que motivaron la reformulación legislativa contenida en el P. del S. 815. Entre estas se destacan la necesidad de ubicar el esfuerzo coordinador en la OECA, evitar asignar responsabilidades principales a agencias sin jurisdicción directa sobre animales domésticos o realengos, incorporar peritaje veterinario, garantizar representación municipal funcional, reconocer la participación de organizaciones protectoras de animales y diseñar la medida de forma que no genere obligaciones fiscales adicionales automáticas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 815 propone añadir un nuevo Artículo 20 a la Ley 154-2008, según enmendada, para establecer el *Task Force* para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La medida dispone que dicho *Task Force* será coordinado por el Director Ejecutivo de la OECA y estará integrado por representantes gubernamentales, municipales, profesionales y comunitarios con pertinencia en el manejo de animales realengos y la protección del bienestar animal.

Conforme a las enmiendas acogidas por la Comisión, el *Task Force* estará compuesto por el Director Ejecutivo de la OECA, quien lo coordinará; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado; el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico o su representante autorizado; un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, escogido por el propio Colegio; tres representantes que podrán ser recomendados por organizaciones dedicadas al bienestar de los animales debidamente registradas y que serán nombrados por el Secretario de Salud; tres alcaldes designados por la Federación de Alcaldes; y tres alcaldes designados por la Asociación de Alcaldes.

Esta composición incorpora sectores con responsabilidades, experiencia o conocimientos relevantes. La OECA aporta la conexión institucional con la política pública de control de animales; la Policía de Puerto Rico puede contribuir en la atención de casos de maltrato o situaciones que requieran intervención de agentes del orden público; el Departamento de Educación fortalece el componente preventivo; el Colegio de Médicos Veterinarios aporta peritaje científico y sanitario; las organizaciones protectoras proveen experiencia directa en rescate, rehabilitación y adopción; y los municipios aportan conocimiento de las necesidades comunitarias y de la capacidad operacional disponible en cada región.

La inclusión del Departamento de Educación constituye una enmienda de particular importancia. La problemática de animales realengos no se atiende únicamente mediante recogido, adopción o intervención posterior al abandono. Su prevención requiere educación, orientación ciudadana y formación temprana sobre responsabilidad, respeto a los animales, consecuencias del abandono, importancia de la esterilización y vacunación, y cumplimiento de las normas de bienestar animal.

La medida propone que el *Task Force* desarrolle e implemente un plan integral para la gestión de animales realengos; coordine con los municipios esfuerzos locales; promueva la esterilización, vacunación y adopción de animales; establezca protocolos de intervención en casos de maltrato

animal; facilite la educación pública sobre tenencia responsable, prevención del abandono, protección de los animales y bienestar animal; promueva la implementación de la Ley 86-2020; actúe en coordinación con los esfuerzos multisectoriales del Ejecutivo; y establezca convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades.

La Comisión considera meritorio este enfoque porque reconoce que la problemática de animales realengos no puede resolverse desde una sola institución. La respuesta efectiva exige coordinación entre agencias estatales, municipios, organizaciones protectoras, profesionales veterinarios, universidades, clínicas comunitarias y ciudadanía.

La adscripción del *Task Force* a la OECA constituye uno de los cambios más importantes de la medida. Durante la evaluación del P. del S. 152, varias entidades expresaron preocupación con que el esfuerzo descansara en agencias sin jurisdicción principal sobre animales domésticos o realengos. El P. del S. 815 atiende ese señalamiento al ubicar el componente coordinador en la oficina gubernamental con pertinencia directa sobre el control de animales.

A su vez, la inclusión de representación del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico fortalece la base técnica de la medida. Las estrategias de esterilización, vacunación, adopción, manejo poblacional, intervención sanitaria y educación pública requieren conocimiento veterinario. Por tanto, la política pública no debe diseñarse únicamente desde una perspectiva administrativa o de seguridad, sino también desde un enfoque científico, sanitario y de bienestar animal.

La participación de las organizaciones dedicadas al bienestar de los animales también resulta esencial. Estas entidades han sostenido durante años una parte importante de la respuesta comunitaria ante el abandono, rescate, rehabilitación y adopción de animales. Su inclusión reconoce la experiencia acumulada del tercer sector y promueve una política pública más cercana a la realidad del problema.

De igual forma, la representación municipal mediante alcaldes designados por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes atiende un aspecto práctico importante. Los municipios tienen un rol directo en la atención de animales realengos, pero un cuerpo compuesto por todos los alcaldes resultaría inmanejable. La representación propuesta permite participación municipal sin comprometer la operatividad del *Task Force*.

La Comisión acogió una enmienda para aclarar expresamente que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Esta precisión resulta indispensable para evitar que la medida sea interpretada como una imposición de obligaciones operacionales directas sobre la OECA, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia o entidad participante que excedan sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes.

Esta aclaración armoniza el texto con la intención fiscal de la medida. El P. del S. 815 no debe entenderse como una transferencia automática de responsabilidades operacionales a una oficina con recursos limitados, sino como un instrumento para organizar esfuerzos, identificar necesidades, promover acuerdos, facilitar protocolos y evaluar resultados.

La ejecución de programas o servicios específicos corresponderá a las agencias, municipios, entidades colaboradoras u organizaciones participantes, conforme a sus respectivas facultades legales, capacidad operacional, recursos disponibles y acuerdos suscritos.

Asimismo, la Comisión acogió la recomendación de modificar el subinciso relacionado con la coordinación municipal y el traslado de animales a refugios. El texto original podía interpretarse como si existiera infraestructura suficiente para trasladar animales realengos a refugios para adopción. El Departamento de Salud advirtió correctamente que uno de los principales retos que enfrentan los municipios es, precisamente, la escasez de refugios y de infraestructura adecuada.

Por ello, la medida dispone, según enmendada, que el *Task Force* coordinará con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos y fomentar y facilitar la creación, identificación o fortalecimiento de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos.

El componente fiscal de la medida merece atención particular. El P. del S. 815 dispone que los miembros asignados al *Task Force* desempeñarán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales, sin implicar costos adicionales de personal. Asimismo, establece que las funciones, programas, coordinaciones y deberes se realizarán dentro del marco de las responsabilidades ordinarias y competencias institucionales de las agencias, instrumentalidades y funcionarios concernidos.

La medida también dispone que las agencias participantes identificarán y utilizarán recursos humanos, financieros y materiales ya disponibles dentro de sus presupuestos operacionales vigentes, o mediante la reprogramación autorizada de partidas internas, sin que ello conlleve impacto adicional al presupuesto certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la Junta de Supervisión Fiscal.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa examinó estas disposiciones en su Informe 2026-370. Luego de evaluar el texto radicado, la OPAL concluyó que la legislación propuesta no conlleva necesariamente costos fiscales, pues las responsabilidades establecidas pueden llevarse a cabo mediante recursos existentes. Además, consideró que los deberes dispuestos forman parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias participantes y que la creación del *Task Force* procura hacer más eficiente la gestión gubernamental existente. Sobre esa base, la OPAL concluyó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud presentó una evaluación distinta. La agencia señaló que la OECA cuenta con una plantilla laboral limitada y estimó que, si fuera necesario reclutar personal adicional para ejecutar directamente todas las funciones enumeradas en la medida, podría surgir un impacto presupuestario recurrente ascendente a aproximadamente seiscientos noventa y siete mil quinientos noventa y cinco dólares.

Sin embargo, esa estimación descansa sobre la premisa de que la OECA asumiría de forma operacional y directa la totalidad de las tareas propuestas y que tendría que ampliar su plantilla laboral. La evaluación de la OPAL, por su parte, parte del diseño fiscal expreso de la medida: que el Task Force será un cuerpo de coordinación y que sus integrantes ejercerán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales, mediante recursos existentes y acuerdos colaborativos.

La Comisión entiende que ambas evaluaciones pueden armonizarse. El señalamiento del Departamento de Salud identifica el costo que podría surgir si la medida se interpretara como un mandato operacional que exige nuevo personal. La OPAL concluye que dicho costo no es necesario bajo el modelo de coordinación, recursos existentes y neutralidad fiscal expresamente establecido por el Proyecto.

Precisamente para eliminar cualquier ambigüedad, la Comisión incorporó lenguaje que aclara que las funciones del Task Force tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. También dispuso expresamente que ninguna función podrá interpretarse como la imposición de obligaciones operacionales que excedan las competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes de las agencias y entidades participantes.

A lo anterior se añade una salvaguarda fiscal que prohíbe interpretar el nuevo Artículo 20 como autorización automática para crear puestos, contratar personal adicional, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General. La implantación estará sujeta a los recursos disponibles, la reprogramación interna autorizada, los acuerdos colaborativos y otras fuentes de fondos legalmente disponibles.

Por consiguiente, la Comisión concluye que las preocupaciones fiscales planteadas por el Departamento de Salud fueron atendidas y que las enmiendas incorporadas fortalecen la conclusión de la OPAL de que la medida puede implantarse sin un costo fiscal material adicional.

La Comisión también acogió una enmienda al inciso relativo al informe anual del *Task Force*. Dicho informe no se limitará a describir gestiones realizadas, estadísticas y acuerdos suscritos. También deberá identificar necesidades operacionales, limitaciones de recursos y recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin que ello constituya una asignación automática de fondos.

Esta información permitirá que la Asamblea Legislativa y el Departamento de Salud evalúen periódicamente la efectividad de la política pública, las limitaciones encontradas y las áreas que requieran atención futura, sin crear mediante esta Ley una obligación presupuestaria inmediata.

Finalmente, la Comisión acogió la recomendación de extender de noventa a ciento ochenta días el término para la reglamentación. La reglamentación necesaria requerirá coordinación entre el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico, así como consulta al Departamento de Educación en lo concerniente al componente educativo. El término de ciento ochenta días resulta más razonable para cumplir adecuadamente con los requisitos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

RELACIÓN Y ANÁLISIS COMPARATIVO CON EL PROYECTO DEL SENADO 152

El Proyecto del Senado 815 guarda relación directa con el Proyecto del Senado 152, evaluado previamente por esta Comisión. Ambas medidas comparten un propósito sustancial: fortalecer la Ley 154-2008 para atender la problemática de animales realengos, promover la adopción, prevenir el maltrato animal y crear un mecanismo de coordinación interagencial y multisectorial.

No obstante, el P. del S. 815 introduce cambios que atienden señalamientos surgidos durante la consideración del P. del S. 152 y reformulan la propuesta para hacerla más viable desde el punto de vista jurídico, operacional y fiscal.

El P. del S. 152 fue aprobado por la Asamblea Legislativa, pero posteriormente recibió un veto expreso. Entre las preocupaciones relacionadas con aquella propuesta se encontraba su posible impacto fiscal y la necesidad de identificar con mayor claridad las agencias responsables, los recursos disponibles y la forma de implantación.

El P. del S. 815 responde a ese historial legislativo. No se limita a reproducir el texto anterior, sino que reorganiza el *Task Force*, redefine su composición, lo adscribe a la OECA, incorpora recursos colaborativos, establece implantación escalonada y contiene disposiciones expresas de neutralidad fiscal.

En primer lugar, el P. del S. 152 generó discusión sobre cuál entidad debía tener la responsabilidad principal en la coordinación del *Task Force*. Durante aquel trámite se expresó preocupación con la inclusión o el rol del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, toda vez que su jurisdicción principal está relacionada con recursos naturales y vida silvestre, no con animales domésticos o realengos.

El P. del S. 815 atiende este señalamiento al adscribir el *Task Force* a la OECA, entidad con pertinencia directa en la política pública de control de animales.

En segundo lugar, el P. del S. 815 modifica la composición del *Task Force* para incorporar una representación más adecuada de sectores directamente relacionados con el problema. La medida incluye al Director Ejecutivo de la OECA, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Colegio de Médicos Veterinarios, organizaciones dedicadas al bienestar animal y alcaldes designados por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes.

Esta composición responde a planteamientos recibidos durante la evaluación del P. del S. 152 y a las recomendaciones del Departamento de Salud respecto al P. del S. 815. Atiende, particularmente, la necesidad de incluir peritaje veterinario, representación municipal funcional, participación de organizaciones protectoras y un componente educativo más claro.

En tercer lugar, el P. del S. 815 incorpora con mayor precisión herramientas de colaboración. Mientras el P. del S. 152 fue evaluado con preocupaciones sobre recursos e implantación, la nueva medida dispone expresamente la posibilidad de establecer convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades.

Este cambio reconoce que la capacidad real para atender el problema se encuentra distribuida entre el Gobierno central, los municipios, el sector profesional, la academia y el tercer sector.

En cuarto lugar, el P. del S. 815 incluye lenguaje fiscal más específico y restrictivo. La medida dispone que las funciones del *Task Force* se realizarán dentro de las responsabilidades ordinarias de sus integrantes, que se utilizarán recursos disponibles y que no se generarán obligaciones fiscales nuevas para el Gobierno de Puerto Rico.

Además, conforme a las enmiendas acogidas por la Comisión, se añade una salvaguarda expresa para impedir que la medida sea interpretada como una autorización automática para crear puestos, contratar personal, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General.

Esta diferencia entre ambas medidas encuentra apoyo en la evaluación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. En su Informe 2026-370, la OPAL determinó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales y que las funciones propuestas pueden realizarse mediante recursos existentes, al formar parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias.

Esta evaluación fiscal independiente respalda la conclusión de la Comisión de que el P. del S. 815 no constituye una mera reproducción del esquema anterior, sino una reformulación dirigida expresamente a alcanzar neutralidad fiscal.

En quinto lugar, el P. del S. 815 incorpora un modelo de implantación escalonada y un informe anual más robusto. Esto permite que la constitución del *Task Force,* la reglamentación operacional, los convenios y la ejecución de iniciativas se desarrollen conforme a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y administrativos.

Además, el informe anual permitirá identificar limitaciones de recursos, necesidades operacionales y recomendaciones que puedan evaluarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin convertirlas en asignaciones automáticas.

La Comisión entiende que el P. del S. 815 no abandona la intención legislativa del P. del S. 152, sino que la perfecciona. La nueva medida conserva el objetivo de atender la problemática de animales realengos, pero corrige su diseño institucional, precisa su composición, incorpora recomendaciones de los sectores consultados, fortalece sus salvaguardas fiscales y limita la ejecución a recursos disponibles y acuerdos colaborativos.

La conclusión de neutralidad fiscal emitida por la OPAL confirma que la reformulación atiende una de las principales preocupaciones surgidas durante el trámite legislativo anterior.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud compareció mediante memorial explicativo para expresar su posición en torno al Proyecto del Senado 815. En su escrito, la agencia reconoce el propósito de la medida y hace referencia a la Oficina Estatal para el Control de Animales, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud.

El Departamento comienza destacando su responsabilidad institucional de garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos. A esos efectos, expone que el Secretario de Salud tiene a su cargo asuntos de salud pública y sanidad en Puerto Rico, así como la prevención, control o disminución de riesgos de enfermedades, epidemias, infecciones y muertes en la población. Desde esa perspectiva, el manejo de animales realengos posee pertinencia sanitaria, toda vez que puede relacionarse con riesgos de enfermedades zoonóticas, incidentes de seguridad, condiciones comunitarias y salud pública.

Luego de consultar con la OECA, el Departamento expresó que existen asuntos en la propuesta que requieren atención. En primer lugar, señaló que uno de los principales desafíos que enfrentan los municipios es la escasez de refugios donde puedan llevarse animales callejeros recogidos para su rehabilitación y adopción. También indicó que la situación fiscal de los municipios ha restringido su capacidad para ofrecer servicios relacionados con animales realengos.

Por tal razón, el Departamento recomendó modificar el lenguaje del inciso relacionado con la coordinación municipal para que no se asuma que existen refugios suficientes ni que el traslado de animales a refugios para adopción será viable sin infraestructura adecuada. La agencia propuso que el texto disponga que el Task Force coordinará con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos y fomentar o facilitar la creación de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y posterior adopción.

La Comisión acoge esta recomendación por entender que fortalece la medida y la ajusta a la realidad municipal. La política pública debe promover la creación, identificación o fortalecimiento de refugios e infraestructura, pero no debe partir de la premisa de que todos los municipios cuentan actualmente con instalaciones adecuadas. La enmienda recomendada permite mantener el propósito de la medida sin imponer una obligación inmediata que pueda resultar impracticable.

El Departamento de Salud también recomendó incorporar al Departamento de Educación como miembro del Task Force, en lo concerniente a la educación pública en los niveles elemental, intermedio y superior. Esta recomendación se vincula con la función propuesta de facilitar educación pública sobre tenencia responsable y bienestar animal. La agencia explicó que la educación sobre el cuidado, responsabilidad y protección de los animales forma parte esencial de una política pública preventiva.

La Comisión entiende meritorio acoger esta recomendación. El problema de los animales realengos no se limita al recogido o manejo posterior al abandono. Su prevención exige educación ciudadana, orientación temprana y cambios culturales. La inclusión del Departamento de Educación permitirá coordinar iniciativas educativas, materiales, módulos u orientaciones conforme a los recursos disponibles y al marco legal aplicable.

En cuanto al aspecto fiscal, el Departamento de Salud expresó preocupación sobre la capacidad actual de la OECA. Indicó que, para que la OECA pueda llevar a cabo todas las tareas establecidas en la medida, incluyendo la coordinación del Task Force, el diseño y ejecución de un plan integral, la colaboración con los setenta y ocho municipios, la promoción de esterilización, vacunación y adopción, la creación de protocolos, la formalización de convenios y la presentación de informes, sería

necesario fortalecer la plantilla laboral de dicha oficina. A tales efectos, señaló que la OECA cuenta actualmente con personal limitado y estimó un posible impacto presupuestario recurrente si se pretendiera reclutar personal adicional.

La Comisión reconoce este señalamiento como uno legítimo y pertinente. Sin embargo, entiende que el curso legislativo correcto no es rechazar la medida, sino enmendarla para clarificar su alcance coordinador, escalonado y fiscalmente responsable. El P. del S. 815 no debe interpretarse como un mandato de contratación inmediata ni como una autorización automática de nuevos puestos. La medida debe ejecutarse conforme a recursos existentes, mediante convenios de colaboración y de forma escalonada.

Por ello, la Comisión incorpora una salvaguarda fiscal expresa para aclarar que nada de lo dispuesto en el nuevo Artículo 20 podrá interpretarse como una autorización automática para crear nuevos puestos, contratar personal adicional, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General. Esta enmienda atiende la preocupación fiscal del Departamento de Salud sin desvirtuar el propósito de esta nueva radicación, que precisamente procura evitar impacto fiscal adicional.

Finalmente, el Departamento de Salud recomendó extender de noventa a ciento ochenta días el término para la redacción, aprobación y promulgación de la reglamentación conjunta necesaria. Según la agencia, dicho término permitiría cumplir adecuadamente con los requisitos y plazos establecidos por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La Comisión acoge esta recomendación por entender que un proceso reglamentario interagencial requiere tiempo razonable para consulta, redacción, revisión, aprobación y cumplimiento procesal.

Aunque el Departamento de Salud no endosó el P. del S. 815 en su forma original, la Comisión entiende que las preocupaciones planteadas fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas. La postura de la agencia no desvirtúa el propósito de la medida; más bien, permitió perfeccionar su alcance, fortalecer su viabilidad y asegurar que su implantación se produzca dentro de parámetros claros de responsabilidad fiscal.

B. <u>Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa</u>

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico evaluó el posible efecto fiscal del Proyecto del Senado 815 mediante el Informe 2026-370, emitido en febrero de 2026.

La OPAL explicó que su análisis tiene carácter consultivo y que la emisión del informe no constituye un endoso ni un rechazo de la medida. Su función consiste en proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del posible costo de las medidas bajo su consideración.

En su resumen ejecutivo, la OPAL indicó que el P. del S. 815 propone crear un *Task Force* interagencial dirigido al control y manejo de animales realengos. Luego de examinar las disposiciones relacionadas con su composición, funciones, financiamiento, informes e implantación, la Oficina concluyó que la legislación no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales.

La OPAL fundamentó su conclusión en que el propio texto del Proyecto dispone que los integrantes del *Task Force* desempeñarán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales dentro de las agencias a las cuales pertenecen. De igual forma, destacó que las funciones y coordinaciones contempladas se realizarán mediante recursos humanos, financieros y materiales existentes dentro de los presupuestos operacionales vigentes de las entidades participantes.

La Oficina entendió que los deberes dispuestos por la medida forman parte de las responsabilidades ordinarias de las respectivas agencias y que la creación del *Task Force* procura

hacer más eficiente la gestión gubernamental existente en materia de control y manejo de animales realengos.

Por tanto, concluyó que las funciones del colectivo no deben representar un costo fiscal material adicional, en armonía con el principio de neutralidad fiscal incorporado en el Proyecto. En síntesis, la OPAL determinó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión acoge esta evaluación como apoyo a la viabilidad fiscal de la medida. Asimismo, observa que las enmiendas incorporadas durante el trámite legislativo fortalecen las premisas utilizadas por la OPAL, pues aclaran el carácter coordinador del *Task Force*, condicionan su implantación a los recursos disponibles y prohíben interpretar la medida como autorización automática para contratar personal, crear puestos o generar obligaciones presupuestarias recurrentes.

La OPAL evaluó el texto originalmente radicado y no las enmiendas posteriores de la Comisión. No obstante, dichas enmiendas no crean asignaciones, estructuras administrativas ni obligaciones fiscales nuevas. Por el contrario, refuerzan la neutralidad fiscal que sirvió de base para la conclusión de la Oficina.

C. Ponencias consideradas durante la evaluación del Proyecto del Senado 152

La Comisión también consideró el expediente desarrollado durante la evaluación del Proyecto del Senado 152, por tratarse de una medida sustancialmente relacionada con el P. del S. 815. Dicho expediente permitió evaluar la posición de múltiples entidades con conocimiento directo o institucional sobre el manejo de animales realengos y bienestar animal.

La **Sociedad para la Protección de Animales** reconoció la gravedad de la situación de los animales callejeros en Puerto Rico y respaldó la creación de un grupo de trabajo, siempre que contara con autoridad clara, recursos adecuados y colaboración multisectorial. También destacó la importancia de estrategias estructuradas de esterilización, vacunación, adopción, educación y participación de organizaciones protectoras.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** reconoció el propósito loable de la medida anterior, pero aclaró que su jurisdicción principal está vinculada a especies de vida silvestre y no a animales domésticos o realengos. También advirtió que sus recursos están destinados a asuntos dentro de su competencia legal. Este planteamiento fue determinante para concluir que el esfuerzo coordinador debía ubicarse en una entidad con pertinencia directa, como la OECA.

El **Departamento de Salud y la OECA** destacaron, durante la evaluación del P. del S. 152, que los animales realengos representan un asunto de salud pública y que el Departamento debía tener participación directa en cualquier estructura de coordinación. El P. del S. 815 atiende dicho señalamiento al adscribir el Task Force a la OECA.

La **Federación Protectora de Animales** respaldó el propósito de la medida anterior condicionado a cambios importantes. Entre sus recomendaciones se incluyó el establecimiento de un plan integral para reducir animales sin hogar, el fortalecimiento de campañas de esterilización, el adiestramiento del Task Force, la participación comunitaria, el uso de la Ley 86-2020 para permitir colaboración de veterinarios de Estados Unidos y Canadá, y la necesidad de que la política pública trascienda cambios de administración. El P. del S. 815 incorpora parte de estas recomendaciones al promover la Ley 86-2020, convenios de colaboración, educación pública y coordinación multisectorial.

El **Departamento de Justicia** expresó que no identificaba impedimentos legales para la aprobación de la medida anterior y recomendó incluir a la OECA como parte del Task Force. El P. del S. 815 acoge esa recomendación de forma sustantiva al disponer que el Task Force esté adscrito a la OECA y coordinado por su Director Ejecutivo.

La **Federación de Alcaldes** apoyó el propósito de la medida anterior, siempre que no se impusieran cargas económicas adicionales a los municipios. La Asociación de Alcaldes, por su parte, recomendó una representación municipal más manejable y funcional. El P. del S. 815 atiende ambos planteamientos mediante representación municipal designada por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, y mediante lenguaje fiscal que evita imponer nuevas obligaciones presupuestarias a los municipios.

Save a Sato presentó un enfoque integral que incluyó prevención, educación escolar, campañas de concienciación, fortalecimiento de refugios, esterilización, adopción, microchip, alianzas público-privadas e infraestructura. Aunque el P. del S. 815 no adopta cada elemento como mandato independiente, sí recoge el enfoque de coordinación, prevención, educación, colaboración y alianzas multisectoriales.

Apolo Pets Professional Club enfatizó que el abandono y maltrato animal responden, en parte, a falta de educación, compasión y voluntad pública sostenida. También señaló que varias leyes existentes no se implementan de forma adecuada. Este planteamiento refuerza la necesidad de un mecanismo de seguimiento, educación, coordinación e informes anuales.

El **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico** expresó reservas sobre el P. del S. 152, entre otras razones, por la ausencia de peritaje veterinario suficiente en la estructura propuesta y por la preocupación de asignar funciones sin recursos adecuados. El P. del S. 815 atiende parcialmente esa preocupación al incluir un representante del Colegio de Médicos Veterinarios como integrante del Task Force.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico** aclaró que no cuenta con autoridad legal ni peritaje especializado en bienestar animal. El P. del S. 815 no le asigna responsabilidades a dicha entidad, aunque la Comisión reconoce que la atención efectiva del problema de animales realengos puede tener efectos positivos sobre la imagen de Puerto Rico, los espacios públicos y la experiencia de residentes y visitantes.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 815, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos analizó cuidadosamente el texto de la medida, el memorial explicativo sometido por el Departamento de Salud, el Informe 2026-370 de la OPAL y el expediente legislativo relacionado con el Proyecto del Senado 152.

Como resultado de dicho análisis, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a perfeccionar la medida, atender las recomendaciones recibidas y fortalecer su claridad, precisión normativa, viabilidad administrativa y responsabilidad fiscal.

Específicamente, la Comisión trabajó y acogió las siguientes enmiendas:

1. Inclusión del Departamento de Educación en la composición del *Task Force*: Se enmendó el nuevo Artículo 20 propuesto para incluir al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, o su representante autorizado, como integrante del *Task Force*. Esta enmienda responde a la función educativa de la medida y permite coordinar esfuerzos de orientación sobre tenencia responsable, bienestar animal, prevención del abandono y protección de los animales.
2. Aclaración del carácter coordinador del *Task Force*: Se añadió lenguaje para disponer que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. También se aclaró

que ninguna de dichas funciones se interpretará como la imposición de una obligación operacional directa sobre la OECA, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia o entidad participante que exceda sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes.

3. Modificación del lenguaje sobre refugios e infraestructura municipal: Se enmendó el inciso relacionado con la coordinación municipal para aclarar que el *Task Force* no solo coordinará esfuerzos locales, sino que también fomentará y facilitará la creación, identificación o fortalecimiento de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de animales realengos para su rehabilitación y posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos.
4. Fortalecimiento del componente educativo: Se enmendó el subinciso relativo a la educación pública para disponer que esta se facilitará en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico y las entidades participantes. También se incluyeron expresamente la tenencia responsable, la prevención del abandono, la protección de los animales y el bienestar animal como componentes de la gestión educativa.
5. Incorporación de una salvaguarda fiscal expresa: Se añadió lenguaje en el inciso de Financiamiento y Recursos para aclarar que nada de lo dispuesto en el nuevo Artículo 20 se interpretará como una autorización automática para la creación de nuevos puestos, la contratación de personal adicional, la imposición de obligaciones presupuestarias recurrentes o la asignación de fondos adicionales con cargo al Fondo General. Además, se dispuso que la implantación estará sujeta a la disponibilidad de recursos existentes, las competencias legales de cada agencia o entidad participante, la reprogramación interna autorizada, los acuerdos colaborativos suscritos y cualquier otra fuente de fondos legalmente disponible.
6. Ampliación del contenido del informe anual: Se enmendó el inciso de Informes y Evaluación para requerir que el informe anual incluya, además de las gestiones realizadas, resultados, estadísticas, acuerdos y fondos utilizados o identificados, las necesidades operacionales identificadas, las limitaciones de recursos encontradas y las recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto. Se aclaró que dichas recomendaciones no constituirán una asignación automática de fondos.
7. Extensión del término reglamentario de noventa a ciento ochenta días: Se enmendó la Sección 3 para extender de noventa a ciento ochenta días el término concedido a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud para redactar, aprobar y promulgar la reglamentación conjunta necesaria. Además, se incorporó la consulta con el Departamento de Educación de Puerto Rico en lo concerniente al componente educativo.

No obstante, las enmiendas trabajadas por la Comisión fortalecen las premisas de dicho análisis. La aclaración del carácter coordinador del *Task Force*, la salvaguarda contra la creación automática de puestos o asignaciones, la sujeción de la implantación a los recursos disponibles y la identificación de necesidades dentro del proceso ordinario de presupuesto contribuyen a asegurar que la ejecución de la medida permanezca dentro del marco de neutralidad fiscal evaluado por la OPAL.

Estas enmiendas no alteran el propósito fundamental del Proyecto del Senado 815. Por el contrario, lo fortalecen. Atienden los señalamientos técnicos del Departamento de Salud, incorporan las lecciones del trámite legislativo del P. del S. 152 y aseguran que la medida pueda aprobarse como una herramienta de coordinación efectiva, sin generar impacto fiscal adicional automático.

IMPACTO FISCAL

La OPAL concluyó que la medida no sugiere costos fiscales, debido a que dispone que las funciones y responsabilidades del *Task Force* serán ejercidas mediante recursos existentes y como parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias participantes.

La Oficina entendió que el propósito del *Task Force* es hacer más eficiente la gestión actual de las entidades gubernamentales vinculadas al control y manejo de animales realengos. Por ello, estimó que la gestión del cuerpo coordinador no debe representar un costo fiscal material adicional y concluyó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud estimó un posible costo recurrente en caso de que la OECA tuviera que reclutar personal adicional para asumir de forma directa todas las tareas contempladas por la medida. Sin embargo, el P. del S. 815, según enmendado, no ordena la contratación de personal ni impone a la OECA la ejecución operacional directa de todas las funciones enumeradas.

Las enmiendas incorporadas aclaran que el *Task Force* ejercerá funciones de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Además, prohíben interpretar la medida como autorización automática para crear puestos, contratar personal, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General.

Por tanto, la Comisión concluye que el P. del S. 815, según enmendado, no impone un impacto fiscal directo o necesario sobre el Presupuesto Certificado.

Cualquier necesidad presupuestaria futura deberá ser identificada en los informes anuales y evaluada dentro del proceso presupuestario ordinario, sin que la aprobación de esta medida constituya por sí sola una asignación de fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 815 constituye una medida positiva, necesaria y fiscalmente responsable para atender la problemática de animales realengos en Puerto Rico. Su aprobación permitirá fortalecer la Ley 154-2008, según enmendada, mediante la creación de un mecanismo de coordinación interagencial y multisectorial adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La Comisión entiende que la situación de animales realengos en Puerto Rico requiere acción legislativa. El abandono, la reproducción descontrolada, la falta de esterilización, la limitada infraestructura de refugios, la ausencia de coordinación uniforme y las dificultades que enfrentan los municipios no pueden continuar atendiéndose de manera fragmentada.

Esta realidad impacta la salud pública, la seguridad vial, el bienestar comunitario, la protección de los animales y la calidad de vida en las comunidades.

El P. del S. 815 atiende dicha necesidad mediante un modelo prudente. No crea una nueva agencia ni impone una estructura burocrática independiente. Tampoco establece una obligación automática de contratación de personal o asignación de fondos adicionales.

La medida crea un *Task Force* coordinador, con participación de la OECA, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Colegio de Médicos Veterinarios, organizaciones de bienestar animal y representación municipal. Además, promueve convenios con municipios, universidades, clínicas veterinarias comunitarias y entidades sin fines de lucro para maximizar recursos existentes.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud no endosó el Proyecto en su forma original y estimó que podría surgir un impacto fiscal si la OECA tuviera que contratar personal para asumir directamente la totalidad de las funciones propuestas.

Sin embargo, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, luego de evaluar el diseño fiscal de la medida, concluyó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos adicionales y sugiere ser neutral en términos fiscales.

La diferencia entre ambas evaluaciones responde a premisas operacionales distintas. Salud calculó el posible costo de ampliar la plantilla de la OECA, mientras que la OPAL evaluó la medida conforme a su texto expreso, que dispone la utilización de recursos existentes y el desempeño de funciones dentro de las responsabilidades ordinarias de las agencias.

La Comisión atendió esta diferencia mediante enmiendas que aclaran que el Task Force será un ente coordinador y que la medida no autoriza automáticamente la creación de puestos, contratación de personal, asignaciones adicionales ni obligaciones presupuestarias recurrentes.

De esta manera, las preocupaciones del Departamento de Salud quedan atendidas y la conclusión de neutralidad fiscal de la OPAL queda fortalecida.

La Comisión incorporó al Departamento de Educación; aclaró el carácter coordinador del *Task Force*; modificó el lenguaje sobre refugios e infraestructura municipal; fortaleció el componente educativo; añadió una salvaguarda fiscal expresa; amplió el contenido del informe anual; y extendió a ciento ochenta días el término para la reglamentación correspondiente.

Estas enmiendas atienden de forma directa las preocupaciones de la agencia y fortalecen la viabilidad administrativa y fiscal de la medida.

Asimismo, el análisis comparativo con el Proyecto del Senado 152 demuestra que el P. del S. 815 representa una reformulación más adecuada. La nueva medida corrige el diseño institucional anterior, ubica el esfuerzo en la OECA, incorpora peritaje veterinario, reconoce la participación de organizaciones protectoras, establece una representación municipal más funcional, integra al Departamento de Educación y limita su ejecución a recursos disponibles, convenios e implantación escalonada.

De esta forma, preserva la intención legislativa original, pero atiende las preocupaciones jurídicas, operacionales y fiscales identificadas durante el trámite previo y luego del veto expreso impartido al P. del S. 152.

Puerto Rico necesita una respuesta seria, compasiva y organizada ante la realidad de los animales realengos. Esta medida no pretende resolver de inmediato todos los problemas estructurales acumulados durante décadas, pero sí crea una herramienta institucional para ordenar esfuerzos, promover prevención, coordinar recursos, medir resultados y fomentar una cultura de responsabilidad y bienestar animal.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que el P. del S. 815, con las enmiendas incorporadas, adelanta una política pública sensible, coherente, administrativamente viable y fiscalmente responsable.

La evaluación de la OPAL confirma que la medida puede ejecutarse mediante recursos existentes y sin un costo fiscal material adicional, mientras que las enmiendas de la Comisión aseguran que cualquier necesidad futura sea considerada dentro del proceso presupuestario ordinario y no como una obligación automática creada por esta Ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 815, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 896, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

"LEY

Para añadir el subinciso (5) al inciso (C) y enmendar el inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)", a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)", reconoce el derecho de los pacientes a utilizar cannabis medicinal y, a su vez, prohíbe el discrimen en el empleo basado únicamente en su uso. Sin embargo, el propio Artículo 24 del estatuto permite excepciones cuando el empleo de los pacientes registrados y autorizados a utilizar dicha sustancia represente una amenaza real de daño o peligro para las personas o la propiedad.

De otra parte, el sector de transporte -que incluye conductores de transporte público, privado, de carga y de emergencia- requiere atención, coordinación motora y tiempo de respuesta inmediatos, habilidades que pueden verse afectadas por el consumo de cannabis, incluso fuera del horario laboral, debido a la permanencia de metabolitos de THC en el sistema. De hecho, según el Observatorio Europeo de las Drogas (OEDT), el THC reduce de forma aguda y probablemente crónica diferentes capacidades cognitivas y psicomotoras necesarias para conducir, como el equilibrio, la función ejecutiva, la impulsividad motora y el control de impulsos, la percepción, la velocidad psicomotora, la memoria a corto plazo, el procesamiento visual y la memoria de trabajo (tiempo de reacción y precisión).

Por otro lado, la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes (FMCSA, por sus siglas en inglés), establece que los conductores de vehículos comerciales tienen prohibido el uso de cualquier sustancia que cause deterioro cognitivo y psicomotor, incluyendo cannabis,

independientemente de su estatus legal a nivel estatal. Asimismo, la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) prohíbe a los pilotos el uso de cannabis, y la Administración de Seguridad en Oleoductos y Materiales Peligrosos (PHMSA, por sus siglas en inglés) impone restricciones similares para empleados que manejen materiales peligrosos.

Las regulaciones federales antes descritas demuestran que, en industrias donde la seguridad es prioritaria, la prohibición del cannabis medicinal es una medida justificada. En el caso de Puerto Rico, es necesario armonizar nuestra legislación local con los estándares federales para garantizar que la seguridad en el transporte de carga y/o personas no se vea comprometida. Por lo tanto, y dado a la importancia que reviste, se precisa establecer una política clara que permita a los patronos del sector de transporte implementar normas de tolerancia cero. Esto garantizará la seguridad de los pasajeros, peatones y otros conductores en las vías públicas.

Actualmente, la prohibición de la Ley Núm. 22-2000 en cuanto al manejo y control físico y real de un vehículo de motor por las vías públicas no es suficiente, pues ello no evita que cualquier persona autorizada a utilizar cannabis medicinal, incluidas aquellas que se dedican al transporte, haga uso de un vehículo de motor. Por ello se hace necesario flexibilizar el accionar de los patronos en cuanto a los transportistas, ya que se trata de un asunto sensitivo de seguridad vial.

Esta Asamblea Legislativa está y continuará estando comprometida con la protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras pacientes de cannabis medicinal, sin embargo, ello no puede ser óbice para ignorar que ciertos trabajos sensitivos a la seguridad, como lo es el transporte de bienes y personas, requieren cuidadosa regulación para salvaguardar el bienestar de la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se aprueba la presente Ley con el propósito de clarificar que los patronos no estarán obligados a las protecciones de empleo que ofrece la Ley MEDICINAL a los pacientes registrados y autorizados para utilizar cannabis medicinal, cuando se trate de funciones sensitivas de transporte tales como chofer de camiones o vehículos pesados, guaguas o autobuses escolares, taxis y conductores de servicios de transporte a través de plataformas o aplicaciones móviles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 24.- Protecciones de empleo para pacientes registrados(as) y autorizados(as) de cannabis medicinal.

(A) Salvo por las limitaciones de este Artículo, los y las pacientes registrados(as) y autorizados(as) que así se identifiquen ante un patrono serán considerados(as) como una categoría protegida para propósito de las leyes de protección en el empleo y ningún patrono podrá discriminar contra una persona que sea un(a) paciente registrado(a) y autorizado(a) para utilizar cannabis medicinal ya sea en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo.

(B) Ningún patrono será penalizado o se le negará algún contrato, licencia, permiso, certificación, beneficios o fondos bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la única razón de emplear pacientes registrados(as) y autorizados(as) a utilizar cannabis medicinal bajo la presente ley.

(C) Las protecciones del inciso (A) de este Artículo no cobijarán a un(a) paciente registrado(a) y autorizado(a) de cannabis medicinal cuando el patrono logra establecer, por preponderancia de la prueba, cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La utilización de cannabis medicinal representa una amenaza real de daño o peligro para las personas o propiedad; o
2. La utilización de cannabis medicinal por el o la paciente registrado(a) y autorizado(a) interfiere con su desempeño y funciones esenciales de trabajo; o
3. La utilización de cannabis medicinal por el o la paciente registrado(a) y autorizado(a) expone al patrono a la pérdida de alguna licencia, permiso o certificación relacionada con alguna ley, reglamentación, programa o fondo federal; o
4. El o la paciente registrado(a) y autorizado(a) ingiera o posea cannabis medicinal en su lugar de trabajo y/o durante horas laborales sin autorización por escrito del patrono**[.]***, o*
5. *El o la paciente registrado(a) y autorizado(a) pretenda realizar o realice funciones sensitivas de transporte tales como chofer de camiones o vehículos pesados, guaguas o autobuses escolares, taxis o conductores de servicios de transporte a través de plataformas o aplicaciones móviles.*

(D) Las protecciones **[de este Artículo]** *antes descritas* deberán ser interpretadas liberalmente en favor del o la paciente registrado(a) y autorizado(a)*, excepto cuando estos se dediquen o se pretendan dedicar a alguna actividad relacionada con el transporte de bienes o personas, según se dispone en el subinciso 5 del inciso (C) de este Artículo*."

Sección 2.- Reglamentación.

La Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal atemperará cualquier reglamento vigente a lo establecido en esta Ley.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P del S 896, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 896** tiene como objetivo *añadir el subinciso (5) al Inciso (C) y enmendar el Inciso (D) del Articulo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Limites (Ley MEDICINAL)" a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte.*

INTRODUCCION

La Ley 42-2017, según enmendada, reconoce el derecho de los pacientes a utilizar cannabis medicinal, y a su vez, prohíbe el discrimen en el empleo basado únicamente en su uso. Sin embargo, el propio Artículo 24 del estatuto permite excepciones cuando el empleo de los pacientes registrados y autorizados a utilizar dicha sustancia represente una amenaza real de daño o peligro para las personas o la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa esta y continuará estando comprometida con la protección de los derechos de los trabajadores pacientes de cannabis medicinal, sin embargo, ello no puede ser óbice para ignorar que ciertos trabajos sensitivos a la seguridad, como lo es el transporte de bienes y personas, requieren cuidadosa regulación para salvaguardar el bienestar de la ciudadanía.

Este proyecto de ley es para clarificar que los patronos no estarán obligados a las protecciones de empleo que ofrece la Ley MEDICINAL a los pacientes registrados y autorizados para utilizar cannabis medicinal, cuando se trate de funciones sensitivas de transporte tales como chofer de camiones o vehículos pesados, guaguas o autobuses escolares, taxis y conductores de servicios de transporte a través de plataformas o aplicaciones móviles.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, le solicito memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)/Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y al Departamento de Salud. Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de dichas agencias, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)/Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El DTOP y la ACT reconocen la intención del legislador de armonizar la regulación estatal vigente con las regulaciones federales existentes sobre las cero tolerancias al consumo de cannabis, aun en su modalidad medicinal, para aquellos empleados cuyas funciones conllevan la operación de vehículos oficiales de transporte…

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante ley, reconocer y regular el uso de cannabis medicinal para el tratamiento de diversas condiciones de salud, ajo la debida supervisión médica…dicha política pública coexiste con un marco regulatorio federal que clasifica el cannabis como una sustancia controlada de Clasificación I. bajo la Ley "Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act" del 1970, mejor conocida como "Controlled Substance Act". Dicha Ley, no reconoce la utilización del 'Cannabinoides' ni sus usos derivados como método alterno a tratamiento para ciertas condiciones y enfermedades. La "Drug Free Workplace Act of 1988" obliga a los patronos que reciben contratos y/o fondos federales, a certificar que son espacios de trabajo libres del uso de drogas.

Actualmente, existe un vacío en la Ley Hum 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transido de Puerto Rico" relacionado a establecer taxativamente que la persona que este autorizada a utilizar el cannabis medicinal en Puerto Rico, incluidas aquellas que se dediquen al transporte, no pueden hacer uso de un vehículo de motor. La prohibición del uso de cannabis medicinal para el sector de transporte que incluye conductores de transporte público, privado, de carga y de emergencia es debido a que el uso de esta sustancia puede causar deterioro cognitivo y psicomotor.

Por lo tanto, ***evaluada la medida desde el marco reglamentario aplicable al DTOP y a la ACT, se informa que se avala la misma, ya que el propósito de esta se encuentra a tono con la política pública de ambas entidades gubernamentales…*** [énfasis nuestro].

...Valoramos la intención de esta medida con relación a la enmienda propuesta, la cual refuerza la política institucional del DTOP y de la ACT, de ser un patrono libre de drogas al excluir de las protecciones laborales a los pacientes de cannabis medicinal que desempeñan funciones críticas de transporte de carga y personas.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

...debido a que la medida va dirigida enmendar la citada "Ley MEDICINAL", la Ley 8-2017 [Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico] *no provee a la OATRH jurisdicción sobre este asunto o los preceptos concernientes a dicha material ya que la medida no guarda relación con las funciones y facultades que nos delega el Articulo 4, Seccion4.3, Inciso 1 de nuestra Ley Habilitadora....el Articulo 4 de la Ley 43-2017...crea una Junta, adscrita al Departamento de Salud, que se conocerá como la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ("Junta"). Esta Junta gozara de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de la Ley 42-2017.*

A tales efectos, para brindar a la medida un análisis ponderado respetuosamente recomendamos se ***ausculte la opinión del Departamento de Salud, ya que es la agencia que está íntimamente relacionada con la medida. Por tanto, brindamos deferencia al análisis y comentarios que pueda presentar el organismo mencionado*** *[*énfasis nuestro].

Departamento de Salud

El Departamento de Salud valida y reconoce la legitimidad del interés público que motiva el ***P del S 896.*** *Las responsabilidades ligadas a la conducción de vehículos comerciales, transporte colectivo, escolar, logística de carga, taxis y plataformas de movilidad tienen un impacto directo sobre la vida y seguridad de pasajeros, peatones y la ciudadanía general. En estos ámbitos, resulta imperativo mantener una atención continua, juicio inmediato, coordinación psicomotora y una aptitud funcional constante.*

Por lo expuesto, ***esta Agencia no presenta desacuerdo con la preocupación que motiva esta pieza legislativa. Al contrario, respaldamos la intención de fortalecer la protección de la seguridad publica en sectores ocupacionales tan sensitivos con el de la transportación*** [énfasis nuestro]…

Desde la perspectiva de política pública, ***el Departamento de Salud y la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal avalan el P del S 896 por priorizar la seguridad publica en el transporte. En consecuencia, el Departamento de Salud endosa sin reservas el Proyecto del Senado 896*** [énfasis nuestro].

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Articulo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el **P. del S. 896** no les impone obligación económica adicional a los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del **Proyecto del Senado 896**, entiende que esta medida no solo es justa, sino que también necesaria para abordar las realidades que a diario enfrentan los pacientes certificados para el uso del cannabis medicinal según su condición de salud, y en lo que el propio uso medicinal del cannabis guarda en directa correlación con su empleo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P del S 896**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colon LaSanta
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 983, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones ~~o exenciones contributivas~~ a favor de las personas naturales y jurídicas que doten ~~plazas docentes~~ *cátedras*; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico (UPR) constituye un activo estratégico fundamental para el desarrollo económico y social de la Isla. Su capacidad para atraer y retener profesorado de excelencia mediante cátedras dotadas incide directamente en la calidad de la investigación, la innovación y la formación de capital humano.

Muchas jurisdicciones de los Estados Unidos *de América* aprovechan incentivos contributivos, en lugar de, o además de, subvenciones directas pareadas, para movilizar la filantropía privada hacia los fondos de dotación de la educación superior. Este enfoque limita las salidas inmediatas de efectivo y, a la vez, estimula cuantiosas inversiones privadas.

El marco fiscal de Puerto Rico requiere mecanismos que fomenten las donaciones privadas sin comprometer los fondos públicos estatales de manera sustancial. Incrementar las deducciones contributivas permitidas para donativos cualificados, satisface esta necesidad al recompensar a los donantes únicamente cuando realizan aportaciones reales.

Por ende, el propósito de esta Ley es establecer deducciones preferenciales *para fines del cómputo de la contribución* ~~en el impuesto~~ sobre ingresos *de* ~~para~~ personas naturales y jurídicas que doten cátedras en la Universidad de Puerto Rico, junto con disposiciones robustas de información y rendición de cuentas~~,~~ que salvaguarden el interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la ~~"Ley de Deducción Mejorada para Cátedras Dotadas"~~ *"Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos"*.

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

A) Contribución Cualificada – Donativo en efectivo o en valores que cotizan públicamente, irrevocablemente destinado al corpus de una dotación ~~permanente~~ que:
   a) ~~sostiene~~ *apoya* una cátedra, plaza o beca docente ~~nombrada~~ *asignada* en cualquier ~~recinto~~ *Recinto* acreditado de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*;
   b) es ~~aceptado~~ *aceptada* por la Junta de Gobierno de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* o por una fundación oficialmente reconocida de *esta.* ~~la UPR.~~

B) Donante Cualificado –
   ~~a)~~ Persona natural *o jurídica* sujeta ~~al pago del~~ *a rendir una declaración de* impuesto ~~sobre ingresos~~ *según dispone la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas* de Puerto Rico *de 2011".* ~~; o~~
   ~~b) Corporación, doméstica o extranjera, sujeta al pago del impuesto sobre ingresos corporativos de Puerto Rico.~~

~~C) Impuesto Mínimo Alterno (AMT) o contribución básica alterna, según el *Código de Rentas Interna de Puerto Rico de 2011"*, Ley 1-2011, según enmendado.~~

~~D) Multiplicador de Deducción Porcentaje de la Contribución Cualificada que puede ser deducido (150 % o 175 %).~~

~~E)~~ *C)* Departamento – El Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

~~F)~~ *D)* UPR – Universidad de Puerto Rico.

Artículo 3.- Deducción ~~mejorada~~ para ~~contribuyentes individuales~~ *personas naturales.*

Autorización - Para los años contributivos que comiencen después del 1 de enero de 2027, un Donante Cualificado que sea persona natural podrá deducir, en lugar de la deducción ordinaria por donaciones caritativas, una cantidad igual al *ciento cincuenta por ciento (*150 %*)* de la Contribución Cualificada.

La deducción incluida en el presente ~~artículo~~ *Artículo* de esta ~~ley~~ *Ley* está sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La deducción mejorada no podrá reducir el ingreso tributable del donante por debajo del *cincuenta por ciento (*50%*)* del ingreso bruto ajustado ~~(AGI)~~ en el año contributivo de la donación.
b) Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite de *cincuenta por ciento (*50%*)* del *ingreso bruto ajustado* ~~AGI~~, por hasta cinco (5) años contributivos subsiguientes.

~~Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará la elegibilidad del donante para deducciones federales por donativos caritativos. Sin embargo, el~~ *El* valor utilizado para la deducción en Puerto Rico no podrá emplearse a la vez para reclamar ningún otro crédito o deducción contributiva en Puerto Rico.

En el caso de un Donante Calificado que tribute como entidad ignorada, la deducción aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona natural.

Artículo 4.- Deducción mejorada para *entidades jurídicas.* ~~contribuyentes corporativos~~

Un Donante Cualificado que *sea una persona jurídica y tribute como corporación, entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro tratamiento contributivo especial,* ~~constituya una corporación debidamente organizada en Puerto Rico,~~ podrá deducir *ciento setenta y cinco por ciento (*175%*)* ~~de una Contribución Cualificada de su ingreso neto para efectos del impuesto sobre ingresos corporativos de Puerto Rico~~.

En el caso de un Donante Cualificado que tribute como entidad ignorada, la deducción aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona jurídica y tribute como corporación, entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro tratamiento contributivo especial.

La deducción descrita en este Artículo está sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La deducción mejorada no podrá exceder el *veinticinco por ciento (*25%*)* del ingreso neto *del Donante Cualificado* ~~de la corporación~~ en el año contributivo de la donación.

b) ~~Las cantidades no utilizadas podrán trasladarse hasta cinco (5) años, sujetas al mismo tope de 25%~~ *Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite de veinticinco por ciento (25%), por hasta cinco (5) años contributivos subsiguientes.*

~~A los fines de los cómputos del Impuesto Mínimo Alterno (AMT), la porción mejorada de la deducción (el 75% adicional) se tratará como una «deducción especial» permitida contra el ingreso tributable mínimo alterno.~~

Artículo 5.- Tope fiscal anual y mecanismo de prorrateo.

A los fines de proteger la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, ~~el impacto agregado de~~ las deducciones mejoradas permitidas bajo esta Ley se limitará a quince *(*15*)* millones de dólares por año fiscal.

~~El Departamento de Hacienda~~ *La UPR* certificará las reclamaciones por orden de presentación. ~~; aquellas que excedan el tope se prorratearán, y el~~ *El* saldo restante se trasladará automáticamente al siguiente año fiscal ~~para el contribuyente~~.

~~No más tarde del 30 de septiembre de cada año, el Secretario de Hacienda publicará un estimado de la cuantía restante de deducciones mejoradas para el año fiscal en curso, de conformidad al tope aplicable.~~

Artículo 6.- Proceso de certificación.

La UPR ~~podrá,~~ a petición del donante, ~~emitir~~ *emitirá* un certificado ~~provisional~~ que describa la Contribución Cualificada ~~anticipada~~, la cual el donante podrá incluir en su planilla de contribución estimada.

~~a)~~ Dentro de los *noventa (*90*)* días de recibida la Contribución Cualificada, la UPR remitirá al Departamento de Hacienda una certificación oficial que indique (i) la identidad del donante, (ii) el monto y la fecha de la donación, (iii) el título de la ~~posición~~ *cátedra* dotada y (iv) el número de la cuenta de dotación.

~~b) El Departamento de Hacienda expedirá al donante un Número de Certificación de Deducción (NCD), el cual deberá incluirse en la planilla de contribución sobre ingresos para reclamar la deducción mejorada.~~

~~c) Solo las contribuciones con un NCD válido serán elegibles para la deducción mejorada.~~

Artículo 7.- Uso y gobernanza de los fondos de dotación.

El principal de cada fondo dotado permanecerá permanentemente restringido; únicamente podrán gastarse sus rendimientos, *sin que ello constituya necesariamente una sustitución del salario base institucional, u obligación financiera estructural permanente alguna,* y exclusivamente para:

a) Suplemento salarial, apoyo a la investigación, viajes profesionales, ayudantías estudiantiles u otros gastos académicos relacionados con ~~el profesor nombrado~~ *la cátedra seleccionada*;

b) Honorarios razonables de *administración, como costos asociados a la gestión fiduciaria, cumplimiento regulatorio, certificaciones contributivas, seguimiento financiero, documentación, auditoría, y otros procesos administrativos relacionados a* ~~de~~ la dotación *conforme al límite establecido de menor o igual que el uno por ciento del valor de mercado* (≤ 1 %*).* ~~del valor de mercado).~~

La Universidad de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación, las categorías específicas de gastos elegibles, conforme a lo establecido en el inciso (a) de este Artículo. Al momento de la designación de la cátedra dotada, la UPR informará sobre la naturaleza variable, y no permanente de cualquier componente financiado mediante los rendimientos de los fondos dotados.

Si una cátedra *dotada* permanece ~~vacante~~ *sin asignarse* por más de *veinticuatro (*24*)* meses, la UPR presentará a su Junta de Gobierno un plan de remediación; el incumplimiento de ~~nombrar~~ *seleccionar* un académico cualificado en un plazo de *treinta y seis (*36*)* meses, provocará la suspensión automática de los desembolsos hasta ~~llenar la plaza~~ *asignar la cátedra dotada*.

El Comité Asesor deberá propiciar un ágil y frecuente uso de los rendimientos del principal de cada fondo dotado.

La UPR publicará un informe anual que detalle cada cátedra dotada respaldada bajo esta Ley, los montos desembolsados, los productos académicos y *aquellas que permanecieron sin asignarse.* ~~las posiciones vacantes.~~

Artículo 8.- Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas; ~~fiscalización y~~ evaluación*, asignación y fiscalización.*

Se crea el Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas, integrado por:

a) El Secretario del Departamento de Hacienda o su representante*, quien lo presidirá* ~~(presidente)~~;

b) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante;

c) Tres *(3)* expertos en filantropía y educación superior, designados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado *de Puerto Rico*.

El Comité emitirá un informe público bienal que evalúe:

a) Fondos privados recaudados;

b) Costo fiscal por ingresos dejados de percibir;

c) Número de ~~posiciones~~ *cátedras* dotadas ~~creadas~~ *identificadas* y ~~ocupadas~~ *asignadas*;

d) Impactos medibles en financiamiento de investigación, publicaciones, patentes y resultados estudiantiles.

Además, el Comité Asesor podrá recomendar medidas que promuevan una distribución equitativa de cátedras entre Recintos y disciplinas.

~~El~~ *La Oficina del* Contralor de Puerto Rico deberá auditar el programa, al menos una *(1)* vez cada tres *(3)* años fiscales.

Artículo 9.- Titularidad del Producto del Trabajo ("Work Product").

Toda invención, obra, trabajo o desarrollo intelectual continuará regida estrictamente por las políticas de propiedad intelectual y los reglamentos de transferencia de tecnología vigentes en la UPR, independientemente de la fuente privada que dote la cátedra.

Artículo ~~9~~*10*.- No sustitución de asignaciones ordinarias.

Los beneficios de la deducción mejorada dispuestos en esta Ley no se usarán para justificar reducciones en las asignaciones operativas ordinarias del Gobierno de Puerto Rico a la UPR.

Artículo 11.- Autonomía Académica.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación o alteración de la autonomía académica de la UPR en los procesos institucionales de evaluación, selección, nombramiento y permanencia del personal docente adscrito a cátedras dotadas.

Asimismo, la existencia de un fondo dotado no implicará la creación automática de nuevas plazas docentes. La UPR determinará la creación, clasificación o designación de dichas plazas conforme a su planificación académica y disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 12.- Reglamentación.

La Universidad de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones aquí establecidas en un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo ~~10~~*13*.- Cláusula de caducidad y revisión legislativa.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán a *los años contributivos que comiencen el 1 de enero de 2027 y antes del 1 de enero de 2036.* ~~las contribuciones efectuadas del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2035.~~

No más tarde del 30 de junio de 2034, el Comité Asesor presentará a la Asamblea Legislativa una evaluación integral, con sus recomendaciones sobre la continuación, modificación o terminación del programa.

De no mediar aprobación expresa mediante legislación, para la continuación del programa, *se entenderá que queda derogado.* ~~los multiplicadores de deducción mejorada revertirán a las reglas estándar de deducción por donativos para las contribuciones realizadas a partir del 1 de enero de 2036.~~

Artículo ~~11~~*14*.- Separabilidad.

Si algún precepto de esta Ley fuera declarado nulo, las demás disposiciones que no resulten incompatible*s* permanecerán inalteradas y en pleno vigor.

Artículo ~~12~~*15*.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME CONJUNTO**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 983, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 983 tiene el propósito de establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico mediante deducciones o incentivos contributivos dirigidos a personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones económicas para la dotación de plazas docentes; establecer los mecanismos de administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La educación superior pública constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo económico, social y científico de Puerto Rico. En este contexto, la Universidad de Puerto Rico (UPR), como principal institución pública de enseñanza universitaria del País, desempeña un rol fundamental en la formación de capital humano, la producción de conocimiento y el fortalecimiento de la investigación académica en áreas estratégicas para el desarrollo de la Isla.

No obstante, la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico en los últimos años ha limitado la capacidad del Estado para sostener y expandir la inversión pública en la educación superior, lo que ha impactado directamente la capacidad institucional de la UPR para competir en un entorno académico global cada vez más exigente. Este escenario hace imperativo explorar mecanismos alternos que permitan fortalecer su sostenibilidad financiera, sin depender exclusivamente de asignaciones del erario.

En respuesta a esta necesidad, el Proyecto del Senado 983 propone la creación de la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", como una herramienta de política pública dirigida a fomentar la inversión privada en la Universidad de Puerto Rico mediante la concesión de incentivos contributivos a personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones económicas para la dotación de plazas docentes. Este modelo reconoce la filantropía académica como un complemento viable al financiamiento público, alineando el interés privado con objetivos de alto interés público.

La figura de las cátedras dotadas ha demostrado ser un mecanismo eficaz en múltiples jurisdicciones para atraer y retener profesorado de excelencia, fortalecer la investigación académica y promover el desarrollo de áreas de conocimiento altamente especializadas. En ese sentido, la medida se inserta dentro de prácticas reconocidas internacionalmente, adaptadas al marco jurídico y fiscal de Puerto Rico.

A su vez, la propuesta legislativa incorpora salvaguardas dirigidas a garantizar la correcta administración de los fondos y la protección del interés público, incluyendo disposiciones sobre certificación de donaciones, límites al impacto contributivo, supervisión interagencial y mecanismos de fiscalización. De igual forma, reconoce la importancia de armonizar esta política pública con la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, promoviendo un balance entre el estímulo a la inversión privada y la responsabilidad fiscal, conforme a los parámetros establecidos en el ordenamiento vigente.

En este contexto, la medida se presenta como una iniciativa estratégica que persigue fortalecer la sostenibilidad y competitividad de la Universidad de Puerto Rico mediante la diversificación de sus fuentes de financiamiento, promoviendo la colaboración entre el sector público y privado, y contribuyendo al desarrollo de un ecosistema académico robusto que responda a las necesidades presentes y futuras del País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, en adelante las Comisiones, como parte de la evaluación y análisis del Proyecto del Senado 983, solicitaron memoriales explicativos a la Universidad de Puerto Rico (UPR); la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados no había emitidos sus memoriales explicativos a las Comisiones.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (UPR) manifestó en su memorial explicativo que la propuesta constituye una iniciativa innovadora y cónsona con las tendencias contemporáneas de financiamiento universitario, particularmente en un contexto en el que las instituciones de educación superior enfrentan importantes retos fiscales, una creciente competencia global por talento académico altamente especializado y la necesidad de diversificar sus fuentes de ingresos para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

La UPR explicó que el modelo de cátedras dotadas es una práctica ampliamente utilizada en universidades de alto rendimiento alrededor del mundo, ya que permite generar financiamiento estable y predecible mediante fondos permanentes cuyos rendimientos son utilizados para apoyar actividades académicas e investigativas, mientras se preserva intacto el principal de la dotación. Según indicó, este mecanismo contribuye a reducir la dependencia exclusiva de asignaciones presupuestarias gubernamentales, fortalece la planificación institucional a largo plazo y provee recursos para iniciativas como investigación, mentoría estudiantil, movilidad académica y adquisición de equipo especializado.

En cuanto a los beneficios académicos de la medida, la Universidad señaló que la creación de cátedras dotadas podría fortalecer significativamente la capacidad investigativa de la institución al facilitar el reclutamiento y retención de profesores e investigadores con trayectorias académicas destacadas, capacidad para obtener fondos externos y experiencia en el desarrollo de proyectos de alto impacto. Asimismo, destacó que estas estructuras representan una herramienta estratégica para enfrentar la fuga de talento académico y científico, particularmente en disciplinas de alta demanda como las ciencias, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y las ciencias de la salud. La UPR indicó que la disponibilidad de recursos complementarios para investigación, asistentes graduados y actividades académicas especializadas puede contribuir a mejorar la competitividad institucional y elevar la producción científica del sistema universitario.

No obstante, la Universidad advirtió que la implantación efectiva del programa requiere atender diversas consideraciones institucionales y administrativas. Entre estas, destacó la necesidad de establecer mecanismos robustos de supervisión fiduciaria, monitoreo financiero, auditoría y rendición de cuentas para garantizar el uso adecuado de los fondos dotados. De igual forma, enfatizó la importancia de preservar la autonomía universitaria y asegurar que los donantes no tengan injerencia en los procesos de evaluación, selección, nombramiento o permanencia del personal docente. La UPR sostuvo que, aunque los donantes pueden identificar áreas de interés académico para sus aportaciones,

las decisiones sustantivas relacionadas con el profesorado deben permanecer bajo la jurisdicción exclusiva de los procesos académicos institucionales.

La Universidad también manifestó preocupación sobre posibles desequilibrios en la distribución de las cátedras dotadas entre recintos y disciplinas académicas. Señaló que las tendencias filantrópicas suelen concentrarse en áreas de alta visibilidad pública, tales como medicina, ingeniería y tecnología, por lo que recomendó incorporar mecanismos que fomenten una distribución más equitativa de los recursos entre las distintas unidades académicas y campos del conocimiento. Asimismo, sugirió flexibilidad en las disposiciones relacionadas con vacantes, particularmente en aquellas disciplinas altamente especializadas donde los procesos de reclutamiento suelen requerir búsquedas internacionales extensas.

Desde el punto de vista fiscal, la Universidad concluyó que la medida no impone gastos adicionales directos ni nuevas obligaciones presupuestarias a la institución, toda vez que las cátedras serían financiadas mediante aportaciones privadas irrevocables cuyos rendimientos, y no el principal de las dotaciones, serían utilizados para sufragar las actividades académicas autorizadas. Destacó además que el proyecto dispone expresamente que los incentivos contributivos no podrán utilizarse como fundamento para reducir las asignaciones ordinarias que recibe la Universidad del Gobierno de Puerto Rico, asegurando así que los fondos privados funcionen como un complemento y no como un sustituto del financiamiento público. Igualmente, indicó que los costos administrativos asociados al programa serían limitados y podrían sufragarse mediante los propios fondos dotados, conforme al límite autorizado por la medida.

Como parte de sus recomendaciones, la UPR propuso una serie de enmiendas dirigidas a fortalecer la implementación del programa y proteger la estabilidad institucional. Entre ellas, recomendó incorporar lenguaje expreso que salvaguarde la autonomía académica; establecer reglas prudentes para el desembolso de rendimientos de los fondos dotados; aclarar que estos fondos tienen carácter complementario y no sustituyen el salario base del profesorado; evitar que la existencia de una dotación implique automáticamente la creación de plazas permanentes; reconocer expresamente la naturaleza variable de los suplementos financiados mediante rendimientos; fortalecer las disposiciones relacionadas con transparencia, los procesos institucionales de reclutamiento, evaluación, permanencia y promoción del personal docente; precisar los gastos elegibles y los costos administrativos autorizados; proteger los derechos de propiedad intelectual generados mediante investigaciones asociadas a las cátedras; promover el desarrollo de áreas estratégicas como la inteligencia artificial, las tecnologías emergentes y la soberanía digital; y revisar la composición del Comité Asesor para garantizar una representación académica adecuada.

Finalmente, la Universidad de Puerto Rico expresó su respaldo a la medida al concluir que el Proyecto del Senado 983 constituye un mecanismo innovador para fortalecer la excelencia académica, la investigación y la sostenibilidad institucional mediante la integración de recursos privados al sistema universitario público. A juicio de la Universidad, la propuesta es financieramente viable, no genera cargas presupuestarias adicionales para la institución y tiene el potencial de contribuir significativamente al desarrollo del conocimiento, la innovación y la competitividad de Puerto Rico, siempre que su implementación se realice de manera fiscalmente responsable y respetando plenamente la autonomía universitaria.

Cabe señalar que las Comisiones acogieron favorablemente múltiples recomendaciones presentadas por la UPR en su memorial explicativo, por entender que las mismas fortalecen la medida y contribuyen a garantizar una implantación responsable, efectiva y cónsona con la realidad operacional del principal centro docente de la Isla. En atención a dichos planteamientos, se incorporaron diversas enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña, incluyendo

disposiciones dirigidas a salvaguardar la autonomía académica de la Universidad; aclarar el carácter complementario de los rendimientos generados por los fondos dotados; establecer la naturaleza variable de los beneficios financiados mediante dichos rendimientos; autorizar expresamente la utilización de recursos para cubrir costos administrativos razonables relacionados con la administración de las dotaciones; facultar a la Universidad para reglamentar los gastos elegibles; proteger la titularidad institucional sobre la propiedad intelectual generada mediante las cátedras dotadas; evitar que la creación de un fondo dotado implique automáticamente la creación de nuevas plazas docentes; y promover una distribución más equitativa de las cátedras entre los distintos recintos y disciplinas académicas. De esta forma, las Comisiones entienden que la medida logra un balance adecuado entre el objetivo de incentivar la inversión privada en la educación superior pública y la necesidad de preservar la autonomía universitaria, la sana administración de los recursos y la protección del interés público.

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR) compareció ante esta Comisión para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 983, medida que propone establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", con el propósito de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico mediante aportaciones privadas incentivadas a través de deducciones o exenciones contributivas. La OCPR explicó que la medida persigue fortalecer la capacidad de la Universidad de Puerto Rico para atraer y retener profesorado de excelencia, fomentar la investigación y promover el desarrollo académico, mediante la integración de recursos provenientes del sector privado, complementados con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas dirigidos a proteger el interés público.

En su memorial, la Oficina destacó que la Exposición de Motivos de la medida reconoce el papel estratégico de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo económico y social del País y parte de la premisa de que los incentivos contributivos constituyen una herramienta efectiva para promover la filantropía privada sin requerir desembolsos públicos inmediatos de gran magnitud. A tenor con ello, la propuesta legislativa persigue aumentar las deducciones contributivas aplicables a los donativos destinados a la creación y sostenimiento de cátedras dotadas, incorporando simultáneamente mecanismos de información, fiscalización y transparencia para asegurar el uso adecuado de los recursos aportados.

La OCPR resumió las disposiciones principales del proyecto, señalando que la medida crea un sistema de deducciones contributivas mejoradas para personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones cualificadas destinadas a la dotación de cátedras en la Universidad de Puerto Rico. En particular, explicó que se autorizaría una deducción equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la aportación cualificada para contribuyentes individuales y al ciento setenta y cinco por ciento (175%) para corporaciones. Asimismo, destacó que la medida establece límites a dichas deducciones, disponiendo que, en el caso de personas naturales, estas no podrán reducir el ingreso tributable por debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado, mientras que, para las corporaciones, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto correspondiente al año contributivo en que se realice la aportación. De igual forma, señaló que el proyecto fija un tope agregado de quince millones de dólares ($15,000,000) anuales para el impacto fiscal de las deducciones autorizadas.

La Oficina de la Contralora indicó que, conforme al texto del proyecto, se le asigna la responsabilidad de auditar el programa de cátedras dotadas. No obstante, recordó que su función constitucional y estatutaria consiste en fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas de gobierno, con el propósito de verificar que dichos recursos sean

administrados conforme a la ley, los reglamentos aplicables y los principios de sana administración pública. La OCPR enfatizó que históricamente ha respaldado iniciativas dirigidas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad gubernamental, así como toda medida encaminada a promover el uso responsable de los recursos públicos.

Tras evaluar el proyecto, la Oficina expresó que la mayoría de sus disposiciones constituyen determinaciones de política pública sobre las cuales no formula objeciones. Sin embargo, manifestó reservas específicas respecto al lenguaje contenido en el Artículo 8 relacionado con la obligación de auditar el programa al menos una vez cada tres años fiscales. Según expuso, dicha disposición podría interpretarse como una limitación al ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la Oficina de la Contralora, al imponer un término específico para la realización de auditorías. La OCPR sostuvo que la determinación de cuándo realizar auditorías debe permanecer dentro de la discreción institucional de la Oficina, conforme a sus planes de trabajo, prioridades de fiscalización y disponibilidad de recursos, de manera compatible con su mandato constitucional de supervisar continuamente el manejo de fondos y propiedad pública.

A esos efectos, la Oficina recomendó enmendar el Artículo 8 para sustituir el requisito mandatorio de auditar el programa cada tres años por una disposición que reconozca expresamente su facultad para examinar las operaciones fiscales del programa a su discreción, conforme a sus planes anuales de auditoría o cuando determine que existe mérito para intervenir. La OCPR indicó que dicha modificación permitiría mantener los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas contemplados en la medida, sin menoscabar la independencia constitucional de la institución ni interferir con la administración de sus recursos y prioridades operacionales.

Finalmente, la Oficina de la Contralora expresó que, sujeto a la incorporación de la enmienda propuesta, se encontraría en posición de respaldar favorablemente la aprobación de la medida en lo concerniente a las disposiciones relacionadas con la fiscalización del programa. Asimismo, exhortó a la Comisión a tomar en consideración los comentarios y recomendaciones que pudieran presentar tanto la Universidad de Puerto Rico como el Departamento de Hacienda, por tratarse de las entidades con jurisdicción directa sobre la administración e implantación de la propuesta legislativa.

Cabe señalar que las Comisiones tomaron en consideración algunos de los planteamientos formulados por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico que fueron incluidos en el entirillado electrónico que se acompaña.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) expresó en su memorial que, conforme a la Ley Núm. 2-2017, es el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. En ese contexto, explicó que tiene a su cargo la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado conforme a PROMESA; la responsabilidad de velar porque los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con dicho Plan Fiscal; y la supervisión de los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste de obligaciones existentes o futuras del Gobierno de Puerto Rico.

A partir de ese marco de competencia, la AAFAF sostuvo que su peritaje se concentra en la asesoría financiera y en sus funciones como agente fiscal, particularmente en lo relacionado con medidas legislativas que puedan impactar el cumplimiento con el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado el 5 de junio de 2024 por la Junta de Supervisión Fiscal, los planes fiscales certificados para instrumentalidades públicas cubiertas bajo PROMESA y el presupuesto certificado por la Junta para el año fiscal vigente.

En cuanto al Proyecto del Senado 983, la AAFAF reconoció que la medida propone crear un mecanismo dirigido a fomentar donaciones privadas para financiar cátedras y plazas docentes en la Universidad de Puerto Rico, mediante deducciones contributivas preferenciales para individuos y corporaciones que realicen aportaciones irrevocables a fondos de dotación permanentes de la institución. La Autoridad expresó que entiende que la medida persigue un objetivo loable de promover el desarrollo y la resiliencia de la Universidad de Puerto Rico.

No obstante, la AAFAF señaló que, conforme a la Sección 204 de PROMESA, toda legislación que pueda tener un impacto fiscal o económico sobre los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico debe ser evaluada mediante el proceso correspondiente. A esos efectos, indicó que medidas como la presente, deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico antes de su aprobación y eventual envío para la consideración de la Gobernadora.

La AAFAF explicó que dicho análisis debe establecer, según corresponda, la fuente de financiamiento para satisfacer cualquier nuevo gasto o la reprogramación de fondos que sea necesaria, de manera que el efecto de la medida sea neutral en términos de gastos e ingresos, o que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado. En ese sentido, la Autoridad sostuvo que resulta necesario que la medida esté acompañada de un informe sobre su efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme a la Ley Núm. 1-2023 y al Plan Fiscal certificado.

A pesar de lo anterior, la AAFAF expresó que, para contar con un cuadro más completo y poder aclarar las interrogantes identificadas, resulta medular recibir la opinión de las agencias afectadas, particularmente la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Asimismo, indicó que medidas como el Proyecto del Senado 983 deben considerarse dentro del contexto de las propuestas de reforma contributiva de la presente Administración.

Finalmente, la AAFAF sostuvo que brindará deferencia a los comentarios que emitan las entidades con jurisdicción sobre la materia, siempre que estos cumplan con los parámetros fiscales aplicables y con el Plan Fiscal certificado. De igual forma, señaló que dichos comentarios permitirían a la Autoridad estar en mejor posición para evaluar la medida desde una perspectiva fiscal, presupuestaria y programática. En síntesis, la AAFAF no expresó una oposición categórica al Proyecto del Senado 983, pero condicionó una evaluación más completa a la disponibilidad de un análisis fiscal adecuado y a los comentarios de las agencias concernidas.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2026-530 en torno al Proyecto del Senado 983, medida que propone crear la "Ley de Deducción Mejorada para Cátedras Dotadas", con el propósito de establecer deducciones contributivas para individuos y corporaciones que realicen aportaciones destinadas a dotar cátedras en la Universidad de Puerto Rico. Según expone la OPAL, la medida permitiría que los individuos reclamen una deducción equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la contribución cualificada, en sustitución de la deducción ordinaria por donativos caritativos, siempre que dicha deducción no reduzca su ingreso tributable por debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado. En el caso de las corporaciones, la medida permitiría deducir el ciento setenta y cinco por ciento (175%) de la contribución cualificada, sujeto a que la deducción no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto corporativo.

La OPAL identificó además que el proyecto establece un tope agregado de quince millones de dólares ($15,000,000) por año fiscal para el impacto de las deducciones mejoradas, así como un mecanismo de prorrateo y traslado automático al siguiente año fiscal para aquellas reclamaciones que

excedan dicho límite. Asimismo, reseñó que el principal de cada fondo dotado permanecería restringido, permitiéndose únicamente el uso de sus rendimientos para fines tales como suplementos salariales, apoyo a la investigación, viajes profesionales, ayudantías estudiantiles, otros gastos académicos relacionados y honorarios razonables de administración.

En cuanto a los datos utilizados para su análisis, la OPAL examinó el gasto tributario asociado a las deducciones por donativos de individuos y corporaciones, según información del Departamento de Hacienda. De acuerdo con el informe, el gasto tributario por donativos de individuos fue estimado en $68.9 millones para 2024, $70.5 millones para 2025, $72.2 millones para 2026 y $74.8 millones para 2027. En el caso de corporaciones regulares, el gasto tributario fue estimado en $6.9 millones para 2024, $7.0 millones para 2025, $7.6 millones para 2026 y $7.9 millones para 2027. La OPAL observó que el gasto tributario asociado a los individuos resulta mayor que el correspondiente a las corporaciones regulares.

La OPAL también utilizó estadísticas contributivas de individuos correspondientes al año contributivo 2023, provistas por el Departamento de Hacienda. Según el informe, para dicho año se reportaron 747,647 planillas con responsabilidad contributiva distinta de cero, con una responsabilidad contributiva total de $3,906 millones. A su vez, 98,967 unidades contributivas reportaron donativos que totalizaron $325.3 millones. Estos datos sirvieron de base para estimar el posible efecto fiscal de mejorar el tratamiento contributivo aplicable a los donativos cualificados bajo la medida.

Para estimar el efecto fiscal, la OPAL partió de varios supuestos metodológicos. En primer lugar, presumió que, al establecerse un trato contributivo más favorable para los donativos destinados a la Universidad de Puerto Rico, los contribuyentes podrían planificarse contributivamente para desplazar la totalidad de sus donativos hacia contribuciones cualificadas bajo el programa propuesto, por recibir una deducción mayor que la ordinaria. Asimismo, presumió que las deducciones no reducirían en más de un cincuenta por ciento (50%) el ingreso bruto ajustado de los individuos ni en más de un veinticinco por ciento (25%) el ingreso neto de las corporaciones.

En el caso de los individuos, la OPAL desarrolló un modelo de simulación por escalas de ingreso bruto ajustado, utilizando información provista por el Departamento de Hacienda y ajustándola conforme a tasas de crecimiento realizadas y proyectadas. En el caso de las corporaciones, utilizó un modelo de microsimulación basado en datos contributivos del año 2020, los cuales fueron extrapolados a la realidad contributiva actual mediante factores de ajuste. La propia OPAL reconoció que el uso de datos corporativos de 2020 constituye una limitación de la información disponible, aunque indicó que responde a una práctica metodológica aceptada en ausencia de datos más recientes.

Como resultado de su análisis, la OPAL concluyó que la medida tendría un efecto fiscal anual de quince millones de dólares ($15,000,000), conforme al tope fiscal expresamente establecido en el Artículo 5 del proyecto. La Oficina destacó que dicho límite constituye un mecanismo diseñado para proteger la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, al restringir el impacto agregado de las deducciones contributivas autorizadas bajo la medida. En ese sentido, cualquier reclamación que exceda el tope anual estaría sujeta a un mecanismo de prorrateo y traslado al próximo año fiscal, evitando que el costo de la iniciativa sobrepase el límite establecido por la propia legislación.

Como parte de su evaluación técnica, la OPAL estimó que, en ausencia de dicho tope fiscal, el impacto potencial de la medida podría ser mayor, particularmente debido al atractivo contributivo que representa la deducción mejorada para individuos y corporaciones. No obstante, la Oficina reconoció que el diseño legislativo incorpora salvaguardas fiscales dirigidas precisamente a limitar ese efecto. Finalmente, señaló que la implantación del programa podría conllevar ciertos costos administrativos relacionados con reglamentación, certificación y fiscalización, aunque el impacto fiscal directo de la medida permanecería sujeto al límite anual dispuesto en el proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones certifican que el P. del S. 983, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 983, los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, el Informe de Efecto Fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y las enmiendas incorporadas mediante el entirillado electrónico que se acompaña, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y PROMESA concluyen que la medida constituye una iniciativa de política pública innovadora y meritoria dirigida a fortalecer la capacidad académica, investigativa y competitiva de la Universidad de Puerto Rico mediante la promoción de la filantropía privada y la diversificación de sus fuentes de financiamiento.

De la evidencia evaluada surge un consenso general en torno a la importancia de proveer herramientas que permitan a la Universidad de Puerto Rico atraer y retener profesorado de excelencia, fortalecer la investigación académica y desarrollar áreas estratégicas del conocimiento que resultan esenciales para el desarrollo económico y social del País. Asimismo, surge de los memoriales examinados que el modelo de cátedras dotadas constituye una práctica ampliamente reconocida en instituciones de educación superior de alto rendimiento, al permitir la creación de fondos permanentes cuyos rendimientos son utilizados para fortalecer la actividad académica e investigativa sin afectar el principal de las aportaciones realizadas.

Las Comisiones reconocen que durante el proceso de evaluación se plantearon consideraciones relacionadas con la administración, supervisión, fiscalización y viabilidad fiscal del programa propuesto. No obstante, dichas preocupaciones no constituyeron un rechazo a la política pública perseguida por la medida, sino recomendaciones dirigidas a fortalecer su implementación, garantizar la transparencia en el uso de los recursos, proteger la autonomía universitaria y asegurar la compatibilidad del programa con el marco fiscal vigente. En atención a dichos planteamientos, se incorporaron múltiples enmiendas al entirillado electrónico que acompaña este Informe, acogiendo recomendaciones formuladas particularmente por la Universidad de Puerto Rico y atendiendo diversos aspectos relacionados con la gobernanza, reglamentación, administración de los fondos dotados, protección de la propiedad intelectual, autonomía académica y distribución equitativa de las cátedras.

En cuanto al aspecto presupuestario, las Comisiones toman conocimiento de las conclusiones contenidas en el Informe 2026-530 de la OPAL, el cual identifica un efecto fiscal anual de hasta quince millones de dólares ($15,000,000), conforme al tope expresamente establecido en la propia medida. De igual forma, reconocen que el proyecto incorpora mecanismos dirigidos a limitar y controlar dicho impacto mediante un sistema de topes, certificaciones y prorrateo de reclamaciones. Si bien toda deducción contributiva supone una renuncia parcial a ingresos potenciales del Estado, las Comisiones entienden que el análisis de esta medida no puede limitarse exclusivamente a una evaluación del costo fiscal inmediato, sino que debe considerar igualmente los beneficios públicos que persigue generar mediante la captación de recursos privados dirigidos al fortalecimiento de la educación superior pública, la investigación científica, la innovación y la formación de capital humano altamente cualificado.

Particularmente relevante resulta el hecho de que la medida promueve la inversión privada en la Universidad de Puerto Rico sin sustituir las asignaciones ordinarias que recibe la institución del Gobierno de Puerto Rico, preservando así la responsabilidad primaria del Estado con el financiamiento

de la educación superior pública. De igual forma, el modelo propuesto procura canalizar recursos adicionales hacia áreas académicas e investigativas que pueden producir beneficios duraderos para el País, incluyendo el desarrollo de conocimiento especializado, la retención de talento académico, el fortalecimiento de la competitividad institucional y la generación de oportunidades para futuras generaciones de estudiantes.

Por todo lo anterior, y considerando que las preocupaciones planteadas durante el proceso de evaluación fueron debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico que se acompaña, estas Comisiones concluyen que el Proyecto del Senado 983 adelanta una política pública responsable, fiscalmente delimitada y alineada con el interés público de fortalecer a la Universidad de Puerto Rico como principal centro docente e investigativo de la Isla.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 983, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación,
Arte y Cultura

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto
y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 903; al Proyecto del Senado 904 y al Proyecto del Senado 1058, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", así como el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", a los fines de disponer expresamente que, ante la suspensión o cancelación de cualquier festividad, evento público, cultural, artístico, recreativo y/o turístico, el consumidor tendrá derecho al reembolso total de la suma pagada por concepto de boletos, cargos por servicio, manejo, procesamiento, "promoter fee" u otros costos asociados, dentro de un término no mayor de quince (15) días; establecer requisitos de notificación y divulgación de información relacionados con la suspensión, cancelación o modificación de eventos y las políticas de reembolso aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de espectáculos y eventos constituye uno de los principales motores de la actividad cultural, recreativa y turística de Puerto Rico. Cada año, miles de residentes y visitantes participan de conciertos, festivales, eventos deportivos, actividades artísticas y otras experiencias de entretenimiento que enriquecen la vida cultural de la Isla y generan una importante aportación a su desarrollo económico. A su vez, estas actividades representan una inversión económica significativa para los consumidores, quienes adquieren boletos confiando en que los servicios anunciados serán ofrecidos conforme a las condiciones divulgadas al momento de la compra.

Paralelamente, los avances tecnológicos han transformado la manera en que los consumidores adquieren boletos para este tipo de actividades. Los procesos de venta y distribución de entradas se realizan cada vez más mediante plataformas digitales que permiten un acceso más rápido y eficiente a la oferta de eventos disponibles. Esta evolución presenta oportunidades para continuar fortaleciendo la experiencia del consumidor y promover mayores niveles de transparencia en las transacciones relacionadas con la adquisición de boletos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de que los consumidores cuenten con información clara, accesible y oportuna sobre los costos asociados a la compra de boletos, la disponibilidad de entradas, las políticas aplicables en caso de cancelación o suspensión de eventos y los mecanismos disponibles para ejercer sus derechos. Asimismo, resulta conveniente promover uniformidad en los procesos de divulgación de información y reembolso, de manera que tanto consumidores como promotores y proveedores de servicios cuenten con reglas claras que fomenten la confianza y la certeza jurídica. La Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", establece actualmente diversas obligaciones dirigidas a proteger a los consumidores que adquieren boletos para espectáculos públicos. No obstante, la experiencia acumulada durante los últimos años demuestra la conveniencia de fortalecer dichas disposiciones para garantizar una mayor transparencia en la venta y expendio de boletos, así como uniformidad en los procedimientos aplicables cuando un evento sea suspendido o cancelado.

Asimismo, cuando un evento no puede celebrarse según lo anunciado, resulta razonable que el consumidor tenga la garantía de recibir el reembolso correspondiente dentro de un término definido por ley. Establecer procesos claros y uniformes para estos casos fortalece la confianza del público en la industria de espectáculos, promueve prácticas comerciales responsables y brinda mayor certeza tanto a los consumidores como a los promotores.

Mediante esta Ley se actualizan diversas disposiciones relacionadas con la venta y expendio de boletos para espectáculos públicos, se fortalecen los mecanismos de divulgación de información al consumidor y se reafirma el derecho al reembolso de las cantidades pagadas cuando un evento sea suspendido o cancelado. Con ello, se adelanta una política pública dirigida a promover la transparencia, la confianza del consumidor y el desarrollo responsable de una industria que constituye una importante fuente de actividad económica, cultural y turística para Puerto Rico.

Con esta medida, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la protección efectiva de los consumidores, el fortalecimiento de la confianza en las transacciones comerciales y la promoción de prácticas que contribuyan al crecimiento y desarrollo continuo de la industria de espectáculos y eventos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", para que lea como sigue:

"En caso de suspensión *o cancelación* del evento artístico, ya sea por caso fortuito o por cualquier otro motivo, el promotor estará en la obligación de reembolsar el importe de los boletos a los consumidores*, así como cualquier cargo adicional por concepto de servicio, manejo, procesamiento, "promoter fee" u otro cargo relacionado con la adquisición de estos*, **[que hayan adquirido los mismos]** dentro de un período de 15 días siguientes a la fecha de suspensión *o cancelación*.

Dentro del período de los quince (15) días, previamente mencionados, el promotor proveerá al consumidor un mínimo de siete (7) días para que éste pueda solicitar el reembolso.

Deberán estar disponibles durante ocho (8) horas laborables incluyendo sábado, de manera que facilite al consumidor la solicitud del reembolso sin que tenga que ausentarse de su empleo.

Asimismo, vendrá obligado a dar avisos *o emitir notificaciones* por prensa, radio, *sitios web, redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico* o televisión de la suspensión*, cancelación o modificación de la fecha o el horario* del evento artístico *con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación al evento, salvo en casos de fuerza mayor.* Disponiéndose, que dará aviso durante horas razonables en los medios antes señalados sobre las fechas, horarios y lugar donde se reembolsará el dinero. *Cuando el consumidor haya proporcionado una dirección de correo electrónico durante el proceso de compra, la notificación correspondiente deberá enviarse a dicha dirección.*

El promotor estará obligado, además de informar al público de manera clara, en qué consistirá el espectáculo a presentarse. En caso de tratarse de un espectáculo musical deberá informar al público la posibilidad de que el artista utilice pistas o que realice un doblaje en una o más de sus interpretaciones.

Asimismo, será responsable de garantizar que las políticas de reembolso aplicables en caso de suspensión o cancelación del evento sean divulgadas al consumidor, así como cualquier otra información cuya divulgación sea requerida por ley."

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", para que lea como sigue:

"El documento acreditativo o recibo de compra de los establecimientos comerciales que ofrezcan en venta, alquiler, permuta o traspaso de cualquier tipo de bienes o servicios que estén en el comercio de las personas no podrá incluir la frase "cargo por servicio", su denominación en inglés o cualquier otro renglón que sea utilizado para incluir cobros no optativos, no opcionales y que no hayan sido expresamente autorizados por el consumidor, ni disposiciones sobre cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados por el consumidor al momento de percibir el servicio o adquirir el bien. En relación a esto, no pueden gravarse con cargos adicionales separados del precio los servicios básicos accesorios cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece. Cualquier cargo complementario o accesorio al bien o servicio principal objeto de una transacción comercial que no sea optativo u opcional deberá estar desglosado, explicado y detallado de la misma forma y tipo junto al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial junto a su costo final para el consumidor en todo documento acreditativo dirigido al consumidor o con intención de persuadirle en su decisión de compra. Lo anterior, también será de aplicación a las transacciones comerciales en páginas cibernéticas de venta en línea. Se prohíbe expresamente el cobro del cargo por servicio en los establecimientos comerciales dedicados a la venta de comida y/o bebidas alcohólicas, excepto cuando el servicio prestado sea requerido por el cliente.

En el caso de boletos o entradas para festividades o eventos públicos, culturales, artísticos, recreativos y/o turísticos, el recibo de compra deberá indicar expresamente que, en caso de suspensión o cancelación total del evento por caso fortuito o por cualquier otro motivo, el consumidor tendrá derecho al reembolso íntegro de la totalidad de la suma pagada, incluyendo el costo del boleto y cualquier cargo por servicio, manejo, procesamiento, *"promoter fee" u otro concepto relacionado, y deberá constar, además, el término de reembolso al consumidor, el cual será de quince (15) días, según lo dispuesto en la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos".*"

Sección 3.—Facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tendrá la facultad para fiscalizar, reglamentar e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

Sección 4.—Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, párrafo, sección, cláusula o disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones de esta Ley.

Sección 5.—Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058,** tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", así como, el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", a los fines de disponer expresamente que, ante la suspensión o cancelación de cualquier festividad, evento público, cultural, artístico, recreativo y/o turístico, el consumidor tendrá derecho al reembolso total de la suma pagada por concepto de boletos, cargos por servicio, manejo, procesamiento, "promoter fee" u otros costos asociados; establecer requisitos de notificación y divulgación de información relacionados con la suspensión, cancelación o modificación de eventos y las políticas de reembolso aplicables; y para otros fines relacionados.[8]

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos, el Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 persigue fortalecer la protección de los consumidores que adquieren boletos para festividades, eventos públicos, culturales, artísticos, recreativos y turísticos mediante la adopción de mecanismos más claros y uniformes relacionados con los reembolsos, las notificaciones y la divulgación de información aplicables cuando un evento sea suspendido, cancelado o modificado.[9]

La medida propone enmendar la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", y la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", a los fines de fortalecer las garantías disponibles para los consumidores mediante la ampliación de los mecanismos de reembolso, el establecimiento de requisitos de notificación relacionados con cambios en eventos y la divulgación de información sobre las políticas aplicables en caso de suspensión o cancelación.[10]

[8] Véase, Título del Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058.
[9] Véase, Exposición de Motivos del Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058.
[10] Id.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos determinó preparar un sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 por entender que las tres medidas atienden asuntos relacionados con la venta, distribución y reembolso de boletos para espectáculos y eventos públicos. Tras evaluar las propuestas contenidas en dichos proyectos, la Comisión consolidó aquellas disposiciones que entendió adelantan de manera más efectiva la política pública de protección al consumidor y promueven una mayor uniformidad en los procesos aplicables a este tipo de transacciones.[11]

Finalmente, la medida procura uniformar los procesos aplicables cuando un evento sea suspendido, cancelado o modificado, así como garantizar que los consumidores cuenten con información clara sobre sus derechos y los mecanismos de reembolso disponibles. A esos fines, el sustitutivo fortalece las obligaciones de divulgación y notificación aplicables a los promotores de espectáculos públicos y promueve una mayor transparencia en la venta y distribución de boletos.[12]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio y evaluación de las medidas que dieron origen al Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058, solicitó comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); al Departamento de Turismo; a la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico (PRCDA); a la Asociación de Productores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico, Inc. (APPEP); al Departamento de Hacienda; y a Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS).

Como parte de dicho proceso, la Comisión recibió memoriales y comentarios escritos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); del Departamento de Turismo; de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico (PRCDA); y de la Asociación de Productores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico, Inc. (APPEP). Los comentarios y recomendaciones formulados por dichas entidades fueron considerados durante la evaluación de las medidas originales y sirvieron de base para la preparación del sustitutivo que se informa favorablemente.

A continuación, se presentan los aspectos más relevantes contenidos en los memoriales y comentarios sometidos en torno al **P. del S. 903**:

Departamento de Asuntos del Consumidor:

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en su memorial explicativo expresó que la medida persigue fortalecer las protecciones disponibles para los consumidores que adquieren boletos para espectáculos y eventos públicos mediante mayores requisitos de transparencia, divulgación de información y mecanismos de reembolso. No obstante, aunque reconoció la importancia de proteger los derechos de los consumidores, señaló varias preocupaciones relacionadas con la viabilidad y la implantación de algunas de las disposiciones propuestas.[13]

En particular, DACO advirtió que varias disposiciones del proyecto requerirían recursos técnicos y presupuestarios adicionales para su implementación, especialmente aquellas relacionadas con la fiscalización de algoritmos, el uso de inteligencia artificial en la venta de boletos y la adopción de nuevas herramientas tecnológicas para la presentación y tramitación de querellas. En ese sentido,

[11] Véase, Exposición de Motivos del Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058.
[12] Id.
[13] Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 903.

indicó que actualmente no cuenta con una partida presupuestaria ni con el personal especializado necesario para asumir algunas de las nuevas responsabilidades contempladas en la medida.[14]

Asimismo, el Departamento expresó preocupación con aquellas disposiciones que requerirían la creación de protocolos de auditoría algorítmica y la supervisión de sistemas de inteligencia artificial utilizados en la industria de venta y expendio de boletos. Sobre este particular, sugirió que se consulte a Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) para determinar si dicha entidad cuenta con los recursos y la pericia técnica necesarios para asumir estas funciones o si sería necesario recurrir a recursos externos especializados.[15]

Finalmente, DACO reiteró su compromiso con la protección de los consumidores y reconoció la importancia de continuar fortaleciendo las garantías disponibles en este sector. No obstante, recomendó evaluar cuidadosamente aquellas disposiciones que impliquen nuevas obligaciones tecnológicas o regulatorias, a fin de asegurar que las mismas puedan implantarse de manera efectiva y consistente con los recursos disponibles.

Asociación de Promotores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico

La Asociación de Productores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico, Inc. (APPEP) presentó un memorial explicativo en el que expresó reservas significativas respecto al P. del S. 903 y recomendó que se rindiera un informe negativo sobre la medida. Aunque reconoció la intención de fortalecer la protección de los consumidores, sostuvo que varias de las disposiciones propuestas no responden a la realidad operacional de la industria del entretenimiento en Puerto Rico y podrían generar efectos adversos para el sector.[16]

En términos generales, APPEP argumentó que el proyecto fue diseñado para atender prácticas y controversias observadas en mercados internacionales que, según indicó, no ocurren actualmente en Puerto Rico. En particular, señaló que la medida regula asuntos relacionados con inteligencia artificial, precios dinámicos y tecnología blockchain sin que existan problemas documentados en la industria local que justifiquen la imposición de tales requisitos. Asimismo, expresó preocupación por las facultades que el proyecto delegaría al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), particularmente en lo relacionado con auditorías algorítmicas y supervisión tecnológica especializada.[17]

De igual forma, la Asociación objetó las disposiciones que prohibirían diversos cargos accesorios relacionados con la venta de boletos, incluyendo los cargos por servicio, cargos por instalaciones, "promoter fees" y otros costos operacionales. Según sostuvo, dichos cargos responden a servicios reales prestados por promotores, plataformas de venta y operadores de facilidades, por lo que su eliminación podría provocar aumentos en el precio base de los boletos y afectar la transparencia de las transacciones. También manifestó preocupación con las disposiciones relacionadas con reembolsos automáticos y los términos propuestos para procesarlos, por entender que podrían resultar operacionalmente difíciles de implantar en eventos de gran escala.[18]

En conclusión, la APPEP **no endosa** el P. del S. 903.

[14] Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 903.
[15] Id.
[16] Véase, Memorial Explicativo de la APPEP sobre el P. del S. 903.
[17] Id.
[18] Id.

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), presentó un memorial explicativo en relación con el P. del S. 903 en el que destacó que el proyecto delega funciones de fiscalización, reglamentación, auditoría, investigación e imposición de sanciones principalmente al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), así como determinadas responsabilidades relacionadas con licenciamiento y supervisión al Departamento de Hacienda. Sobre este particular, indicó que las materias reguladas por la medida recaen principalmente dentro de la competencia de dichas entidades gubernamentales.[19]

Asimismo, la Compañía de Turismo expresó que no produce espectáculos públicos, no administra plataformas de venta de boletos, no fija precios de taquilla ni ejerce funciones de fiscalización en esta industria. Por ello, sostuvo que no cuenta con el conocimiento especializado ni con los recursos necesarios para evaluar aspectos técnicos relacionados con algoritmos, precios dinámicos, cargos accesorios u otras prácticas comerciales vinculadas a la venta y expendio de boletos.[20]

Finalmente, la CTPR indicó que no se encontraba en posición de emitir una opinión sustantiva sobre los méritos de la medida debido a que la materia regulada no forma parte de su ámbito de competencia institucional. No obstante, recomendó que la Comisión solicitara memoriales y comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y al Departamento de Hacienda, por entender que dichas entidades cuentan con la jurisdicción, pericia técnica y recursos necesarios para evaluar integralmente los efectos legales, administrativos, tecnológicos y fiscales del proyecto.[21]

En cuanto al **P. del S. 904**, a continuación, se presentan los aspectos más relevantes contenidos en los memoriales y comentarios recibidos por esta Comisión:

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) presentó un memorial explicativo en el que expresó que la medida persigue fortalecer la transparencia en la venta de boletos para espectáculos y eventos públicos mediante la prohibición de los denominados "promoter fees". La agencia reconoció la importancia de garantizar que los consumidores cuenten con información clara y precisa sobre todos los cargos asociados a la adquisición de boletos, así como de promover mecanismos que les permitan tomar decisiones informadas al momento de efectuar una compra.[22]

En términos generales, DACO manifestó que la medida resulta loable por su intención de proteger los derechos de los consumidores y fomentar una mayor transparencia en la fijación de precios de boletos. No obstante, expresó preocupación respecto a que la eliminación del "promoter fee" como cargo separado pudiera provocar que dicho costo se incorpore al precio base del boleto sin que el consumidor pueda identificarlo claramente, lo que podría afectar el objetivo de transparencia que persigue la propuesta legislativa.[23]

Asimismo, el Departamento destacó que el ordenamiento vigente ya contiene disposiciones dirigidas a garantizar la divulgación adecuada de precios y cargos aplicables a bienes y servicios. En particular, hizo referencia a las disposiciones del Reglamento de Prácticas Comerciales, las cuales exigen que los comerciantes divulguen de forma clara y adecuada el precio total de los bienes y

[19] Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 903.
[20] Id.
[21] Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 903.
[22] Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 904.
[23] Id.

servicios ofrecidos, así como cualquier información relevante para el consumidor antes de realizar una transacción.[24]

Finalmente, DACO reiteró su compromiso con la protección de los consumidores y con la política pública de promover prácticas comerciales transparentes. A esos fines, sostuvo que cualquier medida relacionada con la venta de boletos debe procurar que el consumidor tenga acceso a información clara y completa sobre los costos asociados a la transacción, de manera que pueda tomar decisiones informadas al momento de adquirir entradas para espectáculos y eventos públicos.[25]

Asociación de Promotores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico

La APPEP compareció ante la Comisión para expresar su oposición al P. del S. 904. La entidad sostuvo que, aunque comparte el objetivo de promover la transparencia en la venta de boletos, la medida parte de una premisa equivocada al asumir que el denominado *promoter fee* constituye una práctica perjudicial para el consumidor. Según indicó, dicho cargo forma parte de la estructura económica utilizada en la industria para atender costos relacionados con la producción de eventos y la asunción de riesgos financieros por parte de los promotores.[26]

La Asociación argumentó que la propuesta no elimina el costo asociado al *promoter fee*, sino que obliga a incorporarlo dentro del precio base del boleto, impidiendo que el consumidor conozca de manera separada los distintos componentes que integran el precio final de la transacción. A su juicio, ello podría reducir la transparencia que precisamente persigue la medida y limitar la capacidad del consumidor para comprender cómo se estructura el costo de una entrada.

Asimismo, planteó que la eliminación de este cargo como concepto separado podría afectar la flexibilidad operacional de la industria del entretenimiento, alterar relaciones contractuales existentes y encarecer los precios base de los boletos. De igual forma, advirtió que la medida podría incidir sobre la competitividad de Puerto Rico como destino para producciones y espectáculos de gran escala.

Por último, APPEP sostuvo que los principales problemas que afectan actualmente a los consumidores están relacionados con la reventa ilegal de boletos, el fraude en el mercado secundario y el uso de programas automatizados para la adquisición masiva de entradas. En consecuencia, recomendó evaluar una reforma más amplia del marco regulatorio aplicable a la industria del entretenimiento y exhortó a la Comisión a no aprobar el proyecto según presentado.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) presentó un memorial explicativo en relación con el P. del S. 904 en el que indicó que la medida propone regular aspectos relacionados con la transparencia en la venta de boletos y la imposición de cargos asociados a transacciones comerciales, materias que, a su juicio, exceden el ámbito de peritaje técnico y las funciones estatutarias de la Compañía.

La CTPR destacó que carece de autoridad fiscalizadora, adjudicativa o sancionadora en asuntos relacionados con prácticas comerciales, cargos aplicables a consumidores o cumplimiento de disposiciones de protección al consumidor. Por ello, sostuvo que no cuenta con la pericia especializada ni con la estructura administrativa necesaria para evaluar o supervisar la implantación de las disposiciones propuestas en la medida.[27]

[24] Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 904.
[25] Id.
[26] Véase, Memorial Explicativo de la APPEP sobre el P. del S. 903.
[27] Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 904.

Asimismo, señaló que la Asamblea Legislativa ha delegado expresamente dichas funciones al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), entidad que posee la competencia primaria para atender controversias relacionadas con prácticas comerciales, divulgación de precios y protección de los consumidores. En ese sentido, indicó que la implantación, interpretación y fiscalización de las disposiciones contenidas en la Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra corresponden principalmente a dicha agencia.[28]

En conclusión, la CTPR expresó que no se encontraba en condiciones de emitir una opinión sustantiva sobre los méritos de la propuesta legislativa, dado que la materia regulada no forma parte de su ámbito de competencia institucional.

En relación con el **P. del S. 1058**, a continuación, se presentan los principales planteamientos y recomendaciones formulados por las entidades comparecientes:

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) evaluó favorablemente los objetivos generales del P. del S. 1058 y expresó que la medida es consistente con la política pública de protección al consumidor que promueve la agencia. En particular, destacó la importancia de que los consumidores cuenten con reglas claras para la devolución de los pagos cuando un evento artístico, cultural, recreativo, deportivo o turístico sea suspendido o cancelado.[29]

Al analizar las enmiendas propuestas a la Ley del Promotor de Espectáculos Públicos, DACO señaló que el proyecto atiende el tema del reembolso de cargos asociados a la adquisición de boletos y reconoció que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de determinar el alcance de dichas devoluciones. No obstante, indicó que debía evaluarse cuidadosamente si el reembolso de los cargos por servicio debía realizarse de forma total o parcial, tomando en consideración la naturaleza de los servicios prestados por las plataformas y entidades dedicadas al expendio de boletos. Asimismo, el Departamento recomendó que se considerara el insumo de las entidades privadas dedicadas a la venta y distribución de boletos, por entender que estas podrían aportar información relevante sobre los servicios que prestan al consumidor durante el proceso de adquisición de entradas y sobre los costos asociados a dichas transacciones.[30]

Por otro lado, DACO favoreció que desde el inicio del proceso de compra se informe claramente al consumidor sobre las condiciones aplicables al reembolso de boletos en caso de suspensión o cancelación de un evento. A su juicio, la divulgación temprana de esta información contribuye a una mayor transparencia y permite que los consumidores tomen decisiones informadas al momento de realizar la compra.[31]

Finalmente, el Departamento concluyó que la medida es cónsona con los principios de protección al consumidor que promueve la agencia, por lo que recomendó su aprobación.

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) en su memorial explicativo en relación con el P. del S. 1058, expresó que la medida no impone obligaciones ni responsabilidades adicionales a dicha entidad y señaló que tampoco incide directamente sobre su marco operacional o reglamentario. Asimismo, sostuvo que carece del conocimiento técnico especializado necesario para evaluar aspectos relacionados con estructuras de cargos comerciales, mecanismos de reembolso y otras materias

[28] Id.
[29] Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 1058.
[30] Id.
[31] Id.

reguladas por el proyecto. Por ello, indicó que cualquier evaluación sustantiva de la propuesta debe descansar en el análisis de las agencias con competencia primaria en el área, particularmente DACO y el Departamento de Hacienda.[32]

No obstante, la Compañía reconoció el interés público que persigue la medida al procurar una mayor transparencia y protección para los consumidores. De igual forma, destacó que los eventos culturales, artísticos, recreativos y de entretenimiento forman parte importante de la oferta turística de Puerto Rico, por lo que cualquier cambio al marco regulatorio aplicable a esta industria podría tener efectos indirectos sobre la operación de los promotores y la viabilidad de determinadas actividades.[33]

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar detenidamente el texto del P. del S. 903, del P. del S. 904 y del P. del S. 1058, sus respectivas exposiciones de motivos y los memoriales explicativos sometidos por las agencias y entidades consultadas, esta Comisión evaluó el alcance de las propuestas, sus efectos sobre los consumidores y la industria de espectáculos y eventos públicos, así como su correspondencia con la política pública vigente relacionada con la protección del consumidor y la transparencia en las transacciones comerciales.

Del análisis realizado surge que las medidas objeto de evaluación comparten el propósito de fortalecer los mecanismos de protección disponibles para los consumidores que adquieren boletos para festividades, eventos públicos, culturales, artísticos, recreativos y turísticos. Asimismo, todas persiguen promover una mayor transparencia en las transacciones relacionadas con la venta y distribución de boletos, así como establecer reglas más claras respecto a la divulgación de información y los procesos de reembolso aplicables cuando un evento es suspendido, cancelado o modificado.

La Comisión reconoce que la industria de espectáculos y eventos constituye una importante fuente de actividad económica, cultural y turística para Puerto Rico. Por ello, resulta necesario procurar un balance adecuado entre la protección efectiva de los consumidores y la viabilidad operacional de los distintos participantes de esta industria. En ese contexto, la medida promueve que los consumidores cuenten con información clara y oportuna sobre los cargos asociados a la compra de boletos, las políticas de reembolso aplicables y los mecanismos disponibles para ejercer sus derechos cuando un evento no pueda celebrarse según anunciado.

Asimismo, durante el proceso de evaluación legislativa se tomaron en consideración los señalamientos y recomendaciones formulados por las agencias y entidades consultadas. Como resultado de dicho análisis, la Comisión preparó un sustitutivo que incorpora aquellas disposiciones que entiende fortalecen la transparencia, la divulgación de información al consumidor y los mecanismos de notificación y reembolso relacionados con la venta y distribución de boletos para espectáculos públicos.

De igual forma, la Comisión concluye que la medida adelanta una política pública dirigida a promover prácticas comerciales más transparentes, fortalecer la confianza de los consumidores y proveer mayor certeza jurídica en torno a los derechos y obligaciones que surgen cuando un evento es suspendido, cancelado o modificado. A esos fines, el sustitutivo actualiza diversas disposiciones de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", y de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", con el propósito de reforzar las protecciones disponibles para los consumidores.

[32] Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 1058.
[33] Id.

Finalmente, esta Comisión concluye que el Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 es consistente con la política pública de protección al consumidor y de transparencia en las transacciones comerciales. En consecuencia, recomienda favorablemente su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico certifica que el **Sustitutivo del P. del S. 903, del P. del S. 904 y P. del S. 1058** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 fortalece las protecciones disponibles para los consumidores que adquieren boletos para festividades, eventos públicos, culturales, artísticos, recreativos y turísticos, mediante la adopción de mecanismos más claros relacionados con los procesos de reembolso, notificación y divulgación de información. La medida promueve una mayor transparencia en las transacciones vinculadas a la venta y distribución de boletos, provee mayor certeza jurídica respecto a los derechos de los consumidores cuando un evento es suspendido, cancelado o modificado y fomenta prácticas comerciales responsables dentro de la industria de espectáculos y eventos públicos. Asimismo, contribuye a uniformar los procedimientos aplicables en estas circunstancias, fortaleciendo la confianza del consumidor y el desarrollo ordenado de una industria de gran importancia económica, cultural y turística para Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 113, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, *incorporar la Educación Agrícola, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad, como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública; garantizar el desarrollo de contenidos curriculares modernos y pertinentes en dichas áreas; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola y entidades académicas* ~~desarrollar y establecer escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla; garantizar la creación de currículos agrícolas modernos y pertinentes; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta un reto urgente de autosuficiencia alimentaria. Actualmente se importa más del ochenta por ciento (80 %) de los alimentos que se consumen en la Isla, lo que representa una vulnerabilidad significativa ante crisis económicas, climáticas y logísticas. El fortalecimiento del sector agrícola no puede atenderse únicamente desde la política económica: requiere la preparación temprana de la fuerza laboral del futuro, mediante la educación pública.

Si bien el sistema educativo público ya cuenta con programas de educación agrícola, particularmente a través de la oferta de educación ocupacional y técnica, estos no alcanzan de manera uniforme a la totalidad del estudiantado ni forman parte de una integración estructurada dentro del currículo general. En muchos casos, la enseñanza de estos contenidos se limita a cursos electivos o especializados, lo que restringe el acceso amplio a conocimientos esenciales sobre producción de alimentos, sostenibilidad, uso de la tecnología en la agricultura y desarrollo agroempresarial. Esta realidad incide en la limitada exposición del estudiantado a estos temas y en la necesidad de fortalecer una conciencia colectiva sobre la seguridad alimentaria de la Isla.

Ante esta realidad, resulta necesario adoptar un enfoque educativo más abarcador que permita integrar la educación agrícola como un componente esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje. La incorporación de la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública permitirá ampliar el alcance de estos conocimientos, impactando a la totalidad del estudiantado y promoviendo el desarrollo de destrezas, valores y competencias relacionadas con la producción local de alimentos, la protección del ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el emprendimiento agrícola.

Asimismo, este enfoque fomenta la integración interdisciplinaria al vincular la agricultura con áreas como las ciencias, las matemáticas, los estudios sociales, las bellas artes y la tecnología, fortaleciendo así un aprendizaje contextualizado y pertinente a la realidad del País. De igual forma, promueve la formación de ciudadanos más conscientes, capaces de tomar decisiones informadas sobre su alimentación, su entorno y el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

~~El Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla posee una de las mayores concentraciones de terrenos agrícolas activos en Puerto Rico, particularmente en municipios como San Sebastián, Moca, Añasco, Las Marías, Rincón, Aguada, Isabela y Hormigueros. La producción de café, farináceos, frutos menores, ganadería, pesca artesanal y nuevas iniciativas de agricultura hidropónica y agroecológica han convertido a esta región en un eje agrícola con potencial de expansión.~~

~~Sin embargo, el sistema educativo actual no provee una ruta estructurada particularmente en esta zona de Puerto Rico para que los estudiantes se formen en destrezas agrícolas desde el nivel K-12, ni integra currículos modernos que combinen agricultura con tecnología, sostenibilidad, mercadeo agroempresarial y ciencias ambientales. Como resultado, la industria agrícola puertorriqueña enfrenta una escasez crítica de mano de obra, gerencia técnica y jóvenes agricultores capacitados.~~

~~Establecer escuelas especializadas en agricultura dentro de cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla permitirá:~~

~~1. Formar estudiantes en disciplinas agrícolas desde temprana edad.~~
~~2. Integrar conceptos de ingeniería, biotecnología, uso de drones, energía renovable y mercadeo agroempresarial.~~
~~3. Crear viveros escolares, huertos modelos, laboratorios de compostaje y estaciones experimentales.~~
~~4. Establecer alianzas con el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, Servicio de Extensión Agrícola, FFA, USDA y la industria agrícola local.~~

~~5. Apoyar el desarrollo económico regional mediante la creación de nuevas cooperativas, empresas agrícolas y cadenas de valor alimentaria.~~

Es por estas razones entre otras de vital importancia que esta Asamblea Legislativa ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ entiende ~~que~~ *necesario fortalecer e integrar la educación agrícola mediante su incorporación como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública, como parte de una política pública dirigida a ampliar su alcance, fortalecer la resiliencia alimentaria, promover el desarrollo económico y contribuir a la formación integral de las futuras generaciones*~~desarrollar escuelas agrícolas especializadas es parte de la política pública de seguridad alimentaria y desarrollo económico sostenible~~ de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- *Incorporación Del Tema Transversal:* ~~Creación de Escuelas Especializadas~~

Se ordena al Secretario del Departamento de Educación *incorporar la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública, desde el nivel elemental hasta el nivel superior.* ~~establecer programas académicos y escuelas especializadas en agricultura en escuelas públicas de cada municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla. Los programas deberán integrar,~~ *El tema transversal deberá integrar* como mínimo:

a) Agricultura sostenible y agroecología.
b) Producción de alimentos (café, frutos menores, hortalizas).
c) Biotecnología agrícola y manejo de plagas.
d) Mercadeo agrícola y agroempresarismo.
e) Uso de la tecnología agrícola.
f) Ganadería y producción pecuaria.
g) Procesamiento y distribución de alimentos.
~~h) Conservación ambiental y manejo de recursos naturales.~~

El Secretario del Departamento de Educación asegurará la capacitación continua *del personal* ~~de los docentes~~ *docente para la integración efectiva del tema transversal de educación agrícola, seguridad alimentaria y sostenibilidad en el currículo,* ~~asignados a estas escuelas especializadas,~~ garantizando una enseñanza de alta calidad en las áreas definidas.

Sección 2.- Desarrollo Curricular.

El Departamento de Educación deberá:

a) *Integrar la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública,* ~~Diseñar o adaptar un currículo agrícola especializado para su implantación~~ desde el nivel elemental hasta escuela ~~superior.~~*superior, mediante su incorporación en las distintas áreas académicas.*
b) Coordinar capacitación *del personal* docente *en colaboración con el* ~~junto al~~ Servicio de Extensión Agrícola, el Colegio de Ciencias Agrícolas del *Recinto Universitario de Mayagüez* ~~RUM~~ y *otras* entidades ~~externas.~~ *pertinentes, para asegurar la integración efectiva de estos contenidos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.*
~~c) Asegurar que los estudiantes puedan obtener certificaciones técnicas aplicables al sector agrícola.~~

Sección 3.- Plan de Implementación.

El Secretario del Departamento de Educación presentará a la Asamblea Legislativa, dentro de ciento ochenta (180) días, un plan *de implementación para la integración del tema transversal de educación agrícola, seguridad alimentaria y sostenibilidad en el currículo del sistema de educación pública.*

Dicho plan incluirá, sin limitarse a: ~~que incluirá~~

a) ~~Identificación de las escuelas participantes por municipio.~~ *Estrategia de integración del tema transversal en las distintas áreas académicas y niveles educativos, conforme a la estructura curricular vigente;*

b) ~~Presupuesto requerido.~~ *Identificación de recursos existentes, incluyendo programas, iniciativas y personal docente que puedan apoyar su implementación sin afectar la operación regular del sistema;*

c) Cronograma de implantación.

d) ~~Alianzas institucionales y comunitarias.~~ *Plan de capacitación del personal docente, en coordinación con entidades como el Servicio de Extensión Agrícola, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y otras organizaciones pertinentes;*

Sección 4.- Informes *a la Asamblea Legislativa:* ~~Periódicos~~.

El Secretario de Educación deberá rendir informes anuales ~~semestrales~~ al Senado y la Cámara sobre: *la implantación del tema transversal de educación agrícola, seguridad alimentaria y sostenibilidad en el sistema de educación pública, los primeros dos (2) años, tras la puesta en vigor de esta Resolución.*

Dichos informes incluirán, sin limitarse a:

a) ~~Escuelas activas.~~ *Progreso en la integración del tema transversal en el currículo.*

b) ~~Matrícula atendida.~~ *Estrategias y alianzas desarrolladas para apoyar su integración.*

c) ~~Ejecución presupuestaria.~~ *Evaluación preliminar del impacto educativo en el estudiantado.*

d) ~~Resultados académicos y comunitarios.~~

~~Lo dispuesto en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta será por un período de los primeros dos (2) años tras la puesta en vigor de esta Resolución.~~

Sección 5.- Reglamentación.

El Secretario del Departamento de Educación emitirá cualquier orden administrativa, circular o enmienda reglamentaria necesaria dentro de un término de ciento ochenta (180) días.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educacion, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 113, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que me acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 113 tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, desarrollar y establecer escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla; garantizar la creación de currículos agrícolas modernos y pertinentes; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La agricultura ha sido, históricamente, uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. Más allá de constituir una actividad productiva, representa un componente esencial de nuestra seguridad alimentaria, de la preservación de nuestros recursos naturales y de la sostenibilidad del País. En un escenario mundial caracterizado por cambios climáticos, interrupciones en las cadenas de suministro y crecientes retos geopolíticos, resulta cada vez más evidente la necesidad de fortalecer la capacidad de Puerto Rico para producir una mayor proporción de los alimentos que consume y garantizar una mayor resiliencia ante eventos externos que puedan comprometer el abastecimiento de productos esenciales.

En ese contexto, la educación agrícola adquiere una importancia estratégica que trasciende la enseñanza de técnicas de cultivo o producción. La formación agrícola moderna comprende conocimientos relacionados con la ciencia, la tecnología, la sostenibilidad ambiental, la innovación, el empresarismo, la conservación de los recursos naturales y la seguridad alimentaria. Asimismo, constituye una herramienta indispensable para fomentar una nueva generación de ciudadanos conscientes de la importancia de la producción local y capaces de responder a los retos que enfrenta el sector agrícola en el siglo XXI.

La necesidad de promover una mayor cultura agrícola entre las nuevas generaciones cobra especial relevancia ante la realidad de que Puerto Rico continúa dependiendo mayormente de la importación de alimentos para satisfacer las necesidades de su población. Esta dependencia representa una vulnerabilidad significativa para el País y plantea la necesidad de impulsar políticas públicas que fomenten el desarrollo de capacidades locales, el relevo generacional y una visión renovada de la agricultura como una actividad estrechamente vinculada con la innovación, la investigación científica, la tecnología y el desarrollo económico sostenible.

La educación, por su parte, constituye uno de los instrumentos más efectivos para promover cambios permanentes en la sociedad. Por ello, resulta indispensable que el sistema educativo desempeñe un rol activo en la formación de estudiantes que comprendan la importancia de la seguridad alimentaria, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y el valor de la producción agrícola como elemento esencial para el bienestar colectivo. La exposición temprana a estos conceptos no solo contribuye a despertar vocaciones profesionales relacionadas con el sector agrícola, sino que también propicia la formación de ciudadanos mejor informados y comprometidos con el desarrollo sostenible de Puerto Rico.

De igual manera, la enseñanza de conceptos agrícolas dentro del proceso educativo representa una oportunidad para integrar diversas disciplinas del conocimiento mediante experiencias de aprendizaje contextualizadas y significativas. La agricultura moderna se nutre de áreas como las ciencias naturales, las matemáticas, la ingeniería, la biotecnología, las ciencias ambientales, la administración de empresas y las tecnologías emergentes, por lo que constituye una plataforma idónea para fomentar destrezas de pensamiento crítico, resolución de problemas, creatividad e innovación. A

su vez, fortalece la relación entre la escuela, la comunidad y los sectores productivos, permitiendo que el conocimiento adquirido en el salón de clases tenga una aplicación práctica y una repercusión directa sobre la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Consciente de esta realidad y de la necesidad de continuar fortaleciendo la educación agrícola como parte de una visión integral de desarrollo y sostenibilidad, se presentó la Resolución Conjunta del Senado 113, con el propósito de promover una mayor integración de estos conocimientos dentro del sistema público de enseñanza y fomentar una cultura de valoración hacia la agricultura y la producción local. La intención de esta medida responde al reconocimiento de que el futuro de la seguridad alimentaria del País depende, en gran medida, de la capacidad de educar y preparar a las nuevas generaciones para enfrentar los desafíos que acompañan el desarrollo del sector agrícola.

No obstante, como parte del proceso legislativo correspondiente, esta Comisión solicitó y recibió los memoriales explicativos y análisis pertinentes de las entidades concernidas, cuyos planteamientos serán discutidos más adelante en este Informe. A la luz de las recomendaciones formuladas por dichas entidades, particularmente aquellas relacionadas con la viabilidad operacional y fiscal de la propuesta, así como la conveniencia de maximizar el alcance educativo de la medida, se estimó meritorio realizar diversas enmiendas al texto originalmente presentado. En consecuencia, se acogió el enfoque recomendado por el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, dirigido a incorporar la educación agrícola como un componente transversal integrado al currículo, permitiendo que los principios relacionados con la agricultura, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y la innovación puedan impactar a la totalidad del estudiantado de manera amplia, accesible y cónsona con una utilización responsable y eficiente de los recursos públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la R. C. del S. 113, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, Departamento de Agricultura, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asociación de Agricultura. Al momento de realizar este informe las agencias de Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asociación de Agricultura no nos habían enviado sus respectivos memoriales.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico, reconoce en su memorial la pertinencia y necesidad de la iniciativa, al alinearse con los principios de autosuficiencia alimentaria, desarrollo económico sostenible y fortalecimiento de la educación pública. La agencia valida que la propuesta responde a una necesidad real de la Isla, particularmente en la formación de una futura fuerza laboral agrícola capacitada.

En su análisis, el Departamento señala que la medida es cónsona con la política pública educativa vigente y con los esfuerzos que ya se desarrollan a través del Programa de Educación Ocupacional y Técnica, específicamente mediante el Programa de Educación Agrícola (EDAG), el cual cuenta con una estructura curricular robusta que integra teoría, práctica y experiencias de aprendizaje en contextos reales. Asimismo, destaca que existen planteles escolares, programas e infraestructura que pueden servir como base para fortalecer la enseñanza de la agricultura dentro del sistema educativo.

No obstante, el Departamento advierte que, según originalmente redactada, la medida implicaría un impacto fiscal significativo, particularmente al proponer la creación de escuelas especializadas en cada municipio, lo cual requeriría recursos adicionales no contemplados, incluyendo personal docente especializado, infraestructura, equipos y costos operacionales recurrentes. En ese sentido, enfatiza que la ejecución de la medida, bajo ese modelo, excedería la capacidad presupuestaria actual de la agencia y podría afectar la operación de programas existentes.

A la luz de estas preocupaciones, y conforme al análisis de esta Comisión, la medida fue objeto de enmiendas sustanciales que transformaron su enfoque original, y que se incluyeron en el entirillado electrónico que se acompaña. En lugar de establecer nuevas estructuras especializadas, se adopta un modelo más viable mediante la incorporación de la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública, en armonía con la estructura existente del Departamento.

Esta modificación atiende directamente los señalamientos del Departamento de Educación, al permitir la integración de estos contenidos dentro de las áreas académicas ya establecidas, evitando así la creación de cargas fiscales adicionales y promoviendo el uso eficiente de los recursos existentes. De esta forma, se amplía el alcance de la educación agrícola a la totalidad del estudiantado, sin comprometer la estabilidad operacional del sistema educativo.

Finalmente, aunque el Departamento de Educación no emitió un endoso irrestricto a la medida en su versión original, las enmiendas introducidas atienden las limitaciones identificadas y alinean la política pública propuesta con un enfoque más realista, sostenible y cónsono con la capacidad administrativa y fiscal de la agencia, manteniéndose su disposición de colaborar en la implantación de esta iniciativa.

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico, en su memorial expresó estar a favor de la medida, reconociendo su pertinencia como una respuesta estratégica a los retos estructurales que enfrenta el país en materia de seguridad alimentaria y desarrollo agrícola. La agencia parte de la premisa de que la alta dependencia de importaciones de alimentos (que supera el ochenta por ciento) representa una vulnerabilidad significativa, por lo que enfatiza la necesidad de fortalecer el sector agrícola mediante la formación educativa desde edades tempranas.

En su análisis, el Departamento destaca que el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla constituye una de las regiones agrícolas más importantes de Puerto Rico, con una diversidad productiva que incluye café, farináceos, hortalizas, ganadería, pesca artesanal y nuevas prácticas como la agricultura hidropónica y agroecológica. No obstante, advierte sobre la existencia de retos estructurales como la escasez de mano de obra capacitada, el relevo generacional limitado y la desconexión entre el sistema educativo tradicional y las destrezas requeridas por la agricultura moderna.

En este contexto, la agencia reconoce que la medida se alinea plenamente con la política pública vigente que promueve la educación agrícola como un eje estratégico para atender la inseguridad alimentaria y dinamizar el desarrollo económico. A tales efectos, resalta que iniciativas como los huertos escolares, la integración de la agricultura al currículo académico y la utilización de terrenos agrícolas en planteles escolares han demostrado ser herramientas efectivas para fomentar el aprendizaje práctico, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo de competencias técnicas en los estudiantes.

Asimismo, el Departamento de Agricultura subraya los múltiples beneficios que conllevaría la implantación de escuelas y programas especializados en agricultura, entre estos: el fomento de vocaciones agrícolas desde el nivel K-12, la integración de disciplinas STEM con la agricultura, el desarrollo de capacidades en agroempresarismo y cadenas de valor, así como la promoción de prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático. Igualmente, enfatiza el valor de fortalecer iniciativas como FFA y los Clubes 4-H, al considerarlos instrumentos clave para el desarrollo de liderazgo juvenil y la continuidad del sector agrícola.

Desde una perspectiva de desarrollo económico y social, la agencia sostiene que la medida no solo impacta el sistema educativo, sino que sienta las bases para la creación de nuevas empresas agrícolas, cooperativas y oportunidades de empleo, contribuyendo a la retención del talento joven en sus comunidades. En esa misma línea, reafirma su disposición a colaborar activamente con el Departamento de Educación en la implantación de la medida, ofreciendo asistencia técnica, asesoramiento curricular, vinculación con el Servicio de Extensión Agrícola y el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, así como facilitando alianzas con agricultores, cooperativas e industrias del sector.

Finalmente, el Departamento concluye que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 113 representa una inversión estratégica para el futuro de Puerto Rico, al contribuir a la reducción de la dependencia de importaciones, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, el desarrollo de capital humano especializado y la construcción de comunidades más resilientes y sostenibles. En virtud de ello, la agencia endosa y apoya firmemente la medida, exhortando a la Asamblea Legislativa a su aprobación como parte de una política pública integral dirigida al desarrollo agrícola, educativo y económico del país; reconociendo que las enmiendas introducidas, dirigidas a incorporar la educación agrícola como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública, fortalecen aún más el alcance y la viabilidad de la iniciativa.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), presentó un memorial con una postura de carácter técnico y delimitada a su ámbito jurisdiccional, reconociendo la importancia de la medida dentro del contexto de política pública dirigida al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y el desarrollo económico sostenible de la Isla. No obstante, la agencia establece con claridad que el asunto principal que atiende la resolución relacionada con el desarrollo de escuelas y programas educativos especializados en agricultura recae primariamente bajo la competencia del Departamento de Educación, por lo que su participación en la evaluación sustantiva de la medida es necesariamente limitada.

En ese sentido, el DTRH señala que la determinación oficial sobre la viabilidad, diseño curricular, implementación programática e impacto fiscal de la medida debe ser emitida por el Departamento de Educación como entidad rectora del sistema educativo público. Asimismo, recomienda que se considere la opinión del Departamento de Agricultura, dada su pericia en la formulación de política pública para el sector agropecuario, reconociendo que ambas agencias poseen el conocimiento especializado pertinente para evaluar la propuesta legislativa en sus dimensiones sustantivas.

A pesar de esta delimitación de funciones, el DTRH aporta un análisis contextual desde la perspectiva laboral, destacando la situación actual del empleo agrícola en Puerto Rico. La agencia evidencia una reducción significativa en la cantidad de trabajadores agrícolas, señalando que este sector ha experimentado una merma notable en años recientes, lo que refleja retos estructurales

relacionados con la disponibilidad de mano de obra, el carácter temporero de muchos empleos agrícolas y los cambios demográficos que han impactado las zonas rurales.

De igual forma, el Departamento describe los esfuerzos que realiza para atender la demanda de trabajadores agrícolas, incluyendo la coordinación con el Departamento de Agricultura y otras entidades gubernamentales, así como la implementación de iniciativas de reclutamiento y programas de empleo, tanto a nivel local como interestatal. Particularmente, se hace referencia a mecanismos como el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (H-2A), el cual permite suplir la necesidad de mano de obra en el sector agrícola mediante la contratación de extranjeros bajo estrictos parámetros regulatorios.

En este contexto, el DTRH reconoce implícitamente que la medida podría incidir, a largo plazo, en la formación de una fuerza laboral agrícola más capacitada y en la atención de los retos de escasez de trabajadores en el sector. Finalmente, el Departamento reafirma su compromiso con la protección de los trabajadores, la promoción de oportunidades de empleo y el desarrollo económico del país, reiterando su disposición a colaborar dentro de su ámbito de competencia.

Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez /Servicio de Extensión Agrícola

El Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez junto al Servicio de Extensión Agrícola, remitieron un memorial explicativo conjunto expresando una postura a favor de la Resolución Conjunta del Senado 113, reconociendo la urgencia de fortalecer la educación agrícola en Puerto Rico como un componente esencial para atender los retos de seguridad alimentaria, desarrollo económico y sostenibilidad del país. La institución, con una trayectoria centenaria en educación, investigación y extensión agrícola, valida la necesidad de promover iniciativas estructuradas que fomenten la formación de una nueva generación de profesionales y agroempresarios capacitados.

En ese sentido, el CCA respalda el establecimiento de escuelas especializadas en agricultura, destacando que estas deben funcionar como espacios integrales de aprendizaje teórico-práctico, donde se desarrollen competencias modernas adaptadas a la realidad tropical de Puerto Rico. Entre estas competencias se incluyen la agricultura de precisión, biotecnología aplicada, sistemas agroecológicos, manejo integrado de plagas, gestión empresarial agrícola y prácticas resilientes ante los retos ambientales. Asimismo, enfatiza la importancia de que dichas escuelas mantengan una vinculación estrecha con la academia, particularmente con el propio Colegio de Ciencias Agrícolas, a fin de garantizar la integración de la investigación aplicada, la actualización científica continua y el desarrollo de experiencias educativas pertinentes.

No obstante, el CCA advierte que, si bien las escuelas especializadas constituyen un paso importante, estas por sí solas no son suficientes para transformar el sistema agrícola del país. La institución señala como preocupante que actualmente solo un reducido porcentaje del estudiantado del sistema público (aproximadamente un 3.3%) tiene acceso a cursos relacionados con la agricultura, lo cual limita significativamente la capacidad de la Isla, para desarrollar el capital humano necesario para atender la alta dependencia de importaciones de alimentos y el envejecimiento de la población agrícola.

A la luz de este escenario, el Colegio propone un cambio de paradigma en la política pública educativa, recomendando que la agricultura sea incorporada como una materia transversal dentro del currículo del sistema público de enseñanza. Esta integración permitiría que el conocimiento agrícola impacte a la totalidad del estudiantado, no solo a aquellos matriculados en programas especializados, promoviendo así una alfabetización alimentaria general, el desarrollo de pensamiento crítico y una

mayor conexión entre la educación, la comunidad y la sostenibilidad ambiental. El CCA destaca que dicha transversalidad puede integrarse eficazmente en disciplinas como ciencias, matemáticas, estudios sociales y lenguaje, fortaleciendo el aprendizaje contextualizado y multidisciplinario.

De igual forma, la institución subraya la necesidad de que la medida contemple elementos estructurales adicionales, tales como la inversión en infraestructura adecuada, la capacitación continua del personal docente, el establecimiento de huertos escolares con integración tecnológica, la formalización de alianzas interinstitucionales y la creación de mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, enfatiza la importancia de atender el acceso a la tierra para las nuevas generaciones como parte de una política pública integral que complemente la formación académica.

Finalmente, el Colegio de Ciencias Agrícolas concluye que la Resolución Conjunta del Senado 113 representa una iniciativa valiosa y necesaria, pero que debe ser enmendada para maximizar su impacto. En particular, recomienda que se amplíe su alcance más allá del modelo de escuelas especializadas, incorporando la educación agrícola como un eje transversal obligatorio en todo el sistema educativo. En virtud de ello, reitera su respaldo a la medida, condicionado a la adopción de una visión integral que garantice una transformación educativa amplia, inclusiva y alineada con las necesidades presentes y futuras del sector agrícola de Puerto Rico.

La Comisión de Educación, Arte y Cultura acoge dicha recomendación como un elemento fundamental del entirillado electrónico de la medida, incorporando la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2026-558 en torno a la Resolución Conjunta del Senado 113, medida que originalmente proponía ordenar al Departamento de Educación el desarrollo y establecimiento de escuelas y programas especializados en agricultura en cada uno de los municipios comprendidos dentro del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. Como parte de sus funciones de análisis presupuestario, la OPAL evaluó el efecto fiscal que tendría la implantación de la medida conforme a la estructura originalmente propuesta y procedió a realizar las correspondientes proyecciones sobre el impacto que esta tendría sobre las finanzas públicas.

Para llevar a cabo su análisis, la OPAL tomó en consideración la información suministrada por el Departamento de Educación y la estructura existente del Programa de Educación Ocupacional y del Programa de Educación Agrícola (EDAG), reconociendo que dichos programas cuentan con la capacidad para atender el componente curricular relacionado con la enseñanza agrícola. No obstante, señaló que la creación de nuevas escuelas especializadas excedería el fortalecimiento de los programas actualmente existentes y requeriría una expansión significativa de recursos.

A esos fines, la OPAL utilizó como referencia el modelo de financiamiento "per pupil" establecido por el Departamento de Educación y realizó diversas proyecciones basadas en la creación de una escuela especializada por cada uno de los once municipios que componen el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. Para ello, tomó como referencia la matrícula y estructura presupuestaria de la Escuela Superior Especializada Vocacional Agrícola Pablo David Burgos Marrero, así como distintos factores de ponderación relacionados con el nivel de pobreza de la población estudiantil y la cantidad de estudiantes participantes del Programa de Educación Especial.

Asimismo, la OPAL partió del supuesto de que se establecerían once escuelas especializadas adicionales, cada una con una matrícula aproximada de trescientos treinta y tres (333) estudiantes, y aclaró que su estimado no incluía gastos relacionados con mantenimiento, transportación u otros costos operacionales adicionales, sino únicamente aquellos asociados a los servicios directos al

estudiantado. De igual forma, el análisis reconoció que los componentes curriculares de la medida podrían ser atendidos mediante las estructuras programáticas existentes del Departamento de Educación.

Como resultado de dicho análisis, la OPAL concluyó que la implementación de una escuela especializada en agricultura por cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla representaría un costo recurrente aproximado de once millones quinientos mil dólares ($11.5 millones) anuales para los años fiscales subsiguientes. Dicho estimado se mantendría constante para los años fiscales 2027, 2028, 2029 y 2030.

Esta Comisión reconoce la importancia de fomentar y fortalecer la educación agrícola como instrumento esencial para promover la seguridad alimentaria, el relevo generacional y el desarrollo económico sostenible del País. Sin embargo, también entiende que el ejercicio de la función legislativa exige actuar con prudencia, responsabilidad y sensibilidad hacia la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, y tomando en consideración el impacto presupuestario identificado por la OPAL, esta Comisión acogió las recomendaciones formuladas por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y por el Servicio de Extensión Agrícola, dirigidas a integrar la educación agrícola como un componente transversal dentro del currículo académico. Mediante este enfoque, se logra ampliar el alcance de la medida para impactar a la totalidad del estudiantado del sistema público, a la vez que se elimina en su totalidad el impacto económico estimado por la OPAL. Con ello, esta Comisión reafirma su compromiso con una política pública responsable y efectiva, convencida de que la promoción de la educación agrícola y la protección de los recursos públicos no son objetivos incompatibles, sino principios complementarios que deben guiar toda iniciativa dirigida al bienestar y desarrollo de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La agricultura constituye un componente esencial para el desarrollo económico, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de Puerto Rico. Ante los retos que enfrenta el País, particularmente la elevada dependencia de las importaciones de alimentos, el envejecimiento de la población agrícola y la necesidad de fomentar un relevo generacional capaz de enfrentar las exigencias de una agricultura moderna y tecnológicamente avanzada, resulta imperativo que el sistema educativo asuma un rol protagónico en la formación de ciudadanos conscientes de la importancia estratégica del sector agrícola y de su relación con la calidad de vida, la salud, el ambiente y el desarrollo económico sostenible.

Los memoriales explicativos sometidos ante esta Comisión evidencian un amplio consenso en cuanto a la pertinencia y necesidad de fortalecer la educación agrícola en Puerto Rico. Tanto el Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y el Servicio de Extensión Agrícola, coincidieron en reconocer el valor de esta iniciativa como una herramienta para promover la seguridad alimentaria, desarrollar nuevas vocaciones y atender los retos estructurales que enfrenta el sector agrícola. No obstante, del análisis realizado también surgieron consideraciones legítimas relacionadas con la viabilidad operacional y fiscal del modelo originalmente propuesto, particularmente en cuanto a la creación de nuevas escuelas especializadas.

Esta Comisión entiende que el proceso legislativo exige no solo identificar problemas y proponer soluciones, sino también procurar que las mismas sean viables, sostenibles y cónsonas con la realidad administrativa y presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, la evaluación realizada por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), que estimó un impacto fiscal recurrente de aproximadamente once millones quinientos mil dólares ($11.5 millones), así como

las observaciones formuladas por el Departamento de Educación, hicieron evidente la necesidad de replantear el mecanismo mediante el cual se alcanzarían los objetivos de la medida.

Lejos de representar un obstáculo, dichas recomendaciones permitieron enriquecer la propuesta y transformarla en una política pública de mayor alcance y efectividad. Acogiendo los planteamientos del Colegio de Ciencias Agrícolas y del Servicio de Extensión Agrícola, esta Comisión incorporó en el entirillado electrónico un nuevo enfoque basado en la integración transversal de la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad dentro del currículo del sistema público de enseñanza. Mediante este modelo, se logra ampliar significativamente el impacto de la medida, permitiendo que el conocimiento agrícola alcance a la totalidad del estudiantado, en lugar de limitarse a aquellos estudiantes matriculados en escuelas especializadas.

De igual manera, esta transformación permite aprovechar las estructuras académicas y programáticas existentes, promover una educación interdisciplinaria y contextualizada, fortalecer los vínculos entre la escuela y la comunidad, e incentivar el interés por las ciencias agrícolas desde edades tempranas, todo ello sin imponer cargas fiscales adicionales al erario. La política pública propuesta demuestra que es posible impulsar iniciativas innovadoras y de alto impacto social sin perder de perspectiva la responsabilidad fiscal y el deber de administrar con prudencia los recursos públicos.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que la Resolución Conjunta del Senado 113, según enmendada, representa una medida visionaria, responsable y necesaria para el futuro de Puerto Rico. La misma trasciende el concepto tradicional de escuelas especializadas para establecer una estrategia educativa integral que democratiza el acceso al conocimiento agrícola, fomenta una cultura de sostenibilidad y seguridad alimentaria, y contribuye a la formación de las generaciones que habrán de asumir la responsabilidad de garantizar la capacidad productiva de la Isla.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 113, **recomienda** la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 132, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", *la totalidad* ~~el tramo~~ de la Carretera Estatal PR-364, *sita en el* ~~ubicado en el Barrio Rincón del~~ Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico reconoce como principio fundamental el deber del Estado de honrar y preservar la memoria de aquellas personas que, por su trayectoria de vida, servicio público y aportación comunitaria, han dejado una huella indeleble en el bienestar colectivo de sus comunidades.

La Legislatura Municipal de Sabana Grande, en el ejercicio legítimo de sus facultades bajo el Código Municipal de Puerto Rico, aprobó la Resolución Núm. 63, Serie 2025-2026, ~~mediante la cual denominó~~ *peticionando se denomine* con el nombre de "Noel Matías Borrelli", un tramo de la Carretera Estatal PR-364, ubicado en el Barrio Rincón de dicho municipio, como acto de reconocimiento póstumo a una figura de gran relevancia cívica, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Esta designación constituye un gesto de profundo valor simbólico y social, al perpetuar la memoria de un ciudadano cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad. Resulta, por tanto, meritorio que ~~el Senado~~ *la Asamblea Legislativa* de Puerto Rico ~~respalde formalmente esta~~ *formalice dicha* petición *de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, conforme lo dispone la Ley 55-2021.* ~~y designación municipal y facilite su implantación efectiva en coordinación con las agencias estatales correspondientes.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", *la totalidad* ~~el tramo~~ de la Carretera Estatal PR-364, *sita en el* ~~ubicado en el Barrio Rincón del~~ Municipio de Sabana Grande.

Sección 2. – Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a que en conjunto con el Municipio de Sabana Grande a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 132, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 132 tiene como propósito *"...denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la totalidad de la Carretera Estatal PR-364, sita en el Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[l]a Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce como principio fundamental el deber del Estado de honrar y preservar la memoria de aquellas personas que, por su trayectoria de vida, servicio público y aportación comunitaria, han dejado una huella indeleble en el bienestar colectivo de sus comunidades.

La Legislatura Municipal de Sabana Grande, en el ejercicio legítimo de sus facultades bajo el Código Municipal de Puerto Rico, aprobó la Resolución Núm. 63, Serie 2025-2026, peticionando se denomine con el nombre de "Noel Matías Borrelli", un tramo de la Carretera Estatal PR-364, ubicado en el Barrio Rincón de dicho municipio, como acto de reconocimiento póstumo a una figura de gran relevancia cívica, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Esta designación constituye un gesto de profundo valor simbólico y social, al perpetuar la memoria de un ciudadano cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad. Resulta, por tanto, meritorio que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico formalice dicha petición de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, conforme lo dispone la Ley 55-2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recibió el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como el memorial explicativo del Municipio de Sabana Grande.

En el susodicho documento emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre asignado; que la vía a designarse debe ser completa; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

No obstante, el documento expresa que *"[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los parámetros del "Manual on Uniform Traffic Control Devices" y con el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-2021"*.

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande dijo que la denominación propuesta

…constituye un gesto de profundo valor simbólico y social al perpetuar la memoria de un ciudadano, cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad, la cual (sic) de toda una vida, entregó con gran esmero un servicio de primera.

Es un acto de reconocimiento póstumo a una figura de relevancia cívica, deportiva, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Resulta, por tanto (sic) meritorio que el Senado de Puerto Rico, respalde formalmente esta petición y designación, del tramo de la carretera Estatal PR-364 del Barrio Rincon Pozo, con el nombre "Noel Matias (sic) Borreli".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", surge que la medida tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales de Sabana Grande. Sin embargo, de la ponencia del Municipio no se desprende que haya objeción a colaborar en las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Conjunta objeto de este informe.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una persona, cuya trayectoria se distinguió por ser un hombre de altos principios, enmarcados en sencillez, humildad y respeto, a saber, Noel Matías Borreli.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una figura de relevancia cívica, deportiva, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[34], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[35], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[36], establece los requisitos

[34] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[35] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[36] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 132 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 185, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la *totalidad de la* Carretera Estatal PR-652*, sita en el Municipio de Arecibo,* con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Natural de Arecibo, nacido en 1937, Eduardo "Eddie" Jové Torres, Q.E.P.D., formó una familia junto a Idalia "Daly" Pérez Morales, Q.E.P.D., con quien tuvo cinco hijos. Se graduó del Colegio San Felipe en Arecibo y obtuvo un bachillerato en Administración de Empresas en la Pontificia Universidad Católica. Laboró como Director de Recursos Humanos en empresas como A.H. Robins, Laboratorios Abbott, el Hospital Regional y el Municipio de Arecibo.

No obstante, su verdadera pasión siempre fue el deporte. Por ello, dedicó gran parte de su vida al periodismo deportivo, siendo productor, director y comentarista de su programa Panorama Deportivo durante 60 años. A través de su programa, Eddie no solo informó y analizó el deporte profesional y aficionado, sino que también abrió espacios para reconocer los logros de ligas infantiles, atletas jóvenes y equipos comunitarios, brindándoles visibilidad y motivación. En su espacio radial promovió causas benéficas, actividades culturales y comunitarias, convirtiéndose en una voz respetada y querida por generaciones de puertorriqueños.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Además, fue la voz oficial de los Capitanes de Arecibo por 46 años, de los Gallitos de Isabela por 2 años y narrador de los Lobos del Norte en el béisbol por más de dos décadas. Su voz se convirtió en símbolo de los Capitanes de Arecibo en el Baloncesto Superior Nacional, narrando 1,600 partidos de temporada regular y cientos de encuentros de postemporada, acompañando al pueblo arecibeño en innumerables momentos históricos del deporte. Su estilo único y frases icónicas como "¡Gana Arecibo, gana Arecibo, gana Arecibo!" forman parte de la memoria del pueblo arecibeño.

A lo largo de su carrera, ejerció el periodismo con seriedad y respeto. Su legado fue reconocido con múltiples distinciones, entre ellas: el Premio Rafael Pont Flores (2005), el Premio Eduardo Valero (2008) y la distinción como Hijo Adoptivo de Arecibo, con su estrella en el Paseo de las Estrellas.

Por su invaluable aportación al deporte, la cultura y la identidad arecibeña, resulta meritorio perpetuar su memoria designando la Carretera Estatal PR-652 con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres, como homenaje permanente a una vida dedicada al servicio, la comunicación y el orgullo de su pueblo. Esta designación reviste de un significado especial al haber sido dicha carretera el entorno donde residió y desarrolló gran parte de su vida por más de cincuenta (50) años, manteniendo siempre un vínculo cercano y genuino con su comunidad arecibeña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa la *totalidad de la* Carretera Estatal PR-652*, sita en el Municipio de Arecibo,* con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente conforme lo dispone esta Resolución Conjunta*, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su aprobacion*.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 185, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 185 tiene como propósito *"...designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-652, sita en el Municipio de Arecibo, con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

> [n]atural de Arecibo, nacido en 1937, Eduardo "Eddie" Jové Torres, Q.E.P.D., formó una familia junto a Idalia "Daly" Pérez Morales, Q.E.P.D., con quien tuvo cinco hijos. Se graduó del Colegio San Felipe en Arecibo y obtuvo un bachillerato en Administración de Empresas en la Pontificia Universidad Católica. Laboró como

Director de Recursos Humanos en empresas como A.H. Robins, Laboratorios Abbott, el Hospital Regional y el Municipio de Arecibo.

No obstante, su verdadera pasión siempre fue el deporte. Por ello, dedicó gran parte de su vida al periodismo deportivo, siendo productor, director y comentarista de su programa Panorama Deportivo durante 60 años. A través de su programa, Eddie no solo informó y analizó el deporte profesional y aficionado, sino que también abrió espacios para reconocer los logros de ligas infantiles, atletas jóvenes y equipos comunitarios, brindándoles visibilidad y motivación. En su espacio radial promovió causas benéficas, actividades culturales y comunitarias, convirtiéndose en una voz respetada y querida por generaciones de puertorriqueños.

Además, fue la voz oficial de los Capitanes de Arecibo por 46 años, de los Gallitos de Isabela por 2 años y narrador de los Lobos del Norte en el béisbol por más de dos décadas. Su voz se convirtió en símbolo de los Capitanes de Arecibo en el Baloncesto Superior Nacional, narrando 1,600 partidos de temporada regular y cientos de encuentros de postemporada, acompañando al pueblo arecibeño en innumerables momentos históricos del deporte. Su estilo único y frases icónicas como "¡Gana Arecibo, gana Arecibo, gana Arecibo!" forman parte de la memoria del pueblo arecibeño.

A lo largo de su carrera, ejerció el periodismo con seriedad y respeto. Su legado fue reconocido con múltiples distinciones, entre ellas: el Premio Rafael Pont Flores (2005), el Premio Eduardo Valero (2008) y la distinción como Hijo Adoptivo de Arecibo, con su estrella en el Paseo de las Estrellas.

Por su invaluable aportación al deporte, la cultura y la identidad arecibeña, resulta meritorio perpetuar su memoria designando la Carretera Estatal PR-652 con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres, como homenaje permanente a una vida dedicada al servicio, la comunicación y el orgullo de su pueblo. Esta designación reviste de un significado especial al haber sido dicha carretera el entorno donde residió y desarrolló gran parte de su vida por más de cincuenta (50) años, manteniendo siempre un vínculo cercano y genuino con su comunidad arecibeña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recibió el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En el susodicho documento, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre asignado; que la vía a designarse debe ser completa; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

No obstante, el documento expresa que *"[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los parámetros del "Manual on Uniform Traffic Control Devices" y con el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-2021"*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una persona que, dedicó gran parte de su vida al periodismo deportivo, siendo productor, director y comentarista de su programa Panorama Deportivo durante sesenta años, a saber, Eduardo "Eddie" Jové Torres.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado periodista y narrador deportivo, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[37], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[38], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[39], establece los requisitos

---

[37] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[38] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[39] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 185 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a la discusión del Calendario.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 610 (Tercer Informe), titulado:

"Para derogar la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo" y crear la "Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 3, línea 6,	después de "afectadas." eliminar "Este proyecto de" y sustituir por "Esta"

En el Decrétase:

Página 7, líneas 7 y 8,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 9,	antes de "Divulgar" eliminar "e)" y sustituir por "d)"
Página 8, líneas 17 a la 21,	eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, para proponer una enmienda al Proyecto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Una enmienda adicional en Sala?

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda adicional en Sala.

SRA. SOTO AGUILÚ: Y la enmienda sería para el Proyecto 610, página 4, línea 13, donde lee "o todo aspirante de empleo". Lo tienen incluido dentro de lo que es la definición de "empleo" para los fines de la aplicación del protocolo y un aspirante a empleo no es empleado. Y solamente es para que se elimine, solamente para que se elimine "todo aspirante a empleo". Porque hasta que no se logre el nombramiento no le aplica ninguna política institucional.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un breve receso para…

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a pedir un breve receso. Compañera, le vamos a solicitar que hable con el compañero autor de la medida.

Señor Portavoz, usted me dijo que le gustaría sugerir un turno posterior para continuar con el Calendario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a dejarlo en un turno posterior.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a pasarlo a un turno posterior a lo que la compañera y el compañero dialogan sobre la enmienda en Sala.

SRA. SOTO AGUILÚ: Él dijo que sí.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¡Ah, espérese! Señor Portavoz, me acaban de informar que está… Pónmelo para récord.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dijo que sí.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, es cuestión de presentarla.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Okay.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a un turno posterior.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Un breve receso en Sala a lo que Secretaría entonces recoge la enmienda.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a dejar la medida en un turno posterior.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Turno posterior a lo que cuadra la enmienda, para que después no tengamos que reconsiderarla, si no cuadra la enmienda…

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1033, titulado:

"Para enmendar el ~~inciso (1) (a) y (b), inciso (2) (a), (b), (c) y (d), así como el inciso (3)(a), y añadir un inciso (4)(e), (f), (g) y (h) al~~ Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1984, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer una *nueva* estructura ~~uniforme~~ de honorarios notariales obligatorios; ~~fijar tarifas mínimas;~~ limitar la discreción en la negociación de honorarios notariales y requerir el pago inmediato de todos los aranceles y honorarios al momento de la autorización del instrumento público; para imponer penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada…

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a esperar que el compañero entonces veo que viene con enmiendas del informe y entonces reconocemos al compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Cómo no. Gracias.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 10,	después de "ocasiones" añadir "sectores ajenos a la función pública"
Página 3, párrafo 2, línea 3,	después de "1987," eliminar "la realidad es que"

En el Decrétase:

Página 5, línea 19,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 20,	antes de ":" eliminar todo su contenido
Página 11, línea 2,	después de "Hacienda," eliminar todo su contenido
Página 11, línea 3,	eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Compañero González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Es necesario traer a la atención de este Cuerpo ciertas preocupaciones sobre lo que pretende esta medida. Aquí se está aumentando el precio de distintos instrumentos notariales que todos utilizamos diariamente.

Yo puedo entender -fui Notario desde el 2010 hasta el 2018- el costo de vida, la inflación, la responsabilidad, la carga que tiene el Notario y las Notarios, cuando otorgan instrumentos públicos y testimonios. Sin embargo, el Notario es el custodio de la fe pública.

Al final, la Notaría no es un negocio, la Notaría es un servicio que los que tuvieron el privilegio de lograr ser abogado y también Notario, devolverle ese servicio y esa fe pública al Estado y a la ciudadanía.

¿Y a dónde voy? Bueno, en arroz y habichuelas, lo que hace esta medida es primero, el *affidavit* aumenta a cincuenta dólares ($50.00), puede ser que era a $35, puede ser que era a $40. Este Proyecto de Ley quiere que por ley sea cincuenta dólares ($50.00) más el sello. El *affidavit* puede ser porque se te perdió la licencia de guiar, porque vas a licitar en una subasta o cualquier otro asunto que requiera un documento notarizado.

Las Escrituras, ahí sí que el problema está más complicado, elimina por completo la posibilidad de negociar las partes y el Notario, establece unas tarifas fijas que son ficción.

En documentos hasta diez mil dólares ($10,000) es $600 o un porcentaje, lo que sea mayor. Lo que sea mayor es $1,000, porque siempre hasta $10,000 va a ser $1,000. Lo mismo con la segunda categoría, $750 entre $10,000 y cinco (5) millones, lo que sea mayor nunca va a ser $750.

Y por ahí hasta los porcentajes de transacciones entre tres (3) millones y cinco (5) millones que no los cobra necesariamente el Notario tampoco. El uno por ciento (1%) de una transacción de cinco (5) millones, si es un Bufete grande, los honorarios los cobra el Bufete y a lo mejor el Notario, que es abogado también en ese Bufete, cobra un sueldo básico por los servicios que le presta a su patrono. Y de ahí pa'rriba, dos punto cinco por ciento (2.5%) si es más de cinco (5) millones.

Así que esto le está imponiendo una carga a las PYMES, a los ciudadanos, trastoca las transacciones jurídicas como compraventa, porque ese porcentaje no se lo va a descontar el dueño del bien del precio, todo va a ser entre dos punto cinco (2.5) y punto setenta y cinco por ciento (.75%) más caro por lo que se va a llevar el Notario.

Así que en un país que es difícil comprar, aquí se está legislando para que desde que se te perdió la licencia hasta la casa que quieres comprar sea más caro, porque ese es el efecto neto.

Y si estuviste 30 años pagando la hipoteca y quieres cancelarla para eliminar por fin ese gravamen que te persiguió por 30 años, también va a ser más caro cancelar la hipoteca. Porque elimina por completo la posibilidad de negociar entre el que canceló la hipoteca y el Notario, poniendo una tarifa fija a nivel de porciento y a nivel de precio de la Escritura.

Podemos entender muy bien, entiendo muy bien los retos de la profesión, pero hay que entender muy bien los retos de la ciudadanía, que ¡Bendito sea Dios! O sea, es más caro todos los días la comida, es más caro todos los días la energía eléctrica, todo es más caro.

No puede ser que se legisle para que lo básico, cosas que por otras leyes se les obliga a cumplir, también sean más caras. La justificación no puede ser que un *Realtor* cobra cuatro por ciento (4%) por vender una casa, porque eso sí es injusto con los Notarios, pero no puede ser hacerles doblemente injusto al consumidor el precio de una casa, porque ya hay un defecto en otra ley.

Repito. Aquí se está legislando para hacer más caro todo trámite que por otras leyes son obligatorios para la ciudadanía, creando unas condiciones injustas para los consumidores y una intromisión indebida del Estado en la capacidad de las partes negociar con los Notarios.

Así que traigo eso a la atención de este Senado, por los que no se habían dado cuenta.

Gracias, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero González Costa.

Le recuerdo a los compañeros que como estamos en los cierres de Sesión, en vez de diez (10) minutos, van a ser cinco (5).

Así que compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Con autoridad moral como Notario Público, tomo este turno. Antes de ser Senadora, por más de 17 años fui Notario Público.

Un contraste para las expresiones que hizo mi compañero Senador del Partido Independentista Puertorriqueño, es que su enfoque es estrictamente en el consumidor. Y hoy yo voy a hablar sobre todos los profesionales del Derecho.

Para ser Notario Público en Puerto Rico usted tiene que estudiar Derecho. Permiso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a pedirle a los compañeros y compañeras, yo sé que hay cierre de Sesión, hay muchos asesores que están dando instrucciones, vamos a tratar de mantener el límite mientras los senadores hablan.

Continúe, compañera.

SRA. SOTO AGUILÚ: Además del requerimiento de estudiar Derecho, el Estado impone la responsabilidad de tomar una Reválida General. Para uno ser Notario en Puerto Rico tiene también que ser abogado y haber revalidado como abogado.

La reválida de Notaría es independiente a la de abogacía general y se habla de las PYMES, pero no se habla de los Notarios, que no trabajan en Bufetes. Notarios como yo, que salimos de Juncos, Puerto Rico, con un local rentado por más de diez (10) años; dos (2) años estuve dando servicios a domicilio para poder juntar el dinero para abrir mi oficina.

¿Cuál es el mensaje que se le está enviando al profesional del Derecho de cómo se le recompensa el esfuerzo de poder levantarse como un profesional comerciante en Puerto Rico?

No estoy hablando de los Notarios de los grandes Bufetes, estoy hablando de Notarios como yo que fuimos *only practicioners*. Desde el 1987 en Puerto Rico nunca se habían revisado las tarifas Notariales, nunca. Hace 39 años que Puerto Rico vive con el mismo sistema tarifario.

En ningún momento yo estoy diciendo que el consumidor no es importante. Lo que yo estoy diciendo es, cuál es el costo y el reconocimiento que se le da al perito de Derecho, que no solamente siendo abogado, sino siendo Notario, siendo PYME. En cualquier lugar que no sea el área metropolitana para poder llevar el sustento a su familia tiene que mantener el costo tarifario tal cual como está, porque somos los custodios de la fe pública.

Así que me parece que este Proyecto tiene que buscar un balance de intereses entre lo que es la inflación, entre lo que es el comerciante, entre lo que es el respeto al profesional del Derecho, que se sacrificó en una carrera sumamente costosa, que en muchas ocasiones el Estado no le paga a la gente, a menos que usted no tenga el beneficio de ser una persona acomodada o trabaje en alguna corporación del Gobierno y por un beneficio de beca, usted pueda estudiar Derecho.

Pero para los que no tuvimos ese privilegio, me parece que es importante que se tome con seriedad esta medida, porque en 39 años la tabla tarifaria nunca ha sido revisada, nunca. Y solamente se habla del costo de una Declaración Jurada, pero no se toma en consideración la orientación que el Notario tiene que hacer mediante entrevista previa para estar claro que el contenido del documento es correcto a Derecho.

Que el Notario es el que suple el sello electrónico, así que lo tiene que costear con anticipación. Y para el tiempo que era impreso, también había que tenerlo disponible un banco de acervo de diferentes categorías de aranceles que las tenía que pagar el propio Notario también. Porque cuando va el ciudadano, el ciudadano lo que quiere es agilidad en el trámite. No es ahora vaya usted a la Colecturía y compre el sello. No es ahora usted entre a la Colecturía virtual y baje el sello.

Sí me preocupa el nivel -y eso sí se lo tengo que aceptar al compañero del PIP- sobre que no hay margen de negociación para un negocio como cualquier otra profesión. Pero sí no me estoy oponiendo a la revisión tarifaria en 39 años para las tablas arancelarias. Porque siempre, incluyendo para presentar en el registro, hay que cancelar.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Turno de rectificación, son dos (2) minutos, compañero.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí. Muy breve. Yo también fui solo *practitioner*, si fue lo que quiso decir la compañera, en una oficina muy pequeña en el Barrio Santa Rosa III de Guaynabo.

Precisamente, porque vi gente haciendo poderes porque se iban para el Ejército, porque vi gente otorgando poderes porque se iban a mudar del país y la tarifa era $150, sé lo difícil que hoy diez (10) años después va a ser para el que se va para el Ejército, para el que se va a mudar a Orlando otorgar un poder en $400, que es lo que dice esto que va a costar un poder.

Es cierto, no son solamente las *affidavits*, pero esos carritos de *affidavits* que le resuelven tanto a tantas personas los que van allí a revolver, no sé si puedan resolver. Así que al final esos abogados de oficina pequeña probablemente vean una merma. El que hacía un poder para dejar todo en orden antes de irse del país, lo va a pensar dos veces, porque o otorgo el poder para que administren mis bienes cuando me vaya o pago el pasaje pa' Orlando, las dos cosas no las va a poder pagar y va a pagar el pasaje y se quedó guindando el Notario de la oficina de Juncos y de Santa Rosa III.

Al final no va a beneficiar tampoco a los Notarios, excepto los Bufetes grandes que tienen las cuentas de los bancos para otorgar compraventas y escrituras. Y los Notarios que trabajan para esos bancos van a seguir cobrando el mismo sueldo que les paga el Bufete, mientras que el aumento el Bufete se lo va a echar al bolsillo.

Los que tenemos oficinas, teníamos oficina en Guaynabo y en Juncos, no vamos a ver el beneficio de esto, porque va a bajar la clientela. Los que tienen los kiosquitos frente a los CESCO, les va a bajar la clientela. Así que el Notario chiquito se va a perjudicar con esto.

Es que no me dio tiempo en el turno anterior, pero esto ni beneficia al consumidor, ni beneficia los que licitan con el Gobierno, ni beneficia a los que contratan con el Gobierno, porque van a tener que pagar más caro el poder acceder a generar ingresos a través de contratación, a través de licitación en subasta y trámite como unas Capitulaciones, como un poder, como un poder duradero.

Y si no quieres que te entuben cuando estás en una cama, también vas a tener que buscar 50 pesos en vez de 25, que es lo que dice aquí. Hasta la decisión de última voluntad se la vamos a hacer más cara a los pacientes.

De eso es lo que se trata esto y esos documentos chiquitos los hacen los abogados de las oficinas de Juncos y el Barrio Santa Rosa III de Guaynabo, que le va a bajar la clientela, porque no va a haber fondos para eso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración el Proyecto del Senado 1033, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial a realizar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta Sesión.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1071, titulado:

"Para enmendar el ~~inciso (a) del~~ Artículo 13 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como *la* "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los fines de tipificar como delito grave la operación clandestina de establecimientos para personas de edad avanzada sin la debida licencia; establecer penalidades criminales severas, agravantes específicas y consecuencias accesorias; añadir disposiciones sobre decomiso, inhabilitación y reincidencia; disponer la aplicación supletoria del Código Penal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración el Proyecto del Senado 1071, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1141, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ *los adultos mayores*; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 17,	después de "víctimas de" eliminar todo su contenido y sustituir por "cualesquiera de estas conductas."
Página 5, línea 18,	antes de "El" eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1141, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del informe al título.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1182, titulado:

"Para consolidar en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico todos los deberes, obligaciones, funciones y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 9 y renumerar el actual Artículo 9 así como los subsiguientes, de

la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico"; establecer disposiciones transitorias para lograr la ordenada consolidación; derogar la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico"; establecer la facultad de reglamentación de conformidad con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para expresarme sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 1182 es una medida de Administración y, por lo tanto, suscrita por la Delegación del Partido Nuevo Progresista y que propone consolidar en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, que solemos conocer por sus siglas en inglés, PRIDCO, todas las facultades, obligaciones y funciones de la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

La gran paradoja es que la entidad que va a desaparecer -si se convirtiera en ley esta propuesta- que es la Administración de Terrenos, ha demostrado que puede operar con una estructura administrativa eficiente, generando recursos suficientes para suplir todas sus necesidades y permitiendo el que se encauce proyectos públicos de distinta naturaleza.

Aunque, al igual que PRIDCO, tienen la función de adquirir, mantener, gestionar, administrar distintos bienes inmuebles, el destino que se le da a esas propiedades es diametralmente distinto.

En el caso de la Administración de Terrenos, es parte de sus funciones el promover la conservación de las estructuras con valores históricos y naturales.

En el caso de PRIDCO, la Compañía de Fomento, su función es una sola, es la gran agencia de bienes raíces del Gobierno de Puerto Rico, cuya misión es hacer disponible para el desarrollo comercial o industrial esos espacios.

Y distinto a la Administración de Terrenos ha encarado dificultades fiscales muy serias.

De hecho, tan comprometida está la operación de PRIDCO que dentro de su Plan Fiscal está contemplada la privatización. Privatización que no ha sido posible porque el desbarajuste es de tal naturaleza, la deuda, los pleitos que enfrenta, que no ha habido privatizadora que diga, me voy a hacer cargo de PRIDCO en las condiciones que está.

¿Qué es lo que parecería sugerir, por lo tanto, esta iniciativa de La Fortaleza? Si tomamos la cartera de propiedades de la Administración de Terrenos en una condición fiscal muchísimo más saludable, y se la entregamos a PRIDCO, PRIDCO se convierte entonces en una presa deseable para la privatización.

Pero bajo el mandato de PRIDCO, se acabó la conservación, se acabó la promoción de proyectos residenciales que no son de altísimo costo, que no tienen un gran valor comercial o industrial, se acabó la preservación de espacios de valor natural o histórico. Van a operar bajo el mandato jurídico de PRIDCO, allanando de una manera amañada, el camino a la privatización. Y en ese camino, recordemos, Puerto Rico todavía se encuentra en el proceso de quiebra, lo conocemos todos y todas. Con la aspiración de salir de la Junta del Control Fiscal, la tenencia de una cartera de

bienes raíces es importante para el país. No la disposición indiscriminada. La tenencia de espacios que en un momento, de hecho, fueron la garantía para poder gestionar deuda pública.

Este Proyecto, por lo tanto, entraña diversos peligros. La desaparición de los propósitos importantes que han animado a la Administración de Terrenos, la pavimentación de la vía hacía la privatización.

Por las razones expuestas, la Delegación del Partido Independentista votará en contra de la consolidación en la Compañía de Fomento Industrial de las responsabilidades y las facultades de la Administración de Terrenos que son las propuestas del Proyecto del Senado 1182.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Este Proyecto de Administración es importe por lo siguiente, la Autoridad, la Administración de Terrenos de Puerto Rico existe desde hace 64 años. Para el año 2021, lo que tenían eran sesenta (60) empleados. Sesenta (60). Nosotros somos un solo Gobierno, un solo Gobierno. Y dentro de la presencia de la Junta de Control Fiscal se le ha requerido al Gobierno de Puerto Rico, no tan solo ser austero, visionario, tiene que garantizar eficiencia gubernamental con menos recursos y entre ellos desde la Administración de Ricardo Rosselló se comenzó en Puerto Rico a realizar un proceso de consolidación de servicios gubernamentales para mayor eficiencia y compartir costos.

Es incorrecto, vuelvo y repito para el público que va a ver esta Sesión hoy. Es incorrecto que la política pública del Gobierno de Puerto Rico actualmente bajo la Administración del Partido Nuevo Progresista sea no proteger el medioambiente, no proteger la conservación de edificios históricos. Una vez se dé la consolidación entre la Administración de Terrenos y PRIDCO eso es equivocado. Simplemente es que se une el inventario de bienes inmuebles para una evaluación de desarrollo socioeconómico de Puerto Rico para todas las estratas sociales, para todas las necesidades sociales de Puerto Rico.

Porque de la misma forma que con el inventario inmueble que actualmente tiene PRIDCO, muchas PyMES pequeñas, muchos Municipios han solicitado oportunidades y organizaciones no gubernamentales para desarrollar negocios y servicios para la comunidad no es menos importante que el inventario que tiene la Administración de Terrenos también busca el mismo propósito.

Así que yo le exhorto a este Senado que en el día de hoy demos un paso de avanzada. Esto no es un Proyecto de despidos de empleados, esto no es un Proyecto de cambio de política pública, esto es un Proyecto de eficiencia gubernamental fiscal y a tales fines le estaré votando a favor al Proyecto, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a la compañera Álvarez Conde y después vamos al compañero Juan Oscar Morales.

Compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias, señor Presidente.

Quiero hablar de esta medida porque esta es una medida que lamentablemente es una de tantas medidas que en efecto están buscando toda oportunidad para que sea *Puerto Rico Real State* o Puerto Rico o espacios de Puerto Rico a la venta.

Aunque entiendo el concepto de consolidación, ahorro de dinero, en cualquier discurso si fuera por eso, pues el presupuesto que veremos pronto no estaría en aumento.

Segundo, decir y por eso me paro aquí para plantearlo que el Gobierno y le pusieron el apellido del PNP ha hecho Proyectos que no son en contra del medioambiente, que no son para privatizar, que no son para poner espacios en venta es falso. Y a prueba de un botón basta con este Proyecto y otros que hemos visto desfilar por aquí y que seguimos viendo.

Así que dejo para récord que edificios que tenían y agencias que fueron para un propósito como lo ha sido, por ejemplo, la Autoridad de Tierras que se supone que sea para la preservación, que se supone que sea para los alimentos, que se supone que ayude a las fincas y donde la Mayoría del Senado saca fondos para repartir, pues entonces de la misma forma lo que era el Fomento, lo que era el desarrollo de empresas, lo que es la búsqueda real del desarrollo económico y que la única opción no sea venta, cuando en efecto como muy bien ha mencionado la compañera Santiago, en momentos de una quiebra el tener bienes, bienes que comienzan desde edificios, pero también otras cosas como fue aquí y desfiló el tema del Instituto de Cultura y su acervo de pinturas que querían vender aquí a precio de "pescao abombao", porque querían buscar la manera de sacar dinero para adjudicarlo a deudas, adjudicarlo a lo fácil, luego de destruir el propósito.

Así que me levanto porque sí, estoy en contra de esta medida, pero porque escuché aquí una premisa que considero falsa, donde decir que no se está buscando privatizar es en contra de todos los Proyectos que se han presentado. Decir que no quieren poner en venta algunos espacios va en contra de las cosas que aquí se han aprobado y decir sobre todas las cosas que están protegiendo o están considerando el medioambiente, yo creo que definitivamente es lo menos que se puede adjudicar.

Esas son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Juan Oscar Morales Rodríguez.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, muchas gracias.

Compañeros y compañeras, yo los invito a que lean lo que establece el propio informe radicado por la Comisión, especialmente la posición que asumió la Administración de Terrenos y, quisiera leerles dos pequeños párrafos que están contenidos en el informe y dice: Que este Proyecto PRIDCO, no cuantifica los costos, no se evalúan los riesgos, no se presenta un plan de transición y no se analiza el impacto económico de este Proyecto.

Así que nosotros estamos votando a ciegas si nosotros aprobamos en la tarde de hoy este Proyecto.

Además, es un hecho que la Administración de Terrenos es una corporación pública sólida que no está contenida en el Plan Fiscal de PROMESA, que no pone en riesgo las propiedades que tiene ahora mismo la Autoridad de Terrenos.

Lo que lleva, compañeros y compañeras que PRIDCO bajo su Plan Fiscal, los activos que tiene en el día de hoy podrían, los de Terrenos podrían pasar a garantizar las deudas que tuviera PRIDCO, lo que expone a que estas propiedades públicas puedan ser un mecanismo de cobro externo.

Así que yo hubiese hecho esta consolidación de otra manera. PRIDCO, yo lo hubiese incluido en la Autoridad de Terrenos, ¿pero Terrenos a PRIDCO? Una agencia, una corporación pública que funciona, que está económicamente sólida, pues a mí me parece que no es la mejor alternativa y yo creo que no estamos haciéndole un bien a ninguna de las dos agencias.

Yo los invito, esto es un análisis bien rápido. Yo, cuando leí este informe, me llevó a concluir de que este, el mismo no debe ser implementado en la manera que está contenido en el informe. Yo, si la Administración quisiera una consolidación que la pudieran hacer en un futuro de llevar a PRIDCO a Terrenos, yo no tendría ningún problema. Porque Terrenos no tiene problema alguno de solidez económica, no está dentro de PROMESA. Si hacemos lo contrario estamos poniendo en riesgo una corporación que por años y años ha estado sólida, ha cumplido con su misión, ha cumplido con sus objetivos y que le podamos garantizar al Pueblo de Puerto Rico de que su objetivo no va a ser desviado

y que van a poder seguir ofreciendo un buen servicio como lo han hecho hasta ahora. Porque el Proyecto tampoco menciona por qué hay que hacer la consolidación, cuál es el problema.

Así que compañeros y compañeras sé que un Proyecto de Administración, pero este Senado se ha distinguido por llamar la cosas por su nombre. Yo los invito a que lean inmediatamente ese parrafito, vean y se puedan asegurar de que el Proyecto no beneficia al Gobierno de Puerto Rico para nada, todo lo contrario, pone en riesgo los activos que están ahora mismo en la Autoridad de Terrenos que han sido administrados de manera eficiente y no hay una sola razón que nos lleve a nosotros a ponerlos en riesgo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, esta medida es una medida que se trabajó desde la Comisión de Gobierno. Esa Comisión yo la presido y como siempre he dicho, tomo muy seriamente el trabajo que se hace desde mi oficina no solamente legislativa, sino desde las Comisiones que Presido, tanto de Gobierno como la Comisión de lo Jurídico.

Soy muy serio en comprender las posturas de las agencias o las organizaciones que someten memoriales explicativos como también respeto la autonomía y la autoridad que tiene cada Senador y Senadora de expresar su opinión especialmente con una medida que puede traer discusión y algún tipo de controversia.

Se trata de una medida, que es de Administración y que fue apoyada por parte de las organizaciones que fueron interpeladas y recibió el rechazo de otras organizaciones que también fueron interpeladas.

Me parece responsable de mi parte como Presidente de la Comisión de Gobierno que ante una situación como esa, sea el Senado de Puerto Rico. El que evalúe una medida como esta y determine mediante votación colegiada, la postura que asume sobre esta medida.

Yo estoy en contra de ella, pero yo no soy quien decide sobre una medida como esta, cuando presenta posturas en controversias. Si estamos hablando de algo claramente definido, de algo que hiere la retina, de algo que violenta una normativa claramente, no la dejo pasar. Pero, cuando se trata de una medida que viene con postura que más allá de ser controversiales son opuestas e igualmente de peso me parece responsable que mis compañeros senadores y senadoras la evalúen y voten por ella. Y si prospera, prosperó y si no prospera, no prosperó, porque ese es el trabajo que nosotros venimos a hacer aquí por el Pueblo de Puerto Rico. No se trata de manipular los discursos desde una oficina, sino de venir con las manos limpias aquí a presentarles a todos mis compañeros y compañeras lo que es la medida, por un lado, las posturas a favor, las posturas en contra y que el Cuerpo completo lo decida. Y sí, claro que salió con informe positivo, por las razones que le acabo de explicar, pero yo le voy a votar en contra a esta medida.

Así que cada cual, yo espero que se la haya leído, que haya leído el informe, que haya mirado el detalle, que haya visto el trabajo que hizo nuestra Comisión para poderle explicar a cada senador que representa hombres y mujeres del Pueblo de Puerto Rico que sepan lo que dijeron los trabajadores de esas agencias en relación con esta medida, que la evalúen y que puedan ver, cuál es la postura que van a favorecer.

Yo me reitero en contra de la medida, cada cual la evalúa y vota según entienda más pertinente.

Esas son mis palabras.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a dejar la medida en un turno posterior.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero, vamos a dejar la medida en un turno posterior.
Así que vamos para un turno posterior.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1259, titulado:

"Para enmendar ~~el inciso (a) del Artículo 1.55 y enmendar el inciso (d) del Artículo~~ *los artículos 1.55 y* 3.11 de la Ley *22-2000,* ~~Núm. 22-2000,~~ según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ *Tránsito* de Puerto Rico", a los fines de *reducir de seis (6) meses a (3) meses, el tiempo de espera para que una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, con licencia de aprendizaje, pueda obtener el certificado de licencia de conducir;* ~~eliminar disposición que obliga a toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de 1dieciseis (16) años, contar con una licencia de aprendizaje durante seis (6) meses previos a tomar examen práctico para licencia de conducir en Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo del Proyecto del Senado 1259, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 107, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Educación a implementar un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura en las escuelas públicas de Puerto Rico, establecer estándares de formación docente, fortalecer el liderazgo escolar y garantizar que todos los estudiantes alcancen competencia lectora al finalizar tercer grado; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 107, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 168, titulada:

"Para ordenar al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a ~~comenzar dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta~~ *culminar en o antes del 7 de enero del 2027*, el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 8, línea 11,	antes de "a partir" añadir "(días)"
Página 10, línea 1,	después de "Resolución" añadir "Conjunta"

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 168, según ha sido enmendada…

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Perdone.

SRA. SOTO AGUILÚ: Un turno para la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Cómo no. Adelante, compañera.

SRA. SOTO AGUILÚ: Bien.

Estaré votándole en contra a la R.C.S. 168 por la siguiente razón, porque ya es académica. Vuelvo y repito, ya es académica porque el pasado 4 de septiembre del 2025, la Cámara de Representantes hizo una Resolución Conjunta que pasó al Senado, que la aprobó el Senado, que la firmó la Gobernadora, que la Secretaria de Estado también la procesó y ordenó al Negociado de Energía a que adoptara el Reglamento y ya los términos que dio es de un año.

Si se aprueba esta Resolución, lo que estaría haciendo, número uno (1), es haciendo una duplicidad de lo que es la Resolución que ya se aprobó el pasado 4 de septiembre de 2025, y número dos (2), estaríamos extendiéndole el término que ya va corriendo desde el año pasado para que el Negociado haga en efecto lo que le corresponde ya por mandato de ley.

Por esa razón estaré sometiendo un voto explicativo y le voto en contra a la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 168, según enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 176 (Segundo Informe), titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Inciso e, Apartado 3 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, solicitamos que se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 176, sin enmiendas, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 815, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 815, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 896, titulado:

"Para añadir el subinciso (5) al inciso (C) y enmendar el inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)", a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, solicitamos que se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Proyecto del Senado 896, el informe sin enmiendas, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 983, titulado:

"Para establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones ~~o exenciones contributivas~~ a favor de las personas naturales y jurídicas que doten ~~plazas docentes~~ *cátedras*; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 983, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 903, al Proyecto del Senado 904 y al Proyecto del Senado 1058, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", así como el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", a los fines de disponer expresamente que, ante la suspensión o cancelación de cualquier festividad, evento público, cultural, artístico, recreativo y/o turístico, el consumidor tendrá derecho al reembolso total de la suma pagada por concepto de boletos, cargos por servicio, manejo, procesamiento, "promoter fee" u otros costos asociados, dentro de un término no mayor de quince (15) días; establecer requisitos de notificación y divulgación de información relacionados con la suspensión, cancelación o modificación de eventos y las políticas de reembolso aplicables; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
En la página 3, párrafo 3, línea 1, después de…

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a dejar la medida en Asuntos Pendientes. En turno posterior.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Turno Posterior?
SR. MATÍAS ROSARIO: Asuntos Pendientes.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Muy bien.
La medida Sustitutivo P. del S. 903, 904, 1058, turno posterior.
Adelante.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 113, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, *incorporar la Educación Agrícola, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad, como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública; garantizar el desarrollo de contenidos curriculares modernos y pertinentes en dichas áreas; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola y entidades académicas* ~~desarrollar y establecer escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla; garantizar la creación de currículos agrícolas modernos y pertinentes; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola~~; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 6, línea 13, después de "Resolución" añadir "Conjunta

Página 6, línea 20, eliminar "d)"

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 113, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, que se aprueben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo. Sí las aprobó.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Nadie objetó. Están aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 132, titulada:

"Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", *la totalidad* ~~el tramo~~ de la Carretera Estatal PR-364*, sita en el* ~~ubicado en el Barrio Rincón del~~ Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados.*"*

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1, después de "Borrelli"," eliminar "la totalidad"

Página 2, línea 2, eliminar todo su contenido y sustituir por "la Carretera Estatal PR-364, desde el Km 0 al 2.5 ubicado en el Barrio Rincón del"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendan en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 132, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿En Sala al título?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de "Borrelli"," eliminar "la totalidad de"

Línea 2, después de "364," eliminar "sita en el" y sustituir por "desde el Km 0 al 2.5 ubicado en el Barrio Rincón del"

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 185, titulada:

"Para designar la *totalidad de la* Carretera Estatal PR-652*, sita en el Municipio de Arecibo,* con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 185, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Habíamos dejado en turno posterior el Proyecto del Senado 610, vamos a atender la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se llame el Proyecto del Senado 610.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 610 (Tercer Informe), titulado:

"Para derogar la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo" y crear la "Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala adicionales, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 13,	después de "ello" eliminar "o todo aspirante a empleo"
Página 9, líneas 1 a la 3,	eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala adicionales.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 610, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor a realizar Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, para atender el Proyecto del Senado 1153.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Adicional a eso, vamos a recesar hasta las nueve, perdón, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a realizar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres, mientras transcurre la Sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Asuntos Municipales a realizar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras transcurre esta Sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a traer de turno posterior el Proyecto del Senado 1182.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1182, titulado:

"Para consolidar en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico todos los deberes, obligaciones, funciones y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 9 y renumerar el actual Artículo 9 así como los subsiguientes, de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico"; establecer disposiciones transitorias para lograr la ordenada consolidación; derogar la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico"; establecer la facultad de reglamentación de conformidad con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1182, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1182, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

- - - -

Okay, voy a pedirle a los compañeros, antes de ir a Votación Final, vamos a cuadrar lo que vamos a atender mañana y el jueves, que es último día de aprobación.

Me voy a sentar con los compañeros Portavoces, pero antes de eso, quiero a los compañeros de la Delegación del PNP, que por favor pasen al Salón de Mujeres Ilustres para discutir brevemente unos asuntos y entonces regresamos para la Votación Final y les explicaré a los compañeros Portavoces.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 84 (concurrencia), Proyecto del Senado 610 (Tercer Informe), Proyecto del Senado 775 (concurrencia), Proyecto del Senado 815, Proyecto del Senado 879 (concurrencia), Proyecto del Senado 893 (concurrencia), Proyecto del Senado 896, Proyecto del Senado 983, Proyecto del Senado 1033, Proyecto del Senado 1071, Proyecto del Senado 1141, Proyecto del Senado 1259; Resolución Conjunta del Senado 107, Resolución Conjunta del Senado 113, Resolución Conjunta del Senado 132, Resolución Conjunta del Senado 168, Resolución Conjunta del Senado 176 (Segundo Informe), Resolución Conjunta del Senado 185.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase de Lista para todos los efectos legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Compañeros, antes de llamar a votación. El último día de aprobación de medidas es el próximo jueves, 25. Hemos adelantado bastante en términos de tramitación de medidas, así que estamos bastante al día.

Vamos a convocar mañana a las tres (3) y el jueves a las tres de la tarde (3:00 p.m.) de modo que la mañana y parte de la tarde, el trámite de cruzar medidas y de ponerle punto final a los informes en las Comisiones, pues se complete.

Una vez concluyamos el 25, con el último día de aprobación, vamos a regresar el próximo lunes, que es 29. Para entonces lo que haya cruzado, lo que haya en Conferencia, pues atenderlo.

El Presupuesto nos proponemos atenderlo mañana. A pesar de que la Cámara lo atendió y se radicó acá un informe, se me ha dicho que están considerando unas enmiendas adicionales. Pues las miraremos -¿verdad?- para entonces tenerlas presentes cuando se discuta la Resolución Conjunta del Presupuesto, mañana. Hay además una Resolución Conjunta para enmendar el Presupuesto vigente. Cuando tengamos la información final, pues por supuesto se radicará y la compartiremos para discutirla, a ver si estamos de acuerdo o no, y si hay que cambiarla o ajustarla o a mejorarla, así hacerlo.

Así que mañana Presupuesto, el jueves el último día para acción de trámites. En términos de eso, el Proyecto de los Permisos, está bastante adelantado el borrador final. Estamos incluyendo, corrigiendo, puliendo unas, y esperamos para el jueves tener eso listo, de modo que si lo podemos bajar el jueves, lo bajamos el jueves. Si no estuviera listo, pues entonces haríamos una conferencia de

prensa explicando dónde estamos con eso, para entonces aprobarlos más adelante. Pero nos proponemos -¿verdad?- aprobarlo en esta Sesión si es posible, pero no queremos precipitarlo porque estamos consultando con los señores alcaldes y estamos consultando con los sectores que se afectan, para que ese documento final quede lo mejor posible.

En esencia eso es lo que vamos a estar trabajando y obviamente los nombramientos que tenemos hasta el día 30 para atenderlos. Nombramientos que son de renominación o ascensos estando en la posición de juez o de fiscal, pues, nos resulta un poco más fácil porque son funcionarios que están bajo el rigor de la Ley de Ética de la Fiscalía, a través del Ejecutivo o de la Rama Judicial -¿verdad?- y nos permite hacerlo más fácil.

Hoy nos enviaron seis (6) nombramientos adicionales, quedan siete (7) días. Nosotros no vamos a atender nombramientos a la carrera, si quieren mandar mañana ocho (8) más, lo pueden hacer, si quieren enviar, pueden seguirlo enviando y con mucho gusto el 30 se quedan sin atender, porque nosotros no vamos a precipitar ninguna consideración de nombramiento, no importa quien sea. Los vamos a atender todos con la profundidad que merece. Obviamente, como les explique, los que son renominaciones, los que son ascenso, pues, es un trámite un poco más liviano y mucho más seguro porque son personas que están bajo los rigores de la ética allá y bajo los rigores del servicio público.

Así que eso es lo que vamos a tener de aquí hasta el día 30, que es el próximo martes -¿verdad?- y esa es la agenda que tenemos.

Así que habiendo el señor Portavoz anunciado cuál es el Calendario de Votación Final. Votación.

Si algún senador o senadora quiere abstenerse o emitir voto explicativo, con mucho gusto.

Ábrase la votación.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para pedir la abstención del P.S. 1033.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para pedir un voto de abstención en el 1033.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para pedir autorización para abstenerme en el Proyecto del Senado 896 y la Resolución Conjunta del Senado 168, también para abstenerme, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Tiene que ver con Autoridad de Energía Eléctrica.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para aclarar que también voy a someter un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Perdón.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí. Para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1033. Para un voto en contra, con voto explicativo el P.S. 1259. Para un voto en contra, con voto explicativo, R.C.S. 168, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para un voto de abstención en el R.C.S. 132.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Ábrase la votación.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. del S. 1033, un voto de abstención en el P. del S. 1259 y en el P. del S. 893.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1033.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para un voto de abstención en el 1033.

SR. PRESIDENTE: Todos los senadores presentes emitieron su voto.

Infórmese el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 84

P. del S. 610 (Tercer Informe)

"Para derogar la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo" y crear la "Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 775

P. del S. 815

"Para añadir un nuevo Artículo 20 y renumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24 y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 879

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 893

P. del S. 896

"Para añadir el subinciso (5) al inciso (C) y enmendar el inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)", a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte."

P. del S. 983

"Para establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones a favor de las personas naturales y jurídicas que doten cátedras; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1033

"Para enmendar el Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1984, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer una nueva estructura de honorarios notariales obligatorios; limitar la discreción en la negociación de honorarios notariales y requerir el pago inmediato de todos los aranceles y honorarios al momento de la autorización del instrumento público; para imponer penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1071

"Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los fines de tipificar como delito grave la operación clandestina de establecimientos para personas de edad avanzada sin la debida licencia; establecer penalidades criminales severas, agravantes específicas y consecuencias accesorias; añadir disposiciones sobre decomiso, inhabilitación y reincidencia; disponer la aplicación supletoria del Código Penal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1141

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1259

"Para enmendar los Artículos 1.55 y 3.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de seis (6) meses a (3) meses el tiempo de espera para que una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, con licencia de aprendizaje, pueda obtener el certificado de licencia de conducir; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 107

"Para ordenar al Departamento de Educación a implementar un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura en las escuelas públicas de Puerto Rico, establecer estándares de formación docente, fortalecer el liderazgo escolar y garantizar que todos los estudiantes alcancen competencia lectora al finalizar tercer grado; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 113

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, incorporar la Educación Agrícola, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad, como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública; garantizar el desarrollo de contenidos curriculares modernos y pertinentes en dichas áreas; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola y entidades académicas; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 132

"Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la Carretera Estatal PR-364, desde el kilómetro 0 al 2.5 ubicado en el Barrio Rincón del Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 168

"Para ordenar al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a culminar en o antes del 7 de enero del 2027 el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 176 (Segundo Informe)

"Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Inciso e, Apartado 3 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

R. C. del S. 185

"Para designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-652, sita en el Municipio de Arecibo, con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 84, el Proyecto del Senado 815, la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 879 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 113 y 176 (Segundo Informe) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1141 y la Resolución Conjunta del Senado 107 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis

Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Joanne M. Rodríguez Veve.
Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 185 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
José A. Santiago Rivera.
Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 893 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto del Senado 896 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 132 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 775 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 610 (Tercer Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 983 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1071 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 168 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve y Roxanna I. Soto Aguilú.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Migdalia Padilla Alvelo.
Total 1

El Proyecto del Senado 1259 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera y Roxanna I. Soto Aguilú.
Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Nitza Moran Trinidad.
Total 1

El Proyecto del Senado 1033 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Javier Hernández Ortiz, Nitza Moran Trinidad y Roxanna I. Soto Aguilú.

Total 5

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se excuse de los trabajos de la Sesión de hoy a la senadora Pérez Soto y al senador Molina, quien estuvo presente durante la Sesión.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, se excusan a los compañeros Pérez Soto y Molina Pérez.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana miércoles…

SR. PRESIDENTE: Un momento.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hasta mañana miércoles, 24 de junio a las tres pm (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy martes, 23 de junio, a las siete treinta y dos (7:32), hasta mañana miércoles, 24, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
23 DE JUNIO DE 2026

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 610 (Tercer Informe) .....20094 – 20096
P. del S. 1033 .....20096 – 20100
P. del S. 1071 20100
P. del S. 1141 20101
P. del S. 1182 .....20101 – 20106
P. del S. 1259 20106
R. C. del S. 107 .....20106 – 20107
R. C. del S. 168 .....20107 – 20108
R. C. del S. 176 (Segundo Informe) 20108
P. del S. 815 .....20108 – 20109
P. del S. 896 20109
P. del S. 983 20109
Sustitutivo al P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 20110
R. C. del S. 113 .....20110 – 20111
R. C. del S. 132 .....20111 – 20112
R. C. del S. 185 20112
P. del S. 610 (Tercer Informe) 20113
P. del S. 1182 .....20114 – 20115